Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número 157 | Martes, 8 de julio de 2008 | 2008

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

21795 9055 Decreto n,º 187/2008, de 4 de julio, por el que se crea El Colegio de Educación Infantil y Primaria n.º 7 de la localidad de El Palmar (Murcia).

21795 9056 Decreto n.º 188/2008, de 4 de julio, por el que se establecen las Normas Especiales Reguladoras de la Concesión Directa de Subvenciones a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, destinadas a financiar Infraestructuras, Equipamientos y otras Inversiones Universitarias de nuevos centros y enseñanzas, para el curso 2008/2009.

21798 9057 Decreto n.º 189/2008, de 4 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., para colaborar en la movilidad urbana de los alumnos universitarios al Campus de Espinardo y de San Javier en el año 2008.

21800 9058 Decreto número 190/2008, de 4 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena destinada a la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios para la nueva Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, en el curso 2008/2009, en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

21803 9059 Decreto número 192/2008, de 4 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia (Hostemur) para el aprovechamiento óptimo de los recursos hídricos en los establecimientos turísticos.

21805 9060 Decreto número 193/2008, de 4 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Moratalla, Puerto Lumbreras y Torre Pacheco para la realización de instalación deportivas incluidas en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

21808 9061 Decreto número 194/2008, de 4 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de la Región de Murcia para la adquisición de Fondos Bibliográficos con destino a Bibliotecas Públicas Municipales.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

21811 8403 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 28 de mayo de 2008 y Normas Urbanísticas, relativas a la toma de conocimiento del documento refundido de la normativa urbanística del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca. Expte.: 208/01 de planeamiento.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Empresa e Innovación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

21882 8764 Notificación de resolución de liquidación de reintegro de subvención por edicto. Expediente 2001.03. PCCP.0155.

21883 8765 Notificación de resolución de la Presidencia del Instituto de Fomento por edicto. Expediente 2001.03.Pccp.0354.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

21883 8967 Anuncio de adjudicación definitiva de contrato de obra nueva.

21883 8968 Anuncio de adjudicación definitiva de contrato de obra nueva.

21884 8969 Anuncio de adjudicación definitiva de contrato de obra nueva.

21884 8970 Anuncio de adjudicación definitiva de contrato de obra nueva.

Consejeria de Cultura, Juventud y Deportes

21885 8858 Resolución de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de las obras complementarias a las de rehabilitación y ampliación del Palacio de Aguirre de Cartagena, II fase.

Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

Pág.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

21885 8960 Anuncio por el que se hace pública la resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la Explotación pocina de cebo, en el paraje "Las Flotas de Arranca", en el término municipal de Alhama de Murcia, con el n.º de expediente 829/06 AU/AI, a solicitud de Ginés y Engracia González García NIF: 27480142H y 52827539N.

21885 8973 Anuncio de licitación de contrato de servicios.

21886 8974 Anuncio de licitación de contrato de servicios.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

21888 8949 Procedimiento: Divorcio Contencioso 231/2007.

Primera Instancia número Cuatro de Molina de Segura

21888 8205 Ejecución Hipotecaria 349/2007.

Primera Instancia número Cinco de Molina de Segura

21888 8207 Procedimiento ordinario 443/2006 m.

De lo Social número Tres de Murcia

21889 8369 Ejecución 37/08.

De lo Social número Cinco de Murcia

21889 8362 Ejecución 52/2008 (acumulado 54/08).

21892 8364 Procedimiento ejecución 76/2007.

21893 8365 Procedimiento ejecución 28/2008.

21893 8366 Procedimiento ejecución 46/2008.

21894 8405 Ejecución 42/2008.

De lo Social número Seis de Murcia

21895 8410 Demanda 365/2008.

De lo Social número Siete de Murcia

21895 8378 Proceso 425/08.

Primera Instancia número Dos de Yecla

21896 8392 Expediente de dominio. Exceso de cabida 133/2008.

IV. Administración Local

Abanilla

21897 8921 Aprobada modificación del Servicio de Abastecimiento de Agua potable para el año 2008.

Archena

21897 8306 Ordenanza de quioscos Ayuntamiento de Archena.

Calasparra

21903 8922 Aprobación inicial proyecto de reparcelación de la U.A. Única Plan Parcial "Sector Oeste Gran Industria".

21903 8923 Aprobación inicial proyecto de reparcelación de la U.A. Única Plan Parcial "Sector Este Gran Industria".

Pág.

Cieza

21903 8920 Aprobada modificación del Servicio de Abastecimiento de Agua potable para el año 2008.

La Unión

21904 8400 Delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

21904 8401 Designación Tenientes-Alcalde y delegación de competencias.

Las Torres de Cotillas

21905 8776 Autorización excepcional para el establecimiento de la actividad de acogimiento residencial de menores.

Molina de Segura

21906 8961 Anuncio de licitación contrato de obra.

San Pedro del Pinatar

21907 8941 Declaración del estado ruinoso de edificación.

Torre Pacheco

21907 8782 Aprobado inicialmente el Programa de Actuación del Plan Parcial Residencial Sector "El Galtero".

V. Otras disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "La Fuente de Caneja"

21908 8331 Convocatoria junta extraordinaria.

Comunidad de Regantes La Muralla

21908 8263 Convocatoria a asamblea general extraordinaria.

Comunidad de Regantes Motor Santa María Magdalena

21908 8930 Convocatoria de Junta General.

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

21908 8948 Convocatoria y bases de procedimiento selectivo para la contratación laboral temporal de un Oficial 1.ª Mecánico del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Consorcio Turístico "Mancomunidad de Sierra Espuña"

21911 8361 Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2008.

Consorcio Turístico "Sierra Minera"

21911 8285 Aprobación definitiva del Presupuesto del Consorcio Turístico "Sierra Minera", para el ejercicio de 2008.

Extravío de Título

21912 8328 Anuncio de extravío de Título de Graduado Escolar.

21912 8301 Anuncio de extravío de Título de Graduado Escolar.

21912 8312 Anuncio de extravío de Título de Técnico Auxiliar Sanitario.

21912 7699 Anuncio de extravío de Título de Certificado de Graduado Escolar.

TARIFAS 2008 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total
Anual	173,31	6,93	180,24
Ayuntamientos y Juzgados	70,60	2,82	73,42
Semestral	100,38	4,02	104,40

Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Corrientes	0,77	0,03	0,80
Atrasados año	0,97	0,04	1,01
Años Anteriores	1,22	0,05	1,27

PAPEL RECICLADO 100 %

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

9055 Decreto n,º 187/2008, de 4 de julio, por el que se crea El Colegio de Educación Infantil y Primaria n.º 7 de la localidad de El Palmar (Murcia).

La previsión de necesidades de escolarización para próximos cursos escolares, de acuerdo con el análisis de los datos de la localidad de El Palmar, dentro del municipio de Murcia, referidos a los niveles de Educación Infantil y Educación Primaria, obliga a modificar la planificación escolar que afecta a los centros públicos existentes en la misma, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos materiales y personales disponibles.

La modificación de los datos de escolarización viene determinada por el aumento de la demanda de puestos escolares, debido al incremento demográfico que se está dando en la citada localidad, que ha supuesto en todos los centros educativos existentes en la misma superar el número máximo de alumnos por aula, lo que requiere una respuesta por parte de la Administración educativa a dicha demanda con la creación de nuevas unidades escolares. Que en este caso van a ubicarse en la parcela cedida por el Ayuntamiento de Murcia, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 21 de mayo de 2008, y que se encuentra ubicada en el Plan Parcial La Granja, de la localidad de El Palmar.-

De conformidad con las competencias atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura en materia de Educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades por el Decreto 81/2005, de 8 de julio, (B.O.R.M. de 19 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y en el Decreto 156/2007, de 6 de julio, (B.O.R.M. de 9 de julio), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.1 del Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación de este centro corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo diecisiete de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de acuerdo con el contenido del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de Julio de 2008,

Dispongo

Artículo único. Se crea el Colegio de Educación Infantil y Primaria nº 7 (Código 30019271), con domicilio en Plan Parcial La Granja, de la localidad de El Palmar (Murcia).-

Disposición adicional primera. Nombramiento del Director del centro con carácter extraordinario.

La Consejería de Educación, Ciencia e Investigación nombrará con carácter extraordinario al Director del Colegio de Educación Infantil y Primaria que se crea mediante el presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo Escolar.

La constitución del Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria que se crea por el presente Decreto se realizará una vez se haya desarrollado el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores de su comunidad educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

Disposición final primera.

Por el Consejero de Educación, Ciencia e Investigación se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con la dotación de personal a este centro.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.-

Dado en Murcia, a 4 de julio de 2008.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

—

Consejo de Gobierno

9056 Decreto n.º 188/2008, de 4 de julio, por el que se establecen las Normas Especiales Reguladoras de la Concesión Directa de Subvenciones a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, destinadas a financiar Infraestructuras, Equipamientos y otras Inversiones Universitarias de nuevos centros y enseñanzas, para el curso 2008/2009.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su artículo 16.uno recoge la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la

enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan.

Las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, en cuanto Instituciones de Enseñanza Superior, tienen entre sus funciones la realización del servicio público de la educación superior, mediante la docencia, la investigación y el estudio. Igualmente, las Universidades tienen otras importantes funciones al servicio de la sociedad, conforme se le atribuyen en la Ley Orgánica de Universidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su Título XI, relativo al Régimen Económico-Financiero de las Universidades Públicas, que las mismas tendrán autonomía económica y financiera, a cuyo efecto deberán disponer de recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

También la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, determina en su artículo 58 el modelo de financiación de las Universidades Públicas de la Región, recogiéndose en su artículo 60.3 el procedimiento para la financiación de las inversiones. En este sentido, conscientes de la importancia que para el fomento de la eficiencia en la aplicación de los recursos tiene la fijación de criterios claros, objetivos y estables que rijan la financiación universitaria, las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, de Educación, Ciencia e Investigación y las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, suscribieron el 28 de diciembre de 2006, el “Acuerdo por el que se aprueban las bases del Programa de Financiación de las Universidades Públicas de la Región de Murcia en el periodo 2007/2011” y aprobadas mediante Decreto 336/2007, de 2 de noviembre.

Mediante dicho Acuerdo, para el período 2007-2011, se establece un escenario estable de financiación de las Universidades públicas de la Región de Murcia, y de crecimiento presupuestario de las mismas, en el que se incluyen dotaciones específicas para los programas generales de inversiones en infraestructuras y equipamiento, así como dotaciones complementaria para el año 2008, destinadas a otras actuaciones de las Universidades Públicas en el ámbito de las inversiones para estos fines, en especial los derivados de la puesta en marcha de nuevos centros y de nuevas enseñanzas y de los Programas de postgrado.

Para tal fin y, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008, se ha previsto la correspondiente dotación para la financiación complementaria de infraestructuras, equipamientos y otras inversiones universitarias para el presente curso en las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

En los últimos años, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, autorizadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, han puesto en marcha titulaciones oficiales de Licenciado e Ingeniero y diversos programas oficiales de Postgrado. La implantación de estas nuevas enseñanzas ocasiona a la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena gastos extraordinarios derivados de la construcción y adaptación de inmuebles y de su equipamiento para impartir una enseñanza de calidad.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión de la subvención es contribuir a la mejora de las enseñanzas universitarias, mediante la financiación de infraestructuras, equipamientos, adaptación de inmuebles (aulas y laboratorios) para los centros y para el desarrollo de las enseñanzas para el curso 2008/2009 en las universidades públicas de la región de Murcia y se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 79 y 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se persigue así la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la mejora de las condiciones materiales para el desarrollo e impartición de las enseñanzas en los distintos campus de las universidades públicas es un objetivo de la política universitaria tanto a nivel regional como estatal, tal como se recoge en el Titulo II de la Ley Orgánica de Universidades, y a ello se contribuirá aportando en este caso, los recursos necesarios para ayudar a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, en la adquisición, mejora y financiación de infraestructuras, equipamientos y otras inversiones universitarias para adaptación de centros e incrementar la calidad de las enseñanzas.

En consideración de todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, mediante la concesión directa de las subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, visto el informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 2008

DISPONGO

Artículo 1- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de concesión directa de

subvenciones a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena por importe total de 286.527 euros, de los que 183.600 euros se destinaran a la Universidad de Murcia y 102.927 euros a la Universidad Politécnica de Cartagena, para la financiación de infraestructuras, equipamientos y otras inversiones universitarias para la mejora de centros e incremento de la calidad de las enseñanzas durante el curso 2008/2009, para las siguientes actuaciones:

- Adecuación de inmuebles.
- Equipamiento técnico.
- Mobiliario.
- Aplicación y extensión de nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- Obras complementarias en los campus para mejoras de Bibliotecas y hemerotecas.
- Ampliación de fondos bibliográficos, Bibliografía electrónica, bases de datos etc.
- Cualquier otra actuación complementaria necesaria, en virtud del objetivo descrito con anterioridad.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico.

2.- En la Orden de concesión del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación por la que se otorguen las presentes subvenciones se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones son las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Las Universidades públicas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursas en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la presentación por parte de las Universidades públicas beneficiarias de una Declaración Responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se han concedido las subvenciones y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Para el caso de adecuación de inmuebles, así como en el caso de equipamiento y mobiliario, deberá colocarse en el inmueble una placa de 40 x 30 cm., en la que se haga constar la colaboración en su financiación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, con el correspondiente logotipo corporativo oficial.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Forma de pago.

El pago se realizará por una sola vez a la concesión de las subvenciones, y con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones.

Artículo 7.- Justificación.

1.- La Subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto las universidades beneficiarias habrán de presentar antes del 15 de noviembre del año 2009 ante la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación una memoria explicativa y justificativa de las inversiones realizadas y evaluación del cumplimiento de los objetivos propuestos que contendrá, al menos los siguientes aspectos:

- Descripción de las actuaciones realizadas y coste económico de las mismas.
- Relación de gastos por conceptos con fotocopia compulsada de los documentos probatorios del gasto, que

podrán ser sustituidos por un CD que contenga dicha información.

2.- Las universidades beneficiarias, una vez recibidas las transferencias de la Tesorería Regional, deberán presentar ante la Dirección General de Universidades, certificación de haber sido ingresados en su contabilidad los correspondientes importes y aplicadas las subvenciones conforme a los fines de las mismas.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las ayudas hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única: Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 4 de julio de 2008.—El Presidente P.D. Decreto 41/2007, de 3 de julio, (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejo de Gobierno

9057 Decreto n.º 189/2008, de 4 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., para colaborar en la movilidad urbana de los alumnos universitarios al Campus de Espinardo y de San Javier en el año 2008.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene como uno de sus objetivos básicos la Coordinación y Promoción Universitaria, que se implementa mediante la gestión de las competencias asumidas en materia de universidades o a través de Acuerdos y Convenios con otras Instituciones.

La Comunidad Autónoma considera necesario fomentar la utilización por los estudiantes del transporte público regular de viajeros, con destino al Campus universitario de Espinardo de Murcia, en el que anualmente se producen más de un millón de desplazamientos desde el casco urbano de Murcia y desde sus pedanías y poblaciones cercanas, así como al nuevo Campus universitario de San Javier. La utilización del transporte colectivo conlleva una optimización de recursos, igualdad de oportunidades, ahorro energético, seguridad en los desplazamientos, preservación del medio ambiente con la reducción de la contaminación etc., a la vez que hace menos gravosa a las economías familiares este gasto complementario pero necesario, que destinan a la enseñanza de sus hijos.

Con esta base, se estima oportuno que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, suscriba un Convenio con la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., concesionaria del transporte urbano de Murcia y cercanías con destino al Campus de Espinardo, así como al de San Javier, que permita que la Administración Regional aporte los fondos necesarios para que los estudiantes universitarios puedan beneficiarse de la utilización del transporte público en sus desplazamientos a los Campus universitarios de Espinardo y San Javier, con una reducción unitaria del billete con respecto al que los usuarios satisfacen y una mejora de este servicio.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., para la reducción de costes a los estudiantes uni-

versitarios y mejorar el servicio de transporte universitario al Campus de Espinardo y al de San Javier.

En este marco, se entiende que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., en el desarrollo de estos procesos, puede favorecer la eficacia y calidad de este servicio.

En virtud de todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público y social y siendo la referida empresa la concesionaria oficial de las líneas de viajeros con destino al Campus de Espinardo y al de San javier, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, mediante la concesión de la subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 2008,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvención a la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., concesionaria oficial de las líneas urbanas y de cercanías con destino al Campus de Espinardo y al de San Javier, con el fin de reducir el coste del servicio de transporte colectivo universitario.

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma para la reducción del coste del billete de los alumnos universitarios que tienen que desplazarse al Campus de Espinardo y al de San Javier.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al considerar que existen razones de interés público y social, favoreciendo el uso del transporte público con las ventajas que esto conlleva y que repercute, a su vez, en la economía de las familias de rentas más bajas de los alumnos universitarios que tienen que realizar, por razón de sus estudios, el desplazamiento al Campus de Espinardo y al de San Javier.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención es la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., concesionaria del transporte regular de viajeros por carretera de Murcia y cercanías por Orden de 10 de abril de 2000, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas (BORM n.º 91, de 18 de abril de 2000), y que realiza el transporte colectivo de los alumnos universitarios al Campus de Espinardo y al de San Javier, desde el casco urbano de Murcia y pedanías y desde poblaciones cercanas a la capital.

Artículo 4.- Requisito del beneficiario.

La Empresa beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la institución beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión de la subvención.

Artículo 5.- Importe de la subvención y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a 380.000 euros, de los cuales 350.000 euros, serán destinados a subvencionar la movilidad universitaria al Campus de Espinardo y 30.000 euros, destinados a subvencionar la movilidad universitaria al Campus de San Javier.

El pago a la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., se realizará por una sola vez tras la concesión de la subvención, previa a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención.

Artículo 6.- Justificación.

La justificación por parte de la Empresa de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto, se ajustará a lo previsto en el Convenio.

A este efecto, deberá presentar en la Dirección General de Universidades de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, antes del 31 de marzo del año 2009, una memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad de este Convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

− Certificación del número de bonos expedidos y alumnos universitarios beneficiarios de la reducción.

− Documentos acreditativos de los gastos habidos y pagos realizados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

− Ejemplares de los anuncios, folletos, carteles publicitarios, documentación o material empleado para informar o publicitar las actividades financiadas en las que se haga constar expresamente el patrocinio de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación (Dirección General de Universidades) con el logotipo corporativo.

Artículo 7.- Obligaciónes.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo anterior.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actividades subvencionadas que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dirección General de Universidades.

d) Igualmente, el beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible, con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 10.- Régimen Jurídico.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 4 de julio de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 41/07, de 3 de julio, (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

—

Consejo de Gobierno

9058 Decreto número 190/2008, de 4 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena destinada a la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios para la nueva Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, en el curso 2008/2009, en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

La Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene como uno de sus objetivos prioritarios, contribuir a la adaptación de las Universidades al Espacio Europeo de Educación Superior, con el fin de favorecer una educación de calidad, el intercambio de conocimientos y la creación de marcos de colaboración entre instituciones europeas de enseñanza superior.

El artículo 87 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades, adoptaran las medidas necesarias para la plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior.

Por otra parte, uno de los principios informadores de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, es el fomento de la cooperación interuniversitaria y de las medidas para la integración en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior. En este sentido, se

considera preciso aportar recursos para la adaptación de las enseñanzas de las Universidades públicas al sistema europeo, en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a las Universidades públicas, para la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios para la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el curso 2008/2009, en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

En este contexto se entiende que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las Universidades públicas en el desarrollo de estos procesos, puede favorecer la eficacia y calidad en la adaptación de los títulos universitarios al sistema europeo.

En virtud de todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, mediante la concesión de la subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/ 2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de Julio de 2008

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, por importe total de 500.000 euros, con el objeto de preparar las propuestas de nuevos planes de estudios para la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el curso 2008/2009, en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

La finalidad de la subvención es la adaptación de las enseñanzas universitarias al Espacio Europeo de Educación Superior, en el curso 2008/2009, consistente, por un lado, en las acciones y procesos de adaptación de las propias Universidades y por otro, en la elaboración de las propuestas de los nuevos planes de estudio de estas enseñanzas para la adaptación de las mismas a los criterios de Bolonia, en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, al considerar que la participación de las dos Universidades públicas de la Región de Murcia en la preparación de los nuevos planes de estudio en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior afecta a todo el sistema universitario regional y esta colaboración puede favorecer la eficacia y calidad en la adaptación haciéndolas más competitivas en la consecución de los objetivos del Proceso de Bolonia.

La concesión de esta subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Las Universidades, previo a la concesión deberán presentar un proyecto de actuaciones para el curso 2008/2009, en los que se contemplen algunas de las líneas de actuación previstas en este Decreto.

Sólo en el caso de que Ministerio de Ciencia e Innovación, competente en materia de Universidades, a lo largo del ejercicio presupuestario, estableciera las bases para subvencionar a las Universidades públicas, con este mismo fin, se suscribirá un convenio específico con cada una de las Universidades públicas, con el objeto de proceder a la concesión de la aportación económica del citado Ministerio, en los términos y criterios que legalmente se establezcan.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son las Universidades públicas de Murcia, y Politécnica de Cartagena, responsables directos de la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior y de la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios para la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el curso 2008/2009, en el marco del proceso de Bolonia, cuyo proyecto se ajustará a los requisitos y líneas de actuación establecidas en este Decreto.

Artículo 4.- Imputación presupuestaria y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a 500.000 euros, que se distribuirá de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se aprueban las bases del programa de financiación de las Universidades públicas de la Región de Murcia en el período 2007-2010, cuya dotación ha sido modificada por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008, en el programa 421B-Universidades, es decir:

− A la Universidad de Murcia: 300.000 euros.

− A la Universidad Politécnica de Cartagena: 200.000

El pago a las Universidades se realizará por una sola vez tras la concesión de la subvención, previa a la justifi-

cación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención.

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios.

Para poder ser beneficiario de la subvención, las Universidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursos en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente la Seguridad Social.

No podrán obtener la condición de beneficiario, las Universidades en las que concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Líneas de actuación.

Los proyectos de las Universidades contemplarán alguna de las siguientes actuaciones:

1. Localización y análisis de referentes externos a la universidad que avalen la adecuación de la propuesta a criterios nacionales o internacionales para títulos de similares características académicas.

2. Consultas externas para la elaboración del plan de estudios con profesionales, asociaciones o colegios profesiones, organizaciones de estudiantes u otros colectivos.

3. Diseño de sistemas de evaluación de las competencias de los estudiantes.

4. Diseño de sistemas de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a la universidad y la titulación.

5. Diseño de sistemas de apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados.

6. Diseño del sistema propio de la universidad para transferencia y reconocimiento de créditos.

7. Elaboración y análisis de indicadores de graduación, abandono y eficiencia de las actuales titulaciones, con el objetivo de establecer valores estimados para los nuevos planes de estudios.

8. Diseño de prácticas externas y su evaluación.

9. Diseño de trabajos de fin de grado o master y su evaluación.

10. Acciones de difusión, formación y promoción del Espacio Europeo de Educación Superior, referidas a planes globales o a la adaptación de enseñanzas.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las Universidades públicas estarán obligadas a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente Decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) En las acciones que lleven a cabo anuncios, folletos y publicaciones deberán figurar expresamente la colaboración de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación. Dirección General de Universidades, con el logotipo corporativo, y en especial de las acciones de propuestas de nuevos planes de estudios.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9.- Justificación.

La justificación por parte de las Universidades del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberán presentar, antes del 30 de noviembre de 2009, ante la Dirección General de Universidades de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, la Memoria de ejecución del proyecto junto con la evaluación, así como, una Memoria económica justificativa de los gastos e ingresos de la aplicación de los fondos percibidos, que deberán ajustarse, además, a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

Además, deberá presentar copia de toda información o publicidad realizada en las actividades financiadas donde conste expresamente el patrocinio de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación (Dirección General de Universidades).

Artículo 10.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de la ayuda, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece

el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen Jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 4 de julio de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 41/07, de 3 de julio, (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso

—

Consejo de Gobierno

9059 Decreto número 192/2008, de 4 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia (Hostemur) para el aprovechamiento óptimo de los recursos hídricos en los establecimientos turísticos.

La Consejería de Turismo y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, ha desarrollado asimismo en el ejercicio de sus competencias diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma, promoviendo planes, programas y normas para la modernización y adecuación de la industria turística a las tendencias de la demanda.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene establecidas las competencias exclusivas en materia de ordenación y promoción del turismo tal y como se deriva de lo establecido en el artículo 10.uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. En su virtud, la Asamblea Regional aprobó la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Establece la referida Ley que la Administración Regional acomodará su actuación, entre otros, a los principios rectores de colaboración y cooperación con las Administraciones Públicas y con los agentes económicos y sociales para el desarrollo y ejercicio de las competencias contenidas en la misma.

HOSTEMUR es una organización que, dentro de su ámbito geográfico que abarca la Región de Murcia, y según sus Estatutos, tiene la representación, gestión y defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de las organizaciones federadas, en cuantas gestiones se relacionen con sus peculiares actividades, gestionando cuantas iniciativas, actividades o sugerencias consideren necesarias sus órganos de gobierno ante cualquier Organismo Público, Jurisdicción e instancias.

La confluencia de los planteamientos y programas de las partes aconseja la coordinación de sus actuaciones y la realización conjunta de proyectos con la finalidad de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos hídricos en los establecimientos turísticos.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará directamente en la financiación de los objetivos fijados en el párrafo anterior, a través de la Consejería de Turismo y Consumo mediante la concesión de una subvención directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LS), en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo y Consumo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 4 de julio de 2008,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia (HOSTEMUR) siendo la finalidad de la concesión la financiación de las actuaciones tendentes al aprovechamiento óptimo de los recursos hídricos en los establecimientos turísticos como medidas de interés público, social y económico.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención que se regula en el presente Decreto se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la LS en relación con el 22.2.c) de la LGS, mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Consumo y HOSTEMUR.

Artículo 3.- Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será HOSTEMUR.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

1.º El impulso y ejecución de las actuaciones objeto del presente Decreto.

2.º Reflejar de manera expresa y visible la colaboración de la Consejería en todas aquellas acciones que sean consecuencia del desarrollo de este convenio, entre las que cabe destacar, a efectos meramente informativos: la realización de una estadística que refleje el ahorro de agua objeto del presente Convenio; la posible publicidad, de cualquier tipo que pudiera resultar de la misma; y, el posible interés por otras comunidades en estas acciones; etc.

3.º Dar la máxima publicidad al presente acuerdo, a través de folletos y con intervención de todos los medios de comunicación.

4.º Como beneficiaria de la subvención, de conformidad con lo establecido en la LS y las obligaciones contempladas en la LGS, deberá:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales que se recojan en el Convenio de Colaboración a suscribir.

b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) No estinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió la subvención.

e) Comunicar a la Consejería la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar a la Consejería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades coincidentes con el objeto del presente acuerdo.

g) Justificar el importe total de la actuación subvencionada en los plazos y términos previstos en el Convenio de Colaboración a suscribir.

5.º Financiar dichas actuaciones con la cantidad de 25.714,28 euros.

HOSTEMUR deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, debiendo figurar de modo visible que se trata de una actuación subvencionada por la Consejería de Turismo y Consumo, con inclusión del escudo oficial de la Comunidad Autónoma y el logotipo turístico regional.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la LGS, así como a las previstas en el artículo 11 de la LS.

Artículo 5.- Financiación e importe de la subvención.

La Consejería de Turismo y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia efectuará su aportación de 60.000,00 euros con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio 2008.

Artículo 6.- Pago de la subvención y régimen de justificación.

La aportación de la Consejería de Turismo y Consumo se abonará a la firma del Convenio de Colaboración.

Antes del 31 de enero del año 2009, HOSTEMUR deberá justificar la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de las actividades para los que fueron concedidos, mediante la aportación de los siguientes documentos:

1) Documento de presentación de la justificación de la subvención

2) Cuenta justificativa.

3) Memoria General.

4) Memoria de Actuaciones.

5) Relación de ingresos y cobros, y documentos justificativos (original o copia compulsada).

6) Relación de gastos y pagos, y documentos justificativos (original o copia compulsada).

7) Certificado de ingresos percibidos.

8) Certificado de gastos pagados.

9) Relación de las medidas de publicidad adoptadas y documentos justificativos.

La justificación del gasto y su pago deberá realizarse mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables. Especialmente, se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, especialmente en el ámbito de la contratación administrativa.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, HOSTEMUR deberá solicitar de la Consejería de Turismo y Consumo, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución técnico y económico del proyecto, así como la fecha prevista de finalización del mismo.

El incumplimiento de la obligación de justificación, conllevará el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se produzca el acuerdo de la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la LGS y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la LS.

Artículo 8.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá, además de lo establecido en este decreto, por lo previsto en la LGS y en la LS, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición Final Primera.- Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejero de Turismo y Consumo para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición Final Segunda.- Eficacia y publicación.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 4 de julio de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Turismo y Consumo, José Pablo Ruiz Abellán.

Consejo de Gobierno

9060 Decreto número 193/2008, de 4 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Moratalla, Puerto Lumbreras y Torre Pacheco para la realización de instalación deportivas incluidas en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Según dispone el art.10.uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de junio de 2005 se aprobó el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas. La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su artículo 24.3 establece que su ejecución se llevará a cabo en coordinación con las demás Administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

Para ello se suscribieron Convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los siguientes Ayuntamientos y finalidades:

a) Caravaca de la Cruz, para la realización de la obra “Césped Artificial”.

b) Cehegín, para la realización de la obra “Complejo Polideportivo.

c) Moratalla, para la realización de las obras “Piscina Descubierta” en Cañada de la Cruz y “Piscina Descubierta” en El Sabinar.

d) Puerto Lumbreras, para la realización de la obra “Césped Artificial”.

e) Torre Pacheco, para la realización de la obra “Pista de Atletismo”.

En los citados Convenios se establecía que los Ayuntamientos tenían que suscribir un préstamo al amparo de lo establecido en el Convenio de 14 de diciembre de 2005, suscrito entre la CARM y diversas Entidades Financieras, por el que se establecen líneas de financiación del II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, a tipo de interés variable durante el período de disposición y a tipo de interés fijo durante el resto de vigencia de la operación.

Asimismo, establecen que los contrato de préstamo se formalizarán con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula Tercera del citado Convenio de financiación de 14 de diciembre de 2005, a tipo de interés variable durante el período de disposición y a tipo de interés fijo durante el resto de vigencia de la operación.

En relación con las cantidades inicialmente autorizadas por Consejo de Gobierno, debido a la subida de los tipos de interés, los importes correspondientes a los intereses se han visto incrementados en diversas cuantías, por lo que es necesario incrementar la subvención en la misma medida, según las cantidades que a continuación se relacionan:

a) Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, cantidad autorizada por Consejo de Gobierno con fecha 23 de diciembre de 2005: 367.988,65 €; incremento debido a la actualización de los intereses: 32.635,86 € , por lo que se hace necesario incrementar la subvención hasta un máximo de 400.624,51 €.

b) Ayuntamiento de Cehegín, cantidad autorizada por Consejo de Gobierno con fecha 23 de diciembre de 2005: 491.035,65 €; incremento debido a la actualización de los intereses: 18.226,53, por lo que se hace necesario incrementar la subvención hasta un máximo de 509.262,18 €.

c) Ayuntamiento de Moratalla, cantidad autorizada por Consejo de Gobierno con fecha 30 de diciembre de 2005, 491.035,65 €; incremento debido a la actualización de los intereses: 43.698,85 € ,por lo que se hace necesario incrementar la subvención hasta un máximo de 534.734,50 €.

d) Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, cantidad autorizada por Consejo de Gobierno con fecha 30 de diciembre de 2005: 367.988,65 €; incremento debido a la actualización de los intereses: 21.896,33 por lo que se hace necesario incrementar la subvención hasta un máximo de 389.884,98 €.

e) Ayuntamiento de Torre Pacheco, cantidad autorizada por Consejo de Gobierno con fecha 30 de diciembre de 2005: 491.035,65 €; incremento debido a la actualización de los intereses: 43.698,85 €, por lo que se hace necesario incrementar la subvención hasta un máximo de 534.734,50 €.

Por tanto, procede, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos y actuaciones anteriormente relacionados, incluidos en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, quedando justificada la declaración legal de utilidad pública en virtud del art. 26 de la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 24/2007, de 2 de julio del Presidente de la Comunidad Autónoma de reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, con el Informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de julio de 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las entidades y para las finalidades que a continuación se relacionan que se concretan en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia, declaradas de Interés Público en virtud del artículo 26 de la Ley 2/2000 del Deporte, puesto que en relación con la cantidad inicialmente autorizada por Consejo de Gobierno debido a un incremento en los tipos de interés, es necesario incrementar las mismas según se indica a continuación:

a) Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la realización de la obra “Césped Artificial”, cantidad autorizada por Consejo de Gobierno con fecha 23 de diciembre de 2005: 367.988,65 €; incremento debido a la actualización de los intereses: 32.635,86 €, por lo que se hace necesario incrementar la subvención hasta un máximo de 400.624,51 €.

b) Ayuntamiento de Cehegín, para la realización de la obra “Complejo Polideportivo, cantidad autorizada por Consejo de Gobierno con fecha 23 de diciembre de 2005: 491.035,65 €; incremento debido a la actualización de los intereses: 18.226,53, por lo que se hace necesario incrementar la subvención hasta un máximo de 509.262,18 €.

c) Ayuntamiento de Moratalla, para la realización de las obras “Piscina Descubierta” en Cañada de la Cruz y “Piscina Descubierta” en El Sabinar, cantidad autorizada por Consejo de Gobierno con fecha 30 de diciembre de 2005, 491.035,65 €; incremento debido a la actualización de los intereses: 43.698,85 € , por lo que se hace necesario incrementar la subvención hasta un máximo de 534.734,50 €.

d) Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la realización de la obra “Césped Artificial”, cantidad autorizada por Consejo de Gobierno con fecha 30 de diciembre de 2005: 367.988,65 €; incremento debido a la actualización de los intereses: 21.896,33 por lo que se hace necesario incrementar la subvención hasta un máximo de 389.884,98 €.

e) Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la realización de la obra “Pista de Atletismo”, cantidad autorizada por Consejo de Gobierno con fecha 30 de diciembre de 2005: 491.035,65 €; incremento debido a la actualización de los intereses: 43.698,85 €, por lo que se hace necesario incrementar la subvención hasta un máximo de 534.734,50 €.

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dichas subvenciones, en tanto que van dirigidas a entidades públicas que necesitan contar con adecuadas instalaciones que posibiliten el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, y que además se encuentran incluidas en el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones a las que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dis-

puesto en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de las citadas subvenciones se instrumentará mediante los Convenios de Colaboración, suscritos con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de 26 de diciembre de 2005 y I Addenda de 31 de julio de 2007; Ayuntamiento de Cehegín de 26 de diciembre de 2005; Moratalla de 30 de diciembre de 2005 y I Addenda de 31 de julio de 2007, Ayuntamiento de Puerto Lumbreras de 30 de diciembre de 2005 y Ayuntamiento de Torre Pacheco de 30 de diciembre de 2005, I Addenda de 28 de diciembre de 2007 y, las Addendas objeto de este Decreto, en las que se especifican los compromisos y condiciones a las que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones los siguientes Ayuntamientos:

- Caravaca de la Cruz, para la realización de la obra "Césped Artificial".

- Moratalla, para la realización de las obras "Piscina Descubierta" en Cañada de la Cruz y "Piscina Descubierta" en El Sabinar.

- Cehegín, para la realización de la obra "Complejo Polideportivo.

- Puerto Lumbreras, para la realización de la obra "Césped Artificial".

- Torre Pacheco, para la realización de la obra "Pista de Atletismo".

Artículo 4.- Obligaciones de los Beneficiarios.

1.- Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará obligado a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

c) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en el correspondiente Convenio.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Cultura, Juventud y Deportes – Dirección General de Deportes".

2.- El Ayuntamiento quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Convenios de Colaboración de y Addendas anteriormente citadas y a las Addendas objeto del presente Decreto, a través del cual se instrumenta la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- Los Ayuntamiento beneficiarios estarán obligados a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de las subvenciones, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con los establecido en los correspondientes Convenios y Addendas suscritas, así como en las Addendas objeto del presente Decreto, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente, que será redactada según modelo determinado por la Dirección General de Deportes.

b) Certificación expedida por el Órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autentica-

das o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia, cuando se efectúe por cheque o transferencia se realizará mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Acta de Comprobación de Replanteo; Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra; Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte de los beneficiarios se ajustará, en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- Las subvenciones que se concedan en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria y se distribuirá del siguiente modo:

Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz	32.635,86 €
Ayuntamiento de Cehegín	18.226,53 €
Ayuntamiento de Moratalla	43.698,85 €
Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	21.896,33 €
Ayuntamiento de Torre Pacheco	43.698,85 €

2.- El pago de las subvenciones se distribuirá en varias anualidades y se realizará de forma anticipada que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establecen en los Convenios de Colaboración, distribuidas en diferentes ejercicios presupuestarios, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador

Los Ayuntamientos beneficiarios quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de las subvenciones con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En los convenios se determinan los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en él, por los Convenios y Addendas relacionados en el Artículo 2, y por las Addendas objeto del presente Decreto, a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 4 de julio de 2008.—El Presidente, P.D.:Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

9061 Decreto número 194/2008, de 4 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de la Región de Murcia para la adquisición de Fondos Bibliográficos con destino a Bibliotecas Públicas Municipales.

El progreso de una sociedad democrática, su bienestar colectivo y la calidad de la vida de sus ciudadanos son fruto del desarrollo de la educación y la cultura, en sus distintos niveles, por ello las sociedades exigen de modo creciente bienes y servicios, y su fomento y salvaguardia por parte de las Administraciones públicas.

La mejora de la Red de bibliotecas de la Región sigue siendo una prioridad ineludible que expresa el compromiso de futuro que la administración Regional ha adquirido e implica una clara conciencia de la necesidad de seguir corrigiendo las carencias de las que pueda adolecer.

El Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre la biblioteca pública dice que todos los grupos de edad han de encontrar material adecuado a sus necesidades. Las colecciones y los servicios han de incluir todo tipo de soportes adecua-

dos, tanto en modernas tecnologías como en materiales tradicionales. Son fundamentales su alta calidad y adecuación a las necesidades y condiciones locales. Los materiales deben reflejar las tendencias actuales y la evolución de la sociedad, así como la memoria del esfuerzo y la imaginación de la humanidad.

Las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas dicen en su apartado 4.2, que es imprescindible mejorar permanentemente los fondos para que las personas dispongan de un surtido constante de materiales nuevos y para satisfacer las demandas de servicios nuevos y de diferentes niveles de uso; en el 4.5, que todas las bibliotecas públicas, independientemente de su tamaño, han de poseer materiales en diversos formatos. El mantenimiento de los fondos, por lo tanto, afecta a todos los materiales, sea cual sea su presentación. Aquellos a los que se pueda acceder libremente deberán estar en buenas condiciones y contener información actualizada. Un fondo de buena calidad, aunque pequeño, será más útil que otro mayor que contenga una gran proporción de libros viejos, estropeados y anticuados, y en el que los títulos más nuevos puedan perderse en medio de muchas obras mediocres.

La biblioteca pública exige una llegada constante de materiales nuevos y la salida de materiales antiguos para que sigan siendo importantes para la comunidad y tengan un nivel aceptable de actualidad, por lo tanto los índices de adquisiciones son más significativos que el tamaño de los fondos y, por último, en el apartado 4.6 que, se especifica que los fondos deberán tener entre 1,5 y 2,5 libros por persona. La cantidad mínima de obras del punto de servicio menor no deberá ser inferior a 2.500 obras.

La Consejería de Cultura, Juventud y Deportes y los Ayuntamientos, tienen competencia en materia de patrimonio cultural, y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 10.Uno Apartados 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y en el artículo 25. 2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En este contexto, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación, a través de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, mediante la concesión de subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a los siguientes criterios:

1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma.

2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública de la Comunidad Autónoma se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.

3. La Consejería de Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de Murcia podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de Julio de 2008

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los 45 municipios de la Región de Murcia.

La finalidad de la concesión es la adquisición de fondos bibliográficos y audiovisuales con destino a las Bibliotecas o Redes municipales de Bibliotecas públicas de titularidad municipal.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, previa autorización del Consejo de Gobierno, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los 45 Ayuntamientos de la Región de Murcia que cuentan con Biblioteca pública municipal estable.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán acreditar:

a) No estar incursos en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable (anexo I) a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley, que deberá ser presentada en la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, Dirección General del Libro Archivos y Bibliotecas, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes,

que se incorporarán de oficio por el órgano gestor, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados al beneficiario con anterioridad a la Orden de concesión de la Subvención.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Los ayuntamientos beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 6.- Cuantía y Pago de las subvenciones.

La cuantía global de la subvención es de un total de 600.000,00 €. El procedimiento de pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y tras la orden de concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La cuantía prevista se distribuirá del siguiente modo:

BENEFICIARIO	IMPORTE
Abanilla	7.557,00
Abarán	9.074,00
Águilas	13.855,00
Albudeite	6.335,00
Alcantarilla	15.397,00
Alcázares	9.337,00
Aledo	6.248,00
Alguazas	8.032,00
Alhama	10.504,00
Archena	10.181,00
Beniel	8.440,00
Blanca	7.451,00
Bullas	8.850,00
Calasparra	8.438,00
Campos del Río	6.517,00
Caravaca	12.090,00
Cartagena	55.143,00
Cehegín	9.745,00
Ceutí	8.178,00
Cieza	14.274,00
Fortuna	8.119,00
Fuente Álamo	9.414,00
Jumilla	11.831,00
Librilla	7.038,00
Lorca	27.244,00
Lorquí	7.592,00
Mazarrón	13.733,00
Molina	20.074,00
Moratalla	7.986,00
Mula	9.928,00
Murcia	106.209,00
Ojós	6.148,00
Pliego	6.916,00
Puerto Lumbreras	9.074,00
Ricote	6.363,00
San Javier	12.915,00
San Pedro	11.267,00
Santomera	9.396,00
Torre-Pacheco	12.920,00,
Torre de Cotillas	10.649,00
Totana	12.814,00
Ulea	6.235,00
Unión	9.905,00
Villanueva	6.484,00
Yecla	14.100,00

TOTAL	600.000,00 €

Artículo 7.- Régimen de justificación.

Cada Ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes la documentación justificativa del empleo dado a los fondos percibidos, mediante:

- Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento de que la subvención concedida ha sido registrada en la contabilidad municipal y que la misma ha sido invertida en la actuación para la que se concedió.

- Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento sobre la inversión realizada de fondos propios en este proyecto, durante el ejercicio presupuestario 2008.

- Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento con la relación de nº de facturas, proveedor e importe de las mismas de los fondos adquiridos .

- Informe técnico del Bibliotecario reponsable del servicio sobre los números asignados en el inventario de la Biblioteca o Red municipal de Bibliotecas a los fondos adquiridos.

La justificación del cumplimiento o ejecución de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos se realizará antes del 30 de diciembre de 2008, y se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones públicas.

Las subvenciones derivadas del presente Decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar otorgadas por otras Administraciones públicos o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38(2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 4 de julio de 2008.—El Presidente, P.D (Decreto 12/2006, de 26 de mayo, BORM 02/06/06, n.º 126. Decreto 41/2007, de 3 de julio, BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.ª_____

en calidad de Alcalde-Presidente/Concejal Delegado_____

_____del Ayuntamiento

de_____ a efectos de su justificación, declaro que la entidad solicitante no está incursa en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención solicitada, asimismo autorizo a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes a recabar los certificado señalados en el art.4 b, c y d correspondientes .

_____, a _____ de _____de 2008

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

8403 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 28 de mayo de 2008 y Normas Urbanísticas, relativas a la toma de conocimiento del documento refundido de la normativa urbanística del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca. Expte.: 208/01 de planeamiento.

Con fecha 28 de mayo de 2008 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Mediante Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 12 de julio de 2005 de Aprobación definitiva del resto de las determinaciones del proyecto –salvo en los ámbitos comprendidos en el área de influencia litoral o sustentados en sus previsiones– y aceptación de la subsanación de las deficiencias señaladas en órdenes anteriores, se dispuso literalmente lo siguiente:

«PRIMERO: Tomar conocimiento de la subsanación de las deficiencias señaladas al proyecto de Revisión del Plan General Municipal de Ordenación en las órdenes resolutorias de 18 de abril de 2003, 11 de diciembre de 2003 y 26 de mayo de 2004, relativas a los distintos ámbitos cuya ordenación se aprobaba definitivamente por las mismas, salvo las que se deducen del informe transcrito en el antecedente cuarto.

Segundo: Aprobar definitivamente el resto de las determinaciones de dicho proyecto, relativas al resto de los ámbitos y sectores suspendidos, excepto a los comprendidos en la zona de influencia litoral y a los que se sustenten en los sistemas generales previstos en la misma (el núcleo urbano de Calnegre, el Sector Ramonete S-1RT, los ámbitos de Suelo Urbanizable sin sectorizar SUZNS9RT y SUZNS10RT, etc.), hasta tanto sean informados por la Dirección General de Costas, y con las deficiencias que, respecto de los mismos, se señalan en este informe, cuya subsanación ante esta Consejería deberá realizarse en un nuevo documento refundido».

Segundo.- El Ayuntamiento de Lorca, en cumplimiento de la citada Orden, acordó, en sesión plenaria de 29 de mayo de 2006, aprobar el documento refundido de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca y su remisión a esta Consejería para su conocimiento. Lo que hizo mediante oficio del Teniente de Alcalde de Urbanismo de 12 de junio de 2006 (RE: 15/6/06).

Tercero.- Previo informe del Subdirector General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, el Director General, mediante oficio de 8 de marzo de 2007, puso en conocimiento del Ayuntamiento de Lorca las deficiencias señaladas al documento refundido, a reserva de la aprobación de la separata de la zona de influencia litoral, y que se refe-

rían a determinaciones de la memoria, planos de ordenación y errores que debían identificarse para su justificación así como obtener el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura respecto a las demandas hídricas de las áreas del litoral suspendidas.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Lorca, en sesión plenaria de 18 de marzo de 2008, acordó, en cumplimiento del informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 8 de marzo de 2007, aprobar el documento refundido de la Normativa Urbanística, justificando en dicho acuerdo que se trata de cambios, en su mayor parte, de concreción de estilo o para matizar algunas cuestiones surgidas en la aplicación práctica. El referido acuerdo y la documentación que la acompañaba se remitió a esta Consejería mediante oficio del Teniente de Alcalde de Urbanismo y Desarrollo Sostenible de 11 de abril de 2008 (RE: 16/4/08).

Quinto.- Posteriormente, y mediante oficio de 13 de mayo de 2005 (RE: 14/5/08), el Ayuntamiento completa la documentación corrigiendo dos errores detectados mediante la remisión de un nuevo Tomo II "Normativa Urbanística".

Sexto.- A la vista de dicha documentación, el Subdirector General de Urbanismo emitió, con fecha 15 de mayo de 2008, informe que, en lo que interesa, se transcribe a continuación:

«(...) Analizado pormenorizadamente el documento, se comprueba que se han cumplimentado las determinaciones señaladas en las órdenes resolutorias, en lo relativo a la Normativa Urbanística, sin perjuicio de que se cumplimente posteriormente el Documento Refundido del PGMO una vez recaída la aprobación definitiva de la parte litoral, suspendida, por lo cual las referencias contenidas en la normativa a esta áreas no se tendrán en consideración : Sector 1R Residencial-Terciario en Ramonete y SUZNS9-RT y SUZNS10-RT, todos ellos suspendidos.

Conclusión:

Procede, en consecuencia, Tomar Conocimiento de la Normativa Urbanística del PGMO, Tomo II, y proceder a su oportuno diligenciado y publicación».

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), corresponde al titular de esta Consejería la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación.

Segundo.- La tramitación de esta subsanación de deficiencias, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo, por lo que, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, habiéndose subsanado las deficiencias apuntadas en las Órdenes de 18 de abril y 11 de diciembre de 2003, 26 de mayo de 2004, y 8 y 29 de julio de 2005; y en el informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 8 de marzo de 2007, procede tomar conocimiento de tal subsanación y su diligenciado y publicación.

Tercero.- En el artículo 148.1.4 se ha detectado un error al omitir la expresión "parcela mínima", por lo en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su corrección, siendo el texto correcto el que sigue:

«Retranqueo mínimo a linderos 5m. y 15m. a eje de caminos.

Parcela mínima: La catastral o registral existente».

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho

Dispongo

Tomar conocimiento de la subsanación de deficiencias señaladas a la Normativa Urbanística contenida en la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, conforme al documento refundido remitido por el Ayuntamiento. Y ordenar su diligenciación y posterior publicación y remisión de un ejemplar al Ayuntamiento.

Segundo.- Corregir el error detectado en el artículo 148.1.4, siendo su texto correcto el que sigue:

«Retranqueo mínimo a linderos 5 m. y 15 m. a eje de caminos.

Parcela mínima: La catastral o registral existente».

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- RECURSO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el del día siguiente al de su notificación (o publicación en su caso); no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

NORMAS URBANÍSTICAS

TOMO II - NORMATIVA URBANÍSTICA I

TÍTULO I

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 OBJETO DE LA NORMATIVA

Art. 2 CONTENIDO DE LA NORMATIVA

Art. 3 FINES Y OBJETIVOS

Art. 4 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 5 VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Art. 6 NORMATIVA COMPLEMENTARIA

Art. 7 EFECTOS

Art. 8 DOCUMENTACIÓN

Art. 9 INTERPRETACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PLAN GENERAL

Art. 10 GRADO DE VINCULACIÓN

Art. 11 CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE CARÁCTER PROVISIONAL

Art. 12 INCIDENCIA DE PLAN GENERAL SOBRE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES

Art. 13 REGULACIÓN DE DERECHOS Y CARGAS DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

CAPÍTULO 2: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL

Art. 14 CONDICIONES GENERALES PARA SU DESARROLLO

Art. 15 TIPOS DE PLANES Y PROYECTOS

Art. 16 PLANES DE INICIATIVA PARTICULAR

Art. 17 GESTIÓN URBANÍSTICA

Art. 18 ACTUACIONES AISLADAS

Art. 19 UNIDADES DE ACTUACIÓN Y SISTEMAS DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO 3: CONCESIÓN Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y ÓRDENES DE EJECUCIÓN

Art. 20 ACTOS SUJETOS A LICENCIA

Art. 21 OBRAS MAYORES Y MENORES

Art. 22 TIPOS DE OBRAS

Art. 23 LICENCIAS URBANÍSTICAS

Art. 24 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN

Art. 25 LICENCIAS DE ACTIVIDAD

Art. 26 AUTORIZACIONES CONCURRENTES

Art. 27 CADUCIDAD Y PRÓRROGA

Art. 28 CAMBIO DE USO

Art. 29 CÉDULAS INFORMATIVAS

Art. 30 ORDENES DE EJECUCIÓN

Art. 31 DECLARACIÓN DE RUINA

Art. 32 PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Art. 33 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Art. 34 RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Art. 35 RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR

Art. 36 RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Art. 37 RÉGIMEN DEL SUELO URBANO.

Art. 38 CALIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE USOS DEL SUELO

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN DE LOS USOS

Art. 39 OBJETO

Art. 40 TIPOS DE USOS

Art. 41 CLASES DE USOS

Art. 42 USO RESIDENCIAL

Art. 43 CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS

Art. 44 CONDICIONES DE LAS RESIDENCIAS COMUNITARIAS

Art. 45 USO DE GARAJE-APARCAMIENTO

Art. 46 CONDICIONES DEL USO DE GARAJE-APARCAMIENTO

Art. 47 USO DE SERVICIOS TERCIARIOS

Art. 48 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO COMERCIAL

Art. 49 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE OFICINAS

Art. 50 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO HOTELERO

Art. 51 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO HOSTELERO Y DE SERVICIOS RECREATIVOS

Art. 52 CONDICIONES PARTICULARES DE OTROS SERVICIOS TERCIARIOS

Art. 53 CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NO INCLUIDAS EN AREAS DE SERVICIO O DESCANSO PREVISTAS EN LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION APROBADOS POR LA ADMINISTRACION COMPETENTES

Art. 54 USO INDUSTRIAL

Art. 55 USO AGROPECUARIO

Art. 56 CONDICIONES DEL USO AGROPECUARIO

Art. 57 USO DOTACIONAL O DE EQUIPAMIENTO

Art. 58 APLICACIÓN DEL USO DOTACIONAL

Art. 59 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL USO DOTACIONAL

Art. 60 CONDICIONES GENERALES DEL USO DOTACIONAL

Art. 61 USO DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

Art. 62 CONDICIONES DEL USO DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

CAPÍTULO 6: NORMAS DE EDIFICACIÓN

Art. 63 PARCELA
Art. 64 ALINEACIONES
Art. 65 RETRANQUEOS
Art. 66 RASANTE OFICIAL
Art. 67 ALTURA DE PATIOS
Art. 68 ALTURA DE LA EDIFICACION
Art. 69 MEDICIÓN DE LA ALTURA DE EDIFICACIONES
Art. 70 ALTURA LIBRE MÍNIMA DE PLANTA
Art. 71 CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA
Art. 72 PLANTA SEMISÓTANO
Art. 73 PLANTA SÓTANO
Art. 74 CONDICIONES PARA LOS SÓTANOS Y SEMISÓTANOS
Art. 75 PLANTA BAJA
Art. 76 ENTREPLANTA
Art. 77 PLANTA PISO
Art. 78 ÁTICO
Art. 79 APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA
Art. 80 CUBIERTAS
Art. 81 EDIFICABILIDAD
Art. 82 SUPERFICIE ÚTIL Y CONSTRUIDA
Art. 83 SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE
Art. 84 SUPERFICIE MÁXIMA OCUPABLE DE PARCELA
Art. 85 FONDO EDIFICADO O EDIFICABLE
Art. 86 CUERPOS SALIENTES SOBRE LA LÍNEA DE FACHADA
Art. 87 CONSTRUCCIONES AUXILIARES
Art. 88 PATIOS
Art. 89 VENTILACIÓN
Art. 90 CONDUCTOS DE VENTILACIÓN ACTIVADA
Art. 91 APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO
Art. 92 VESTÍBULOS Y ACCESO EXTERIOR
Art. 93 ESCALERAS
Art. 94 ASCENSOR
Art. 95 RAMPAS
Art. 96 SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS
Art. 97 PROTECCIONES
Art. 98 CERRAMIENTOS DE PARCELA
Art. 99 CERRAMIENTO DE LOCALES EN PLANTA BAJA
Art. 100 PARAMENTO AL DESCUBIERTO
Art. 101 MARQUESINAS Y TOLDOS
CAPÍTULO 7: NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN
Art. 102 GENERALIDADES
Art. 103 RED VIARIA
Art. 104 ZONAS VERDES Y OTROS ESPACIOS LIBRES
Art. 105 SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS
Art. 106 ALUMBRADO PÚBLICO
Art. 107 JARDINERÍA Y MOBILIARIO URBANO
Art. 108 ABASTECIMIENTO DE AGUA
Art. 109 SANEAMIENTO
Art. 110 DEPURACIÓN
Art. 111 INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA
Art. 112 TELECOMUNICACIONES
CAPITULO 8: NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN
Art. 113 GENERALIDADES
Art. 114 CAMINOS Y VÍAS PECUARIAS
Art. 115 RED DE CARRETERAS
Art. 116 PROTECCIÓN DE VÍAS FÉRREAS
Art. 117 SERVIDUMBRES MARÍTIMAS
Art. 118 INSTALACIONES ELÉCTRICAS
Art. 119 EMBALSES
Art. 120 DE LOS CAUCES PÚBLICOS Y SUS MÁRGENES
Art. 121 DE LOS SISTEMAS ACUÍFEROS
Art. 122 DE LOS ECOSISTEMAS DE RIBERA
Art. 123 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 124 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
TÍTULO II
CAPÍTULO 9: SUELO URBANO
Art. 125 ÁMBITO DE APLICACIÓN
Art. 126 CATEGORÍAS DE SUELO URBANO
Art. 127 DESARROLLO DEL SUELO URBANO
Art. 128 ZONAS DE ORDENANZA
Art. 129 ZONAS DESARROLLADAS POR PLANEAMIENTO INCORPORADO
Art. 130 ÁMBITOS REMITIDOS A PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
CAPÍTULO 10: SUELO URBANIZABLE
Art. 131 ÁMBITO DE APLICACIÓN
Art. 132 CATEGORÍAS DE SUELO URBANIZABLE
Art. 133 DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
Art. 134 RÉGIMEN TRANSITORIO DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
Art. 135 DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE ESPECIAL
Art. 136 DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO
Art. 137 CRITERIOS GENERALES PARA LA DELIMITACIÓN DE SECTORES:

Art. 138 RÉGIMEN TRANSITORIO DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR

Art. 139 APROVECHAMIENTO DE REFERENCIA

CAPÍTULO 11: SUELO NO URBANIZABLE

Art. 140 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 141 CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE

Art. 142 GRADOS DE PROTECCIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO

Art. 143 ZONAS DE ORDENACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

Art. 144 CONDICIONES GENERALES PARA SU DESARROLLO

Art. 145 RÉGIMEN DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO NO URBANIZABLE

PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO

Art. 146 CARÁCTER DE LAS LIMITACIONES DE LOS USOS

Art. 147 USOS PERMITIDOS EN SUELO NO URBANIZABLE

Art. 148 CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS USOS PERMITIDOS EN SUELO NO URBANIZABLE

Art. 149 RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LAS INDUSTRIAS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 13: PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO

Art. 150 BIENES INTEGRANTES

Art. 151 DESTINO

TÍTULO III PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO 14 CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

Art. 152 OBJETO

Art. 153 ÁMBITO

Art. 154 NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS

Art. 155 PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Art. 156 ACTUACIONES EN LAS ZONAS CON PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA GRADO A

Art. 157 ACTUACIONES EN LAS ZONAS CON PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA GRADO B

Art. 158 ACTUACIONES EN LAS ZONAS CON PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA GRADO C

Art. 159 APARICIÓN DE RESTOS FUERA DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN

Art. 160 FORMAS DE CONSERVACIÓN DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS INMUEBLES

Art. 161 CRITERIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

Art. 162 MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE INTERÉS EN EDIFICIOS PROTEGIDOS

Art. 163 OBRAS PERMITIDAS Y CRITERIOS DE INTERVENCIÓN ESPECÍFICOS DE CADA EDIFICIO CATALOGADO

Art. 164 DEBER DE CONSERVACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS

Art. 165 CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA EDIFICACIÓN PARA LOS BIENES CATALOGADOS

Art. 166 AUTORIZACIÓN PREVIA

Art. 167 TRAMITACIÓN DE LAS OBRAS EN EDIFICIOS CATALOGADOS

Art. 168 MODIFICACIONES DEL CATÁLOGO

Disposición Transitoria Primera

Disposición Transitoria Segunda

ANEJO 1: DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PODER INFORMAR SOBRE ACTUACIONES URBANÍSTICAS QUE AFECTEN A LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS CAUCES PÚBLICOS. RELACIÓN DE CAUCES CON POSIBLES AFECCIONES URBANÍSTICAS.

TÍTULO I

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Objeto de la normativa

El objeto de las presentes Normas Urbanísticas es establecer las condiciones que deben cumplir todas y cada una de las actuaciones urbanísticas a realizar en desarrollo del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca.

Art. 2 Contenido de la normativa

Las Normas Urbanísticas se organizan en tres títulos y un total de 14 capítulos.

El Título I contiene las Normas de carácter general, derivadas de los preceptos legales y reglamentarios de aplicación que a la fecha de redacción del Plan General son los siguientes:

Legislación básica: Ley 6/1998, de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones, en su versión modificada por el Real Decreto Ley 4 /2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización. Artículos vigentes del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, declarados vigentes en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 6/1998.

Legislación exclusiva y de desarrollo de la Comunidad Autónoma: Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia

Legislación supletoria: Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística de 1978, vigentes en virtud de la Disposición Final tercera de la Ley 1/2001

El Título II desarrolla, en cuatro capítulos, las Normas particulares aplicables a cada una de las clases de suelo establecidas por el Plan.

El Titulo III establece las normas específicas para la protección del patrimonio cultural.

Art. 3 Fines y objetivos

La finalidad del Plan General es la ordenación urbanística del territorio del Municipio, estableciendo los regímenes

jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del suelo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

El Plan General se redacta con el contenido y alcance previstos en los artículos 96 y siguientes de la Ley1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y arts. 14 al 42 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Art. 4 Ámbito de aplicación

El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca comprende todo el territorio de su término municipal.

Art. 5 Vigencia, revisión y modificación

5.1. Vigencia

El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, entrará en vigor conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión del mismo, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la supresión total o parcial de su aplicación

5.2. Revisión

Procederá la revisión del Plan General Municipal de Ordenación cuando se hayan de adoptar nuevos criterios respecto al, modelo de desarrollo urbano y territorial que den lugar a un nuevo Plan sustitutorio del anterior. Corresponderá al Ayuntamiento acordar el inicio de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación. Se entenderá que esto ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

a) Aparición de circunstancias exógenas sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación propuesta en el Plan General.

b) Previsible agotamiento de la capacidad de asentamiento prevista en el Plan General.

c) Cuando la suma o acumulación de modificaciones puntuales del Plan General amenacen con desvirtuar el modelo territorial adoptado, o alguno de sus elementos estructurantes.

5.3. Modificaciones puntuales

Se considera modificación del Plan General Municipal de Ordenación toda alteración de sus determinaciones, tanto gráficas como normativas, distinguiéndose entre modificaciones estructurales y no estructurales según afecten o no a elementos estructurantes, sistemas generales, usos globales e intensidad de los mismos, y siempre que no constituyan supuesto de revisión conforme a lo previsto en el apartado anterior.

5.4. Modificaciones cualificadas

Se consideran modificaciones cualificadas aquéllas a que alude el art. 149, apartado 3, de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, requiriéndose en este caso la tramitación del procedimiento a que se refiere el citado precepto.

Art. 6 Normativa complementaria

En todo lo regulado por el Plan General se aplicará la Normativa vigente, tanto de carácter básico y sectorial, como de carácter exclusivo y de desarrollo, así como la legislación supletoria, de acuerdo con el sistema de fuentes enumerado en el art. 2 de la presente Normativa.

Art. 7 Efectos

El Plan General, conforme a lo dispuesto en el art. 151 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia es un documento público, ejecutivo y de obligado cumplimiento.

La publicidad supone el derecho de cualquier ciudadano a consultar la totalidad de su documentación, en ejemplar íntegro y debidamente diligenciado en los términos del art. 164 del Reglamento de Planeamiento y que a tal efecto estará a disposición del público en donde señale el Ayuntamiento. El Plan General será objeto de edición que incluirá al menos la memoria, las Normas urbanísticas y los planos de ordenación

La ejecutoriedad lleva consigo la inmediata eficacia de las determinaciones del Plan, una vez aprobado definitivamente y entrado en vigor.

La obligatoriedad significa el deber, jurídicamente exigible por cualquier persona, física o jurídica, del cumplimiento de sus determinaciones, tanto por la Administración Pública como por los particulares administrados.

Art. 8 Documentación

El Plan General Municipal de Ordenación consta de los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa
2. Memoria de ordenación
3. Memoria de gestión
4. Normas urbanísticas
5. Planos de ordenación
6. Planos de gestión
7. Programa de actuación
8. Estudio económico-financiero
9. Catálogo de bienes protegidos
10. Catálogo de árboles monumentales
11. Evaluación de impacto territorial
12. Estudio de tráfico

Art. 9 Interpretación y jerarquización de la documentación del Plan General

Las Normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes y la realidad social en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidades expresados en la Memoria.

La jerarquización de carácter general en caso de conflicto de interpretación de lo expresado en las determinaciones comprendidas en el Plan General Municipal de Ordenación, salvo en los casos que expresamente se indique lo contrario, será la siguiente:

1. Normas urbanísticas
2. Planos de ordenación

3. Planos de gestión

4. Memoria de gestión

5. Memoria de ordenación

6. Evaluación de impacto territorial

7. Programa de actuación

8. Estudio económico-financiero

Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de ordenación y Normas urbanísticas, y las propuestas o sugerencias de los Planos de información y la Memoria se considera que prevalecen aquellas sobre éstas.

Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

Art. 10 Grado de vinculación

Todas y cada una de las normas que concurren en una actuación urbanística tienen carácter vinculante, es decir, son de obligado cumplimiento y aplicación, sin que el cumplimiento de unas implique la no aplicación de cualquiera de las demás.

Art. 11 Construcciones e instalaciones de carácter provisional

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y en la presente normativa para cada clase y categoría de suelo podrán admitirse en los supuestos señalados y en todo el término municipal aquellas obras de carácter provisional a que se refiere el art. 17 de la Ley 6/1998, de 23 de abril, sobre Régimen del Suelo y valoraciones, que habrán de demolerse cuando así lo acordase el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, en las condiciones previstas en el citado artículo y en el artículo 93 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

Art. 12 Incidencia del Plan General sobre las edificaciones existentes

Los efectos de la entrada en vigor del Plan General sobre los edificios e instalaciones erigidos antes de su aprobación se regirán por los apartados siguientes, de acuerdo con el art. 94 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, sin perjuicio de las regularizaciones administrativas.

12.1. Edificios e instalaciones fuera de ordenación

Son edificios e instalaciones fuera de ordenación aquellos erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan General que resultaren sustancialmente disconformes con las determinaciones del mismo.

Se consideran fuera de ordenación por disconformidad con el planeamiento:

a) Los edificios e instalaciones situados en suelos destinados a viales, zonas verdes o equipamientos previstos en el Plan General, salvo que el propio planeamiento declare la adecuación, en todo o en parte, de lo existente.

Se podrán autorizar las obras e instalaciones provisionales previstas en la Ley 1/2001.

b) Los edificios e instalaciones correspondientes a actividades con usos incompatibles con los previstos en el Plan General, salvo las excepciones definidas en el artículo 149 y sin perjuicio de la imposición de las medidas correctoras que fueran procedentes.

12.2. Edificios e instalaciones fuera de ordenanza

Son edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan General y disconformes con las ordenanzas propuestas.

Las edificaciones fuera de ordenanza siempre que se atengan a lo expresado en el siguiente apartado, Causas de fuera de ordenanza, podrán ser objeto de obras de consolidación, reparación, reforma interior y rehabilitación referidas a usos permitidos por el Plan General, de mejora de sus condiciones estéticas, de comodidad e higiene, y de medidas correctoras de las correspondientes actividades, así como de cambios de uso a otros permitidos por el planeamiento y de cambios de titularidad, pero no de aumento de volumen que supongan exceso con respecto a las limitaciones previstas en el mismo.

Su aplicación será transitoria, hasta la adaptación de las parcelas a la Ordenanza que les corresponda.

12.3. Causas de fuera de ordenanza

Construcciones permitidas y prohibidas (ver cuadro).

Art. 13 Regulación de derechos y cargas de la propiedad del suelo

Los derechos y obligaciones de los propietarios de los terrenos se regularán de modo diferenciado, de acuerdo con la situación en que dichos predios se encuentran respecto a cada una de las clases de suelo y la calificación que resulte de la ordenación establecida por el Plan General. Los derechos y obligaciones que se derivan del conjunto de determinaciones de las Normas respecto al predio de que se trate, se corresponden con los enunciados de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones de del Suelo y en el Capítulo I del Título III de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

CUADRO

ACTUACIONES EN EDIFICIOS FUERA DE ORDENANZA

Actuaciones Permitidas Causa de la Situación F.O.	Conservación de la edificación	Ampliación de la edificación		Cambio de uso existente	Cambio de actividad	Cambio de titularidad	Rehabilitación de la edificación
		En altura	Con aumento de ocupación				
Alineación de parcela	SI, en los términos establecidos en el Art. 94 Ley 1/2001.	SI, salvo en la parte afectada por la causa de fuera de ordenanza (1)	SI, salvo en la edificación afectada por la causa fuera de la ordenanza (2)	SI, con arreglo a la ordenanza	SI, con arreglo la ordenanza	SI	SI
Edificabilidad	SI, en los términos establecidos en el Art. 94 Ley 1/2001	NO	NO	SI, con arreglo a la ordenanza	SI, con arreglo a la ordenanza	SI	SI
Ocupación de edificación	SI, en los términos establecidos en el Art. 94 Ley 1/2001	NO, salvo que simultáneamente se reduzca la ocupación (1)	NO	SI, con arreglo a la ordenanza	SI, con arreglo a la ordenanza	SI	SI
Altura de la edificación	SI, en los términos establecidos en el Art. 94 Ley 1/2001	NO	SI, con arreglo a la ordenanza	SI, con arreglo a la ordenanza	SI, con arreglo a la ordenanza	SI	SI
Retranqueo de la Edificación	SI, en los términos establecidos en el Art. 94 Ley 1/2001.	SI, salvo en la parte afectada por la causa de fuera de ordenanza	SI, salvo en la parte afectada por la causa de fuera de ordenanza	SI, con arreglo a la ordenanza	SI, con arreglo a la ordenanza	SI	SI
Uso característico	SI, en los términos establecidos en el Art. 94 Ley 1/2001.	NO	NO	SI, con arreglo a la ordenanza	SI, con arreglo a la ordenanza	SI	SI
Parcela mínima	SI, en los términos establecidos en el Art. 94 Ley 1/2001	NO	NO	SI, con arreglo a la ordenanza	SI, con arreglo a la ordenanza	SI	SI

(1) La superficie construida de los edificios fuera de ordenanza se contabilizará para el cálculo de la edificabilidad.

(2) La ocupación de los edificios fuera de ordenanza se contabilizará para el cálculo de la ocupación de parcela.

CAPÍTULO 2: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL

Art. 14 Condiciones generales para su desarrollo

Según establece el art. 4 de la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y 126 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, corresponde al Ayuntamiento el desarrollo de este Plan, sin perjuicio del concurso de los particulares, regulado tanto en el citado texto legal y sus reglamentos como en la presente Normativa.

La aplicación del Plan General se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en las Normas particulares para cada clase de suelo, cuya delimitación se define en los planos de Ordenación.

En desarrollo de lo establecido por el Plan General y de los objetivos marcados, el Ayuntamiento o la Administración actuante en su caso, podrá proceder según las distintas clases de suelo a la aplicación de los procedimientos de gestión y ejecución así como al desarrollo de los Planes y Proyectos que se detallan en estas Normas Generales.

Los particulares, tal como prevén los arts. 4 de la Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y 128 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, podrán colaborar en la formulación de los instrumentos de planeamiento precisos para el desarrollo del contenido del Plan General así como colaborar en la gestión o ejecución.

Art. 15 Tipos de planes y proyectos

La aplicación de los siguientes planes y proyectos tiene por objeto el desarrollo de actuaciones urbanísticas concretas definidas para cada clase de suelo en las Normas particulares o de actuaciones definidas posteriormente por los procedimientos correspondientes, siempre que no contradigan los objetivos de planeamiento del Plan General Municipal de Ordenación, así como la representación formal de los derechos de los particulares, de acuerdo con lo definido por las mismas.

El Plan General Municipal de Ordenación podrá ser desarrollado por los siguientes tipos de planes y proyectos:

15.1. Normas complementarias del Plan General.

Tienen por objeto regular aspectos no previstos por el Plan General o insuficientemente desarrollados por éste o su modificación no sustancial, y su rango jerárquico será el mismo que el del Plan General.

Su contenido y determinaciones serán los señalados en el artículo 104 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

15.2. Planes especiales

En desarrollo del Plan General se podrán redactar Planes especiales con el siguiente objeto:

- Desarrollo de los sistemas generales de comunicaciones, infraestructuras, espacios libres y equipamientos comunitarios definidos en el Plan General.

- Protección de vías de comunicación, vías verdes e itinerarios de especial singularidad.

- Saneamiento.

- Reforma interior y rehabilitación.

- Ordenación y protección del conjunto histórico, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural.

- Ordenación de pedanías y núcleos rurales.

- Adecuación urbanística.

- Mejora y adecuación ambiental de cauces y riberas

- Protección del paisaje.

- Ordenación de complejos e instalaciones turísticas

Los Planes especiales deberán ajustarse a lo establecido en los arts. 107 y siguientes de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y preceptos supletorios del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y habrán de contener el grado de precisión adecuado para la definición correcta de sus objetivos. El contenido mínimo será el establecido en el art. 110 de la Ley.

15.3. Planes parciales

Los Planes parciales, cualquiera que sea el objeto de su formulación, contendrán las determinaciones fijadas por el art. 106 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y 43 a 64 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

La elaboración de Planes parciales en el suelo urbanizable no sectorizado, deberá contar con la aprobación previa de un Avance de planeamiento que delimite el sector y los sistemas generales incluidos o adscritos en su gestión y determine el aprovechamiento de referencia del mismo.

Su documentación será la señalada en el art. 123 de la Ley.

15.4. Estudios de detalle

Los Estudios de detalle se formularán con el objeto de completar o adaptar las determinaciones establecidas en el Plan General, contendrán las determinaciones fijadas por el art. 120 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

Su documentación será la señalada en el art. 125 de la Ley.

15.5. Proyectos de urbanización

Para la ejecución integrada de las obras de urbanización incluidas en sectores o Unidades de Actuación es necesario la redacción previa del correspondiente Proyecto de urbanización conforme a lo expresado por el art. 159 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y Reglamento de Planeamiento (art. 67 y 79)

15.6. Proyectos de obras ordinarias

Los Proyectos de obras ordinarias de urbanización que no correspondan al supuesto anterior contendrán las determinaciones de definición requeridas para una correcta ejecución (art. 67.5 del Reglamento de Planeamiento) por técnico distinto del redactor, desarrollando las Normas generales de urbanización, además de las siguientes:

• Determinación del Plan General y del Catálogo de bienes protegidos para el ámbito y clase de proyecto.

• Afecciones a posibles elementos naturales sobre los que se produce intervención dirigida a proponer la solución más adecuada contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.

• Definición y diseño de elementos complementarios afectados o incluidos en proyecto (pasos de peatones, imbornales, etc.), acabados, texturas y coloraciones.

15.7. Programas de actuación.

Son instrumentos de gestión urbanística que tiene por objeto establecer las bases técnicas y económicas de las actuaciones de los sistemas de concertación, compensación, cooperación y concurrencia. Su contenido será como mínimo el señalado en el art. 172 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

15.8. Proyectos de reparcelación

El proyecto de reparcelación tiene por objeto formalizar la gestión urbanística mediante la integración de todas las fincas comprendidas en una Unidad de Actuación, la determinación de las parcelas resultantes con sus parámetros urbanísticos y la concreción de los derechos y deberes de los propietarios originarios y de la Administración en cuanto al cumplimiento de la equidistribución de beneficios y cargas.

Los Proyectos de reparcelación se redactarán según el procedimiento establecido en los arts. 176 y 177 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y constarán de la documentación a que se refieren los arts. 82, 83 y 84 del Reglamento de Gestión.

15.9. Proyectos de expropiación

Los Proyectos de expropiación se redactarán para la ejecución de los sistemas generales, actuaciones aisladas de gestión pública o para el desarrollo del sistema de actuación. Se atendrán a lo dispuesto en el procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa, artículos 191 y siguientes de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y arts. 197 a 212 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 16 Planes de iniciativa particular

Los particulares podrán elaborar, y elevar a la administración competente para su tramitación, los instrumentos de desarrollo del planeamiento general, así como las modificaciones de éste que no afecten a los elementos estructurales del mismo. En estos casos se deberán especificar el conjunto de compromisos entre los urbanizadores y el Ayuntamiento.

Los compromisos entre los urbanizadores y el Ayuntamiento deberán hacer referencia como mínimo a:

a) Las cesiones obligatorias y gratuitas de terrenos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Plan General.

b) La realización de las obras de urbanización en los términos previstos en el Plan de Etapas, y que no podrán exceder de 10 años.

c) La contribución de los sucesivos propietarios en orden a la conservación de la urbanización y de los sistemas generales unidos a su ejecución.

Las garantías patrimoniales habrán de ser suficientes en relación con la entidad económica de los compromisos, debiéndose justificar especialmente esta suficiencia en la documentación del Plan.

En su caso se hará constar mediante inscripción en el Registro de la Propiedad los compromisos asumidos por el propietario en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1093 /1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento Hipotecario, sobre la inscripción de actos de naturaleza urbanística.

El incumplimiento de las obligaciones dará lugar por parte del Ayuntamiento a la adopción, en concepto de policía urbanística, de alguna de las siguientes medidas:

a) Ejecución de las garantías.

b) Revocación del Plan.

c) Sanción pecuniaria en proporción adecuada a la gravedad del incumplimiento, instruyéndose a tal efecto el oportuno expediente.

Art. 17 Gestión urbanística

La gestión urbanística es el conjunto de actuaciones y procedimientos establecidos legalmente para la transformación del suelo, y, en especial, para su urbanización y edificación en ejecución del planeamiento urbanístico.

La gestión urbanística requiere la aprobación del instrumento más detallado según la clase de suelo, que es:

• Suelo urbano: Plan General y en los casos que se determine Plan Especial, Estudio de Detalle o proyecto de urbanización y licencia de edificación.

• Suelo urbanizable sectorizado: Plan Parcial, proyecto de urbanización y cuando así se determine Plan Especial o Estudio de Detalle, y licencia de edificación.

• Suelo urbanizable no sectorizado: Avance de planeamiento con delimitación de sector, aprovechamiento medio e inclusión o adscripción de Sistemas generales en su gestión; y una vez aprobado éste los instrumentos detallados para el suelo urbanizable sectorizado

• Suelo no urbanizable: Plan Especial y licencia de edificación para los casos recogidos en el art. 9 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del suelo y valoraciones y en los arts 76 y 77 de la Ley 1/2001 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia.

• Sistemas generales: directamente o mediante la aprobación de un Plan Especial.

• Sistemas locales: en suelo urbano pueden desarrollarse directamente o mediante la aprobación de un Plan Especial.

Art. 18 Actuaciones aisladas

Las actuaciones aisladas tienen por objeto completar la urbanización de las parcelas de suelo urbano consolidado para que adquieran la condición de solar cuando aun no la tuvieran, ejecutar los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, así como ampliar los patrimonios públicos de suelo en cualquier clase de suelo y regularizar la configuración de los predios conforme a la ordenación urbanística.

La gestión de estas actuaciones aisladas se llevará a cabo mediante edificación directa, cesión de viales o normalización de fincas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 166, 167 y 168 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia

Art. 19 Unidades de actuación y sistemas de actuación

Las Unidades de actuación son ámbitos delimitados en el planeamiento, o mediante procedimiento específico, en sectores de suelo urbano y de suelo urbanizable sectorizado, para su ejecución integrada completa.

Las unidades de actuación se delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie, con observación de las reglas establecidas en el art. 170.3 de la Ley 1/2001 del suelo de la Región de Murcia.

Las unidades de actuación en suelo urbano estarán delimitadas por el Plan General. Para la delimitación de otras nuevas o modificación de las existentes se procederá de acuerdo con lo establecido en el art. 164 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

Las unidades de actuación se desarrollarán por alguno de los siguientes sistemas de actuación:

1. De iniciativa privada:

Concertación directa

Concertación indirecta.

Compensación

2. De iniciativa pública:

a) Cooperación

b) Concurrencia

c) Expropiación

d) Ocupación directa

Corresponde al Ayuntamiento establecer el sistema de actuación aplicable según las necesidades, medios económico-financieros con que cuente, colaboración de la iniciativa privada y demás circunstancias que concurran, dando preferencia a los sistemas de iniciativa privada, salvo que razones de interés público demanden los sistemas de iniciativa pública.

No obstante el sistema adoptado podrá ser objeto de modificación, de oficio o a solicitud de los interesados, mediante el procedimiento establecido en el art. 142 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia para la aprobación de los Estudios de Detalle.

19.1. Sistema de concertación directa

Este sistema podrá utilizarse cuando todos los terrenos de la Unidad de actuación, excepto los de uso y dominio público, en su caso, pertenezcan a un único propietario, o bien cuando todos los propietarios de la Unidad garanticen solidariamente la actuación, asumiendo el papel de urbanizador.

El sistema de concertación directa se rige por las determinaciones establecidas en el art. 178 de la Ley 1/2001 del Suelo de la región de Murcia.

19.2. Sistema de concertación indirecta

Podrá utilizarse este sistema a solicitud de alguno de los propietarios que representen al menos el 25 % de la superficie de la Unidad de Actuación, descontados los terrenos de uso y dominio público, en su caso, cuando no estuviera previsto el sistema de compensación o no se alcanzara el acuerdo con el porcentaje de propietarios requerido para este sistema.

El sistema de concertación indirecta se rige por las determinaciones establecidas en el art. 179 de la Ley 1/2001 del Suelo de la región de Murcia.

19.3. Sistema de compensación

En el sistema de compensación los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos y condiciones determinados por el planeamiento y se constituyen en Junta de Compensación.

El sistema de compensación se rige por las determinaciones establecidas en los arts.180 y siguientes de la Ley 1/2001 del Suelo de la región de Murcia y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística..

19.4. Sistema de cooperación

En el sistema de cooperación los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos.

El sistema de cooperación se rige por las determinaciones establecidas en los arts.183 y siguientes de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

19.5. Sistema de concurrencia

El Ayuntamiento cuando aprecie circunstancias de urgencia, demanda de suelo o manifiesta inactividad de la iniciativa privada podrá aplicar el sistema de concurrencia mediante la elaboración y aprobación de un Programa de actuación convocando un concurso para la selección el urbanizador.

El sistema de concurrencia se rige por las determinaciones establecidas en los arts. 186 y siguientes de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

19.6. Sistema de expropiación

La expropiación como sistema de actuación se aplicará por unidades de ejecución completas y comprenderá todos los bienes y derechos incluidos en las mismas. Su utilización a iniciativa del Ayuntamiento o de otra administración pública con potestad expropiatoria se aplicará:

a) Cuando se den especiales razones de urgencia, necesidad o dificultad en la gestión urbanística mediante los demás sistemas, a causa de la existencia de propietarios con intereses contradictorios, excesiva fragmentación de la propiedad o circunstancias análogas.

b) Cuando se incumplan los plazos señalados en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos para el desarrollo de actuaciones integradas mediante otros sistemas de actuación, o cuando en cualquiera de ellos el urbanizador perdiera las condiciones que le habilitaban para serlo.

El sistema de expropiación se rige por las determinaciones establecidas en los arts. 191 y siguientes de la Ley 1/2001 del Suelo de la región de Murcia, arts. 33 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen

del Suelo y Valoraciones, Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento y 194 a 212 del Reglamento de Gestión Urbanística.

19.7. Sistema de ocupación directa

La ocupación directa es un procedimiento de obtención de los terrenos reservados por el planeamiento para sistemas generales y dotaciones urbanísticas locales mediante el reconocimiento formal a sus propietarios del derecho al aprovechamiento en la Unidad de actuación a que se vinculan.

El sistema de ocupación directa se rige por las determinaciones de los artículos 156, 194 y 195 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

CAPÍTULO 3: CONCESIÓN Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y ÓRDENES DE EJECUCIÓN

Art. 20 Actos sujetos a licencia

Estarán sujetos a previa licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el art. 221.3 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en la presente Normativa.

Los actos relacionados anteriormente, promovidos dentro del término municipal por administraciones públicas distintas de la municipal o Entidades de derecho público, estarán igualmente sometidos a licencia, en los términos establecidos en los arts. 223 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y 244 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

20.1 Régimen general

Las licencias urbanísticas, en general, se regirán por los arts. 214 y siguientes de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 9 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Las licencias se concederán con carácter general en función de las posibilidades o facultades que para parcelar, urbanizar o edificar se señalen en el Plan General.

Todas las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

El Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de las condiciones legítimas impuestas a las licencias en iguales términos y procedimiento que para exigir el contenido principal de la licencia.

La denegación de las licencias deberá ser motivada y fundamentarse en el incumplimiento del Plan General, de la legislación aplicable o de cualquiera de los requisitos que debe contener el proyecto o la solicitud.

20.2 Procedimiento

El procedimiento para la solicitud de la licencia municipal se ajustará a lo establecido en los arts. 217 y 218 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

Art. 21 Obras mayores y menores

A los efectos de la aplicación de la normativa urbanística de este Plan General y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 215 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia se distinguen:

Obras mayores:

• Las de construcción de edificios de nueva planta, cualquiera que sea el destino de los mismos.

• Las de reforma o modificación de la estructura o de la configuración arquitectónica de las edificaciones existentes.

• Las que aumenten o disminuyan el volumen edificado o modifiquen el aspecto exterior de los edificios y construcciones.

• Las de movimiento de tierras.

• Las de demolición de cualquier tipo de edificación.

Obras menores:

Aquellas de sencilla técnica y que no precisen elementos estructurales, salvo aquellas que se encuentren tipificadas como invernaderos en la calificación del registro catastral, y aquellas de reforma que no supongan alteración del volumen, del uso principal de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten a la composición exterior, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad.

Art. 22 Tipos de obras

22.1. Obras en edificios existentes

Obras de conservación o mantenimiento: obras cuya finalidad es la de mantener la edificación en las obligadas y necesarias condiciones de higiene y ornato, sin afectar a su estructura ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales, tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc. Ejemplos de estas obras son los revocos de fachadas, la limpieza o sustitución de canalones y bajantes, el saneamiento de conducciones e instalaciones generales, la pintura, etc.

Obras de consolidación: Se entenderá como obra de consolidación aquella que tenga por finalidad sanear elementos estructurales de la edificación, mediante su reforzamiento, reparación o sustitución, pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales.

Obras de restauración: Aquellas cuya finalidad sea la de reponer a su forma original elementos de la edificación dañados o alterados por actuaciones previas que no tuvieran carácter estructural.

Obras de rehabilitación: Aquellas que pretenden mejorar las condiciones de habitabilidad o redistribuir el espacio interior manteniendo las características estructurales del edificio.

Obras de reestructuración: Son obras de reestructuración las de ordenación o transformación del espacio interior, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas y a sus remates, es decir, a

las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Obras de reforma y/o ampliación: Son aquellas obras que afectan a la estructura formal del edificio en cualquiera de sus elementos y pretenden su sustitución alterando la distribución interior o el aspecto exterior, o modifican el elemento original añadiendo volúmenes, habitables o decorativos.

Obras de adición de plantas: comprende la edificación de nuevas plantas sobre la edificación existente que se conserva.

Obras de demolición: Las que tienen por objeto derribar, en todo o en parte, construcciones existentes o elementos de las mismas.

22.2. Obras de edificación de nueva planta

Obras de reconstrucción: Son aquellas obras de nueva planta que tienen por objeto la restitución integral de un edificio o parte de él, preexistente en el mismo lugar.

Obras de nueva planta: Las que tienen por finalidad la ejecución de una edificación completa.

Art. 23 Licencias urbanísticas

23.1. Objeto

Tienen por objeto la autorización cualquier acto de construcción, reforma o demolición de edificios o instalaciones que se realice en el suelo o en el subsuelo.

23.2. Condiciones y procedimiento

Obra mayor

Se exigirá la presentación de un Proyecto de Edificación suscrito por técnico competente, visado por el correspondiente Colegio Oficial, ajustado a las Normativa general de este documento y a las Ordenanzas específicas que afecten a la parcela.

Las licencias de edificación de obra mayor no se podrán conceder en tanto no se cumplan los siguientes requisitos:

• Que la parcela correspondiente reúna las condiciones que señala esta Normativa para que pueda ser edificada.

• Que se haya concedido previamente licencia de parcelación o alineación oficial en las zonas que así lo exijan las Ordenanzas o Normas Particulares.

Obra menor

Para la solicitud de licencia de obra menor no será necesaria la presentación de proyecto técnico. Sin embargo la instancia deberá acompañarse de:

• Plano de situación de la obra.

• Croquis acotado de lo que se pretende realizar (perfectamente interpretable, indicando la situación de las obras dentro de la edificación y de la parcela). Cuando por el tipo de obra sea necesario, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados de planta, sección y alzado de lo que se quiere hacer, acompañado de planos anexos a la solicitud en los que se refleje perfectamente lo construido actualmente y el cumplimiento de las condiciones de volumen, estéticas, etc., que se señalan en estas Normas Urbanísticas de lo proyectado.

• Relación de materiales de acabado que se van a utilizar.

• Presupuesto real de la obra.

• Firma del contratista que vaya a realizar la obra.

La concesión de estas licencias es atribución exclusiva de la Alcaldía y se expedirá directamente por la Gerencia de Urbanismo mediante el sistema de comparecencia y pago de la tasa correspondiente el mismo día en que se solicite, considerándose la liquidación con un carácter provisional a resultas de las posteriores comprobaciones que se verifiquen por los servicios técnicos municipales

23.3. Integración en el entorno

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento examinará la integración de los nuevos edificios en el entorno urbano pudiendo exigir, en función de la habilitación legal que brinda el artículo 138.b) del Texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, modificaciones estéticas que mejoren su adecuación.

23.4. Cartel informativo

Toda obra ya sea mayor o menor que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

23.5. Derribos

La dirección facultativa, la propiedad, el contratista o el personal a sus órdenes, según el caso, serán responsables de los daños que se produzcan por falta de precaución.

Queda prohibida la utilización de explosivos, salvo autorización expresa.

Se prohibe arrojar escombros a la calle. Cuando se empleen tolvas o canales a vía pública para la evacuación de escombros, se adoptarán las medidas de seguridad.

Siembre que se vaya a acometer un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá obligación de comunicarlo, en forma fehaciente, a los de las fincas colindantes, por si deben adoptarse precauciones especiales.

Los materiales y escombros procedentes del derribo serán transportados a vertedero autorizado de residuos inertes.

Conforme a lo prevenido en la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, la memoria del Proyecto técnico deberá contener un anexo en el que queden suficientemente reflejados los efectos ambientales previsibles de la demolición, así como las medidas correctoras necesarias para minimizarlos.

23.6. Apeos

Cuando por derribo u obras en una edificación sea necesario apear la contigua, se solicitará licencia por el propietario de aquélla con el conocimiento del colindante acompañando la documentación necesaria.

En caso de urgencia, por peligro inmediato, podrán disponerse en el acto, por la dirección facultativa de la propiedad, los apeos u obras necesarias dando cuenta inmediata al Ayuntamiento y sin perjuicio de solicitar la licencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y abonar los derechos que proceda.

Igualmente los técnicos municipales correspondientes podrán exigir que se realicen los apeos que estimen convenientes.

23.7. Vallas, construcciones provisionales, maquinaria e instalaciones auxiliares

En toda obra de nueva planta, derribo o que afecte a las fachadas habrá de colocarse una valle de protección de por lo menos, dos metros de altura y a una distancia máxima de dos metros de la alineación oficial. En todo caso deberá quedar remetida del bordillo, al menos 0,40 metros, para permitir el paso de peatones.

Si por aplicación de las medidas anteriores resultara un ancho dentro de la valla, inferior a 0,80 metros los técnico municipales podrán autorizar medidas de carácter extraordinario.

No se podrá cubrir el espacio de vía pública limitado por la valla.

Cuando las obras o instalaciones puedan suponer un peligro para los viandantes se exigirá, durante las horas de trabajo, la colocación en la calle de una cuerda o palanque con un operario que advierta el peligro. Si las características del tránsito lo aconseja podrá limitarse el trabajo a determinadas horas.

En las zonas en que sea obligatorio el retranqueo, la valla se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.

Será obligatoria la instalación de luces de señalización, con intensidad suficiente, en cada extremo o ángulo saliente de las vallas.

La instalación de vallas se entiende siembre con carácter provisional, en tanto dure la obra. Por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.

Art. 24 Licencias de primera ocupación

La licencia de primera ocupación se exigirá para el uso de las edificaciones una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma. Habrá de acreditarse para su otorgamiento que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso a que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.

Art. 25 Licencias de actividad

25.1. Objeto

La licencia de actividad se exigirá para cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres. También se exigirá para cualquier modificación de los usos existentes, así como para los usos de carácter provisional.

En caso de tratarse de actividad enumerada en los Anexos de la Ley 1/1995 de Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometida al procedimiento de evaluación o calificación ambiental será requisito previo a la licencia de obras la declaración o calificación ambiental favorable.

25.2. Solicitud y documentación

La solicitud de licencia para acondicionamiento de locales en los que se vayan a desarrollar actividades calificadas ambientalmente por la Ley 1/1995 de Medio Ambiente de la Región de Murcia deberá ir acompañada de Proyecto Técnico que justifique el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación y Memoria Ambiental redactados por Técnico competente y visados por el correspondiente Colegio Oficial.

La memoria ambiental comprenderá en todo caso, una descripción de la actividad, su incidencia en la salubridad y en el medio ambiente y los riesgos potenciales para las personas o bienes, así como las medidas correctoras y preventivas, en su caso, y programa de vigilancia ambiental propuesto, debiendo justificarse expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

Los locales destinados a actividades calificadas de acuerdo con la Ley 1/1995 cumplirán las condiciones de la Ordenanza correspondiente de la Normativa particular del Plan General, así como las determinaciones específicas de su Memoria y calificación ambiental y resto de la normativa sectorial y municipal que les resulte de aplicación, en especial las instrucciones técnicas aprobadas para la regulación de las actividades sometidas a calificación.

Art. 26 Autorizaciones concurrentes

El deber de solicitar y obtener licencia no excluye la obligación de solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean legalmente exigibles por los distintos organismos del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Cuando se presenten solicitudes en que sean necesarias autorizaciones con arreglo a otra legislación específica o se trate de casos como el regulado en el apartado 4 del art. 216 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, será de aplicación lo señalado en el apartado 2 de dicho artículo. La falta de autorización o concesión o su denegación, impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla.

Art. 27 Caducidad y prórroga

Las licencias caducan a los seis meses de su otorgamiento si no se inician las obras o actividades dentro de dicho plazo.

El Ayuntamiento, según establece el art. 49 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación del plazo establecido, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de terceros.

Art. 28 Cambio de uso

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida alterando los de residencia, comercio, industria u oficina que tuviera en el momento de la petición, se requerirá solicitud al Ayuntamiento en la que se justifique como el nuevo uso pretendido incide en el ordenamiento urbanístico y se analicen los distintos impactos que pueda generar. El Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos en que se analicen tales circunstancias, acordará la concesión o denegación de la licencia.

Todo cambio de uso que se prevea en cualquier tipo de edificio se deberá ajustar a:

• Si el edificio está protegido, lo establecido en su nivel de protección.

• Lo establecido en las determinaciones de uso del ámbito de planeamiento en que se encuentre.

• Lo establecido en la Ley 1/1995 de Medio Ambiente de la región de Murcia en cuanto a la evaluación o calificación ambiental.

En todo caso, se ajustará a la legislación sectorial que le sea aplicable.

Art. 29 Cédulas informativas

29.1. Cédula de urbanización.

La cédula de urbanización es el documento acreditativo de las condiciones requeridas para el desarrollo de una actuación urbanística y su correcta implantación territorial.

Se expedirá por el Ayuntamiento a petición de cualquier propietario incluido en el ámbito de la actuación, acompañando un avance de planeamiento del sector a desarrollar.

En suelo urbanizable sin sectorizar será preceptiva la solicitud de informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, que deberá emitirse en el plazo de un mes.

La cédula de urbanización contendrá las condiciones y requisitos exigidos por el planeamiento urbanístico y la ordenación territorial, así como las posibilidades o alternativas de conexión a las infraestructuras existentes o previstas en el municipio, sin perjuicio de otras determinaciones legalmente establecidas.

También podrá solicitarse dicha cédula para suelo urbanizable sectorizado, a fin de concretar los requisitos a exigir en el planeamiento de desarrollo.

La cédula de urbanización vinculará a la administración actuante respecto de la tramitación ulterior del planeamiento de desarrollo.

La cédula caducará a los dos años de su emisión y, en todo caso, por modificación del planeamiento que le afecte.

29.2. Cédula urbanística.

La cédula urbanística es el documento escrito que, expedido por el Ayuntamiento, informa sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector. Deberá expedirse a solicitud de cualquier interesado en el plazo de un mes desde su solicitud, aportando a tal efecto el solicitante los datos necesarios para la identificación de la finca o sector de que se trate.

29.3. Cédula de edificación

La cédula de edificación determinará las condiciones técnicas de edificación de un solar determinado, que sirva de base para la redacción del proyecto correspondiente. Deberá expedirse a solicitud de cualquier interesado en el plazo de un mes desde su solicitud, aportando a tal efecto el solicitante los datos necesarios para la identificación de la finca o sector de que se trate.

29.4. Alineaciones y rasantes oficiales

La alineación y rasante oficial se podrá solicitar a efectos de deslinde, parcelación, reparcelación o edificación, y tendrá por objeto que el Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, señale las alineaciones y rasantes oficiales de las parcelas.

La solicitud deberá ir acompañada de un plano de situación y un plano del solar a escala mínima 1:1000, con todas las cotas necesarias para determinar su forma, superficie y situación respecto a las vías públicas y fincas colindantes acotando los anchos actuales de calle y las rasantes, debiéndose reflejar también cuantos antecedentes y servidumbres concurran en la parcela, así como los servicios urbanísticos con que cuentan.

Art. 30 Ordenes de ejecución

Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana.

El mantenimiento de dichas condiciones, así como la imposición de la ejecución de obras podrá ser exigido a través de las órdenes de ejecución emanadas del Ayuntamiento o de los Organismos urbanísticos habilitados al efecto.

Su regulación viene establecida en el Art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, art. 225 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y en los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 31 Declaración de ruina

El art. 224 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia establece los casos en que puede declararse la situación legal de ruina.

El procedimiento para su declaración será el previsto en los arts. 18 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 32 Protección de la legalidad urbanística

La protección de la legalidad urbanística en el término municipal de Lorca se regirá por lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del título VI de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, por resultar materia de reserva legal.

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Art. 33 Clasificación del suelo

A los efectos de establecer el régimen jurídico del suelo y de acuerdo con las determinaciones de los arts.7 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, art. 61 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y concordantes del Reglamento de Planeamiento, el presente Plan General Municipal de Ordenación clasifica el suelo del término municipal en urbano, urbanizable, no urbanizable y suelo para sistemas generales, según la delimitación definida en los planos de clasificación y ordenación de este documento.

Suelo no urbanizable: de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 6/1998, estatal, y 65 de la Ley 1/2001, autonómica, es aquél en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

• Que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección el dominio público.

• Que se considere necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales, según queda justificado en la Memoria de Ordenación.

Su delimitación queda fijada en los planos de clasificación del suelo y zonas de ordenación del término municipal y sus determinaciones particulares se recogen en la presente Normativa.

El suelo urbanizable, de acuerdo con lo determinado en los artículos 10 de la Ley 6/1998, estatal, y 66 de la Ley 1/2001, autonómica, comprende aquellos terrenos que no tengan la condición de suelo urbano ni de suelo no urbanizable y que el Plan General declare adecuados para ser urbanizados, en alguna de sus categorías:

a) Suelo sectorizado, el previsto en los sectores de urbanización prioritaria prevista en el Plan para garantizar un desarrollo urbano racional

b) Suelo especial, los terrenos, incluidos los de la huerta tradicional de Lorca, con peculiares características de asentamientos existentes, con urbanización parcial y especial entorno ambiental.

c) Suelo sin sectorizar, el suelo urbanizable restante.

Su delimitación queda fijada en los planos de clasificación del suelo y zonas de ordenación y sus determinaciones particulares se recogen en el Capítulos 10 de estas Normas.

Constituyen el suelo urbano, de acuerdo con lo determinado en los artículos 8 de la Ley 6/1998, estatal, y 68 y 69 de la Ley 1/2001, autonómica, aquellos terrenos que el planeamiento determine por disponer del grado de urbanización o de edificación mínimo requerido por la legislación vigente o aquellos que en ejecución del Plan General lleguen a alcanzar tal situación. Su delimitación queda fijada en los planos de clasificación del suelo y sus determinaciones particulares se recogen en el Capítulo 9 de estas Normas.

El suelo urbano se divide en las siguientes categorías:

Suelo urbano consolidado.

b) Suelo urbano sin consolidar.

c) Suelo urbano de núcleo rural.

d) Suelo urbano especial.

Los terrenos destinados a sistemas generales fuera del suelo urbano o urbanizable no son objeto de clasificación específica de suelo, aunque los de nueva creación se adscriben a una clase de suelo a efectos de su valoración y obtención.

Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que le son de aplicación según se detalla en las Normas particulares que les corresponda.

Art. 34 Régimen del suelo no urbanizable

Los derechos y deberes de los propietarios de terrenos clasificados como suelo no urbanizable en este Plan General se recogen en los artículos 74 y 75 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia que definen el estatuto jurídico de la propiedad en esta clase de suelo.

Las construcciones e instalaciones autorizables en suelo no urbanizable serán las establecidas en el art. 20 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en los artículos 76 y 77 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y en su desarrollo en la normativa específica de cada zona de ordenación de suelo no urbanizable que se establece en el presente Plan General.

Art. 35 Régimen del suelo urbanizable sin sectorizar

Mientras no se aprueben las condiciones específicas de urbanización mediante el correspondiente planeamiento de desarrollo, los terrenos clasificados como suelo urbanizable sin sectorizar o urbanizable especial no delimitado para su urbanización estarán sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 82 a 86 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

Aprobado el correspondiente instrumento de planeamiento se estará a las limitaciones, obligaciones y cargas establecidas en él, que no podrán ser inferiores a las fijadas para el suelo urbanizable sectorizado.

Art. 36 Régimen del suelo urbanizable sectorizado

La transformación del suelo clasificado como urbanizable sectorizado y como urbanizable especial delimitado para su urbanización en el Plan General comportará para los propietarios del mismo el cumplimiento de los deberes establecidos en el art. 80 de la Ley 1 /2001 del Suelo de la Región de Murcia:

a) Proceder a la efectiva equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento, debiendo promover, en caso de iniciativa privada, los instrumentos de gestión y urbanización en los plazos previstos por el Plan y Programa de Actuación y costearlos en la proporción que les corresponda.

b) Obtener y ceder gratuitamente los terrenos destinados a sistemas generales vinculados o adscritos al sector.

c) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos en que se localice el 10% del aprovechamiento del sector o adquirir, a requerimiento del ayuntamiento, dicho aprovechamiento pro el valor establecido legalmente.

d) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento el suelo destinado a viales, zonas verdes, espacios libres y equipamientos públicos de carácter local establecidos por el planeamiento, de conformidad con los estándares determinados en la Ley.

e) Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales y las obras de ampliación o refuerzo requeridas por la dimensión y características del sector.

f) Costear y, en su caso, ejecutar las obras de urbanización del sector, de conformidad con el planeamiento o el programa de actuación, en los plazos previstos.

g) Solicitar la licencia de edificación y edificar los solares en los plazos previstos cuando el Plan Parcial así lo establezca

Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en esta clase de suelo, no podrán realizarse obras o instalaciones, salvo los sistemas generales que puedan ejecutarse mediante Planes especiales y las de carácter provisional previstas en la Ley.

Art. 37 Régimen del suelo urbano.

37.1. Suelo urbano consolidado

Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado por la urbanización deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que los mismos alcancen -si aún no la tuvieran- la condición de solar.

37.2. Suelo urbano sin consolidar

Los propietarios de terrenos de suelo urbano sin consolidar deberán asumir los siguientes deberes:

a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local o general establecidas o adscritas por el planeamiento.

b) Ceder los terrenos en que se localice el 10 % del aprovechamiento de la Unidad de actuación o adquirir, a requerimiento del ayuntamiento dicho aprovechamiento por el valor establecido en la legislación. La cesión será del 5% en aquellos casos que el planeamiento así lo establezca por ser necesario para la viabilidad de la actuación.

c) Costear la urbanización de la unidad de Actuación en la misma proporción de aprovechamiento urbanístico que les corresponda y ejecutarla en los plazos previstos por el planeamiento cuando se gestionen por un sistema de iniciativa privada.

d) Edificar en los plazos que pudieran ser establecidos en el planeamiento especial de desarrollo.

37.3. Suelo urbano de núcleo rural y suelo urbano especial

Los propietarios de terrenos incluidos en esta categoría están obligados a costear los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, alumbrado público y acceso rodado y ceder gratuitamente los terrenos necesarios para la regularización del viario cuando así se prevea expresamente en el Plan o, cuando, simplemente dicha cesión resulte necesaria para contar con un acceso rodado de un mínimo de 7 metros de sección.

Art. 38 Calificación y regulación de usos del suelo

El Plan General establece en el plano de Calificación las distintas áreas homogéneas en suelo urbano y urbanizable que se caracterizan por un mismo uso y aprovechamiento y en suelo no urbanizable zonas de protección por su interés medioambiental, agrícola, cultural, geológico o ecológico, determinando para cada una de ellas unas Normas particulares de desarrollo que se detallan en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN DE LOS USOS

Art. 39 Objeto

El presente capítulo tiene por objeto la regulación de los usos en función de las diversas perspectivas con que son susceptibles de ser diferenciados, así como la regulación particularizada de los mismos según el destino urbanístico de los suelos

El régimen de los usos contemplado en este capítulo alcanza, según la clasificación del suelo, a la totalidad de los terrenos que integran el término municipal.

La asignación de los usos según el destino urbanístico de los terrenos se realiza:

a) En el suelo urbano con carácter pormenorizado para las diferentes zonas que lo integran, según las condiciones específicas contenidas en la presente Normativa, salvo aquellas cuya ordenación aparezca remitida a los instrumentos de planeamiento que a tal efecto se formulen (ámbitos remitidos a plan especial o a estudio de detalle), o se contengan en los planeamientos incorporados (URPI).

b) En suelo urbanizable sectorizado, con carácter global e incompatibles, para las zonas que lo constituyan, concretándose su pormenorización en los planes parciales que para su desarrollo se formulen, salvos en aquellos sectores cuya ordenación corresponda a planeamientos incorporados (UZPI).

c) En suelo urbanizable no sectorizado los usos globales e incompatibles para cada área del territorio así clasificada.

d) En suelo no urbanizable se establece el régimen de usos permitidos y prohibidos en función de los objetivos de protección de esta clase de suelo.

El Plan General también establece un régimen de usos transitorio que serán de aplicación en suelo urbanizable mientras no se produzca la transformación del suelo.

Art. 40 Tipos de usos

Por la idoneidad para su localización un uso puede ser considerado según esta Normativa como uso característico, uso complementario, uso compatible, uso condicionado y uso prohibido.

1. Uso característico

Es aquél de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio. Se considera dominante y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

2. Uso compatible

Es aquel que puede coexistir con el uso característico sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios, pudiendo llegar, incluso, a sustituir al uso característico.

La simultaneidad de implantación de usos puede establecerse sin perjuicio de que se señalen restricciones en la intensidad del uso compatible, debido a las características de la ordenación.

3. Uso complementario

Es aquél, relacionado directamente con el uso característico y dependiente de él, y que no puede existir de forma independiente.

4. Uso condicionado

Es aquél cuya implantación depende del uso característico, no admitiéndose sin la existencia previa o simultánea de éste.

5. Uso prohibido

Es aquel que por su incompatibilidad, por sí mismo, o en su relación con el uso principal, debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios.

Art. 41 Clases de Usos

41.1. A los efectos del Plan General, los usos se clasifican en los siguientes grupos:

* Residencial:

Vivienda

Residencia Comunitaria.

* Garaje-aparcamiento.

* Servicios terciarios:

Comercial

Oficinas

Hotelero

Hostelero

Servicios Recreativos

Estaciones de suministro de combustibles

Otros servicios terciarios

* Industrial:

Industria en general

Almacenaje

* Agropecuario

* Dotacional:

Deportivo

Equipamientos

Servicios de la Administración Pública

Servicios urbanos

Servicios infraestructurales básicos.

* Espacios libres y zonas verdes.

41.2. Densidades de ocupación a efectos del cálculo de los aseos exigibles.

A los efectos del cálculo de los aseos exigibles, las densidades de ocupación de los distintos usos serán las siguientes:

a) Vivienda y Residencia comunitaria: una persona por cada 20 m² de superficie construida.

b) Garaje-aparcamiento:

Garaje-aparcamiento vinculado a una actividad comercial: una persona por cada 15 m² de superficie construida.

Garaje-aparcamiento de uso público: una persona por cada 40 m².

c) Comercio.

Comercio en general: Una persona por cada 3 m² de superficie útil al público.

Mercados, galerías de alimentación y grandes superficies: Una persona por cada 2 m² de superficie útil al público.

Comercios con predominio de la zona de exposición sobre la zona propiamente destinada a la venta: Una persona por cada 5 m² de superficie útil al público.

d) Oficinas: Una persona por cada 10 m² de superficie construida.

e)Hotelero: Una persona por cada 20 m² de superficie construida.

f) Hostelero:

Restaurante: Una persona por cada 1,50 m² de superficie útil al público.

Bares: Una persona por cada metro cuadrado de superficie útil al público.

Discotecas y espectáculos (espectadores de pie): Una persona por cada 0,5 m² de superficie útil al público.

g) Recreativo: Una persona por cada 1,5 m² de superficie útil al público.

h) Otros servicios terciarios: Una persona por cada 10 m² de superficie construida.

41.3. Características generales de los aseos:

1. Siempre que se exijan aseos destinados al público, al menos uno de ellos deberá estar adaptado a minusválidos.

2. La dimensión mínima útil del retrete será de 1m x 1,20 metros.

3. El acceso se realizará siempre a través de un vestíbulo previo.

4. El vestíbulo previo de acceso al aseo adaptado, dispondrá de una zona libre en la que se pueda inscribir un círculo de 1,50 metros de diámetro, como mínimo.

5. Los aseos y equipos sanitarios se ajustarán a lo establecido por la normativa sectorial aplicable disponiendo, en todo caso, de ventilación natural directa o de ventilación natural inducida.

6. En aquellos casos en que no se exijan aseos destinados al público, deberá disponerse, al menos, un aseo, dotado de retrete y lavabo, para uso del personal.

Art. 42 Uso residencial

Comprende los espacios y dependencias destinados al alojamiento permanente de las personas.

42.1. Clasificación

A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

1. Vivienda

Cuando la residencia se destina al alojamiento de personas que configuran un núcleo familiar.

A los efectos de aplicación de las determinaciones contenidas en este Plan General se distinguen:

- Vivienda: todo espacio cerrado compuesto, como mínimo, de los recintos o habitaciones siguientes: dormitorio, baño y otra habitación, destinada al resto de las funciones propias del uso residencial de vivienda.

- Vivienda-apartamento: todo espacio cerrado compuesto como mínimo por un cuarto de baño y una habitación para las restantes funciones propias de usos residenciales y como máximo por un cuarto de baño, dos dormitorios y una habitación para las restantes funciones; la superficie útil máxima será de 70 m².

Se distinguen tres categorías:

a) Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente en tipología de edificio aislado o agrupado horizontalmente con otros del mismo o distinto uso, siempre que cuente con acceso exclusivo o independiente desde la vía pública o desde un espacio libre exterior.

b) Vivienda colectiva: es aquella que se agrupa horizontal o verticalmente con otras, formando edificios en los que se resuelve el acceso a las viviendas desde espacios comunes que actúan como elemento de relación entre el espacio interior de las viviendas y la vía pública o espacio libre exterior.

c) Vivienda rural: es aquella relacionada con la explotación agraria, ligada en su disposición con la edificación destinada a usos agrícolas.

2. Residencia comunitaria

La que está destinada al alojamiento estable de colectivos no familiares de cualquier tipo, ejercido con carácter no asistencial. Entre ellos se considerarán las residencias de ancianos, residencias universitarias y albergues de titularidad privada.

42.2. Tipologías edificatorias

Se definen los siguientes tipos básicos de edificación:

a) Residencial multifamiliar en manzana cerrada con patio central: Es aquélla en la que por la limitación de fondos máximos de edificación resulta un espacio interior no edificable. A dicho patio no podrán recaer viviendas (con consideración de viviendas exteriores) salvo que se cumplan las condiciones del art. 43.1.1.b. apartado 3º en su parrafo 2º.

b) Residencial multifamiliar en manzana cerrada densa: Es aquélla en la que se ocupa toda la parcela, pudiendo disponer de patios interiores que deberán cumplir lo establecido en el art. 88.3.

c) Residencial multifamiliar abierta: Es aquélla que está constituida por cuerpos de edificación, alineados o no con las vías públicas, teniendo todo su frente la consideración de fachada; las condiciones de edificación serán las establecidas en la ficha de ordenanza de edificación abierta, teniendo en cuenta que H se refiere a la altura definida en el art. 68 del bloque más alto.

d) Residencial unifamiliar:

- Aislada: Es aquélla que tiene todas sus fachadas exentas y retranqueadas de los linderos de la parcela.

- Adosada o Pareada: Es aquélla que tiene un testero unido a otra vivienda unifamiliar contigua.

- Agrupada: Es aquélla que tiene dos o tres testeros unidos a viviendas unifamiliares contiguas, teniendo siempre una fachada retranqueada respecto a los límites de la parcela.

- Entre medianeras: Es aquélla que tiene dos o tres testeros unidos a viviendas unifamiliares, quedando la fachada situada en la alineación oficial.

Art. 43 Condiciones de las viviendas

43.1. Vivienda exterior

Toda vivienda deberá ser exterior, entendiéndose por tal la que cumpla con las condiciones siguientes:

1. Ocupar una fachada que recaiga sobre alguno de los siguientes espacios:

a) Vía pública o espacio libre público.

b) Espacio libre privado del ámbito de la parcela, situado a cota de rasante de calle que cumpla con las siguientes condiciones:

- Resultante de la aplicación de las condiciones de posición del edificio en la parcela, en tipología de edificación aislada, de bloque abierto o pareada

- Resultante de las condiciones de posición que corresponda aplicar en tipología de edificación agrupada en tipología de vivienda unifamiliar.

- En tipología de edificación entre medianeras o en manzana cerrada:

* Directamente enfrentado a vía o espacio libre publico

* No enfrentado directamente a vía o espacio libre público, que cumpla las siguientes condiciones:

- La superficie del espacio será superior o igual a 250 m2.

- En él podrá inscribirse un círculo de 15 m de diámetro, libre de edificaciones.

- La distancia del eje de hueco de una pieza al lindero opuesto será superior o igual a 0,3 H; siendo la altura de coronación del cuerpo de edificación en que sitúa la misma o del cuerpo de edificación enfrentado si este fuere superior.

- Este espacio tendrá un acceso directo desde la vía pública libre de obstáculos, que deberá contar con una anchura mínima de 4 m. y altura libre mínima de 3,60 m.

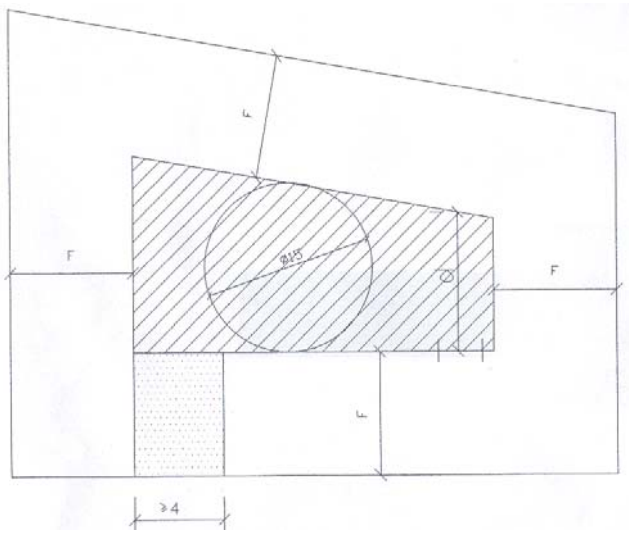

F= Fondo máximo

2. La longitud mínima de fachada en contacto con el espacio exterior será:

* 5 metros y al menos dos huecos correspondientes a piezas habitables en el caso de viviendas unifamiliares.

* 6 metros y al menos dos huecos correspondientes a piezas habitables en el caso de viviendas ubicadas en edificios de vivienda colectiva.

* 3 metros y al menos un hueco correspondiente a una pieza habitable en el caso de vivienda-apartamento.

3. No se permiten apartamentos, viviendas o cualquier otro uso residencial en sótanos y semisótanos, excepto anexos en vivienda unifamiliar en semisótano.

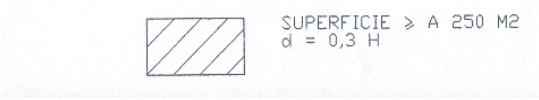

43.2 Superficies mínimas de las habitaciones

1. Los dormitorios de una cama no tendrán una superficie útil inferior a 6 m² y la superficie de los dormitorios de dos camas no será inferior a 10 m².

2. El comedor o cuarto de estar tendrá un a superficie útil no inferior a 14, 16, 18 ó 20 m² en función de que la vivienda disponga de uno, dos, tres, cuatro o más dormitorios, respectivamente.

3. Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta tendrá una superficie útil no inferior a 20 ó 24 m² en función de que la vivienda disponga de hasta dos dormitorios o más de dos dormitorios, respectivamente. La cocina debe quedar plenamente integrada al resto de la estancia y ser susceptible de ser independizada mediante un cerramiento móvil.

4. La cocina tendrá una superficie útil no inferior a 7 m² que se pueden dividir en 5 m² de cocina y 2 m² de lavadero (dentro de la vivienda).

5. Los pasillos interiores de la vivienda tendrán una anchura no menor de 0,90 metros.

43.3. Otras condiciones

1. Las cocinas han de ser independientes de los aseos y no servirán de paso entre éstos y los dormitorios; dispondrán de una salida de humos o gases, independiente del hueco de luz y ventilación.

2. Los dormitorios no abrirán directamente a las cocinas.

3. El acceso a los aseos no se permitirá desde las estancias, comedores, cocinas ni dormitorios. Si la vivienda está dotada de dos cuartos de aseo completos, uno de éllos podrá tener puerta a un dormitorio.

4. Ningún local sin luz ni ventilación destinado a cuarto trastero, armarios, etc. dentro del recinto de la vivienda, podrá tener en planta lados mayores de 1,70 metros a menos que, por su especial disposición sea imposible colocar una cama.

43.4. Condiciones de iluminación y ventilación

* En los edificios destinados a vivienda, todas las piezas, excepto baños y aseos, deberán de tener luz y ventilación directa del exterior o a través de un patio de luces, con huecos de dimensión superior a un octavo (1/8) de la superficie de la planta.

No se permitirán galerías interpuestas entre las habitaciones y el exterior salvo que la superficie de huecos de la habitación a la galería e igualmente de la galería a la fachada sea de 1/4 de la superficie de la habitación. La profundidad máxima de la galería será de 2 metros.

* La ventilación e iluminación de baños y aseos podrá realizarse mediante conductos de ventilación u otros medios técnicos.

43.5 Condiciones de servicios e instalaciones

Agua. Toda vivienda deberá tener en su interior instalación de agua corriente potable, de conformidad con la reglamentación vigente en esta materia.

Energía eléctrica. Será obligatoria en toda vivienda la instalación necesaria para utilizar energía eléctrica para alumbrado y fuerza, instalación que cumplirá la reglamentación vigente en esta materia.

Red de saneamiento. Las aguas pluviales y sucias, serán recogidas y eliminadas conforme señala el reglamento de instalaciones sanitarias vigentes, a través de su conexión con la red municipal existente en el suelo urbano y urbanizable y a través de fosas sépticas en el caso de instalaciones en el suelo rústico.

43.6. Trasteros

1. Se permitirá el destino de trastero de los espacios situados bajo cubierta, o en sótanos y semisótanos, en viviendas colectivas, con las siguientes limitaciones:

- No podrán en ningún caso dedicarse a vivienda.

- La superficie máxima de trastero será de 6 m2.

- Su número será igual o superior como máximo en dos al número de viviendas al que sirvan, salvo que el nú-

mero de plazas de garaje proyectadas exceda del exigido, quedando en este caso los trasteros vinculados registralmente a la plaza o plazas de garaje excedentes.

- Su uso estará asignado a una vivienda específicamente o a la comunidad, vinculándolo registralmente con el uso de trastero.

2. En viviendas unifamiliares se permitirán los trasteros en las plantas destinadas al uso residencial, cumpliendo las condiciones dispuestas en el artículo 43.3.4.

43.7. Tendederos

Toda vivienda de más de un dormitorio estará dotada de una superficie cubierta y abierta al exterior, de al menos 2 m2 de superficie, para tender ropa, que no será visible desde el espacio público y en caso de dar frente al mismo se protegerá visualmente de forma que se impida la visión de la ropa tendida.

No será obligatorio en caso de existir tendedero común no cubierto en planta de cubierta.

43.8. Aparcamiento

Será obligatorio disponer de, al menos, una plaza de garaje por vivienda, apartamento u oficina y por cada 100 m²/techo destinados a uso comercial o terciario, debiéndose ubicar en planta baja, semisótano o sótanos, salvo que se disponga lo contrario en las condiciones particulares de las zonas de ordenanza.

En ningún caso se podrá disminuir la dotación de aparcamientos como consecuencia de un cambio o ubicación de uso

1. El número de plazas de aparcamiento se podrá reducir en los siguientes casos:

a) Cuando la geometría de la parcela sea tal que el cumplimiento de lo establecido obligue a la construcción de más de dos plantas de sótano destinadas a aparcamiento, limitando en este caso el número de plazas a las contenidas en dichas plantas, siempre que ocupen toda la parcela.

b) Cuando al ubicar en una sola planta destinada exclusivamente a aparcamiento las plazas exigidas, con las dimensiones especificadas en la norma correspondiente, el déficit de las mismas sea como máximo del 10 %, éstas podrán suprimirse.

2. Quedarán exentos de la obligación de reservar plazas de aparcamiento:

a) Los edificios rehabilitados, cualquiera que fuera su uso.

b) Solares con una sola fachada de longitud igual o inferior a 8 metros.

c) En solares pequeños o de forma muy irregular, cuando no sea posible la construcción de rampa e instalando montacoches el número de plazas en planta sótano sea inferior a cuatro.

3. Los edificios residenciales construidos en calles peatonales deberán cumplir esta ordenanza, salvo que si, por problemas de accesibilidad u otros, el Ayuntamiento decidiera eximirles de su cumplimiento.

4. No obstante, lo dispuesto en los apartados b) y c) del punto 2 y en el punto 3, y siempre que se proyecte la construcción de más de 5 viviendas o apartamentos, se deberá acreditar la disponibilidad en otros edificios o aparcamientos públicos situados a una distancia máxima de 300 metros; en este caso las plazas se deberán vincular registralmente

43.9. Despachos profesionales domésticos

Los despachos profesionales domésticos, entendidos como espacios para el desarrollo de actividades profesionales que el usuario ejerce en su vivienda habitual, independientemente de las condiciones específicas que pudieran contener las ordenanzas específicas de cada zona, se regirán por las siguientes condiciones:

a) Las de aplicación del uso residencial

b) La superficie útil destinada a despacho profesional doméstico será igual o inferior a la mitad de la superficie útil total de la vivienda

Art. 44 Condiciones de las residencias comunitarias

Las condiciones de aplicación a los edificios destinados a residencia comunitaria son las mismas que para las viviendas familiares cuando su superficie total no rebase los 250 m2 y no supere los 10 dormitorios. En residencias mayores serán de aplicación complementaria las condiciones correspondientes a los edificios destinados al uso hotelero.

La dotación mínima de aparcamiento será de una plaza por cada diez habitaciones, si no se especifica otra cosa en la normativa particular correspondiente.

Art. 45 Uso de garaje-aparcamiento

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor, situados en planta baja y/o sótanos de las edificaciones principales, en las edificaciones auxiliares, o en espacio interior de parcela.

Se distinguen el garaje o aparcamiento privado y el aparcamiento público.

1. Garaje-aparcamiento privado

Es el destinado a la provisión de las plazas de aparcamiento exigidas como dotacional al servicio de los usos de un edificio o a mejorar la dotación al servicio de los usos del entorno.

La obligación de obtener calificación ambiental que recoge la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, resultará exigible a los aparcamientos cuyo uso mayoritario no está vinculado a las viviendas.

2. Aparcamiento público

Es el destinado a la provisión de plazas de aparcamiento de uso público, donde el estacionamiento sea temporal.

Art. 46 Condiciones del uso de garaje-aparcamiento

46.1. Localización

a) El garaje-aparcamiento privado se implantará en los espacios privados siguientes:

* En los espacios libres de parcela; en este caso no se permiten los aparcamientos sobre rasante que impliquen apilamiento de vehículos.

* En los espacios edificados ocupando la planta baja o inferiores a esta.

b) El garaje-aparcamiento de iniciativa privada o pública se podrá implantar bajo suelos calificados como viales o espacios libres, siempre que en superficie se mantenga el uso establecido por el Plan o en edificio exclusivo. A los efectos prevenidos en el artículo 8.4.a) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, esta habilitación se entiende suficiente para la alteración de la calificación jurídica del subsuelo de los espacios de cesión libre y gratuita a favor del Ayuntamiento, en las Unidades de Actuación en suelo urbano consolidado y no consolidado, sometidas a los pertinentes procesos de gestión y urbanización y no precisadas de ulteriores instrumentos de planeamiento urbanístico.

46.2. Superficie y dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento

* Cada plaza de aparcamiento tendrá unas dimensiones mínimas de 2,50 x 5,00 m entre ejes, con acceso libre mínimo de 2,20 metros; si la plaza estuviera cerrada por ambos lados por muros, se considerará una dimensión mínima libre de ancho de plaza de 3 m.

En caso de imposibilidad de disponer de todas las plazas de aparcamiento requeridas con las dimensiones definidas, prevalecerá la disposición de plazas sobre las dimensiones de las mismas, pudiendo reducirse estas con un mínimo de 2,20 x 4,50 m para las plazas y 4,50 metros para las vías).

* La superficie mínima por plaza de aparcamiento será de 25 m2 (incluidas parte proporcional de zonas comunes, rampas, calles, etc.)

* En todos los espacios destinados a aparcamiento la ubicación de las plazas se marcará sobre el pavimento.

* Todos los aparcamientos de uso público dispondrán de una reserva de plazas para minusválidos que como mínimo será de una plaza por cada cincuenta plazas o fracción sobre el total de plazas previsto, que estarán debidamente señalizadas. En los aparcamientos de superficie, estas plazas se situarán con preferencia en las zonas más próximas a los edificios para facilitar el acceso.

Las plazas para minusválidos serán suficientemente amplias para permitir el acceso y la salida desde los vehículos de una silla de ruedas y contarán con una anchura mínima de 3,30 m.

46.3 Accesos

* Los garajes y aparcamientos dispondrán de un espacio de acceso de 2,80 metros de ancho y 5 metros de fondo como mínimo, con una pendiente máxima de 4 % en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad, ni abrir huecos de locales comerciales.

* Los garajes y aparcamientos de menos de 600 metros cuadrados tendrán un acceso con una anchura mínima de 2,80 metros. En los de más de 600 metros cuadrados el ancho mínimo del acceso será de 2,80, 3,60 o 4,50 metros, según den a calles de más de 15 m, comprendidas entre 10 y 15 metros o menores de 10 metros respectivamente.

* Los garajes y aparcamientos de 600 m² a 2.000 m², podrán disponer de un solo acceso para vehículos.

* En los garajes y aparcamientos de superficie superior a 2.000 m² y hasta 6.000 metros cuadrados, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada carril de 2,70 metros, y deberán tener, además, una salida directa de ataque y salvamento. En los superiores a 6.000 metros cuadrados deberán existir accesos a dos calles, con entrada y salida independiente o diferenciadas en cada una de ellas.

* Las rampas no tendrán una pendiente superior al 18 % en tramos rectos y del 12 % en tramos curvos, medida en el eje. Su anchura mínima será de 2,80 m., con el sobreancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será superior a 5,40 metros.

* Las calles interiores de reparto tendrán una anchura mínima de 5 m.

* Se dispondrá de una acceso para peatones independientemente de la rampa de acceso de vehículos, según lo que se establezca en la Normativa de Protección Contra Incendios.

* El garaje podrá estar comunicado con el ascensor o escalera del inmueble en cuyo caso deberá disponerse de un vestíbulo de aislamiento intermedio, que deberá cumplir con las condiciones establecidas por la NBE-CPI.

* Se permitirá el empleo de aparatos montacoches en garajes con una superficie máxima de 600 m² por planta. Cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, el espacio de espera horizontal tendrá un fondo y ancho mínimos de 5 m x 3 m.

* La puerta del garaje no sobrepasará, en ningún punto, la alineación oficial. Si la puerta es de accionamiento automático, dispondrá de un sistema de seguridad que provoque su parada en caso de existir algún obstáculo.

* En las viviendas unifamiliares, se admiten mesetas con una pendiente máxima del 8 %, siendo el porcentaje máximo de pendiente de la rampa, en tramos rectos, del 20 %. En solares con un fondo inferior a quince metros, se permiten mesetas con un fondo mínimo de cuatro metros.

46.4. Ventilación e iluminación

* Los garajes y aparcamientos dispondrán de ventilación natural o forzada para la evacuación de humos en caso de incendio.

Para la ventilación natural se dispondrán en cada planta huecos uniformemente distribuidos que comuniquen permanentemente el garaje con el exterior, o bien con patios o conductos verticales, con una superficie útil de ventilación de 25 cm² por cada m² de superficie construida en dicha planta. Los patios o conductos verticales tendrán una sección al menos igual a la exigida a los huecos abiertos a ellos en la planta de mayor superficie.

La ventilación forzada deberá cumplir las condiciones siguientes:

a) Ser capaz de realizar seis renovaciones por hora, siendo activada mediante detectores automáticos

b) Disponer de interruptores independientes por cada planta que permitan la puesta en marcha de los ventiladores. Dichos interruptores estarán situados en un lugar de fácil acceso y debidamente señalizado.

c) Garantizar el funcionamiento de todos sus componentes durante noventa minutos, a una temperatura de 400ºC

d) Contar con alimentación eléctrica directa desde el cuadro principal.

Tanto con ventilación natural como forzada, ningún punto estará situado a más de veinticinco metros de distancia de un hueco o punto de extracción de los humos.

* Las chimeneas sobrepasarán un metro de altura de la cubierta.

* En las calles de circulación de vehículos y vías de evacuación la iluminación será de 150 lux como mínimo.

* Quedan exceptuadas de la aplicación de estos parámetros las viviendas unifamiliares.

46.5. Aseos en aparcamientos públicos.

Los garajes y aparcamientos públicos dispondrán de un retrete y un lavabo, por sexo, por cada 100 personas o fracción.

Art. 47 Uso de servicios terciarios

El uso de servicios terciarios tiene por finalidad la prestación de servicios al público, las empresas y organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio en sus distintas formas, información, administración, gestión u otros similares.

47.1. Clasificación

A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

47.1.1. Comercial

Comprende las actividades relacionadas con el suministro de mercancías o la prestación de servicios al público, mediante ventas al por mayor o al por menor.

A. Categorías

Se divide en las siguientes categorías, que se entenderán adaptadas a lo que disponga, en su caso, la legislación sectorial:

a) Pequeño comercio

Cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos independientes de dimensión no superior a 400 metros cuadrados de superficie de exposición y venta al público.

b) Mediano comercio

Cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos independientes de superficie útil de exposición y venta al público comprendida entre 400 m² y 2.500 m², o agrupados con una superficie conjunta inferior a la establecida para grandes establecimientos comerciales y cuyas características de venta no corresponden a establecimientos comerciales de «descuento duro».

c) Grandes establecimientos comerciales

Serán considerados grandes establecimientos comerciales aquellos destinados al comercio al por menor de cualquier clase de artículo cuya superficie útil de exposición y venta al público sea superior a 2.500 m².

d) Establecimientos comerciales de «descuento duro»

Son establecimientos comerciales de «descuento duro» los de venta al por menor de productos de alta rotación y consumo generalizado que, con una superficie útil de venta al público entre 400 m² y 2.500 m², cumplen al menos tres de las siguientes características:

1) Que no exista venta asistida.

2) Que más del 50% de los artículos ofertados sean marcas comerciales propiedad de la cadena titular del negocio ejercido en el establecimiento comercial o fabricadas en exclusiva para la misma.

3) Que más del 50% de los artículos ofertados se expongan en el propio soporte de transporte.

4) Que las bolsas donde se empaqueten los artículos vendidos tengan un precio específico.

5) Que oferten al público menos de 1.000 referencias de artículos.

Se entiende por superficie de exposición y venta al público aquélla donde se produce el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados a la exposición al público de los artículos ofertados, ya sea mediante mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales, los probadores, las cajas registradoras y, en general, todos los espacios destinados a la permanencia y paso del público, excluyéndose expresamente las superficies destinadas a oficinas, aparcamientos, zonas de carga y descarga y almacenaje no visitables por el público y, en general, todas aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo, así como, en el caso de los locales agrupados o integrados en grandes superficies comerciales, los espacios interiores destinados a accesos comunes a dichos locales.

B. Situaciones

Se pueden encontrar en las siguientes situaciones:

* En planta baja, comunicada interiormente a la planta sótano, semisótano o a la primera planta. En ningún caso podrán estar situados en, o por encima de, plantas con uso de vivienda.

* Localizados en edificio exclusivo.

* Excepcionalmente se permitirá la implantación de locales comerciales en sótanos en edificios construidos con anterioridad al 15 de enero de 1987, que estuvieren construidos de acuerdo con la licencia concedida, y siempre que cumplan con la normativa de accesibilidad, incendios y demás que les sea de aplicación. Esta implantación,

en ningún caso, podrá suponer la reducción del número de plazas de garaje existentes.

47.1.2. Oficinas

Corresponde a las actividades cuya función es prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información y otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se excluyen los servicios prestados por las Administraciones Públicas que se incluyen en el uso dotacional.

Se incluyen en esta clase uso: las oficinas que ofrecen un servicio de venta y reúnen condiciones asimilables a la clase de uso comercial, como sucursales bancarias, agencias de viajes o establecimientos similares, que podrán igualmente, implantarse, salvo determinación en contra de las normativas particulares de los planeamientos específicos o de desarrollo, en las situaciones y superficies máximas que para el uso comercial se establezca en sus regímenes de compatibilidades.

Se pueden encontrar en las siguientes situaciones:

* En planta baja, comunicada interiormente o no a las plantas primera, semisótano o a sótano.

* En planta primera o superiores de edificios con otros usos. En ningún caso podrán estar situadas en, o por encima de, plantas con uso de vivienda.

* En edificio exclusivo.

* Excepcionalmente se permitirá la implantación de locales comerciales en sótanos en edificios construidos con anterioridad al 15 de enero de 1987, que estuvieren construidos de acuerdo con la licencia concedida, y siempre que cumplan con la normativa de accesibilidad, incendios y demás que les sea de aplicación. Esta implantación, en ningún caso, podrá suponer la reducción del número de plazas de garaje existentes.

47.1.3. Hotelero

Cuando el servicio terciario se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

A. Categorías

Los servicios de alojamiento turístico se ofertarán dentro de alguna de las siguientes modalidades:

1.- Establecimientos hoteleros

2.- Camping

3.- Apartamentos turísticos

4.- Alojamientos rurales

5.- Albergues turísticos

B. Situaciones

A. En planta baja o superiores de edificios con otros usos. En ningún caso podrán estar situados en, o por encima de, plantas con uso de vivienda. Las instalaciones auxiliares podrán implantarse en la planta sótano o semisótano.

B. En edificio exclusivo.

47.1.4. Hostelero

Comprende los servicios al público destinados a bares, cafeterías o restaurantes, desarrollados en locales acondicionados para consumir en su interior alimentos y bebidas.

Se pueden localizar en las siguientes situaciones:

• En planta baja, comunicada interiormente o no a las plantas sótano, semisótano o a planta primera. En ningún caso podrán estar situados en, o por encima de, plantas con uso de vivienda.

• En edificio exclusivo.

47.1.5. Servicios recreativos

Comprende los servicios que están destinados a actividades ligadas a la vida de ocio y de relación.

A. Categorías

Se establecen las siguientes categorías:

a) Salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en que se practiquen juegos de azar.

b) Salas de reunión: son establecimientos donde se desarrolla la vida de relación, acompañada, en ocasiones, de espectáculos, tales como cafés-concierto, tablaos flamencos, salas de fiesta y baile, clubs nocturnos y casinos.

c) Espectáculos: son establecimientos en los que se desarrolla la actividad de espectáculo propiamente dicho, con ámbitos diferenciados entre actor y espectadores, tales como cines, teatros o actividades similares.

B. Situaciones

La categoría a) se puede localizar en las siguientes situaciones:

a) En planta baja, comunicada interiormente o no a las plantas sótano, semisótano o a planta primera, siempre que no estén situadas en, o por encima de plantas con uso de vivienda.

b) En edificio exclusivo.

Las categorías b) y c) se pueden localizar:

a) En planta baja, comunicada interiormente o no a las plantas sótano, a semisótano o a planta primera, siempre que se trate de un edificio no residencial.

b) En edificio exclusivo.

47.1.6. Estaciones de suministro de combustibles

Instalaciones destinadas al suministro y venta al público de gasolinas, gasóleos y gases licuados derivados del petróleo para la automoción.

47.1.7. Otros servicios terciarios

Se incluyen en esta clase de uso aquellas actividades que cumplen básicamente la función de dar un servicio al ciudadano de carácter no dotacional, tales como servicios higiénicos personales (como salón de belleza, etc.), sanitario (como clínicas sin hospitalización con cirugía menor, etc.), educativo no reglado, u ocupación del tiempo de ocio no encuadrada en la clase de uso terciario de servicios recreativos.

Se pueden localizar en las siguientes situaciones:

* En planta baja, comunicada interiormente o no a las plantas sótano, semisótano o planta primera.

* En planta primera o superiores de edificios con otros usos. En ningún caso podrán estar situadas en, o por encima de, plantas con uso de vivienda.

* En edificio exclusivo.

* Excepcionalmente se permitirá la implantación de locales comerciales en sótanos en edificios construidos con anterioridad al 15 de enero de 1987, que estuvieren construidos de acuerdo con la licencia concedida, y siempre que cumplan con la normativa de accesibilidad, incendios y demás que les sea de aplicación. Esta implantación, en ningún caso, podrá suponer la reducción del número de plazas de garaje existentes.

47.2. Tipos

Las clases de uso terciario de hostelero, servicios recreativos y de otros servicios terciarios, por su diferente impacto urbano, se dividen en los siguientes tipos, en función del aforo permisible:

TIPO I Aforo < 50 personas.

TIPO II 50 ≤ Aforo < 300 personas.

TIPO III 300 ≤ Aforo < 700 personas.

TIPO IV 700 ≤ Aforo < 1.500 personas.

TIPO V Aforo ≥ 1.500 personas.

Art. 48 Condiciones particulares del uso comercial

48.1. Accesos y circulación interior

• Cuando el local comercial se implante en un edificio con uso característico residencial, deberá contar con acceso independiente desde la vía pública o desde otro elemento de uso común exclusivo para el conjunto de los locales comerciales del edificio.

• Los comercios en planta primera no podrán ser independientes de los de la planta baja.

• Los pasajes comerciales tendrán un ancho libre igual o superior a 6 m.

• Las escaleras en los locales comerciales tendrán un ancho mínimo de 1,20 m.

Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a una planta, será obligatorio instalar, al menos, un ascensor adaptado u otro mecanismo específico, también adaptado, que permita el acceso a las zonas comunes y a todas las dependencias principales o de uso público.

• Los proyectos de reforma, rehabilitación o restauración de edificios de uso privado no residenciales habrán de cumplir los requisitos exigidos a los de nueva construcción, salvo que la adaptación requiera medios técnicos o económicos desproporcionados respecto del costo total de la obra, en cuyo caso los proyectos para poder ser autorizados por la Administración competente habrán de ser sometidos previamente al informe preceptivo y vinculante de la Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad.

48.2. Aseos

• Los locales destinados al comercio dispondrán de un retrete y un lavabo por sexo y por cada 100 personas de aforo, o fracción, quedando dispensados de cumplir esta obligación los comercios con un aforo igual o menor a 50 personas.

48.3 Plazas de aparcamiento

• Los establecimientos comerciales de mediano comercio de uso alimentario y los de descuento duro, están obligados a contar con plazas de aparcamiento vinculadas al establecimiento en la proporción de una plaza por cada 50 m² de superficie de exposición y venta al público.

• Los establecimientos incluidos en la categoría de grandes superficies comerciales están obligados a disponer de plazas de aparcamiento en la parcela en la proporción de una plaza de garaje por cada 20 m2 de superficie de exposición y venta al público.

48.4. Almacenamiento de residuos sólidos

Será obligatorio disponer de un local de almacenamiento de residuos sólidos, en aquellas actividades compatibles con el uso residencial y que produzcan residuos orgánicos. El local será independiente, con una superficie o capacidad mínima de:

- 1 m² por cada 400 m² superficie construida del local principal, o fracción.

Dicho local contará con desagüe, sistema de baldeo y ventilación independiente de cualquier otro medio.

48.5. Grandes superficies comerciales

La implantación de grandes superficies comerciales requerirá un estudio de tráfico previo a la solicitud de licencia, en el que se analice el impacto que pueda producir la ubicación del centro comercial sobre la red viaria.

En dicho estudio habrán de tenerse en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

a) Características de la actividad, especificando:

• Intensidad de la actividad

• Modalidad de la explotación.

• Diversidad de los productos comercializados.

b) Definición de superficie de venta y, consecuentemente, de la relación entre superficie edificable y la superficie destinada a la transacción comercial.

c) Determinación de las dotaciones de aparcamiento al servicio de la actividad y de las zonas obligatorias de carga y descarga. En su fijación se tendrá en cuenta los factores enumerados en el apartado a), así como la movilidad global de la ciudad y sectorial de la zona de implantación, y condiciones medioambientales de la misma.

48.6. Carga y descarga.

En las grandes superficies comerciales, en el mediano comercio alimentario y en los establecimientos comerciales de descuento duro, la carga y descarga deberán estar resueltas en el interior de la parcela de la edificación, con un recinto para carga y descarga de vehículos de suministro y reparto de un mínimo de 25 m² por cada 1.000 m² construidos.

Art. 49 Condiciones particulares del uso de oficinas

49.1. Dimensiones

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie edificada de todos los locales en los que se produce la actividad de oficina,

así como los espacios anejos que son necesarios para su correcto funcionamiento.

49.2. Oficina exterior

Toda oficina deberá ser exterior, entendiéndose por tal la que cumpla con las condiciones siguientes:

1. Ocupar una fachada que recaiga sobre alguno de los siguientes espacios:

a) Vía pública o espacio libre público.

b) Espacio libre privado del ámbito de la parcela, situado a cota de rasante de calle que cumpla con las siguientes condiciones:

- Resultante de la aplicación de las condiciones de posición del edificio en la parcela, en tipología de edificación aislada, de bloque abierto o pareada

- Resultante de las condiciones de posición que corresponda aplicar en tipología de edificación agrupada en tipología de vivienda unifamiliar.

- En tipología de edificación entre medianeras o en manzana cerrada:

* Directamente enfrentado a vía o espacio libre publico.

* No enfrentado directamente a vía o espacio libre público, que cumpla las siguientes condiciones:

- La superficie del espacio será superior o igual a 250 m2.

- En él podrá inscribirse un círculo de 15 m de diámetro, libre de edificaciones.

- La distancia del eje de hueco de una pieza al lindero opuesto será superior o igual a 1/3 de la altura de coronación del cuerpo de edificación en que sitúa la misma o del cuerpo de edificación enfrentado si este fuere superior.

- Este espacio tendrá un acceso directo desde la vía pública libre de obstáculos, que deberá contar con una anchura mínima de 4 m.

2. La longitud mínima de fachada en contacto con el espacio exterior será de 3 metros.

49.3. Aseos .

Las oficinas dispondrán de un retrete y un lavabo por sexo y por cada 100 personas de aforo, o fracción, quedando dispensadas de cumplir esta obligación las oficinas con un aforo igual o menor a 20 personas, excepto oficinas bancarias.

49.4. Condiciones de Iluminación y ventilación

La luz y ventilación de los locales de trabajo de oficinas serán naturales y/o artificiales, debiendo contar con una pieza como mínimo a la calle o espacio exterior.

La pieza que de frente al espacio libre público o privado deberá tener una superficie útil interior superior a doce metros cuadrados, no incluyéndose la del mirador en caso de que lo hubiera; en ella será posible incluir un círculo de diámetro igual o mayor de 2,50 m tangente al paramento en el que se sitúa el hueco de luz y ventilación.

En el caso de iluminación y ventilación naturales, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a 1/8 de la que tenga la planta del local.

En el caso de iluminación y ventilación artificiales, se exigirá la presentación de los estudios detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

Art. 50 Condiciones particulares del uso hotelero

El uso hotelero cumplirá con las condiciones establecidas por la normativa estatal y autonómica vigente.

50.1. Ascensores

Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a una planta, será obligatorio instalar, al menos, un ascensor adaptado que permita el acceso a las zonas comunes y a todas las dependencias principales o de uso público.

50.2. Aparcamientos

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de local destinado a hospedaje y por 100 metros cuadrados destinados a uso público. Las plazas de aparcamiento deberán ubicarse en el interior de la parcela o a una distancia no superior a 500 metros.

50.3. Accesos

Cuando el uso hotelero se implante en un edificio con uso característico residencial, deberá contar con acceso independiente desde la vía pública o desde el portal

Los establecimientos que cuenten con más de 10 dormitorios tendrán acceso independiente desde la vía pública.

Art. 51 Condiciones particulares del uso hostelero y de servicios recreativos.

51.1. Accesos y circulación interior.

* Cuando el local se implante en un edificio con uso característico residencial, deberá contar con acceso independiente desde la vía pública o desde otro elemento de uso común exclusivo para el conjunto de los locales comerciales del edificio.

* Los locales en planta primera no podrán ser independientes de los de la planta baja.

*Las escaleras en los locales comerciales tendrán un ancho mínimo de 1,20 m.

* Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a una planta, será obligatorio instalar, al menos, un ascensor adaptado u otro mecanismo específico, también adaptado, que permita el acceso a las zonas comunes y a todas las dependencias principales o de uso público.

* Los proyectos de reforma, rehabilitación o restauración de edificios de uso privado no residenciales habrán de cumplir los requisitos exigidos en la normativa sectorial aplicable.

51.2. Aseos.

* Los locales que se destinen a este uso dispondrán de un retrete y un lavabo por sexo y por cada 80 personas de aforo, o fracción.

51.3. Almacenamiento de residuos sólidos.

* Será obligatorio disponer de un local de almacenamiento de residuos sólidos, en aquellas actividades compatibles con el uso residencial y que produzcan residuos orgánicos. El local será independiente, con una superficie o capacidad mínima de:

- 1 m² por cada 400 m² superficie construida del local principal, o fracción.

Art. 52 Condiciones particulares de otros servicios terciarios.

Dispondrán de un retrete y un lavabo por sexo y por cada 100 personas de aforo, o fracción, quedando dispensadas de cumplir esta obligación los locales destinados a este uso con un aforo igual o menor a 20 personas.

Art. 53 Condiciones específicas para las instalaciones de suministro de combustible, no incluidas en áreas de servicio o descanso previstas en los proyectos de construcción aprobados por las Administraciones competentes.

* Las nuevas instalaciones de estaciones de servicio, como instalaciones vinculadas al servicio de obras de infraestructura viaria, emplazadas en suelo urbanizable y suelo no urbanizable, requerirán una parcela mínima de 5.000 y 10.000 m², respectivamente.

Podrán disponer de edificios o instalaciones destinados a la venta de bienes y servicios a los usuarios, complementarios de la actividad principal, con las condiciones establecidas en el art. 148.7.

* Las nuevas instalaciones de unidad de suministro, como instalaciones vinculadas al servicio de obra de infraestructura viaria, en suelo urbanizable y suelo no urbanizable, requerirán una parcela mínima de 1.000 m². Podrá disponerse de un edificio destinado a oficina y aseos complementarios, de una planta de 20 m², que deberá guardar un retranqueo mínimo de 15 metros a caminos públicos y de 10 metros a linderos laterales.

Art. 54 Uso industrial

El uso industrial tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, tratamiento, reparación, manipulación, almacenaje y distribución de productos materiales, así como el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares, independientemente de cuál sea su tecnología.

54.1. Clasificación

a) Industria y talleres compatibles con el uso residencial

Comprende las actividades industriales que pueden instalarse en zonas residenciales por no ofrecer riesgos ni causar molestias a la vivienda.

Dentro de esta categoría se incluyen los talleres artesanales y los destinados a venta y sustitución de complementos y accesorios de vehículos.

Quedan expresamente prohibidos los obradores de confitería y pastelería, lavaderos de vehículos, los hornos de fabricación de pan, imprenta, talleres de vehículos, talleres de carpintería metálica, lavanderías, tintorerías de tipo industrial y talleres mecánicos y de madera y cualquier otra actividad que por sus ruidos o vibraciones sea incompatible con el normal descanso y permanencia de los ocupantes de viviendas contiguas.

b) Almacenes compatibles con el uso residencial.

Podrá admitirse la actividad de almacenaje, desarrollada con carácter principal o exclusivo, siempre que se trate de almacenamiento de objetos o materiales, excepto productos químicos o combustibles, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera, o similares, con una superficie máxima de 150 m2

c) Industria y talleres no compatibles con el uso residencial.

d) Almacenaje, dentro de esta categoría se incluye la actividad de almacenaje, desarrollada con carácter principal o exclusivo.

54.2. Tipologías edificatorias

- Aislada: Es aquélla que tiene todas sus fachadas exentas y retranqueadas de los linderos de la parcela.

- Adosada o Pareada: Es aquélla que tiene un testero unido a otra nave contigua.

- Agrupada: Es aquélla que tiene dos o tres testeros unidos a naves contiguas, teniendo siempre una fachada retranqueada respecto a los límites de la parcela.

- Entre medianeras: Es aquélla que tiene dos o tres testeros unidos a naves contiguas, quedando la fachada situada en la alineación oficial.

En cualquiera de estas tipologías, se admite la construcción de nidos empresariales mediante la ejecución de una nave dentro de una parcela conforme a las determinaciones de la ordenanza correspondiente. Una vez realizada la Escritura pública de obra nueva y división horizontal, se debe constituir la comunidad de propietarios y cada uno de los propietarios o usuarios, solicitará la oportuna licencia de apertura en la parte de edificación que le corresponda según Escritura.

54.3. Condiciones generales para el uso industrial

• En general las instalaciones industriales han de cumplir las disposiciones vigentes en relación con la actividad que desarrollan, así como las que establezca la presente Normativa.

• Toda instalación se someterá a las determinaciones establecidas por su declaración o calificación ambiental y cumplirán lo establecido por el R.D. 486/97, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, el R.D. 485/97, donde se establecen las disposiciones mínimas en materia de señalización, de seguridad y salud en el trabajo y por la Ley 31/95 de Protección de Riesgos Laborales o normativa que los sustituya.

• Todos los residuos producidos por la industria que no puedan ser recogidos por el servicio municipal de basuras, deberán ser retirados por empresa o gestor autorizado directamente al vertedero por cuenta del titular.

• Las aguas residuales procedentes de las industrias cumplirán las condiciones de los vertidos de aguas residuales expresados en el apartado correspondiente de la presente Normativa y en la Ordenanza Municipal.

• Los talleres de automóviles dispondrán de espacio suficiente para guarda de los vehículos que se encuentren en reparación en cada momento; la capacidad quedará justificada en el proyecto correspondiente

54.4. Condiciones particulares de los talleres e industrias compatibles

1. Los talleres artesanales y las industrias y talleres compatibles con el uso residencial no podrán ubicarse en edificio exclusivo en las zonas urbanas con uso característico residencial.

2. La superficie total destinada a este uso no superará el 30% de la superficie total edificada, con un máximo de 1.000 m², y tendrá una potencia mecánica menor o igual a 10 Kw.

3. El nivel de ruido de emisión en el interior del local no sobrepasará los 70 dBA.

4. Se dispondrán las medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos.

54.5. Situación

La clasificación a) y b) se puede localizar: En planta baja comunicada interiormente o no a las plantas sótano o semisótano.

La clasificación c) se puede localizar: En edificio exclusivo. No son compatibles con el uso residencial.

La clasificación d) se puede localizar: En edificio exclusivo y vinculado a una actividad de producción, transformación o manipulación. No son compatibles con el uso residencial.

Art. 55 Uso agropecuario

Corresponde a todos aquellos espacios destinados a actividades agrícolas o ganaderas así como al almacenamiento de las mismas.

A) Actividades agrarias

Contempla las actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales, no forestales.

Se clasifican en:

- Agricultura extensiva

- Agricultura intensiva

1. Agricultura extensiva

Contempla parcelas agrícolas de gran tamaño destinadas generalmente a cultivos de secano. La parcela mínima corresponderá con la unidad mínima de cultivo fijada por el Organismo competente.

2. Agricultura intensiva

Contempla los cultivos agrícolas de huerta. La parcela mínima en agricultura intensiva corresponderá con la establecida por el Organismo competente.

B) Actividades ganaderas

Son aquellas ligadas a la cría y reproducción de especies animales.

C) Actividades complementarias

Se consideran actividades complementarias del uso agropecuario aquellas relacionadas directamente con éste y necesarias para el correcto desarrollo de la actividad.

Art. 56 Condiciones del uso agropecuario

Serán de aplicación las determinaciones establecidas por la legislación urbanística, agraria e industrial, así como las condiciones establecidas por esta Normativa y por la legislación ambiental.

Art. 57 Uso dotacional o de Equipamiento.

Es el que sirve para proveer a los ciudadanos prestaciones sociales que hagan posible su desarrollo integral y su bienestar, así como proporcionar los servicios propios de la vida urbana, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento o infraestructurales.

57.1. Clasificación

A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases de dotaciones:

Equipamientos sociales: cuando la dotación se destina a proveer alguna de las siguientes prestaciones sociales:

a) Educación: comprende las actividades destinadas a la formación humana e intelectual de las personas, mediante la enseñanza reglada (colegios, guarderías, etc.) y la investigación.

b) Cultura: que comprende las actividades destinadas a la custodia, conservación y transmisión del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y exhibición de las artes (bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, recintos feriales,...).

c) Salud: Comprende las actividades destinadas a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos en régimen ambulatorio o con hospitalización, excluyendo los que se presten en despachos profesionales.

d) Bienestar social: comprende las actividades destinadas a promover y posibilitar el desarrollo del bienestar social de todos los ciudadanos

e) Religioso: Comprende las actividades destinadas a la práctica de los diferentes cultos y a proporcionar servicios de asistencia religiosa a la población.

Equipamientos deportivos: comprende las dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico como actividad de recreo, ocio y educación física de los ciudadanos, el deporte de élite o alto rendimiento y la exhibición de especialidades deportivas.

Equipamientos de servicios urbanos: cuando la dotación se destina a la provisión de alguno de los siguientes servicios:

a) Abastecimiento alimentario: Instalaciones mediante las que se proveen productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población, como mercados de abastos, galerías de alimentación, mataderos y otros similares.

Las instalaciones deberán gestionarse directamente por la Administración o sujetos al régimen de concesión administrativa.

b) Servicios de la Administración: mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos de la Administración en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.

c) Otros servicios urbanos: mediante los que se cubren los servicios que salvaguardan las personas y los bienes (bomberos, policía y similares) se mantiene el estado de los espacios públicos (servicios de limpieza y similares) y en general, todas las instalaciones para la provisión de servicios a los ciudadanos

d) Recintos feriales: centros especializados destinados, fundamentalmente, a la exposición temporal de bienes y productos.

e) Servicios funerarios: comprende las instalaciones mediante las que se proporciona el enterramiento de los restos humanos y servicios auxiliares, como cementerios y tanatorios.

f) Servicios de transporte: corresponde a los espacios reservados para el desplazamiento de determinados vehículos de transporte colectivo y de mercancías, incluido el necesario para el acceso de las personas o para efectuar las operaciones de carga y descarga y demás labores auxiliares.

Servicios infraestructurales básicos: cuando la dotación se destina a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras tales como suministro de agua o energía, saneamiento, telefonía, telecomunicaciones, etc.

57.2 Tipologías edificatorias

- Aislada: Es aquélla que tiene todas sus fachadas exentas y retranqueadas de los linderos de la parcela.

- Entre medianeras: Es aquélla que tiene dos o tres testeros unidos a edificacioness contiguas, quedando la fachada situada en la alineación oficial.

Art. 58 Aplicación del uso dotacional

El uso dotacional, en todas sus clases, se configura como un sistema continuo y jerárquico sobre el tejido urbano, que permite la conexión y articulación de la ciudad mediante la sucesión y organización de los elementos dotacionales en distintos niveles. Está, además, concebido como un sistema flexible que debe permitir el cambio condicionado de clases de usos dotacionales en parcelas calificadas como tales.

• Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ello y que, a tales efectos, se representan en la documentación gráfica del Plan General Municipal de Ordenación.

• Serán también de aplicación en los lugares que, aun sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar habilitados para ello por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.

• Las condiciones que hagan referencia a las características físicas de la edificación -posición, ocupación, volumen y forma- sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de reestructuración.

• Serán, en todo caso, de aplicación las condiciones de accesibilidad establecidas por la normativa autonómica.

Art. 59 Condiciones específicas del uso dotacional

• En las parcelas calificadas para usos de equipamiento además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro que sea compatible o complete a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodia la instalación o residencia comunitaria para albergar personal de servicio.

• Ningún uso de equipamiento existente podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

• Los usos dotacionales existentes, si están situados en edificios que no tengan uso exclusivo dotacional, podrán sustituirse por cualquier uso autorizado en la zona en que se encuentren.

• Los usos dotacionales que se localicen en edificios cuyo uso característico no sea el dotacional no podrán situarse por encima de plantas con uso de viviendas.

• Si el equipamiento ocupa una manzana completa o es la única edificación de la manzana por ser el resto zona verde, tendrá tipología de edificación aislada con las condiciones que se establecen en la Normativa particular para el uso dotacional.

• En cualquier otro caso, la edificación se regirá por la ordenanza que le corresponda por su situación.

• Cuando por las características propias del uso equipamiento resulten inadecuadas las condiciones de edificación que les sea de aplicación, podrá relevarse de su cumplimiento mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, respetando, en todo caso, las condiciones relativas a la edificabilidad.

Art. 60 Condiciones generales del uso dotacional

1. La edificación se ajustará a las necesidades de cada tipo de equipamiento, debiendo cumplir la normativa sectorial que sea de aplicación.

2. Los usos dotacionales dispondrán, en todo caso, de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de superficie construida de uso característico.

En edificios en parcela aislada, una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos, que serán incrementadas si así resultase de las siguientes condiciones:

* En las dotaciones en que pueda presuponerse concentración de personas, al menos, una plaza por cada veinticinco personas de capacidad, para todos los usos excepto para el religioso, para el que será suficiente una plaza por cada cincuenta personas.

* En el equipamiento sanitario con hospitalización, al menos una plaza por cada cinco camas.

* En los mercados de abastos y centros de comercio básico, al menos una plaza por cada 25 m2 de superficie de venta.

En dotaciones en edificios existentes no se exigirá la reserva de plazas de aparcamiento.

3. Los equipamientos educativos que se dispusieran en edificios exclusivos contarán con una superficie, fuera del espacio público, capaz para la espera, carga y descarga de un autobús por cada 150 plazas escolares.

4. Los mercados de abastos y centros de comercio básico, dispondrán por cada diez puestos de venta, y dentro del local o área comercial, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías, con una altura libre mínima de 3,40 m que se dispondrán de tal

forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas sin entorpecer el acceso de los vehículos.

Art. 61 Uso de espacios libres y zonas verdes

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo, y cuyo objeto es garantizar el desarrollo de actividades de ocio-recreativas.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (kioscos de bebidas, periódicos, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.).

Art. 62 Condiciones del uso de espacios libres y zonas verdes

• Toda modificación de posición o disminución de las zonas verdes se entenderá que constituye modificación del Plan General Municipal de Ordenación, salvo los pequeños ajustes que su propio margen de concreción confiere.

• Deberá existir un tratamiento diferenciado en las zonas de estancia y de juego.

• Los espacios libres y zonas verdes de propiedad pública, así como los jardines o espacios no edificados en parcela de carácter privado deben urbanizarse y mantenerse dentro del más estricto ornato.

CAPÍTULO 6: NORMAS DE EDIFICACIÓN

Estas Normas generales tienen por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación con independencia de la clase de suelo en la que se asiente.

Son aplicables a las obras de nueva edificación y a las obras en los edificios que supongan una alteración de las propias condiciones reguladas en el presente Capítulo, exigiéndose en este último supuesto únicamente el cumplimiento de la condición afectada por la alteración. Se concretan en la normativa propia del uso a que se destine, en la ordenanza particular de aplicación o en la ordenanza particular de los planeamientos de desarrollo correspondientes.

Art. 63 Parcela

Porción de terreno unitario bajo un mismo título registral.

1. Linderos:

Líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

2. Línea de cerramiento:

Es aquella en que se señala o permite la colocación de los elementos de vallado de una propiedad.

3. Frente de parcela:

Es la distancia existente entre los linderos laterales de la parcela, medida ésta sobre la alineación oficial exterior de la misma.

Por frente mínimo se entiende el menor permitido para que pueda considerarse parcela edificable.

4. Fondo de parcela:

Es la distancia existente entre la alineación oficial exterior y el lindero posterior, medido perpendicularmente desde el punto medio del frente de la parcela.

5. Parcela mínima edificable:

Es la establecida por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para cada zona en que se divide el territorio.

Deberá cumplir en todo caso, las siguientes condiciones:

- La unidad de parcela edificable resultante del planeamiento, no habrá necesariamente de ser coincidente con la unidad de propiedad.

- Deberán cumplir las condiciones mínimas de superficie y dimensiones marcadas por el Plan General para cada zona de ordenanza.

- Las parcelas mínimas serán indivisibles, debiendo hacerse constar obligatoriamente la condición de indivisible en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

6. Superficie neta de parcela:

Es la superficie que resulta de detraer de la superficie total o bruta de una parcela las superficies de los suelos destinados a viales o a otros usos de cesión obligatoria por el planeamiento vigente.

7. Solar:

Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano apto para la edificación que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que tengan fijado por el planeamiento urbanístico la ordenación pormenorizada, alineaciones y rasantes respecto de la vía pública a que den frente o, en el caso del suelo urbano de núcleo rural o urbano especial estén consolidados de hecho de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63.4 y 5 de la Ley 1/2001 del suelo de la Región de Murcia.

b) Que estén urbanizados con pavimentación de calzadas, encintado de aceras, alumbrado público, abastecimiento de agua y red de alcantarillado y que la dotación de dichos servicios disponga de todas las concesiones y autorizaciones exigibles.

Art. 64 Alineaciones

Son alineaciones oficiales las líneas establecidas por el Plan General y demás figuras de planeamiento complementario vigentes que separan los viales u otros espacios

libres de uso y dominio público de los espacios destinados a otros usos públicos o privados.

- Alineaciones actuales. Son las alineaciones de hecho de las fincas existentes.

- Alineaciones oficiales. Son las alineaciones que se determinan en el Planeamiento.

1. Ancho de calle, distancia entre alineaciones:

Se entiende por ancho de calle o distancia entre alineaciones, la dimensión mínima existente entre las alineaciones exteriores que definen cada tramo de dicha calle en el punto más desfavorable.

Las cotas de las calles están recogidas en los planos de: Alineaciones. Red Viaria.

2. Parcela o edificio fuera de alineación:

Es aquel en que la alineación oficial no coincide con la alineación actual.

3. Línea de edificación o de fachada:

Proyección en planta del paramento de fachada del edificio.

Art. 65 Retranqueos

Son las franjas de terreno comprendidas entre las alineaciones oficiales y las líneas de edificación.

1. Retranqueo de fachada:

Es la distancia mínima que debe separar la edificación principal de la alineación exterior de parcela y que debe quedar libre de todo tipo de edificación, salvo las permitidas por la ordenanza correspondiente.

2. Retranqueo a lindero:

Es la distancia mínima que debe separar la edificación principal de los linderos de parcela en las condiciones que establezca la ordenanza correspondiente.

Art. 66 Rasante oficial

Es el perfil longitudinal de calles o plazas que sirve de nivel de referencia a efectos de medición de la altura de edificación.

Se considera plano de rasante inferior de la parcela el plano horizontal que pasa por el punto más bajo de la misma.

Art. 67 Altura de patios

La altura del patio se medirá desde el nivel del piso de la vivienda más baja, cuyas piezas ventilen a él o desde el pavimento del patio si estuviera a nivel diferente, conforme a lo dispuesto en el art. 88.2.3., hasta la línea de coronación superior de la fábrica.

Art. 68 Altura de la edificación

1. La altura de la edificación es la distancia vertical, expresada en metros, medida desde la rasante de la acera, o del terreno en contacto con la edificación en su caso, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta (no incluido el ático), medida en el punto medio de cada fachada, con las especificaciones contenidas en el artículo siguiente.

También puede expresarse la altura de la edificación por el número de plantas completas que tiene la edificación sobre la rasante oficial, o en su defecto, sobre el terreno en contacto con la edificación. No se computarán dentro del número máximo de plantas permitido las plantas sótano y semisótano con las condiciones fijadas en los artículos 72 y 73.

2. Cuando por aplicación de las alturas establecidas aparezcan medianeras que excedan en más de dos plantas, se deberá realizar un retranqueo mínimo de 3 m. a partir de la segunda en exceso, de manera que la edificación quede inscrita en un plano de 45º trazado con la horizontal. Dichas medianerías serán tratadas como las fachadas principales.

3. La altura de las edificaciones se limita en función del número de plantas autorizadas y de las distancias verticales máxima y mínima señaladas en el cuadro siguiente, que deberán cumplirse por planta y por altura total con objeto de uniformar líneas de cornisa, vuelos y demás elementos compositivos con los edificios colindantes. En casos debidamente justificados, se admite una altura libre en planta baja de 4,30 mts, siempre que el conjunto del inmueble no exceda la altura máxima.

Nº de plantas	Altura mínima (m)	Altura máxima (m)
1	3,60	3,80
2	6,50	6,95
3	9,40	10,10
4	12,30	13,25
5	15,20	16,40
6	18,10	19,55
7	21,00	22,70
8	23,90	25,85
9	26,80	29,00
10	29,70	32,15
11	32,60	35,30
12	35,50	38,45
13	38,40	41,60
14	41,30	44,75

4. En viviendas unifamiliares, cuando su construcción esté permitida en cualquiera de las clases de suelo previstas, la altura se limita, en función del número de plantas, conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Nº de plantas	Altura mínima (m)	Altura máxima (m)
1	3,00	3,50
2 (sin semisótano)	6,00	6,50

5. Para las industrias, talleres y edificaciones al servicio de actividades complementarias del uso agropecuario en suelo urbano, compatibles con el uso característico residencial, en tipología de edificación entre medianeras, que se desarrollen en edificio exclusivo y en una sola planta, la altura máxima permitida será de 4,50 metros.

6. Estas tablas serán de aplicación con carácter general, salvo que en las Ordenanzas se especifique una altura distinta.

7. A los efectos prevenidos en este artículo se fijan las siguientes definiciones:

1. Alturas máxima de la edificación:

Será la mayor altura que se podrá alcanzar según la zona de ordenanza en la que se ubique la edificación, en aplicación de lo que determina la Normativa correspon-

diente. Podrá venir expresada tanto en metros lineales como en número máximo de plantas.

2. Altura de cumbrera:

Es la distancia entre la altura máxima de la edificación y el punto más alto de la cubierta.

3. Número mínimo de plantas:

Con carácter general se permite la construcción de una planta menos de la establecida, gráficamente o en la ficha de la zona de ordenanza, como máximo para la parcela donde se ubique la edificación. En la tipología de edificación abierta se permitirá la construcción de dos plantas menos de las establecidas.

Art. 69 Medición de la altura de edificaciones

Como norma general, que deberá justificarse en todos los casos, se establece que la superficie máxima edificable será la correspondiente a un solar que recayera a una calle sensiblemente horizontal, teniendo en cuenta la equivalencia de uso de la planta baja y que, en ningún caso, se excederá el número de plantas autorizado.

Cuando por aplicación de las disposiciones de los siguiente apartados, queden al descubierto testeros en las plantas superiores, éstos habrán de ser tratados como fachadas.

69.1.- Edificación en solares con un frente de fachada en calle con pendiente.

a) La altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada que genere el número de plantas siempre que se cumpla:

 En el punto medio de la fachada, la altura desde la rasante de la calle hasta la cara inferior del primer forjado (techo de la planta baja) será, como máximo, de 3,80 metros.

 En el punto medio de la fachada, la altura desde la rasante de la calle hasta la cara inferior del último forjado

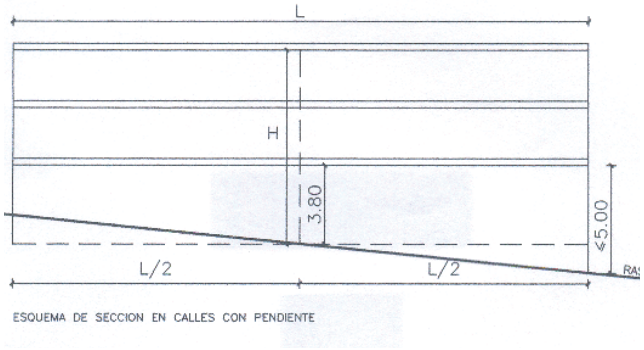

La altura desde el punto de rasante más bajo hasta la cara inferior del citado primer forjado, será como máximo de 5 metros.

H según art. 68

b) Si, debido a la pendiente de la rasante de la calzada o a la longitud de la fachada, no se cumplieran los límites citados, la edificación se fraccionará en tramos de manera que en el punto medio de cada tramo o escalón se cumplan los parámetros citados.

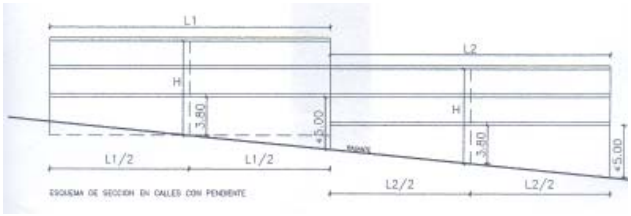

H según art. 68

69.2.- Edificación de solares con frente fachada a dos o más calles formando esquinas y con el mismo número de plantas.

Se realizará de forma análoga a la descrita en el punto anterior, desarrollando las fachadas como si fuera una sola.

69.3.- Edificación de solares con frente fachada a dos o más calles formando esquina y con distinto número de plantas.

Se tomará la altura correspondiente al frente en que ésta sea mayor pudiendo conservarse la altura con un fondo no superior al fondo máximo autorizado, siempre que en la fachada lateral se cumpla que la altura medida en el punto de la rasante de calle más bajo hasta la cara inferior del primer forjado (techo de la planta baja) no supere los 5 metros.

En caso de que no se cumpla esta condición habrá de escalonarse la edificación, de manera que se justifique el cumplimiento de la altura citada.

69.4.- Edificación con frente a dos calles de rasante distinta.

a) Los edificios en solares con frente a dos vías que no formen ni esquina ni chaflán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el patio de manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.

b) En el caso de que la manzana tenga una dimensión inferior a la suma de fondos autorizados y se defina el mismo número de plantas, la altura de la edificación podrá medirse:

b.1.- Se deben cumplir los siguientes parámetros:

 La altura a la cara inferior del primer forjado (techo de la planta baja) desde la rasante de la calle de cota más baja será menor o igual a 5 metros.

 La altura de la edificación medida desde la rasante de la calle de cota más alta a la cara inferior del último forjado será la establecida en el cuadro del Art. 68.

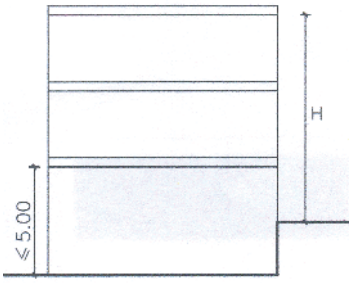

H según art. 68

b.2.- Se deben cumplir los siguientes parámetros:

 La altura a la cara inferior del primer forjado (techo de la planta baja) desde la rasante de la calle de cota más baja será de 3,80 metros.

 La altura de la edificación medida desde la rasante de la calle de cota más alta a la cara inferior del último forjado será la comprendida entre la franja de H –1,00 metros y H –2,50 metros, siendo H la altura definida en el cuadro del Art. 68.

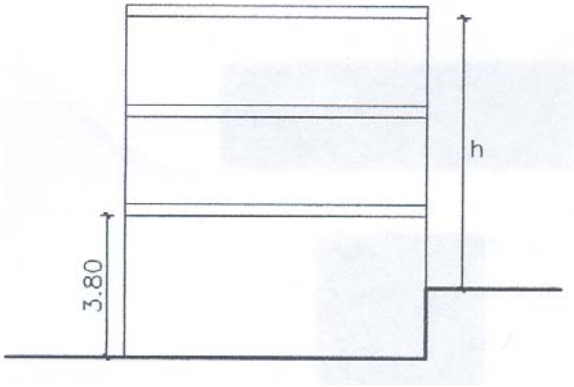

H – 2,50 < h ≤ H - 1

En el caso de que no pudieran justificarse los parámetros anteriores, la edificación se fraccionará de manera que se aplique a cada frente de fachada su altura correspondiente, debiéndose realizar la transición entre las alturas de ambos frentes sin sobrepasar los planos trazados a 45º con la horizontal desde las líneas de coronación máxima permitidas en ambas fachadas.

c) En el caso de que la manzana tenga una dimensión inferior a la suma de fondos autorizados y se defina distinto número de plantas, la altura de la edificación:

c.1.- Se deben cumplir los siguientes parámetros:

 La altura a la cara inferior del primer forjado (techo de la planta baja) desde la rasante de la calle de cota más baja será menor o igual a 5 metros.

 La altura de la edificación medida desde la rasante de la calle de cota más alta a la cara inferior del último forjado será la establecida en el cuadro del Art. 68, debiéndose realizar la transición entre las alturas de ambos frentes sin sobrepasar los planos trazados a 45º con la horizontal desde las líneas de coronación máxima permitidas en ambas fachadas.

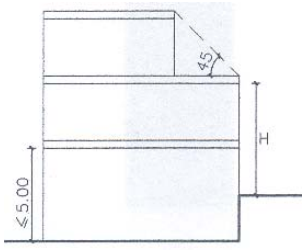

H según art. 68

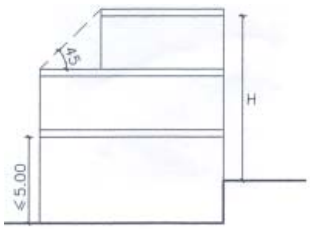

H según art. 68

c.2.- Se deben cumplir los siguientes parámetros:

 La altura a la cara inferior del primer forjado (techo de la planta baja) desde la rasante de la calle de cota más baja será de 3,80 metros.

La altura de la edificación medida desde la rasante de la calle de cota más alta a la cara inferior del último forjado será la comprendida entre la franja de H –1,50 metros y H –2,50 metros, siendo H la altura definida en el cuadro del Art. 68.

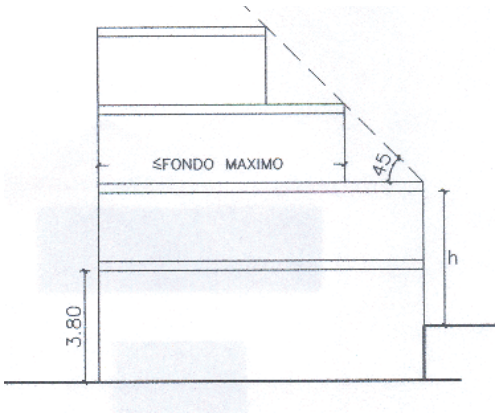

H - 2,50 < h ≤ H - 1

En el caso de que no pudieran justificarse los parámetros anteriores, la edificación se fraccionará de manera que se aplique a cada frente de fachada su altura correspondiente, debiéndose realizar la transición entre las alturas de ambos frentes sin sobrepasar los planos trazados a 45º con la horizontal desde las líneas de coronación máxima permitidas en ambas fachadas.

69.5.- Edificaciones con frente a dos calles de igual rasante y distinto número de plantas.

a) Los edificios en solares con frente a dos vías que no formen ni esquina ni chaflán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el patio de manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.

b) En el caso de que la manzana tenga una dimensión inferior a la suma de fondos autorizados, la altura de la edificación será la establecida en el cuadro del artículo 68 para cada fachada, debiéndose realizar la transición entre las alturas de ambos frentes sin sobrepasar los planos trazados a 45º con la horizontal desde las líneas de coronación máxima permitidas en ambas fachadas. Esta transición no será de aplicación a los solares recayentes a la Avda. Juan Carlos I y calles posteriores con la particularidad de que las plantas áticos que pudieran ejecutarse hacía la Avda. Juan Carlos I deberán retranquearse un mínimo de 3 m. de la línea de edificación correspondiente al fondo de 20 m. ó utilizar la tipología de espacio bajo cubierta a partir de dicho fondo máximo.

c) En el caso de edificios que recaigan a dos calles opuestas con diferentes alturas y, como consecuencia de la aplicación de los fondos máximos permitidos desde cada calle, quede al descubierto el cerramiento trasero, éste se considerará fachada exterior del edificio a todos los efec-

tos, y deberá retranquearse un mínimo de 3 metros desde la alineación de la fachada de menor altura.

69.6.- Edificación abierta.

La altura se medirá en el punto medio de cada fachada conforme a lo indicado en los apartados 1, 2 y 3.

69.7.- Vivienda unifamiliar adosada.

La distancia vertical y número de plantas en vivienda unifamiliar adosada, se medirá a partir de la rasante de la calle en la vertical del punto medio de la fachada de entrada a cada módulo de vivienda.

Si la vivienda unifamiliar recae a dos calles en esquina, la altura se medirá de forma análoga en la fachada principal o de acceso siempre que en la fachada lateral se cumpla que la altura medida en el punto de rasante más bajo hasta la cara inferior del forjado de la planta baja no supere los 5 metros. En caso de que no se cumpla esta condición habrá de escalonarse la edificación.

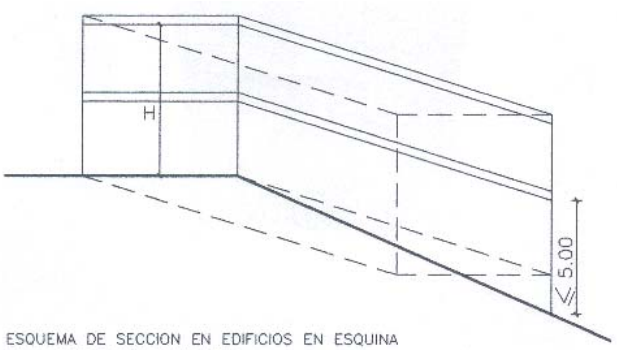

ESQUEMA DE SECCION EN EDIFICIOS EN ESQUINA CON CALLES CON PENDIENTE

H según art. 68

69.8.- Vivienda unifamiliar aislada.

La distancia vertical y número de plantas en vivienda unifamiliar aislada, se medirá a partir de la rasante de la calle o del terreno natural en la vertical del punto medio de la línea de cada fachada.

Si en una de las fachadas se situara la rampa de acceso al garaje en planta sótano o semisótano, por estar autorizada su implantación en la zona de retranqueo, la medición se efectuará respecto al terreno natural inicial.

69.9.- Edificación situada entre edificios consolidados con mayor altura que la permitida por el Plan General.

Cuando por aplicación de las reglas anteriores aparezcan medianeras que excedan en dos o más plantas de las máximas permitidas en el edificio contiguo, deberán retranquearse aquéllas, a partir de la segunda en exceso, un mínimo de 3 metros, de forma que puedan abrirse huecos tratándose del mismo modo que las fachadas principales.

En ningún caso se considerará posible la regularización de alturas en aquellos solares colindantes con edificaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del Plan General, con mayor altura que la permitida por éste.

Art. 70 Altura libre mínima de planta

Es la distancia entre la cara inferior del techo de un piso y el pavimento del mismo piso, ambos totalmente terminados y medidos en su punto más desfavorable en caso de escalonamiento en planta.

La altura mínima estará comprendida entre los siguientes valores:

- Vivienda: 2,50 m mínimo para la planta baja y planta tipo, se admiten 2,20 metros en pasillos y aseos. En las habitaciones abuhardilladas se permite una altura inferior, siempre que la dispuesta con carácter general para la planta tipo se mantenga al menos en un 60% de la superficie útil de la habitación.

- Escaleras: 2,50 metros, excepto en vivienda unifamiliar que podrá ser de 2,20 metros.

- Planta baja: 2,80 mts mínimo cuando su uso sea distinto del residencial y/o aparcamiento, salvo que la altura mínima del uso específico a que se dedique, tenga fijada mayor medida en la legislación vigente, en cuyo caso habrá de ajustarse a ésta.

- Garaje: 2,40 m mínimo, admitiéndose para zonas bajo jácenas o conductos de instalaciones 2,20 m.

- Comercial: 3,00 m en todas las plantas; salvo en locales con una superficie inferior a 400 m², permitiéndose en este último caso una altura mínima 2,50 metros.

En obras de acondicionamiento de locales comerciales en edificios en construcción o construidos con arreglo a planeamientos anteriores, la altura libre de pisos será establecida en la licencia correspondiente de construcción del edificio, respetando los mínimos exigidos en la normativa sectorial correspondiente.

- Oficinas: 2,50 metros como mínimo, admitiéndose 2,20 metros en aseos y archivos.

- Hotelero: 3,20 metros medidos desde el suelo de la sala al techo. Si existieran elementos escalonados o decorativos en algún punto de la sala, su altura libre no será en ningún caso inferior a 2,80 metros, admitiéndose 2,50 metros en la zona de aseos y habitaciones.

- Hostelero y recreativos: 3,20 metros medidos desde el suelo de la sala al techo. Si existieran elementos escalonados o decorativos en algún punto de la sala, su altura libre no será en ningún caso inferior a 2,80 metros, admitiéndose 2,50 metros en la zona de aseos y almacenes.

- Otros servicios terciarios: 2,50 metros como mínimo, admitiéndose 2,20 metros en aseos y archivos.

- Industrial: En función de la Ordenanza y tipo de actividad; en los lugares de trabajo la altura mínima será de 3 metros.

- Dotacional: 2,80 m. medidos desde el suelo de la sala al techo.

Art. 71 Construcciones permitidas por encima de la altura máxima

1. Por encima de la altura máxima de la edificación, medida conforme a los artículos 68 y 69 de esta normativa, se permite la construcción de:

* Cubierta o vertiente del tejado con una pendiente uniforme máxima de 35 %.

* Caja de ascensor y de escalera hasta una altura máxima de 4,5 m contados desde la altura máxima del edificio, retranqueadas 3 metros como mínimo de la línea de

fachada, quedando inscritas dentro del plano a 45º trazado desde la línea de fachada (se suprime «y con una superficie máxima de 20 m²»).

* Antepechos, barandillas y remates ornamentales hasta 1,50 metros por encima de la altura de cornisa del edificio, a excepción de ornamentos aislados o elementos de cerrajería.

* Depósitos y otras instalaciones de los servicios exclusivos de la finca, que no podrán sobrepasar la altura máxima señalada para la cumbrera del edificio y estarán retranqueados 3 metros mínimo de la línea de fachada, quedando inscritos dentro del plano a 45º trazado desde la línea de fachada.

* Espacio bajo cubierta: donde lo definan las Ordenanzas y conforme a los planos de ordenación.

* Atico: donde lo definan las Ordenanzas y conforme a los planos de ordenación.

* No se permite ninguna construcción o instalación sobre la altura máxima que sobresalga de la envolvente definida en los arts. 78 y 79, excepto las contenidas en el punto 2 de éste artículo

2. Por encima de la altura de cumbrera se permiten:

* Chimeneas y aspiradores estáticos de conductos de ventilación activada con las alturas que determinasen las Normas Tecnológicas de la Edificación.

* Paneles de captación de energía solar.

* Antenas de telecomunicación, radio y televisión propias del edificio.

Art. 72 Planta semisótano

Es aquélla planta cuyo piso se sitúa a más de 0,80 m. por debajo de la cota de rasante de la acera o del terreno natural en contacto con la edificación en más de un 60 % de su longitud de fachada (en caso de no cumplir esta condición se considerará planta baja), y en la que la cara inferior del forjado de techo se sitúa a una altura superior a 1,00 m. en más del 40 % de su longitud de fachada (en caso de no cumplir esa condición se considerará planta sótano).

Art. 73 Planta sótano

Es aquélla planta cuyo piso se sitúa por debajo de la planta baja o de la planta semisótano, o bajo la rasante de un espacio no edificado sobre rasante. La cara inferior del forjado de techo se sitúa en todos los casos a una distancia inferior a 1,00 m. en más del 40 % de su longitud de fachada (en caso de no cumplir esa condición se considerará semisótano).

Art. 74 Condiciones para los sótanos y semisótanos

Deberán tener iluminación y ventilación suficiente.

Toda pieza situada en sótano o semisótano que no constituya local independiente, deberá estar vinculada a un local de planta baja. La superficie común sobre un plano horizontal de ambas plantas será como mínimo coincidente, no pudiendo en ningún caso ser superior la superficie de local en planta sótano que la de la planta baja a la que se vincula.

Art. 75 Planta baja

Es aquélla planta cuyo piso está situado en más de un 60 % de su longitud de fachada dentro de unos límites de 1,00 m. por encima ó 0,80 m. por debajo de la cota de rasante de la acera o del terreno natural en contacto con la edificación

Art. 76 Entreplanta

Planta que en su totalidad tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta.

Con carácter general se prohíben las entreplantas.

Art. 77 Planta piso

Constituyen las plantas piso todas aquellas situadas por encima de la definida como planta baja.

Art. 78 Ático

Última planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la de las restantes plantas y su fachada se encuentra retranqueada de los planos de la fachada exterior del edificio, un mínimo de 3 metros y quedando dentro del plano a 45º trazados desde la línea de fachada.

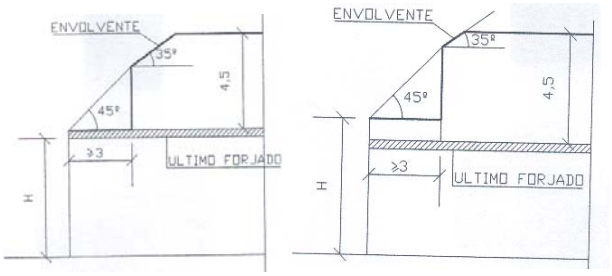

H según art. 68 H según art. 68

En los supuestos de los arts. 69.4.b.2. y 69.4.2. la medición de alturas para la ejecución del ático, se realizará de la forma siguiente:

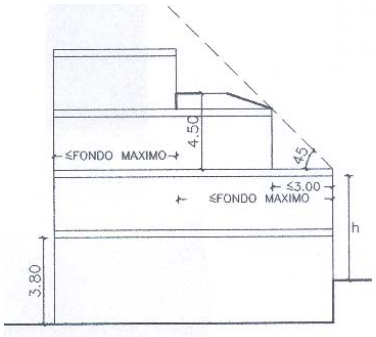

H - 2,50 < h ≤ H - 1

El espacio comprendido entre el llamado “último forjado” y la línea de cubierta del ático constituirá un solo volumen útil con prohibición de ejecutar divisiones habitables o utilizables a distintas alturas. La planta de cubiertas del ático será de tejado o de terraza no transitable, inaccesible e inhabitable. Por encima de la envolvente, señalada en el esquema, no se permite ninguna construcción e instalación (incluida la caja de escalera), excepto las contenidas en el punto 2 del art. 71.

Las construcciones de la planta ático podrán constituir fincas registrales independientes, estar vinculadas a la

última planta edificada, como ampliación del espacio habitable, o a la totalidad del edificio, como trasteros.

Art. 79 Aprovechamiento bajo cubierta

Es el espacio que se desarrolla entre el último forjado de la edificación y la cubierta inclinada.

El espacio bajo cubierta habitable no podrá tener una altura libre inferior a 1,50 m en ningún punto y tendrá ventilación e iluminación directa en todas las estancias.

El aprovechamiento del espacio bajo cubierta quedará inscrito dentro de un plano de 30º trazado en la línea de fachada desde el punto de altura máxima del edificio; la altura máxima de la cumbrera será de 4,50 m., conforme se especifica en los siguientes esquemas:

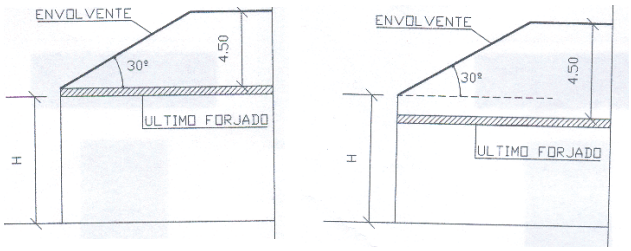

H según art. 68 H según art. 68

En los supuestos de los arts. 69.4.b.2 y 69.4.c.2. la medición de alturas para la ejecución del aprovechamiento bajo cubierta, se realizará de la forma siguiente:

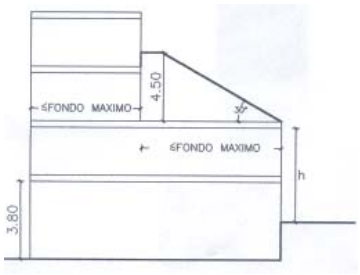

$H - 2{,}50 < h \leq H - 1$

El espacio comprendido entre el llamado “último forjado” y la línea de envolvente constituirá un solo volumen útil, con prohibición de ejecutar divisiones habitables o utilizables a distintas alturas; la planta de cubiertas del aprovechamiento bajo cubierta será de tejado o de terraza no transitable, inaccesible e inhabitable. Por encima de esta envolvente, señalada en el esquema, no se permite ninguna construcción e instalación (incluida la caja de escalera), excepto las contenidas en el punto 2 del art. 71.

Las construcciones correspondientes al espacio bajo cubierta podrán constituir fincas registrales independientes, estar vinculadas a la última planta edificada, como ampliación del espacio habitable, o a la totalidad del edificio, como trasteros.

Art. 80 Cubiertas

La cubierta de los edificios se podrá hacer con tejados o azoteas.

Los tejados deberán ser rematados en fachadas por cornisas y la pendiente máxima será del 35 %. La altura máxima de la cumbrera de la cubierta, no superará los 4,50 metros, medidos conforme a los esquemas de los arts. 78 y 79.

Se permiten los escalonamientos en la cubierta de forma que se creen huecos al exterior, y siempre que queden delimitados por la envolvente definida en los arts. 78 y 79. En todos los casos, los distintos paños de cubierta inclinada, tendrán la misma pendiente.

Art. 81 Edificabilidad

Es la relación entre la superficie total edificada y la superficie de la parcela o del terreno resultante de la ordenación. Puede expresarse como:

a) Edificabilidad bruta: relación entre la superficie total edificada y la superficie total de una zona o unidad de ejecución, incluyendo tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.

b) Edificabilidad neta: relación entre la superficie total edificada y la superficie neta edificable, entendiendo por tal la de la parcela edificable, o en su caso, la superficie de la zona o unidad de ejecución de la que se han deducido la superficie de viario y espacios libres.

81.1. Medición de la edificabilidad

* En la medición de la edificabilidad se tendrá en cuenta la superficie construida de todas las plantas que componen la edificación por encima de la rasante y se incluirán:

- Los cuerpos volados en el caso de estar cubiertos y los porches, de tal forma que si estuviesen cerrados por uno o dos de sus lados computarán el 50% y el 100% en el caso de estar cerrados en tres de sus lados.

- Los sótanos cuando no estén destinados a aparcamiento o instalaciones para el servicio exclusivo del edificio, tales como calefacción, acondicionamiento de aire, maquinaria de ascensores, cuartos de contadores y centros de transformación, etc.

- Las edificaciones auxiliares, cuando las hubiere dentro de la parcela.

- Los espacios bajo cubierta a partir de la altura habitable (1,50 m), incluso cuando estén destinados a trasteros.

* En el cómputo de la superficie edificada no se incluirán:

- Los soportales y los pasajes de acceso a espacios libres y públicos.

- Las terrazas descubiertas.

- Las pérgolas, entendiendo por tales las terrazas rematadas en su coronación por elementos no estructurales y que permitan unas luces mínimas de 80 x 80 cms.

* En las ordenanzas donde se definan número de plantas y fondo máximo edificable, la edificabilidad vendrá definida por la suma de superficies construidas sobre rasante.

Art. 82 Superficie útil y construida

1. Superficie útil de un local o vivienda es la que queda delimitada en su interior por los elementos materiales

de su construcción, debidamente acabados, con cerramientos exteriores, divisiones interiores, estructuras, etc. correspondientes a su trazado en planta. No podrá computarse como tal superficie aquélla que no disponga de una altura mínima libre de suelo a techo de 1,50 metros.

2. La superficie construida de un local o vivienda se medirá de acuerdo con lo previsto en el art. 81.1.

Art. 83 Superficie máxima edificable

Es la resultante de la suma de las superficies construidas de todas las plantas que componen la edificación, por encima de la rasante oficial de la acera o, en su defecto, del terreno en contacto con la edificación. Viene expresada en metros cuadrados.

La superficie máxima se computará de la forma expresada en el artículo 81.1

Art. 84 Superficie máxima ocupable de parcela

Es la máxima porción de superficie de parcela edificable que pueda quedar comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la edificación. Viene expresada en tanto por ciento (%).

La máxima superficie de ocupación se calculará como resultado de aplicar el porcentaje fijado a la superficie total de parcela edificable, viniendo expresada en m2. Si la zona de Ordenanza permite la existencia de edificaciones auxiliares, la superficie ocupable de éstas se expresa como tanto por ciento (%) de la superficie.

Art. 85 Fondo edificado o edificable

Fondo edificado o edificable es la dimensión máxima en metros que presenta un edificio, o que se permite edificar, a partir de la alineación oficial definida en el P.G., midiéndose dicha dimensión perpendicularmente a las líneas de fachada correspondientes.

Art. 86 Cuerpos salientes sobre la línea de fachada

Se diferencian:

 Cuerpos de la edificación cerrados y terrazas

 Balcones y miradores

 Cornisas y aleros

1. Balcones son los salientes constituidos por un forjado de suelo visitable, cubierto o descubierto, protegido por una barandilla o antepecho macizo o calado, cuya profundidad máxima es de 60 cm.

2. Cornisas son los salientes generalmente ornamentales con molduras o sin ellas, que sirven de remate a un edificio.

3. Aleros son las partes voladas de la cubierta que sirven para desviar las aguas de lluvia.

4. Terraza es el espacio entrante o saliente respecto de la línea de fachada del edificio, no cerrado y de profundidad superior a 60 cm.

5. Cuerpo volado cerrado es el saliente habitable, cerrado por sus lados exteriores y que forma parte de una pieza habitable.

6. Mirador es el cuerpo volado en el que en sus paredes de cerramiento predomina el acristalamiento.

86.1. Con carácter general

* Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.

* Se prohíben cuerpos salientes en calles de ancho oficial menor de 6,00 m., excepto cornisas y aleros conforme al art. 86.3

* No podrán disponerse cuerpos salientes, abiertos o cerrados, a una altura menor de 3,60 m libres sobre el nivel de la acera.

* No se autorizarán vuelos en la fachada posterior de las edificaciones a partir de la profundidad máxima edificable.

* Todo cuerpo saliente deberá retranquearse 0,30 m del encintado de la acera.

* La separación de vuelos a linderos o medianerías será como mínimo de 1,20 m.

86.2. Cuerpos de edificación cerrados y terrazas

* Se permiten de forma que el saliente medido desde la línea de fachada no sea mayor de la décima parte del ancho de calle, con un máximo de 1,00 m.

* El entrante máximo de terrazas no podrá ser superior a 2 metros cuando se abran a ellas habitaciones vivideras

86.3. Cornisas y aleros

* El saliente máximo de cornisas y aleros se regula en función de la anchura de la calle, de la siguiente forma:

- Para calles menores de 6 metros, 0,40 metros, medidos desde la línea de fachada.

- Para calles entre 6 m y 10 m, 0,60 metros, medidos desde la línea de fachada, o 0,40 metros medidos desde la línea de vuelo.

- Para calles a partir de 10 m, 1 metro, medido desde la línea de fachada, o 0,40 metros medidos desde la línea de vuelo.

-

En cualquier caso se permitirá la construcción de los aleros tradicionales.

* En vivienda unifamiliar, aislada o pareada, el saliente máximo de cornisas y aleros será de 70 cm, medidos desde la línea de fachada.

86.4. Jambas, molduras, etc.

Los salientes de jambas, molduras, pilastras etc., no sobresaldrán más de 5 cm.

Art. 87 Construcciones auxiliares

Construcciones ligadas a la edificación principal dentro de una parcela, con uso diferente al característico.

Se permitirá la edificación de construcciones auxiliares dentro de la parcela, siempre que respeten las mismas condiciones de construcción y de posición en la parcela establecidas para la edificación principal.

Serán de una sola planta, con altura máxima de 4 m.

Art. 88 Patios

88.1. Patio de manzana

1. Se entiende por patio de manzana el situado en el centro de la manzana, con las características exigidas

para que los paramentos que lo definen tengan la consideración de fachada, pudiendo considerarse exteriores las viviendas que recaigan a él, con las condiciones fijadas en el artículo 43.1.

2. Se considera igualmente patio de manzana el espacio interior de una manzana, no edificable a partir de la planta primera, definido por las líneas del fondo máximo edificable o por las alineaciones oficiales interiores.

3. No se podrán abrir luces de piezas vivideras a los patios de manzana si sus dimensiones no cumplen las condiciones establecidas para el patio de luces.

4. El pavimento del patio de manzana estará como máximo a 90 centímetros por encima del pavimento de la planta baja, o, en su caso, de la planta primera, y siempre por debajo de la línea de vierteaguas de los huecos de ventilación e iluminación.

5. En los patios de manzana se permiten las instalaciones complementarias al servicio de la comunidad, cumpliendo el requisito fijado en el apartado anterior.

88.2. Patio de luces

Es el espacio no edificable, situado dentro de la edificación principal, destinado a proporcionar luz y ventilación a las dependencias que a él dan, sean o no piezas habitables.

1. Los patios de luces pueden ser interiores o abiertos a fachada:

a) Son patios de luces interiores aquellos que no se abren a otros espacios libres o viales.

b) Son patios de luces abiertos a fachada los que se abren por algún lado a otros espacios libres o viales. En este caso, el tratamiento de los planos verticales de edificación ha de ser el mismo que el de las fachadas exteriores. La profundidad del mismo, podrá ser la mitad de la exigible.

2. Los patios de luces pueden mancomunarse entre dos o más fincas, con las siguientes condiciones:

a) La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, su derecho real de servidumbre sobre los solares, e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.

b) No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

c) Se permite la separación de estos patios mancomunados con muros de 2 m de altura máxima, a contar desde la rasante del terreno del patio más alto.

3. El pavimento del patio de luces estará como máximo a 90 cm por encima del pavimento de la planta más baja que lo necesite y siempre por debajo de la línea de vierteaguas de los huecos de ventilación e iluminación.

4. En obras de reforma y rehabilitación, podrán mantenerse patios de luces de dimensiones y superficies inferiores.

88.3. Dimensiones de los patios

1. En los patios interiores, la distancia entre paramentos enfrentados estará condicionada por su altura H y el uso de las habitaciones que iluminan los huecos, de forma que:

a) En patios interiores a que den dormitorios se debe poder inscribir un círculo de diámetro 0,30 H y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor a H²/8. Se fija un mínimo para luces rectas y diámetro de 3 metros y de 12 m² para la superficie.

b) En patios interiores a los que den cocinas y no abran dormitorios se podrá inscribir un círculo de diámetro 0,20 H, y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor a H²/10. Se fija un mínimo de 3 metros para luces rectas y diámetro y de 9 m² para la superficie.

c) En patios interiores a los que no abran cocinas ni dormitorios, se debe poder inscribir un círculo de diámetro 0,15 H. y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor H²/20. Se fija un mínimo para luces rectas y diámetro de 3 m. y 9 m² para la superficie.

d) En el caso de viviendas unifamiliares en una planta, los mínimos se reducen a 2 m. para las luces rectas y diámetro y a 8 m2. para la superficie.

2. En obras de elevación de planta, en aquellos edificios construidos al amparo de las normativas anteriores y construidos conforme a las mismas, el patio deberá tener las siguientes dimensiones, en función del tipo de estancias que abran en el conjunto del patio:

a) Si abren dormitorios: la superficie habrá de ser mayor o igual a H²/8 con un diámetro mínimo de 3 metros.

b) Si abren cocinas pero no abren dormitorios: la superficie habrá de ser mayor o igual a H²/10 con un diámetro mínimo de 3 metros.

c) Si no abren cocinas ni dormitorios: la superficie habrá de ser mayor o igual a H²/20 con un diámetro mínimo de 3 metros.

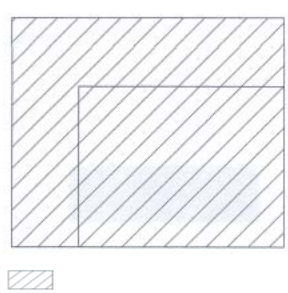

Superficie = H2/8, H2/10 y H2/20 en función del tipo de estancias.

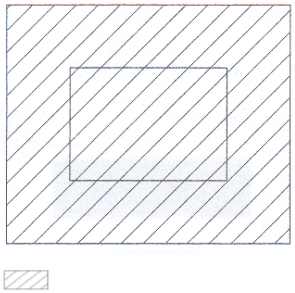

Superficie = H2/8, H2/10 y H2/20 en función del tipo de estancias.

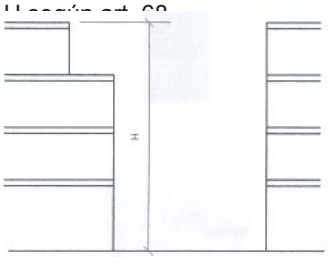

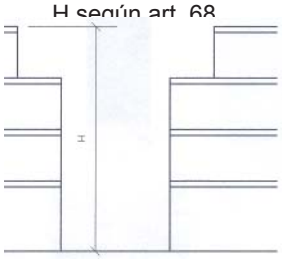

3. Los patios abiertos a fachada cumplirán las siguientes condiciones:

a) La longitud L del frente abierto no será inferior a 1/6 de la altura, con un mínimo de 3 metros.

b) La profundidad del patio abierto, medida normalmente al plano de fachada será, como máximo, igual a vez y media el frente abierto de fachada cuando al patio den dormitorios o estancias, y dos veces el frente abierto de fachada cuando al patio den otras habitaciones que no sean dormitorios o estancias.

c) Si al patio abierto dan exclusivamente las cajas de escalera, la longitud del frente abierto será como mínimo de 3 metros y la profundidad será, como máximo, igual a dos veces y media el frente abierto de fachada.

d) No tendrán consideración de patio abierto a fachada aquellos retranqueos cuya profundidad, medida normalmente al plano de fachada, no sea superior a 1,50 metros y siempre que en los planos laterales no abran huecos.

e) No se permitirán en la tipología de manzana cerrada.

88.4. Patios cubiertos

No se permiten los patios de luces cubiertos.

Art. 89 Ventilación

Las chimeneas de ventilación son espacios verticales vacíos, que desembocan en cubierta y tienen una superficie en planta inferior a 1 m2.

• Todo conducto de humos en vivienda, habrá de levantarse como mínimo, a 0,80 m por encima del punto más alto de la cubierta.

• Todo conducto de humos de los locales público, habrá de levantarse como mínimo 3 metros por encima de la edificación más alta existente en un radio de 20 m.

• No estará permitida la salida de humos al exterior, por las fachadas, patios de luces o patios de parcela.

• En locales de planta baja, semisótano o sótano, es obligatorio prever la instalación de conductos de gases, humos o ventilación, independiente por cada local o 250 m2 o fracción, siempre que sean susceptibles de destino para una actividad de uso público.

• La ventilación de todos los usos distintos de vivienda, será independiente de la ventilación forzada y conductos de ventilación de las viviendas.

• La evacuación del aire de renovación de los locales públicos, así como de las máquinas de aire acondicionado, deberá realizarse con una altura superior a tres metros, medidos desde la rasante de la acera.

Art. 90 Conductos de ventilación activada

Se permiten los conductos de ventilación activada mediante aspiradores estáticos o dinámicos por procedimientos homologados en aseos y cuartos de baño, cuartos de calefacción, de acondicionamiento de aire y garajes. Los de garajes sólo pueden utilizarse para este uso, con exclusión de cualquier otro.

Art. 91 Aparatos de aire acondicionado

• En edificios existentes, la instalación de aparatos de aire acondicionado no podrá modificar la composición de fachada.

• En edificios de nueva construcción los compresores se situarán siempre en las azoteas, debiéndose prever un hueco con las dimensiones suficientes para las instalaciones correspondientes.

• Los aparatos de aire acondicionado no podrán sobresalir en ningún caso de la línea de fachada.

Art. 92 Vestíbulos y acceso exterior

Los edificios de uso público y la vivienda colectiva cumplirán las siguientes determinaciones:

• Los portales tendrán una anchura mínima de dos metros hasta el arranque de la escalera principal o ascensor. El hueco de entrada al portal no tendrá menos de 1,30 m de ancho.

• La anchura libre mínima entre paramentos de los espacios comunes de paso será de 1,20 m. En todo cambio de dirección y en todo punto en que sea preciso realizar giros, se dispondrá un espacio libre horizontal en el que pueda inscribirse un círculo de 1,50 m. de diámetro.

• Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de actividad en los portales de las fincas.

• En las construcciones destinadas a uso distinto del residencial unifamiliar, el acceso permitirá su utilización sin dificultad a personas con movilidad reducida y ancianos, bien por disminución de su capacidad física de forma temporal o permanente.

• En las construcciones que además se consideren de uso público (con independencia de su titularidad) esta accesibilidad deberá garantizarse en su interior, dotando de barandillas pasamanos y elementos complementarios para facilitar el desplazamiento a los itinerarios interiores de uso público, con diseños y formas adecuadas a los sentidos de circulación y a los recorridos previsibles, debiendo cumplir la normativa vigente sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Art. 93 Escaleras

• El ancho mínimo de la escalera será de 0,90 m. en viviendas unifamiliares, 1 m. en viviendas colectivas y 1,20 m. en edificios de uso público exclusivo, debiendo en cualquier caso cumplir simultáneamente la Normativa de Accesibilidad y la Normativa Sectorial vigente que les sea de aplicación.

• En edificaciones existentes en las que sea necesario reformar la escalera para la instalación de ascensor, estas dimensiones se podrán deducir, siendo en todo caso, necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Anchura mínima de la escalera, una vez instalado el ascensor: 0,75 metros

- Acuerdo unánime adoptado por los propietarios incluidos en el régimen de propiedad horizontal del edificio.

• En viviendas colectivas y edificios de uso público, las escaleras no podrán tener rellanos partidos, desarrollos helicoidales, peldaños compensados, ni otras soluciones que ofrezcan peligro al usuario.

• Las mesetas con puertas de acceso a locales o viviendas tendrán un fondo mínimo de 1,20 metros. Las

mesetas intermedias, sin puertas de acceso a locales o viviendas, tendrán un fondo mínimo igual a la longitud del peldaño.

• Las escaleras de viviendas colectivas no podrán comunicar directamente con locales de uso comercial, hotelero, hostelero, de servicios recreativos e industriales.

• En las edificaciones de hasta cuatro plantas se admitirá la luz y ventilación cenital por medio de lucernarios practicables que tengan una superficie que sea, como mínimo, 2/3 de la superficie de la caja de escalera; en este caso, el hueco central quedará libre en toda su altura y en él se podrá inscribir un círculo de 1,10 metros de diámetro. Para solares en los que no pueda inscribirse un círculo con diámetro igual o mayor de ocho metros dentro del fondo máximo edificable, se admiten escaleras en un solo tramo, debiendo quedar un hueco libre en toda su altura de 2,20 x 1,10 metros, rematado por un lucernario practicable con esas mismas dimensiones mínimas. En todo caso, el hueco quedará abierto y vinculado a la caja de escalera.

• En edificios de más de cuatro plantas, las escaleras tendrán luz y ventilación natural, directa a la calle o patio, con huecos con una superficie mínima del 3% de la superficie común, y en todo caso, de un metro cuadrado al menos en cada planta, pudiendo exceptuarse la baja cuando sea comercial.

Art. 94 Ascensores

94.1. Edificios de viviendas

En todo núcleo de comunicación vertical, en edificios de viviendas cuya altura sea mayor de cuatro plantas ó de 10,75 m., medidos desde la rasante hasta el pavimento de la última planta habitable, será obligatorio instalar, al menos un ascensor, que permita a su vez comunicar cada una de las viviendas con el exterior y con las zonas comunes del edificio.

En todo núcleo de comunicación vertical, en edificios de viviendas cuya altura sea mayor de una planta e inferior a la definida en el apartado anterior, será obligatorio disponer las especificaciones necesarias para la fácil instalación de un ascensor. Cuando, por imperativos técnicos u otros condicionantes, la solución adoptada hubiere de ser distinta de la previsión de un hueco suficiente, destinado exclusivamente a dicha instalación, aquélla deberá quedar plenamente justificada.

No obstante lo anterior, en edificios de viviendas cuya altura no exceda de tres plantas y siempre que el núcleo de viviendas situadas en altura no exceda de seis por cada escalera, se admitirá, como alternativa a la previsión de instalación de un ascensor, toda disposición que permita la instalación directa de otros mecanismos elevadores, como salvaescalera u otros, debiendo justificar detalladamente su idoneidad.

El número de ascensores será uno por cada veinte viviendas o fracción.

94.2. Edificios, locales o instalaciones de uso público

En todo edificio, local o instalación de uso públicos cuya altura sea mayor de una planta, será obligatorio instalar, al menos, un ascensor adaptado o mecanismo alternativo, que permita el acceso a las zonas comunes y a todas las dependencias principales o de uso público, mediante itinerarios igualmente adaptados.

Art. 95 Rampas

Cuando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueran salvados mediante rampas, estas tendrán la anchura del elemento de paso a que correspondan, con una pendiente no superior al 8 %. Se admitirá hasta un 10 % de pendiente en tramos de longitud menor a 10 m., pudiendo aumentar la pendiente hasta el límite máximo de 12 % en tramos de longitud menor de 3 m. Cada 10 m. de desarrollo horizontal, o menos si la pendiente es mayor del 8 % así como en ambos extremos de la rampa, se dispondrán tramos horizontales de descanso de 1,50 m. de longitud y anchura mínimas. Cuando se trate de rampas auxiliares a las escaleras, su anchura podrá reducirse en 50 cm.

Art. 96 Supresión de barreras arquitectónicas

En todos los casos en que así esté establecido será de aplicación la Ley 5/1995, de 7 de abril, de Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general y demás disposiciones complementarias vigentes.

Art. 97 Protecciones

Los balcones, terrazas, ventanas y escaleras estarán dotados de barandillas o protecciones, de altura medida desde el piso o desde la vertical de la arista exterior de la huella en caso de escaleras, no inferior a 0,95 metros, siendo la separación máxima entre balaustres de barandillas y antepechos aquella que deje libre una dimensión máxima de 12 cm.

Art. 98 Cerramientos de parcela

98.1 Suelo urbano

En las zonas de manzana cerrada y/o entre medianeras, los cerramientos de parcelas vacantes serán de fábrica y de 2 metros de altura, con tratamiento exterior acabado como si se tratara de una fachada.

En el resto de las zonas, los cerramientos estarán formados por un antepecho ciego, con una altura máxima de 1,20 m por encima del cual se deberán alternar partes ciegas y diáfanas, hasta una altura máxima de 2,50 m. La altura se medirá desde la rasante natural del terreno o de la calle.

En cualquier caso, se debe solucionar el desagüe de la parcela que, en ningún caso, deberá afectar a terceros.

Los materiales, texturas y colores utilizados estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de las edificaciones, con el fin de que no existan discrepancias entre ellos.

98.2. Suelo urbanizable y no urbanizable

No se permitirán cerramientos ciegos de más de 1,00 metro de altura ni de otro tipo de más de 2,00 metros.

Art. 99 Cerramiento de locales en planta baja

1. Locales diáfanos.

En beneficio del ornato público y la seguridad, los propietarios de locales diáfanos, tendrán la obligación de mantenerlos en buen estado y convenientemente cerrados con

fábrica o similar hasta una altura equivalente a la de la planta baja del edificio del que forma parte, hasta tanto no se obtenga la necesaria licencia de apertura o de actividad.

Los locales deberán quedar cerrados y definidos en el proyecto del inmueble, con materiales, texturas y colores análogos a los del conjunto.

2. Acondicionamiento de locales.

En todo proyecto de acondicionamiento de local deberán tratarse adecuadamente sus condiciones estéticas exteriores de manera que se garantice un tratamiento homogéneo con el resto de la fachada.

Art. 100 Paramentos al descubierto

Todos los paramentos de esta naturaleza, sean medianeros o no, deberán ser tratados de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de las fachadas.

Art. 101 Marquesinas y toldos

Se admitirán en planta baja siempre que den frente a calles con ancho superior a 6,00 m. La altura libre a la rasante del terreno en cualquier punto será de 3,60 m como mínimo, no tendrán una longitud superior a 4,00 m y se retranquearán un mínimo de 0,30 m del encintado de la acera.

CAPÍTULO 7: NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

Art. 102 Generalidades

102.1. Objeto

Las Normas generales de urbanización tienen por objeto determinar las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras y proyectos de urbanización en suelo urbano y urbanizable, así como enunciar criterios generales de diseño para calles y espacios libres, públicos o privados.

102.2. Ámbito de aplicación

Estas Normas serán de obligado cumplimiento en la totalidad del suelo clasificado como urbano y urbanizable en sus dos categorías.

Afectan a la realización de obras de urbanización de cualquier tipo en espacios públicos no edificados (calles, plazas, zonas verdes, etc.) y en espacios privados ambientalmente integrados en la trama urbana (calles particulares de acceso y aparcamiento, zonas verdes privadas en contacto con la red viaria, etc.).

Se excluyen del cumplimiento de esta normativa los predios particulares aislados del espacio público mediante cerramientos adecuados a la norma.

102.3. Grado de urbanización

Los servicios mínimos exigidos son:

 Pavimentación de calzadas y encintado y pavimentación de aceras.

 Abastecimiento de aguas.

 Evacuación de aguas residenciales y aguas pluviales.

 Suministro de energía eléctrica.

 Alumbrado público.

 Canalizaciones de telecomunicaciones.

 Canalización del gas.

 Red de hidrantes de incendios de columna

102.4. Proyectos de urbanización

Los proyectos de urbanización se entenderán como el instrumento de diseño integral del espacio libre urbano, sin perjuicio de cumplir su inicial objetivo técnico en materia de viabilidad, infraestructuras básicas, etc.

Además de la documentación mínima exigida por el Reglamento de Planeamiento, y de lo prescrito en estas normas urbanísticas, los proyectos que se redacten deberán incluir en su memoria una justificación ambiental, estética y funcional de la solución adoptada.

102.5. Tramitación de los proyectos de urbanización

La tramitación será la establecida en el art. 142 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, siendo competencia del Ayuntamiento su aprobación definitiva.

Art. 103 Red viaria

103.1. Trazado viario

1. Alineaciones:

Se adecuarán a las definidas en los planos del Plan General y, en su caso, a cualquier a las establecidas por cualquier instrumento que desarrolle el Plan General.

En los casos en que existan dudas entre la definición cartográfica y la realidad y el Ayuntamiento lo considere necesario, la definición precisa de las alineaciones se establecerá por los Servicios Municipales correspondientes.

2. Rasantes:

En general, el perfil de las calles se adaptará a la topografía del terreno circundante, evitándose desniveles y movimientos de tierra innecesarios. En todo caso, quedará garantizada la evacuación de aguas pluviales por escorrentía superficial.

3. Pendientes longitudinales:

Se procurará que no superen el 8%. Para inclinaciones superiores se recomienda disponer un pavimento antideslizante, así como intercalar rellanos de menor pendiente que eviten tramos prolongados de pendiente excesiva.

La pendiente mínima será del 0,5%. Se admitirán excepcionalmente pendientes menores siempre que el proyecto resuelva adecuadamente el drenaje de la plataforma, utilizando rígolas, ampliando la frecuencia de sumideros, etc...

4. Cruces en la calzada:

En los cruces de calles de las nuevas urbanizaciones, cuya calzada tenga una anchura igual o inferior a 7 metros, se realizarán chaflanes.

5. Secciones transversales

La pendiente transversal de las calles oscilará entre el 1% y el 2%.

En calles de tráfico rodado se diferenciarán nítidamente los espacios reservados al uso de vehículos y los espacios peatonales. La anchura mínima de las calzadas

destinadas a circulación rodada no podrá ser inferior de 7,00 metros.

La anchura mínima de los itinerarios peatonales exteriores, como aceras u otros, será de 1,50 metros. En el supuesto de calles ya consolidadas de anchura total menor de 6,00 metros, se podrá reducir la anchura de aceras, sin que en ningún caso resulte menor de 0,90 metros en cualquier punto de su recorrido.

En secciones de carretera en campo abierto, realizada por iniciativa municipal, se respetará la Norma de Trazado 3.1.IC del Ministerio de Fomento, siempre que sea de aplicación en la nueva vía.

103.2. Pavimentación

Además de transmitir al terreno las presiones debidas al tráfico y de proporcionar a éste una superficie de rodadura adecuada, la elección y diseño del pavimento tendrá en cuenta el carácter del entorno, sus colores y texturas, así como la función de la calle dentro de la estructura urbana.

En las calles peatonales se recomienda el uso de pavimentos modulares, adoquinados en piedra, prefabricados de hormigón, cerámicos, excepto hormigón impreso.

Estos materiales podrán combinarse con planos de hormigón visto, que deberá tener un tratamiento superficial adecuado (fratasado, cepillado, etc.). En aceras el pavimento a utilizar será, en general, antideslizante.

103.3. Vías ciclistas

Las vías ciclistas se definen como elementos de infraestructura viaria reservados en su totalidad o en parte para uso ciclista. En función de su ubicación y uso en el viario, las vías ciclistas pueden agruparse en:

• Pistas – bici, o plataformas totalmente segregadas para uso ciclista

• Carriles – bici, integrados en la calzada viaria, con separación física o de señalización horizontal.

• Aceras – bici, integradas en la acera, con uso indistinto por peatones y ciclistas.

• Vías verdes ciclistas, correspondientes a itinerarios en campo abierto, con un uso mixto peatonal-ciclista de carácter ambiental.

Las vías ciclistas deberán responder a las características de consistencia, seguridad y continuidad de itinerario. Toda vía ciclista deberá ser obejto de proyecto de ejecución, integrado o no en el proyecto de urbanización del entorno. Este proyecto deberá justificar adecuadamente la idoneidad de los elementos siguientes:

• Nivel de segregación con respecto al tráfico.

• Trazado en planta y perfil longitudinal, con rampas máximas

• Sección transversal tipo.

• Pavimento utilizado en la vía e intersecciones

• Solución de los cruces con el viario

• Señalización horizontal y vertical aplicada

Se definen a continuación algunos de sus elementos básicos:

Sección

El cuadro adjunto indica las secciones indicadas para distintos tipos de vía ciclista:

TIPO DE CARRIL	SECCIÓN MÍNIMA	SECCIÓN Óptima
Unidireccional	1,50 m	2,00 m
Bidireccional	2,5 m	3,00 m

La sección del carril bici deberá estar claramente diferenciada del resto de la acera o calzada, sea mediante encintados, bordillos o el simple cambio de materiales en color o textura.

Cruces en la calzada

Respecto al trazado, la vía ciclista se retranqueará en las intersecciones, evitando que el ciclista se vea afectado por los vehículos que giran. Siempre que sea posible, se establecerán cruces sobre la calzada mediante pavimentaciones contrastadas. El cruce estará debidamente señalizado, tanto en lo que concierne a la señalización vertical como a la horizontal. En las intersecciones reguladas mediante semáforos, se establecerá señalización semafórica específica para el carril – bici.

Firmes y pavimentos

Dada la amplia gama de posibilidades, no se recomiendan firmes específicos. En cualquier caso, el firme aplicado deberá tener una textura que permita la circulación ciclista en condiciones suficientes de comodidad. Deberá ser durable y de escaso mantenimiento. Por último, se recomienda evitar los firmes asfálticos cuando no se proyecten carriles-bici en la calzada viaria.

La numerosa bibliografía de recomendaciones sobre el diseño de vías ciclistas, permite la realización de proyectos con un alto grado de calidad. En tanto la Comunidad de Murcia no disponga de una norma o recomendación específica, los proyectos de vías ciclistas deberán indicar las recomendaciones que siguen, acogiéndose a la normativa de la Comunidad Autónoma cuando ésta sea publicada.

103.4. Urbanización de los Barrios Altos y nuevas peatonalizaciones

Los Barrios Altos de Lorca son objeto de un tratamiento especial en el Plan General. Al tratarse de zonas de difícil acceso y red viaria de muy escasa adaptación a los vehículos rodados, deben ser objeto de especial cuidado en cuanto a estándares de urbanización se refiere. La vocación de los espacios públicos de los barrios altos es la de convertirse en áreas peatonales y de coexistencia, en las que la circulación y estacionamiento de vehículos sea escasa, al tiempo que sirven para un uso peatonal y estancial que puede devolver su valor como áreas de convivencia y desarrollo de la actividad turística. En ese sentido, las ordenanzas de urbanización para los Barrios Altos son similares a las de otras áreas peatonales o de coexistencia de Lorca aunque se sugiere la conveniencia de establecer un plan de acción para los Barrios Altos que definan de manera más específica todos los elementos urbanizadores, de señalización e imagen de estos barrios.

Coherencia y unidad de urbanización

En tanto no exista un plan de actuación para los Barrios Altos, la urbanización de los mismos deberá mantener

unos elementos de coherencia y homogeneidad que permitan su identificación común y eviten el contraste entre distintas partes del viario urbano. En ese sentido, se recomienda que las determinaciones indicadas en las presentes ordenanzas sean detalladas por el Ayuntamiento de Lorca en una ordenanza especial.

Tipología de calles

Las tipologías a las que se refiere el presente apartado son dos:

1. Calles peatonales, para uso exclusivo de peatones y excepcional de vehículos. En estas calles no está permitido el aparcamiento aunque sí el acceso de vehículos con carácter regular o excepcional. Este acceso deberá ser regulado en la correspondiente ordenanza de circulación.

2. Calles de coexistencia, en las que se admite la circulación de vehículos a velocidades inferiores a 20 km/h. Para ello, la urbanización viaria deberá contar con un diseño adecuado que impida la circulación a mayor velocidad. En las calles de coexistencia se admite estacionamiento, debidamente señalizado.

Secciones

La sección transversal vendrá definida por la anchura entre alineaciones de calle. En cualquier caso, la secciones tipo serán las siguientes:

1. Calles peatonales.

* Sección de plataforma única, sin resalte de bordillo, entre alineaciones. Esta sección podrá admitir encintados para diferenciar distintas bandas de la planta de calle.

2. Calles de coexistencia.

* Sección convencional que diferencia calzada viaria y acera, con separación de bordillo.

* Sección de plataforma única, sin diferenciación entre la rasante de la calzada y la acera. Esta sección deberá ser justificada convenientemente, exigiéndose que las calles a las que se aplique no tengan intensidades horarias de tráfico superiores a los 30 veh/hora y se garantice que la velocidad de paso sea inferior a 20 km/h

En las calles de coexistencia se recomienda adoptar secciones de calzada mínimas para la circulación de automóviles. Salvo que se justifique lo contrario, la sección recomendable será de 2,75 m, pudiéndose llegar a 2,5 m como mínimo absoluto en vías sin tráfico pesado.

Podrá establecerse aparcamiento a uno o ambos lados de la calzada. En este caso, la banda de aparcamiento no excederá los 2 m de anchura y se situará en la misma rasante que la calzada. Se recomienda disposiciones en planta con aparcamiento alternado a uno y otro lado, de manera que los vehículos deban realizar itinerarios quebrados y reducir su velocidad de paso.

Firmes y pavimentos

1. Calles peatonales.

El pavimento de las calles peatonales estará constituido por cualquiera de los siguientes elementos: adoquín o losa de piedra, adoquín de hormigón, baldosa hidráulica, baldosa de terrazo y otros materiales modulares que sean aconsejables por criterios resistentes y estéticos.

Se desaconseja el uso de pavimentos asfálticos y de pavimentos de hormigón continuo.

Se recomienda la utilización de una base en mortero de hormigón frente a soluciones menos resistentes de base de arena. Los proyectos de urbanización justificarán la capacidad resistente del firme en las calles peatonales, cuando tengan que soportar cargas, excepcionales o no, de vehículos.

2. Calles de coexistencia.

En las calles de coexistencia se aplicarán los mismos criterios de pavimentación que en las calles peatonales, con las siguientes salvedades:

* En la calzada para la circulación de vehículos, se admitirá de manera excepcional un pavimento asfáltico, sólo en calzada de circulación y no en banda de estacionamiento. Este criterio se aplicará sólo en aquellas calles que actúen como colectoras de barrio y tengan circulaciones de vehículos de paso. No será de aplicación en el viario local.

* Cuando se estime conveniente pavimentar la calzada con adoquín u otro elemento modular, se estudiará la capacidad resistente de la base de mortero, adoptándose soluciones de losa de hormigón en masa y aún armado si se previeran deformaciones de la superficie. El proyecto justificará la solución adoptada.

Infraestructuras de servicios

Los proyectos de reurbanización de zonas peatonales y Barrios Altos justificarán la conveniencia de reponer las infraestructuras de servicios que discurran en su ámbito. Caso de ser necesaria la renovación, se seguirán las determinaciones generales expuestas en la Normativa General de Urbanización para las correspondientes redes de abastecimiento de agua, saneamiento, red de energía eléctrica, telefonía, telecomunicaciones y gas. Se seguirán los siguientes criterios particulares:

* No se admitirán tendidos aéreos de ningún tipo.

* En zonas peatonales, la red de pluviales dispondrá de los sumideros preferentemente en el eje de la calzada o en uno de sus extremos, en función de la pendiente transversal existente.

* Asimismo, y en base a la pendiente longitudinal, se dispondrán de limas de corte en toda la sección, que absorban la escorrentía en tramos viarios en los que la red de sumideros sea insuficiente.

* Se recomienda conectar las bajantes de pluviales de los edificios a la red de pluviales y no dejar su vertido a la superficie de calzada.

Cuando sea necesaria una obra de renovación o instalación de servicios que implique la apertura de zanja y destrucción del pavimento previamente instalado, se repondrá éste con las mismas características que tenía previamente, de manera que no exista contraste entre el pavimento de la calle y la banda repuesta.

Arbolado y plantaciones

Se seguirán las determinaciones del Art. 104, justificándose la solución adoptada.

Alumbrado público

Se seguirá lo establecido en el art. 103 de la presente Normativa. De manera específica, se indican las siguientes determinaciones:

* Se evitará adoptar soluciones de doble alumbrado (calzada de circulación y peatones), recomendándose el uso de alumbrado de carácter peatonal, también para alumbrar la calzada en las calles de coexistencia.

* Los requerimientos luminotécnicos recomendados en el art. 106.2 podrán aumentarse para las calles de coexistencia y peatonales, cuando éstas canalicen tráfico apreciable o se encuentren aisladas de otras áreas de características similares. En estos casos se recomienda adoptar las luminosidad y uniformidad correspondiente a las vías locales de tráfico (25 lux de luminosidad y uniformidad media del 40%).

* Se recomiendan disposiciones de báculos unilaterales o bilaterales al tresbolillo, alternando con arbolado o jardineras. En secciones estrechas, se recomienda la disposición de brazos murales, con las prevenciones indicadas en el art. 103.3

Mobiliario urbano

Los elementos que lo conforman: bancos, papeleras, vallas de protección, paneles publicitarios, señales orientativas, etc., deberán formar un conjunto coherente en cuanto a diseño, escala, color y textura de los materiales, no sólo entre sí, sino también con relación a otros elementos vistos de la urbanización: farolas, pavimentos, etc.

Señalización e identificación del área

El carácter peatonal de los Barrios Altos y del resto de las zonas peatonales del casco debe corresponder a una imagen clara y atractiva de este tipo de espacios. Por ello, se recomienda la adopción de una señalización informativa vertical exclusiva, común a todos los espacios peatonales y de coexistencia.

Art. 104 Zonas verdes y otros espacios libres

Su diseño se realizará con respeto a las alineaciones fijadas en este Plan General o en los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.

Como criterio general se procurará mantener la topografía actual, evitando movimientos innecesarios de tierra. No obstante, podrán admitirse otras soluciones, debidamente justificadas.

Las zonas terrizas, para juegos de niños o prácticas deportivas, estarán perfectamente acotadas y delimitadas. Contarán con el drenaje adecuado y su superficie será saneada y tratada con arena de miga y otros áridos de préstamo.

Art. 105 Supresión de barreras arquitectónicas

Los proyectos de urbanización cumplirán las condiciones establecidas en la Ley 5/1995, de 7 de abril, de Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general y demás disposiciones complementarias vigentes.

Art. 106 Alumbrado público

106.1. Criterios de diseño

El alumbrado se contemplará desde la óptica funcional (seguridad vial y ciudadana, orientación, etc.), y también como un elemento caracterizador del espacio urbano, de día y de noche, debiendo cuidarse tanto la forma de iluminar como el diseño de sus elementos vistos, que deberán integrarse en tipología y escala en el entorno circundante.

106.2. Requerimientos luminotécnicos recomendados

VALORES MÍNIMOS INICIALES DE ILUMINACIÓN

	Iluminación media inicial (lux)	Uniformidad Media General		Deslumbramiento Molesto Perturbador (G) (TI)	
Vías locales, caminos vecinales, etc.	25	40%	20%	5	14
Vías urbanas y calles comerciales con tráfico mixto lento y denso o gran circulación de peatones	40	55%	30%	5	14
Vías urbanas con uso elevado de peatones y ciclistas.	35	45%	25%	5	14
Vías urbanas con uso moderado de peatones y ciclistas	25	40%	20%	5	14
Vías interiores de polígonos industriales	25	40%	20%	5	14
Vías peatonales en urbanizaciones	20	35%	15%	-	-
Zonas de paso y estancias en parques y jardines	20	35%	15%	-	-
Zonas monumentales, históricas y artísticas, calles peatonales comerciales o de ocio	20	Estas vías carecen de estudios de calidad mínima, por cuanto los niveles precisos estarán en función del realce que se quiera dar a monumentos, elementos decorativos, fachadas, esculturas, fuentes, etc, integrando los aparatos de iluminación con el entorno, paisaje o escena urbana circundante			
Resto de situaciones: carril de bici, puentes peatonales, escaleras peatonales y rampas, pasos inferiores para peatones y ciclistas.	Condiciones reflejadas en la publicación de la C.I.E. nº 136/2000				

En las intersecciones o cruces de las vías de tráfico rodado los estándares y mínimos serán del orden de un 10 a un 20% superiores a los de la vía de mayor importancia de las que confluyan en el cruce.

En cualquier caso se deberá garantizar los mínimos recomendados por la Comisión Internacional de Iluminación (C.I.E.) para la seguridad del peatón y de las propiedades.

106.3. Geometría de la instalación

En calles anchas, con un cierto nivel de tráfico, se optará, en general, por disposiciones bilaterales, bien pa-

readas, en las calles más amplias y emblemáticas, bien al tresbolillo, en el resto.

En calles abiertas, propias de periferias urbanas, se recomienda la disposición unilateral, que facilita una mejor orientación visual, buscando un cierto efecto pantalla, con esta disposición, contribuyendo al cierre visual de la zona o polígono.

La sustentación de las luminarias se resolverá, en general, mediante brazo mural en las calles del casco antiguo, utilizándose los báculos o columnas en las calles amplias y en las penetraciones urbanas de las carretera.

La colocación sobre brazo mural, recomendable en calles estrechas, deberá tener en cuenta el potencial obstáculo que suponen los cuerpos volados sobre fachada, pese a ello las luminarias han de quedar perfectamente alineadas. Su ubicación se realizará minimizando la intrusión luminosa en las viviendas.

La altura de montaje de las luminarias quedará justificada en cada caso, recomendándose no superar alturas de 5 ó 6 m. en las calles estrechas.

La distancia mínima de las columnas o báculos a cualquier elemento de fachada será mayor o igual de un metro.

No obstante, en los suelos urbanos que se desarrollen mediante unidades de actuación, estudios de detalle o planes especiales, y para columnas de altura menor de 5 m., esa distancia se definirá en cada caso, de acuerdo con los anchos y tipologías edificatorias y a criterio de los servicios técnicos municipales.

106.4. Componentes de la instalación

Las luminarias deberán ser cerradas y diseñadas de forma que se disminuya al máximo la contaminación luminosa. Su diseño y tamaño se adecuará a la altura de montaje y al carácter del espacio a iluminar.

Como norma general se evitará la utilización reiterada de diseños propios del alumbrado de carreteras, recomendándose modelos que, sin merma de su funcionalidad, se integren mejor en el medio ambiente urbano.

Será obligatorio la inclusión de reductor de potencia a circuitos de media noche, para reducir el consumo.

Se adoptarán, en general, lámparas de vapor de sodio a alta presión en áreas peatonales o de urbanización diferenciada.

Cuando las luminarias se coloquen en brazo mural o suspendidas podrá admitirse el grapado vertical de cables por fachada en derivaciones o punto de luz, siempre tapados y que el carácter del entorno y la edificación así lo permitan. En todos los casos, los cruces de calzada se resolverán subterráneos, con zanjas y arquetas.

Los tendidos eléctricos, serán subterráneos, discurriendo bajo las aceras, embutidos en canalizaciones de PVC rígido y disponiéndose arquetas para cruces de calzada.

Art. 107 Jardinería y Mobiliario Urbano

107.1. Criterios generales

Los criterios generales que deberán observarse en los espacios verdes serán los siguientes:

* La conservación de los mismos y de su arbolado, o cuando menos, de su potencialidad ecológica.

* Mantener su funcionalidad, y su diversidad, tanto para acoger a los ciudadanos como la flora y fauna silvestre.

* Armonizar el conjunto de soluciones básicas individuales para los problemas concretos de la diversidad de zonas y ambiente.

* Asegurar las condiciones mínimas de estabilidad del arbolado y del bienestar del ciudadano en esas zonas.

* Ampliar la interconexión entre la ciudad y su entorno rural circundante, tanto en cuanto a la fauna como en cuanto a la accesibilidad racional y controlada de los ciudadanos.

* La óptima distribución de los espacios verdes en la totalidad de área urbana.

* Preservar las zonas verdes mayores, evitando su fragmentación, y facilitar el intercambio e interconexión de éstas con el resto y del resto entre sí

107.2. Arbolado

En su elección se tendrá en cuenta, además de su ritmo de crecimiento y otros factores de carácter estético, el desarrollo de sus raíces, con objeto de evitar daños a infraestructuras u otras instalaciones cercanas.

La plantación de arbolado en zonas pavimentadas, deberá tomar como referencia las medidas que resulten de la combinación de las necesidades de la especie a plantar con las características de la ubicación. Estas medidas serán asímismo tenidas en cuenta siempre que se proyecte la plantación de árboles en relación con fachadas o vías de comunicación.

En todo caso, deberá dejarse un mínimo de 0,80 m. x 0,80 m. de tierra libre de todo tipo de recubrimientos, excepto rejilla de alcorque, alrededor del árbol.

En el caso de medianas viales, se considerará como mínima recomendable la anchura de 2 m. para la plantación de arbolado en las mismas.

No se permitirá la existencia de ningún tipo de conducciones, a excepción de riego, en el volumen de tierra destinado a cada árbol.

Se considerará preceptiva la instalación de riego por goteo subterráneo siempre en áreas de césped, arbustos, arbolado, etc. Este sistema de riego deberá ir provisto de un contador de agua, programador, electroválvulas y válvulas para limpieza de las líneas de riego.

Las bocas de riego serán de tipo municipal, y habrán de emplazarse teniendo en cuenta que su radio de acción será de 30 m.

Deberá asegurarse el adecuado drenaje de los suelos destinados a la plantación, que se contemplará según los casos, desde la utilización de capas de material drenante hasta la instalación de una red de drenaje.

El marco de plantación, es decir la distancia entre los árboles de la alineación, dependerá de la especie elegida y del desarrollo esperado. El mínimo recomendado será de 4 m. y el máximo de 10 m.

107.3. Arbustos y plantas tapizantes

Son muy eficaces para la estabilización de taludes. Los arbustos tendrán una textura compacta y poseerán un adecuado tupido desde la base.

Las plantaciones de césped no son aptas en pendientes fuertes y desniveles bruscos. Por requerir una mayor conservación se recomienda restringir su utilización a pequeñas extensiones.

Las plantas tapizantes se adaptan mejor a una topografía irregular, requiriendo además una conservación menor, por lo que constituyen una alternativa al césped en zonas no susceptibles de acceso peatonal.

107.4. Mobiliario urbano

Los elementos que lo conforman: bancos, papeleras, vallas de protección, paneles publicitarios, señales orientativas, etc., deberán formar un conjunto coherente en cuanto a diseño, escala, color y textura de los materiales, no sólo entre sí, sino también con relación a otros elementos vistos de la urbanización: farolas, pavimentos, etc.

La ubicación de todos estos elementos se realizará con un criterio ordenado y global, de forma que cada uno de ellos ocupe el lugar que le corresponda en la trama urbana.

Los juegos infantiles cumplirán con la norma UNE-EN 1176: Equipamientos de las Areas de Juego, o aquélla que la sustituya.

Art. 108 Abastecimiento de Agua

Las instalaciones y proyectos de abastecimiento de agua potable a los núcleos de población de Lorca seguirán las determinaciones del Pla Director de Agua Potable de Lorca o de los futuros planes y proyectos que se realicen como continuidad al mismo.

108.1. Disponibilidad de caudal y conexiones

Salvo causa justificada en contrario, el suministro en los suelos urbanos se resolverá desde la red municipal, conforme a los criterios reflejados en el plano de infraestructuras del Plan General.

Cuando la procedencia del agua de suministro no sea la citada, deberá adjuntarse al proyecto la autorización del órgano competente, análisis clínico y bacteriológico, descripción de su procedencia, emplazamiento y forma de captación, la entidad o persona que se responsabiliza de la distribución domiciliaria, así como de la garantía del suministro y del procedimiento de control periódico de la potabilidad, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en los Reales Decretos 928/79, de 16 de marzo; 1423/82, de 18 de julio; 1138/90, de 14 de septiembre y 909/2001, de 27 de julio.

Los pozos de abastecimiento de agua potable se situarán a más de 50 m. de cualquier punto de vertido de aguas residuales, debiendo emplazarse aguas arriba de éste.

Se justificará documentalmente en el proyecto la disponibilidad de caudal suficiente para un correcto suministro, exigiéndose una dotación mínima de 250 litros por habitante y día. En cuanto a otros suministros, se considerará como mínimo los caudales y reservas necesarias para las instalaciones contra incendios.

Se dispondrán al menos dos puntos de toma de la red general, salvo cuando ello sea desaconsejable, de forma justificada, por el escaso tamaño o la propia disposición de la actuación.

108.2. Elevación

Cualquier instalación colectiva de elevación deberá disponer, al menos, de dos bombas.

108.3. Regulación

Los depósitos, caso de ser necesarios, serán capaces de regular, como mínimo, la dotación media diaria.

108.4. Red de distribución

La red que se proyecte tenderá a ser mallada, al menos en los conductos de mayor jerarquía. Cualquier solución que no respete este criterio sólo será admisible tras una justificación detallada, en términos económicos y funcionales.

La red dispondrá de válvulas de cierre normalizadas, suficientes para permitir su aislamiento en polígonos. Se situará obligatoriamente una válvula de cierre en cada punto de toma a la red general. La valvulería quedará alojada en arquetas registrables situadas preferiblemente en zonas que no afecten al tráfico (aceras).

No se admitirán conducciones de diámetro inferior a 100 mm., excepto en fondos de saco, o en calles que dispongan de conducciones de abastecimiento por ambas aceras, donde, si cálculos justificativos así lo avalan, podrán aceptarse diámetros no inferiores a 80 mm.

Se procurará que el recubrimiento mínimo de la tubería, medido desde su generatriz superior sea de 1 m.

La tubería deberá situarse a un nivel superior al de las alcantarillas circundantes. Salvo en casos justificados, las canalizaciones de otros servicios (gas, electricidad, telefonía, etc.) guardarán una separación tanto en plano horizontal como vertical de 1 m..

Los tubos, válvulas y piezas especiales se dispondrán con el timbraje suficiente para garantizar la estanqueidad y durabilidad de la red, en cualquier caso la presión de servicio será como mínimo de 10 atm. Los materiales y calidades serán como mínimo los fijados en la reglamentación correspondiente, debiendo ser homologados por la entidad gestora del servicio.

Las acometidas domiciliarias deberán contar con llave de paso registrable desde la vía pública.

El suministro de agua a los usuarios se ajustará a lo dispuesto en el vigente reglamento municipal del servicio.

108.5. Protección contra incendios

La protección contra incendios se resolverá mediante hidrantes del tipo y calibre determinados por los servicios técnicos municipales. Los hidrantes se situarán a las distancias señaladas por la normativa vigente, así como junto a los edificios de equipamientos y aquellos susceptibles de mayor riesgo. La instalación se ajustará a la normativa le-

gal en vigor, así como al vigente reglamento del Servicio Municipal de Aguas.

Art. 109 Saneamiento

La red podrá ser unitaria o separativa, debiéndose justificar la solución adoptada.

Se dispondrán pozos de registro cada 50 m como mínimo, así como en todos los cambios de alineación y rasante y en las cabeceras.

No se admitirán alcantarillas de diámetro inferior a 30 cm, excepto en acometidas domiciliarias y desagües de sumideros, cuyos diámetros mínimos serán 20 cm. y 25 cm respectivamente.

Las conducciones serán subterráneas, siguiendo el trazado de la red viaria o espacios libres públicos. Salvo imposibilidad técnica el recubrimiento mínimo de la tubería, medido desde su generatriz superior, será de 1,50 m. debiendo situarse a nivel inferior al de las conducciones de abastecimiento circundantes.

Podrán utilizarse los materiales prescritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de saneamiento de poblaciones (MOPU/86), en las condiciones allí señaladas.

Salvo justificación en contrario se utilizarán tuberías de hormigón vibrado, en masa para diámetros inferiores a 400 mm. y armados para tuberías de mayor calibre. Se podrán utilizar tuberías de otros materiales justificando su empleo.

Las juntas deberán ser estancas. Se utilizará preferentemente la solución elástica mediante junta de goma. Se prohíbe la utilización de uniones rígidas de corchete, salvo que se justifique, mediante un tratamiento adecuado, la impermeabilidad de las mismas.

Art. 110 Depuración

La depuración de todos los vertidos urbanos se producirá, preferentemente, de forma conjunta en las depuradoras municipales existentes y previstas en el municipio. En este sentido, la depuración de aguas y redes de saneamiento se atendrán a las determinaciones de vertido y depuración establecidas por Aguas de Lorca, así como a su plan de depuración en el núcleo de Lorca y Diputaciones.

Cuando no esté previsto el plan de depuración por Aguas de Lorca, se exigirá en cualquier caso un tratamiento primario del efluente (decantación) y un tratamiento secundario (biológico), que podrán realizarse simultáneamente en plantas de tipo compacto.

Se recomienda el uso de tecnologías de bajo consumo energético.

Conforme a los criterios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrá exigirse, en el trámite de autorización, la instalación de tratamientos previos en industrias o actividades cuyo nivel de contaminación emitido así lo justifique.

Art. 111 Infraestructura eléctrica

Se resolverá en los términos que disponga el Ayuntamiento de acuerdo con la compañía suministradora.

Los tendidos de media y baja tensión en los suelos urbanos discurrirán subterráneos, con las protecciones reglamentarias.

Los centros de transformación se localizarán sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona. Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación.

No obstante lo anterior, el tendido de baja será subterráneo, discurriendo bajo las aceras, en áreas urbanas de nueva urbanización, así como en aquellas donde, bien por ser de edificación abierta o bien por su calidad ambiental, la disposición aérea pudiera causar notables interferencias visuales.

Todas las instalaciones satisfarán lo establecido en los reglamentos electrotécnicos y normas vigentes, así como la normativa de la compañía suministradora siempre que no se oponga a lo aquí establecido.

Se prohíbe la instalación de contadores de lectura vistos en fachada. Las cajas se tratarán con los mismos acabados de fachada.

Se recomienda el uso de energías renovables, tales como la eólica o la solar, para instalaciones de servicios domésticas en zonas exteriores a los suelos urbanos y urbanizables, así como para las instalaciones de agua caliente sanitaria en implantaciones de gran consumo.

Art. 112 Telecomunicaciones

Las redes telefónicas y de telecomunicaciones serán subterráneas, así como los distintos tipos de arquetas. Los armarios de control, centrales telefónicas, etc., que resulten necesarios deberán integrarse preferentemente en la edificación o en los cerramientos de parcela, evitándose su interferencia ambiental.

CAPITULO 8: NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

Art. 113 Generalidades

Se incluyen en este capítulo las normas destinadas a la protección del territorio y sus infraestructuras ya sean de carácter puntual (restos arqueológicos), lineal (carreteras, cursos de aguas, vías pecuarias) o superficial (masas boscosas, embalses, etc.).

Las protecciones singulares que se establecen son concurrentes con las que pudieran existir de carácter sectorial, siendo de aplicación, en caso de duda, la más restrictiva de ambas.

Art. 114 Caminos y vías pecuarias

1. Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino público existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, apruebe menores distancias al camino.

* Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 4 m. del eje del camino público cuando su anchura sea inferior a 6 m. y 5 m. cuando éste tenga entre 6 m y 8 m.

* En los caminos públicos y carreteras que se incluyen en la siguiente relación la distancia mínima del cerramiento de parcela al eje del camino será de 6 m.:

- Carretera de La Pulgara
- Carretera de Morata
- Carretera de Puerto de Muriel
- Carretera de Ramonete
- Carretera Lomo de Bas
- Carretera del Cantal
- Carretera Cuesta de Gos
- Carretera de Puntas de Calnegre
- Camino Real de Ramonete
- Camino de las Umbrías
- Camino del Collado Hondo
- Carretera de Campo López
- Carretera del Campico – Los Lirios
- Camino del Puntarrón
- Camino Real o Camino de los Valencianos
- Carretera de los Cabecicos de Velillas
- Camino de Feli de Purias
- Camino Catanga
- Carretera de Altobordo
- Camino del Cruce
- Carretera Puente de Madera
- Camino de la Cruz
- Camino Cañaveral
- Carretera Almenara
- Camino Vera
- Intersección Camino Vera – Altobordo
- Intersección Cuatro Caminos – Campo de aviación
- Carretera Venta Ceferino – Puerto Lumbreras
- Camino Cuesta del Capitán
- Carretera Almendricos – Carretera de Pulpí
- Carretera Almendricos por Puerto Lumbreras
- Camino de los Carrillos
- Camino Puente Pasico – Venta Ruizo
- Carretera Vieja del Esparragal
- Carretera Cabalgadores
- Camino Viejo del Puerto
- Camino del Azagador
- Camino Feli
- Camino Central
- Camino Casa Mula
- Carril de Vela
- Camino Casa Monzón
- Carril del Noble
- Camino del Puente Alto
- Camino de Almohijas
- Camino de los Charcos
- Camino de los Alporchones
- Camino de Serval
- Camino del Torrejón
- Carretera de los Alporchones
- Vereda de Manzanares
- Camino Hondo
- Camino de la Condomina
- Camino Cartagena
- Camino Baldazos
- Camino Villaespesa
- Camino de en medio
- Carretera Nueva de la Hoya
- Camino de la Casa Nueva
- Camino de Contreras
- Camino de los Toyos
- Carretera del Hinojar
- Camino Viejo de la Hoya
- Camino Casa Peña
- Camino Caracolero
- Carretera de la Parroquia
- Carretera de Vélez Rubio
- Carretera de la Parroquia – Zarcilla de Ramos
- Pista Forestal de Casas Iglesia
- Carretera Zarcilla de Ramos – La Paca
- Carretera Avilés – Coy – Doña Inés
- Camino del Puertecico
- Camino Cañaillas
- Camino de Mula
- Camino Avilés- Coy
- Camino de las Terreras
- Carretera La Paca – las Terreras – Zarzadilla de Totana
- Carretera Bullas
- Carretera de Zarzadilla de Totana
- Carretera de Aledo
- Camino de Zúñiga
- Camino de Torrealvilla
- Pista forestal Sierra de Tercia
- Camino Casa de la Olivera
- Carretera Vieja del Pantano
- Carretera del Pantano

* Las distancias de los cerramientos de parcela a las carreteras estatales o tramos de ella determinados, que fueran entregados al Ayuntamiento conforme a lo establecido en el art. 40.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, serán de 15 metros medidos desde el eje, salvo en el interior del suelo urbano que cuenta con alineaciones vigentes consolidadas.

2. La protección de las vías pecuarias queda establecida por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Art. 115 Red de carreteras

Las actuaciones en carreteras estarán a lo dispuesto en la Ley 9/1990 de 27 de agosto de Carreteras de la Región de Murcia, o norma que la sustituya.

Para las carreteras de la Red de Interés General del Estado (Ministerio de Fomento), está en vigor la Ley 25/1988 de 29 de julio y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1812/1994 de2 de septiembre, o normativa que los sustituya.

Cualquier actuación externa al suelo urbano, incluso en edificaciones preexistentes, y situada dentro de la zona de policía de carretera, necesitará informe previo y autorización del organismo rector de la carretera. Cualquier acceso a la carretera deberá ser específicamente autorizado.

Art. 116 Protección de vías férreas

La protección de las vías férreas queda regulada por la Ley 16/1987 de 30 de julio sobre Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 31-7-87) y por el R. D. 1211/1990 de Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes, o normativa que los sustituya.

Conforme al R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, a efectos de restricción de usos, se establecen tres zonas diferenciadas, delimitadas interiormente por la arista exterior de la explanación (intersección del talud con el terreno natural), cuya anchura, medida perpendicularmente al carril, es la siguiente:

Zonas	Suelo Urbano	Suelo No Urbano
Zona de dominio Público	5	8
Zona de Servidumbre	8	20
Zona de Afección	25	50

Las actuaciones a realizar en dichas zonas se ajustarán a lo establecido en el citado Real Decreto.

Art. 117 Servidumbres marítimas

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, o norma que la sustituya, en cuanto a determinación y utilización del dominio público marítimo terrestre y de las servidumbres legales de protección, tránsito y acceso al mar, así como de la zona de influencia.

• La franja de dominio público marítimo terrestre se regirá por las determinaciones establecidas en el Título III de la Ley de Costas

• La servidumbre de protección está definida en el artículo 23 de la Ley 22/1998 de 28 de julio de Costas. En esta zona cualquier tipo de uso o edificación estará sometido, además de a las determinaciones de este Plan General, a las contenidas en los artículos 24 a 26 de la Ley de Costas.

• La delimitación de la servidumbre de tránsito está definida en el artículo 27 de la Ley, debiendo quedar en cualquier caso expedita para el paso público.

• La servidumbre de acceso al mar está regulada en el artículo 28 de la Ley de Costas.

• La delimitación de la zona de influencia está definida en el artículo 30 de la Ley; cualquier uso o edificación deberá ajustarse a los permitidos según la clasificación del suelo establecida por este Plan General, la calificación y grado de protección

Art. 118 Instalaciones eléctricas

La protección de las líneas eléctricas de alta tensión será la vigente de acuerdo con la Ley de 18 de marzo de 1966, Reglamento de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.(BOE nº310 de 27 de diciembre de 2000), o normativa que los sustituya.

Las edificaciones se prohíben, si la línea eléctrica discurre a menos de:

- 4 m de cualquier parte de la edificación.

- 5 m de cualquier parte de la edificación accesible para las personas.

- 3,3 m + U/150, siendo U la tensión en KV, desde cualquier parte de la edificación.

- 3,3 m + U/100, desde cualquier lugar de la edificación accesible para las personas.

- Las zonas próximas a líneas de transporte de fluidos y gases por conductos (gasoducto y oleoducto), se limitan a las condiciones establecidas en su proyecto.

Art. 119 Embalses

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 de 11 de abril), o normativa que los sustituya.

Conforme a lo indicado en el citado Real Decreto, se establece en las márgenes una zona de policía de 100 metros, delimitada interiormente por la línea de máxima crecida, en la que será precisa autorización previa del Organismo de Cuenca.

Art. 120 De los cauces públicos y sus márgenes

Se entiende como cauce o álveo de un río, arroyo, laguna o embalse la superficie delimitada por el nivel máximo de crecida ordinaria.

El régimen de gestión de la zona de Servidumbre y Policía de los cauces se regirá por la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

A ambos lados del cauce se define la zona de servidumbre, de 5 m de anchura, afectada por la servidumbre de uso público.

En la zona de servidumbre se prohíben construcciones o cerramientos de cualquier tipo, excepto aquellos que sean otorgados, por causas excepcionales, por el Organismo de Cuenca.

Exteriormente a la zona de servidumbre, se define la zona de policía, delimitada por una línea paralela al cauce distante de él 100 m.

En la zona de policía será exigible autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura para cual-

quier actuación, que en todo caso deberá ser compatible con estas Normas.

Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces, las piedras o arenas existentes en los mismos en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad biogénica del medio.

La autorización de cualquier extracción de áridos en los márgenes conllevará un estudio de su impacto ecológico así como un proyecto de sellado, que deberán ser aprobados por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Se prohíben los vertidos de aguas residuales a cauces públicos sin depuración previa.

Con carácter orientativo, salvo condiciones especiales, se prohíbe la edificación en zonas inundables hasta el límite de avenida de 100 años de período de retorno.

El planeamiento de desarrollo del Plan General deberá incluir la delimitación del Dominio Público Hidráulico y de sus correspondientes zonas de servidumbre y policía.

El Anexo II.1 indica, a título orientativo, aquellos cauces en los que por el uso urbanizador de su entorno, deberá incluirse un estudio de las delimitaciones antes indicadas. Asimismo, se indica la documentación necesaria para poder informar sobre las futuras actuaciones urbanísticas que se encuentren en las zonas de influencia de los cauces públicos.

Art. 121 De los sistemas acuíferos

Sólo se autorizará la perforación de aquellos pozos o sondeos que se demuestren necesarios al amparo de los usos regulados por esta normativa para el medio rural.

No se permitirán nuevos pozos al servicio de los usos urbanos localizados en suelos no urbanizables o urbanizables especiales y que queden fuera de ordenación a resultas de esta normativa.

Los pozos de abastecimiento no podrán ubicarse a menos de 50 m de fosas sépticas, pozos de infiltración o pozos negros; ni tampoco a menos de 500 m de cualquier foco potencialmente contaminante (vertederos, emisarios no canalizados de agua residual, etc.).

No podrán construirse fosas sépticas a menos de 50 m de cualquier pozo de abastecimiento de agua (potable o no) preexistente.

La autorización de vertederos controlados de residuos sólidos, o cualquier otra actividad potencialmente contaminante, requerirá Evaluación de Impacto Ambiental.

Los pozos abandonados, focos potenciales de contaminación, deberán cementarse para anular posibles vías de contaminación.

Cualquier otra actividad extractiva que se autorice deberá garantizar, mediante estudio hidrogeológico previo, la no destrucción del acuífero cuaternario subyacente.

Art. 122 De los ecosistemas de ribera

Se prohíbe toda destrucción o modificación de la vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea de las orillas o márgenes de los cursos de agua.

Art. 123 Protección del medio ambiente

Con excepción de las construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza de la finca, o de las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, cualquier edificación, usos del suelo o modificación del terreno natural que se pretenda realizar en suelo no urbanizable está sometida, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística, a autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente.

Todas las instalaciones agrarias deberán cumplir lo preceptuado en estas Ordenanzas.

En cualquier caso serán de aplicación las medidas correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que forma parte de este Plan General.

123.1. Eliminación de residuos sólidos

Si los residuos producidos por cualquier industria o actividad no pueden, por sus características, ser recogidos por el Servicio Municipal, deberán ser trasladados directamente al vertedero municipal de basuras o escombros, por cuenta del titular de la actividad.

Se prohíbe el vertido de todo tipo de residuos sólidos a vertederos espontáneos no controlados.

123.2. Vertido de aguas residuales

Las aguas residuales industriales, antes de verter a las redes generales de saneamiento, serán sometidas a un proceso de decantación y/o depuración previa en la propia industria cuando las condiciones y límites de composición del efluente no se ajusten a los dispuesto en la Normativa Regional de Vertidos y en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Anexo sobre Vertidos. Deberán cumplirse además las condiciones impuestas en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales al alcantarillado, o norma que lo sustituya.

Las aguas residuales que no puedan ser tratadas en las plantas municipales deberán ser depuradas antes de su vertido a cauces, laguna o al propio terreno, conforme a lo exigido en la normativa regional al respecto.

123.3. Emisión de gases

No se permitirá la emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad, o que causen suciedad.

No se permitirá la emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de la propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.

123.4. Contaminación atmosférica

No se permitirá emisión alguna que sobrepase las concentraciones máximas admisibles para los demás contaminantes que determina la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22 de Diciembre de 1972 y las Ordenes Ministeriales subsiguientes que desarrollan dicha Ley

(Decreto 833/1975 y Orden 10 de agosto de 1976 y 18 de octubre de 1976), o normativa que las sustituya.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio podrá establecer limitaciones más estrictas, tanto en límites de emisión como en calidad de combustibles empleados, si los niveles de inmisión registrados así lo aconsejan. Para ello podrán desarrollarse ordenanzas municipales que contemplen todos estos extremos.

En todos los casos en que se superen los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas correctoras pertinentes resultando dicha condición indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en esta Normativa.

Art. 124 Protección Contra Incendios

Las nuevas construcciones deberán cumplir la NBE-CPI-96, y el R.D. 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los establecimientos industriales, o normativa que los sustituya. Deberá cumplirse, por la edificación existente, la norma básica en todo el territorio, adecuándose, en lo posible, a las determinaciones de la misma, o si no fuera posible y la peligrosidad del uso fuera evidente, forzándose la erradicación.

TÍTULO II

CAPÍTULO 9: SUELO URBANO

Art. 125 Ámbito de aplicación

Constituyen el suelo urbano los terrenos que se delimitan como tales en los planos de clasificación del suelo, con la ordenación y calificación pormenorizada contenida en los planos de zonificación, en los que se delimita la división en zonas de ordenanza a efectos de aplicación de la normativa específica establecida en este capítulo.

Art. 126 Categorías de suelo urbano

A los efectos de la aplicación de los parámetros y condiciones generales de la edificación y régimen de usos, el Plan General Municipal de Ordenación distingue en el suelo urbano las siguientes categorías:

* Suelo urbano consolidado: se clasifican como suelo urbano consolidado las áreas que están consolidadas por la edificación o por la urbanización, con los siguientes requisitos mínimos:

- Grado de consolidación: se entenderá que el suelo urbano está consolidado por la edificación cuando estén ocupadas con arreglo a las determinaciones de ordenación establecidas por el Plan General más de las dos terceras partes del área urbana homogénea.

- Grado urbanización: se entenderá que el suelo urbano cuenta con urbanización consolidada cuando cuente con acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua y suministro de energía eléctrica adecuados y con dimensiones suficientes para la edificación prevista por la ordenación del Plan General para el área homogénea.

Se considera área urbana homogénea la que tiene características comunes de ordenación, uso, tipología y funcionamiento.

También se clasifican como suelo urbano consolidado las áreas que ya estén urbanizadas con arreglo a las determinaciones de planeamientos específicos.

* Suelo urbano no consolidado: se clasifican como suelo urbano no consolidado los terrenos que estando incluidos en el suelo urbano no cumplen los requisitos de consolidación o urbanización anteriores.

* Suelo urbano de núcleo rural: se clasifican como suelo urbano de núcleo rural las agrupaciones de población tradicional existentes en las que se dan las siguientes condiciones:

- Estar identificado social y toponímicamente.

- Estar formados por un mínimo de seis viviendas de carácter y tipología rural.

- Tener una densidad mínima de cinco viviendas por hectárea.

- El 75% de las edificaciones existentes deberán estar vinculadas a las actividades del sector primario.

Art. 127 Desarrollo del suelo urbano

1. Suelo urbano consolidado

Todos los terrenos clasificados como suelo urbano consolidado están incluidos en alguna de las siguientes actuaciones, a efectos de establecer las condiciones para su desarrollo:

- Actuaciones directas: terrenos en los que son de aplicación directa las ordenanzas particulares, sin necesidad de planeamiento o instrumentos de gestión adicionales.

- Actuaciones aisladas: terrenos en los que es necesario regularizar alineaciones, completar la urbanización o ejecutar sistemas generales o dotaciones públicas.

- Unidades de actuación: ámbitos sometidos a operaciones de reforma urbana, para los que el Plan general establece una ordenación pormenorizada, siendo necesario desarrollar los instrumentos de gestión correspondientes.

- Ámbitos con planeamiento incorporado: ámbitos de suelo urbano para los que se ha desarrollado un instrumento de planeamiento especifico y cuyas determinaciones el Plan General asume.

2. Suelo urbano no consolidado

Los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado están incluidos en alguna de las siguientes clases, a efectos de establecer las condiciones para su desarrollo:

- Suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada: ámbitos que el Plan General establece la ordenación pormenorizada, delimitando unidades de actuación para las que será necesario redactar el correspondiente instrumento de gestión, según el sistema de actuación establecido.

- Terrenos remitidos a planeamiento de desarrollo: ámbitos para los que no se establece la ordenación pormenorizada y para los que será precisa la formulación del correspondiente documento de planeamiento.

3. Suelo urbano de núcleo rural:

Para los terrenos clasificados como suelo urbano de núcleo rural se establecen las siguientes condiciones:

* Las nuevas edificaciones mantendrán y completarán la estructura viaria característica del núcleo en el que se ubiquen.

* Las nuevas edificaciones deberán respetar las características formales del núcleo.

A estos efectos las solicitudes de licencia de edificación deberán ir acompañadas de documentación fotográfica de los edificios colindantes y del entorno inmediato.

* La altura máxima de las edificaciones destinadas a uso residencial será la correspondiente a los edificios tradicionales del núcleo. Se permitirán, en cualquier caso, edificaciones con una altura máxima de dos plantas, pudiendo llegar a tres plantas si con esa altura cuenta al menos la mitad de los edificios tradicionales.

Cuando los núcleos delimitados adquieran una determinada complejidad urbanística y, en cualquier caso cuando se soliciten un número de licencias acumuladas que superen el 50 % de las viviendas censadas en la fecha de aprobación del Plan General, será obligatoria la redacción de un Plan Especial.

4. Desarrollo del suelo urbano situado junto a autopistas y autovías:

1. Todos los instrumentos de planeamiento de desarrollo para el suelo urbano situado junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a cuyo efecto contendrán una memoria ambiental que contemple el impacto acústico y las medidas para atenuarlo. El contenido de dicha memoria se atendrá a los criterios y directrices señalados en el Decreto 48/1998.

2. El informe de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente elaborado en cumplimiento del apartado anterior, prestará especial atención a la valoración y prevención del riesgo que los nuevos receptores, especialmente centros docentes y viviendas, pueden correr ante cada ubicación proyectada, las consecuencias ambientales para éstos y la conveniencia o no de realizar una modificación del planeamiento propuesto.

5. Dominio público:

El aprovechamiento de los terrenos de suelo urbano pertenecientes al dominio público corresponderá a la Administración titular, en los términos establecidos en el artículo 170.4 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

Art. 128 Zonas de ordenanza

El Plan General Municipal de Ordenación establece para el suelo urbano con ordenación pormenorizada las siguientes zonas de ordenanza:

Lorca:

Ordenanza 1a: Casco

Ordenanza 1b: Casco en barrios altos

Ordenanza 2: Ensanche

Ordenanza 3: Edificación abierta

Ordenanza 4: Vivienda unifamiliar agrupada

Ordenanza 5: Vivienda unifamiliar aislada

Ordenanza 6: Volumetría consolidada

Ordenanza 7: Terciario

Ordenanza 8: Comercial

Ordenanza 9a: Industrial

Ordenanza 9b: Industrial matadero

Ordenanza 10: Equipamiento

Ordenanza 11: Equipamiento deportivo

Ordenanza 12: Zonas verdes y espacios libres

Almendricos:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

Ordenanza 14: Pedanía O2

Avilés:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

Ordenanza 14: Pedanía O2

Calnegre:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

Ordenanza 14: Pedanía O2

Campo López:

Ordenanza 13b: Pedanía O1

Coy:

Ordenanza 13c: Pedanía O1

Ordenanza 14: Pedanía O2

Doña Inés:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

El Rincón de los Carranza:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

Km 15:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

Las Canales:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

La Campana:

Ordenanza 14: Pedanía O2

La Escarihuela:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

La Hoya:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

Ordenanza 14: Pedanía O2

Ordenanza 15: Pedanía O3

Ordenanza 16: Pedanía O4

Ordenanza 17: Pedanía O5

La Paca:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

Ordenanza 14: Pedanía O2

La Parroquia:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

Ordenanza 14: Pedanía O2

Las Terreras:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

Librilleras:

Ordenanza 14: Pedanía O2

Los Curas:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

Los Jopos:

Ordenanza 14: Pedanía O2

Ordenanza 15: Pedanía O3

Morata:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

Pozo Higuera:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

Ordenanza 14: Pedanía O2

Ramonete:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

Ordenanza 14: Pedanía O2

Torrealvilla:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

Zarcilla de Ramos:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

Ordenanza 14: Pedanía O2

Zarzadilla de Totana:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

Ordenanza 14: Pedanía O2

Zúñiga:

Ordenanza 13a: Pedanía O1

En todas las pedanías serán de aplicación las ordenanzas de equipamiento, equipamiento deportivo y zonas verdes establecidas para Lorca, con las especificaciones de adaptación tipológica que se establezcan en cada caso.

Art. 129 Zonas desarrolladas por planeamiento incorporado

En el suelo urbano se han delimitado ámbitos cuya ordenación está regulada por figuras de planeamiento redactadas en desarrollo del Plan General que se revisa o de planes anteriores.

URPI-1 - PEPRI del Recinto Histórico Artístico

URPI-2 - MPPGOU Cuartel Sancho Dávila

URPI-3 - MPPGOU Alameda del Doctor Fernández Corredor

URPI-4 - Plan Especial de Reforma Interior calle Abellaneda

URPI-5 - Estudio de detalle UA 3.1.1 Avenida de Europa

URPI-6 - PERI terrenos junto a Estación de San Diego

URPI-7 - PERI La Alberca

URPI-8 - MPPGOU Puente de la Alberca

URPI-9 - MPPGOU campo de fútbol San José

URPI-10 - PERI Alameda de la Constitución

URPI-11.- ED calle Periodista López Barnés

URPI-12.- PERI Carretera de Granada y Rambla de las Chatas

URPI-13 - PP La Viña

URPI-14 - PERI R - 3

URPI-15 - PP la Isla

URPI-16 - PERI el Huerto

URPI-17- PERI Alameda de la Constitución

URPI-18 - PP SAPRELORCA

Las condiciones particulares por las que se rigen estas zonas son las establecidas por el planeamiento que las desarrolla, detalladas en los documentos de planeamiento originales cuyas referencias se relacionan en las fichas correspondientes.

Las representaciones gráficas que figuran en los planos de ordenación tienen exclusivo valor de mera referencia de la situación del ámbito de planeamiento en relación con la ciudad. Las determinaciones gráficas de la ordenación son las que expresamente se reflejan en los planeamientos de origen por aquel.

Art. 130 Ámbitos remitidos a planeamiento de desarrollo

En suelo urbano no consolidado se delimitan ámbitos para los que no se establece ordenación, remitiéndose a planeamiento de desarrollo y cuyo objeto será la reforma o rehabilitación urbana en caso de los Planes Especiales y la ordenación de volúmenes en caso de los remitidos a estudio de detalle.

Se han delimitado los siguientes ámbitos:

Lorca PERI 1: tiene por objeto la reordenación y transformación de uso de un área de suelo urbano ubicada en la entrada norte, junto a la carretera de Caravaca.

Lorca PERI 2: tiene por objeto la ordenación de un enclave sin consolidar junto al ferrocarril.

Lorca PERI 3: tiene por objeto la ordenación de un espacio vacío con frente a las calles Explanada de la Estación y Alameda de Menchirón.

Lorca PERI 4: tiene por objeto la rehabilitación de los cuerpos conventuales unidos a la Iglesia del Carmen, la recuperación del espacio interior existente y creación de una plaza pública.

Lorca ED 1: tiene por objeto la ordenación de volúmenes en dos manzanas de suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada situado al oeste de la ciudad, entre el Calvario y el colegio público Andrés García Soler

Lorca ED 2: tiene por objeto la ordenación de un enclave vacío en el extremo Sur de la ciudad, junto a la salida de la carretera de Águilas

Coy PERI 1: tiene por objeto la reordenación de una zona ocupada con edificación industrial, manteniendo su uso.

CAPÍTULO 10: SUELO URBANIZABLE

Art. 131 Ámbito de aplicación

Constituyen el suelo urbanizable aquellas áreas del territorio que el Plan General Municipal de Ordenación así clasifica, que están delimitadas en los planos de clasificación de suelo.

Art. 132 Categorías de suelo urbanizable

A los efectos de la aplicación de las determinaciones de usos globales, aprovechamientos de referencia y régimen jurídico, el Plan General Municipal de Ordenación distingue en suelo urbanizable las siguientes categorías:

* Suelo urbanizable sectorizado: esta integrado por los terrenos de suelo urbanizable, que en desarrollo del modelo territorial establecido por el Plan, se han delimitado para su urbanización.

* Suelo urbanizable especial: se incluyen en esta categoría los terrenos clasificados como suelo urbanizable que cuentan con unas especiales características de ocupación y urbanización parcial, que se caracterizan por su potencialidad agrícola, correspondiendo todos ellos a la Huerta de Lorca.

* Suelo urbanizable no sectorizado: estará integrado por los terrenos de suelo urbanizable que no pertenecen a ninguna de las categorías anteriores.

Art. 133 Desarrollo del suelo urbanizable sectorizado

El Plan General de Ordenación Municipal incluye en suelo urbanizable sectorizado tanto los ámbitos que cuentan con Plan Parcial en desarrollo como los sectores cuya incorporación al desarrollo urbano es prioritaria dentro del suelo urbanizable, estableciendo las condiciones particulares de cada uno de ellos en la correspondiente ficha.

1. Suelo urbanizable con Plan Parcial en desarrollo

Comprenden aquellos sectores de suelo urbanizable delimitados por el Plan General anterior y que cuentan con planeamiento parcial aprobado y en ejecución que es asumido por este Plan General de Ordenación Municipal incorporándola a esta clase de suelo.

Lorca UZPI-1 – Plan Parcial Sector RP-2

La Hoya UZPI-1 – Plan Parcial Polígono industrial

Tercia UZPI-1 – Plan Parcial Sector RPNT

Torrecilla UZPI-1 – Plan Parcial Sector ENP

Torrecilla UZPI-2 – Plan Parcial SAPRELORCA

El régimen urbanístico del suelo urbanizable con Plan Parcial en desarrollo será el derivado de las determinaciones contenidas en los correspondientes Planes Parciales.

2. Suelo urbanizable sectorizado

El Plan General delimita los siguientes sectores de suelo urbanizable:

Lorca:

Sector 1 residencial

Sector 2 residencial

Sector 3 residencial - terciario

Sector 4 residencial

Sector 5 residencial

Sector 6 residencial

Sector 7 residencial

Sector 8 residencial

Sector 9 residencial

Sector 10 residencial

Sector 11 residencial

Sector 12 residencial

Sector 13 residencial

Sector 14 residencial

Sector 15 residencial

Sector 16 residencial

Sector 17 residencial

Sector 18 residencial

Sector 19 residencial

Serrata:

Sector 1 industrial

Sector 2 industrial

Sector 3 industrial

Sector 4 industrial

Sector 5 industrial

Sector 6 industrial

Aguaderas:

Sector 1R residencial

Almendricos:

Sector 1I industrial

Coy:

Sector 1R residencial

Sector 2R residencial

La Hoya:

Sector 1R residencial

Sector 2R residencial

Sector 3R residencial

Sector 4R residencial

Sector 5R residencial

Sector 6R residencial

Sector 7I industrial

La Paca:

Sector 1RT residencial - terciario

Sector 2I industrial

Sector 3R residencial

Los Curas:

Sector 1R residencial

Los Jopos:

Sector 1R residencial

Sector 2R residencial

Sector 3R residencial

Marchena:

Sector 1R residencial

Purias:

Sector 1I industrial

Sector 2R residencial

Sector 3RT residencial - terciario

Sector 4RT residencial – terciario

Ramonete:

Sector 1R residencial - terciario

Tercia:

Sector 1R residencial

Sector 2R residencial

Sector 3R residencial

Torrecilla:

Sector 1I industrial

Zarcilla de Ramos:

Sector 1I industrial

Sector 2R residencial

Sector 3R residencial

Sector 4I industrial

Zarzadilla de Totana

Sector 1R residencial

Sector 2R residencial

Sector 3I industrial

La ficha de cada sector contiene las determinaciones específicas relativas a superficie, uso, aprovechamiento, programación y gestión, estableciendo condiciones particulares para el planeamiento de desarrollo.

Para el desarrollo de cada sector será necesaria la redacción de un Plan Parcial, y dependiendo del sistema de actuación asignado, un Programa de Actuación.

Los Planes Parciales, al delimitar el ámbito del sector que desarrollan y cambiar de escala de trabajo respecto de la del Plan General, podrán contener una variación en la superficie de suelo incluida en el sector de un 5% por exceso o por defecto de la que se le asigne en los documentos del Plan, sin que ello suponga modificación del mismo ni de su aprovechamiento de referencia.

3. Desarrollo del suelo urbanizable situado junto a autopistas y autovías:

1. Todos los instrumentos de planeamiento de desarrollo para el suelo urbanizable situado junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a cuyo efecto contendrán una memoria ambiental que contemple el impacto acústico y las medidas para atenuarlo. El contenido de dicha memoria se atendrá a los criterios y directrices señalados en el Decreto 48/1998.

2. El informe de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente elaborado en cumplimiento del apartado anterior, prestará especial atención a la valoración y prevención del riesgo que los nuevos receptores, especialmente centros docentes y viviendas, pueden correr ante cada ubicación proyectada, las consecuencias ambientales para éstos y la conveniencia o no de realizar una modificación del planeamiento propuesto.

4. Dominio público:

El aprovechamiento de los terrenos de suelo urbanizable pertenecientes al dominio público corresponderá a la Administración titular, en los términos establecidos en el artículo 170.4 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

Art. 134 Régimen transitorio de edificación en suelo urbanizable sectorizado

Mientras que no se apruebe el Plan Parcial, en suelo urbanizable sectorizado no podrán realizarse obras o instalaciones salvo las correspondientes a sistemas generales previstos por el Plan General.

Podrán autorizarse usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no sean incompatibles con el uso previsto para el sector ni puedan dificultar su ejecución, siempre que se justifique su necesidad y se acredite su carácter temporal, con las condiciones establecidas en el art. 93 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

En los sectores industriales que cuenten con preordenación básica desde el Plan General, podrán admitirse construcciones aisladas destinadas a industrias, actividades terciarias o dotaciones compatibles con su uso global, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La edificación proyectada debe ser inferior a la generada por la finca, con arreglo al aprovechamiento que le corresponda de acuerdo con las previsiones del Plan General para el sector.

- Se comprobará, a la vista de la superficie de la finca, y posición de la edificación proyectada en su interior que razonablemente la propiedad podrá cumplir las cesiones del suelo, en el proceso de gestión posterior a la aprobación del planeamiento de desarrollo, que se estimen, con arreglo a ordenaciones previas de las mismas características.

- La finca debe aportar garantía de adecuado acceso viario, red de agua potable y saneamiento y electrificación.

- Se deberá aportar garantía por el importe que se estime de los costes de urbanización que deba soportar la finca, en el proceso de gestión tras la aprobación del planeamiento de desarrollo.

- Se aportará documento notarial inscrito de indivisiblidad de la finca.

A los efectos de este apartado, se entiende por “Preordenación básica” la existencia en el Plan General de previsiones, con carácter orientativo, relativas a reservas sobre esquema viario de carácter primario en el interior del sector y, en su caso, sobre espacios libres y equipamientos.

Art. 135 Desarrollo del suelo urbanizable especial

La delimitación y ordenación de sectores en suelo urbanizable especial requerirá la formulación de un Plan Especial de adecuación urbanística, cuyas determinaciones y contenido se ajustarán a lo establecido en el art. 117 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y en la ficha correspondiente del área.

Los instrumentos de desarrollo de los sectores de suelo urbanizable especial situados junto a autopistas y autovías deberán cumplir los requisitos establecidos el punto 3 del artículo 131 de esta normativa.

Los terrenos necesarios para la ampliación de dotaciones urbanísticas existentes en suelo urbanizable especial, (cementerios, dotaciones escolares), aun cuando no estén delimitados gráficamente y con carácter previo a la delimitación de sectores se obtendrán por expropiación, en aplicación de lo establecido en el artículo 156 b) de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

Art. 136 Desarrollo del suelo urbanizable no sectorizado

En suelo urbanizable no sectorizado se han identificado áreas con características intrínsecas diferentes y cuya vocación de transformación por su situación en el territorio y su relación con la ciudad o con los diferentes núcleos, permiten establecer seis áreas para las que se establecen condiciones de sectorización diferentes.

• SUZNS 1.R: localizada al este de la ciudad, entre el límite del suelo urbano y la ronda este, con características similares a los suelos urbanizables sectorizados.

• SUZNS 2.R: terrenos de suelo urbanizable al localizados al norte de la ciudad, entre el límite del suelo urbano, el cauce del Guadalentín y la autovía.

• SUZNS 3.T: franja delimitada por la margen derecha de la carretera a Puerto Lumbreras y la autovía, que se extiende desde el núcleo de Lorca hasta el polígono industrial SAPRELORCA.

• SUZNS 4.I: terrenos en la Diputación de Río, junto al suelo urbanizable sectorizado de la Serrata y la carretera de Caravaca.

• SUZNS 5.R: terrenos al noreste del núcleo de Lorca, limitado por las zonas de ordenación en suelo no urbanizable protegido de valor ambiental D- Sierra de Tercia y el suelo urbanizable especial SUZE Huerta.

• SUZNS 6.R: terrenos ubicados entre la carretera de Águilas, el suelo no urbanizable de protección ambiental H-Sierra de la Almenara y el suelo urbanizable especial SUZE – Huerta.

• SUZNS 7.R: terrenos ubicados en la Sierra de la Torrecilla, junto a las faldas del Castillo.

• SUZNS 8.R: terrenos ubicados en la Diputación de Aguaderas, junto al suelo no urbanizable de protección ambiental H-Sierra de la Almenara.

• SUZNS 9.RT: terrenos ubicados en la Diputación de Ramonete, junto al suelo no urbanizable de protección ambiental Lomo de Bas.

• SUZNS 10.RT: terrenos ubicados entre la Diputación de Garrobillo, junto al suelo no urbanizable de protección ambiental Lomo de Bas, incluyendo la franja costera.

La delimitación y ordenación de sectores en suelo urbanizable sin sectorizar requerirá la formulación de un Plan Parcial cuyo contenido y determinaciones se ajustarán a lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y en la ficha correspondiente al área.

Los instrumentos de desarrollo de los sectores que se delimiten en suelo urbanizable no sectorizado situados junto a autopistas y autovías, deberán cumplir los requisitos establecidos el punto 3 del artículo 131 de esta normativa.

Los terrenos necesarios para la ampliación de dotaciones urbanísticas existentes en suelo urbanizable especial, (cementerios, dotaciones escolares), aun cuando no estén delimitados gráficamente y con carácter previo a la delimitación de sectores se obtendrán por expropiación, en aplicación de lo establecido en el artículo 156 b) de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

Art. 137 Criterios generales para la delimitación de sectores:

a) La delimitación de un sector requiere la justificación de la actuación, en base a necesidades o conveniencias del municipio que no estuvieran previstas en el Plan General.

b) La delimitación de sectores se ajustará a las condiciones establecidas para el área en que se ubiquen, no pudiendo establecer otros usos globales que los permitidos por el Plan General.

c) Los sectores delimitados garantizarán una adecuada inserción en la estructura urbana y territorial prevista por el Plan General.

d) La delimitación de sectores preverá la realización de aquellos sistemas generales necesarios para la actuación y no previstos por el Plan.

Estas actuaciones y las específicas que para cada área se fijen en las condiciones particulares de delimitación, serán independientes de las preceptivas exigidas para los planes parciales o especiales que desarrollen cada sector.

e) La conexión con la red viaria y de transporte prevista en el Plan General se realizará:

- Mediante vías del mismo carácter que aquellas con las que conecta

- Sin afectar a la capacidad de las vías a que se conecta

- Sin originar puntos de menor capacidad

- En la delimitación de cada sector se determinará la resolución del transporte público, asegurando al menos un sistema de transporte público para el mismo.

f) Las redes de servicios que deba contener cada sector tendrán las mismas características que las establecidas para suelo urbanizable sectorizado.

Su conexión con las redes de sistemas generales previstas en el Plan General, en caso de que sea conve-

niente su realización, se hará garantizando que no queda afectada su capacidad para los fines previstos por el Plan General.

g) Se excepciona con carácter general, la limitación de superficie mínima para el desarrollo de sectores cuando no sea posible alcanzar la misma por limitaciones físicas como ramblas, viales u otros sectores.

Art. 138 Régimen transitorio de edificación en suelo urbanizable sin sectorizar

Mientras que no se apruebe el Plan Parcial o Especial, en suelo urbanizable sin sectorizar podrán realizarse obras o instalaciones de carácter provisional previstas en el art. 93 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y las correspondientes a sistemas generales previstos por el Plan General.

Así mismo, respetando las incompatibilidades de uso y las condiciones particulares establecidas para cada área delimitada y con las limitaciones establecidas en los arts. 83 a 85 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se podrán autorizar las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones o instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, con las siguientes condiciones:

1. Casetas de aperos de labranza con las siguientes características:

 Superficie 6 m²

 Retranqueo mínimo a linderos 5 mts. y 15 mts. a eje de caminos o vías de acceso

 Parcela mínima: La definida en la ficha correspondiente para otros usos.

2. Almacenes e instalaciones:

 Edificabilidad: 0,15 m²/m²

 Ocupación: 15%

 Altura máxima: 1 planta (la altura de la edificación será la necesaria para la implantación del uso)

 Retranqueo mínimo a linderos 5 mts. y 15 mts. a eje de caminos o vías de acceso.

 Parcela mínima: La definida en la ficha correspondiente para otros usos.

3. Invernaderos y mallas.

Retranqueo mínimo a linderos 5 mts. y 15 mts. a eje de caminos.

Parcela mínima: la definida en la ficha correspondiente para otros usos.

4. Embalses.

Retranqueo mínimo a linderos 20 mts. y 25 mts. a eje de caminos.

Parcela mínima: la definida en la ficha correspondiente para otros usos.

b) Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras de servicios públicos, con las condiciones fijadas en la Ordenanza correspondiente para los equipamientos promovidos por las Administraciones públicas.

c) Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras, con las siguientes condiciones:

Parcela mínima: la fijada en el proyecto de obras aprobado por la Administración correspondiente.

Edificabilidad máxima: no podrá superar el aprovechamiento global de referencia del correspondiente sector.

Retranqueos: 15 metros a linderos. Las distancias de las edificaciones respecto de la carretera serán las fijadas en el proyecto correspondiente o, en su defecto, en la legislación sectorial de aplicación.

Altura máxima: 1 ó 2 plantas y 7 metros.

d) Vivienda unifamiliar ligada a las explotaciones agrícolas o ganaderas.

e) Actuaciones de interés público, siempre que no sean incompatibles con el uso característico del suelo, se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

Podrán incluirse en este supuesto las siguientes construcciones e instalaciones:

- Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para

grupos específicos.

- Establecimientos turísticos.

- Establecimientos comerciales.

- Actividades industriales y productivas.

- Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre de gran extensión.

En los procedimientos para el reconocimiento del interés público y autorización deberán definirse las condiciones urbanísticas aplicables a la construcción o instalación, sin que sea necesario el cumplimiento de los parámetros establecidos para el suelo en que se ubiquen, salvo el de parcela, que será la mínima fijada para otros usos en la ficha correspondiente, y el de edificabilidad, que no podrá exceder del aprovechamiento de referencia.

f) Explotaciones ganaderas con las condiciones establecidas en el artículo 148 de esta normativa.

g) Las condiciones particulares de los usos autorizados en el SUZE, con carácter transitorio, se rigen por lo dispuesto en su ficha, siendo de aplicación lo establecido en este artículo sólo con carácter supletorio.

h) La parcela mínima en suelo urbanizable no sectorizado, salvo que las fichas de cada uno de los ámbitos así clasificados contenga otras determinaciones, será de 10.000 m².

El régimen transitorio deberá suspenderse cuando se den alguna de las siguientes condiciones:

a) Que pueda delimitarse un ámbito de superficie igual a la mínima establecida para un sector, cuyo grado de consolidación alcanzara el 50 % de la densidad máxima de edificación prevista por el Plan General.

b) La transformación del uso tradicional del territorio se hubiera producido en una superficie equivalente al 50 % de la superficie mínima establecida para un sector.

Art. 139 Aprovechamiento de referencia

El Plan General establece en suelo urbanizable sectorizado el aprovechamiento de referencia para cada sector; dicho aprovechamiento se expresa como índice de edificabilidad bruta máximo del sector y fija la superficie máxima edificable a que deberá ajustarse la ordenación contenida en el Plan Parcial con las salvedades contenidas en el artículo 106.d de al Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

En el suelo urbanizable no sectorizado se establece el aprovechamiento global de referencia para cada área delimitada, en función de sus características y de los usos previstos. El aprovechamiento global de referencia se expresa como índice de edificabilidad bruta sobre la superficie del área de suelo urbanizable, estableciéndose como índice máximo para cada uno de los sectores que se delimite.

CAPÍTULO 11: SUELO NO URBANIZABLE

Art. 140 Ámbito de aplicación

Constituyen el suelo no urbanizable los terrenos que deben preservarse de la urbanización y que el Plan así clasifica, delimitados en los planos de clasificación del suelo

Art. 141 Categorías del suelo no urbanizable

En suelo no urbanizable se establecen las siguientes categorías:

1. Suelo no urbanizable de protección específica: terrenos que deben preservarse del proceso urbanizador por estar sujetos a algún régimen de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, para la prevención de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Se han incluido como suelo no urbanizable con protección específica:

Lugares de Importancia Comunitaria

Zonas de Especial Protección de Aves

Ramblas

En ausencia de determinaciones de actuación específicas para estos ámbitos serán de aplicación las asignadas para el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, y en caso de que existieran, las más restrictivas y las que supongan mayor protección del territorio.

2. Suelo no urbanizable de protección por el planeamiento: terrenos que el Plan General así clasifica por sus valores agrícolas, medioambientales, por sus riquezas naturales o por ser necesarios para la implantación de infraestructuras o servicios públicos. Igualmente aquellos que el plan general considere justificadamente como tales por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento.

Se han delimitado zonas de protección por los siguientes condicionantes:

- Inadecuados para el desarrollo urbano

- Valor ambiental

- Valor agrícola

Art. 142 Grados de protección en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento

142.1 Suelo no urbanizable protegido por su valor agrícola

En suelo no urbanizable protegido por su valor agrícola se establecen los siguientes grados de protección:

MUY ALTA: protección asignada a las zonas agrícolas incluidas en ámbito LIC o ZEPA.

142.2 Suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano

SUELO INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO (SIDU 2): Terrenos considerados Inadecuados para su Desarrollo Urbano, compuestos mayoritariamente por terrenos improductivos, con una preponderancia en el resto de algunas grandes explotaciones de regadía intensivo con agua procedente de pozos propios.

SUELO INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO (SIDU 1): Terrenos considerados Inadecuados para su Desarrollo Urbano, compuestos mayoritariamente por terrenos improductivos, con una preponderancia en el resto por cultivos de Secano, compuestos principalmente por almendros y plantaciones de cereales de escaso valor productivo.

142.3 Suelo no urbanizable protegido por su valor ambiental

En el suelo no urbanizable protegido por su valor ambiental se establecen los siguientes grados de protección:

MUY ALTA y ALTA: grado de protección muy elevada en enclaves que conservan una vegetación, flora y fauna en un muy aceptable grado de conservación, equiparable incluso a lo que se suele denominar Parque Natural. Presenta todos o casi todos los siguientes valores:

Especies de interés

Endemismos

Especies amenazadas

Especies vegetales de la Lista Roja nacional (en prensa)

Especies protegidas en el ámbito murciano y nacional

Comunidades vegetales de interés

Hábitats comunitarios

Hábitats comunitarios prioritarios

Lugares de Interés Comunitario (LICs)

Árboles monumentales

Para asignar una u otra categoría entre MUY ALTA Y ALTA, se ha tenido en cuenta la calidad, el grado de conservación y el tamaño.

MEDIA-ALTA o MEDIA: grado de protección para aquellas zonas de mosaico donde alternan zonas de cultivo o cultivos abandonados con zonas conservadas en mayor o menor grado, pequeños bosquetes, cultivos con arbolado disperso, etc. En general son zonas de interés para la fauna y en especial para la tortuga mora.

En las zonas con esta categoría aparecen alguno o varios de los valores siguientes:

Especies de interés

Endemismos

Especies protegidas en el ámbito murciano y nacional

Hábitats comunitarios

Hábitats comunitarios prioritarios

Árboles monumentales

MEDIA-ALTA se ha otorgado a las zonas más alejadas de núcleos de población y menos accesibles desde Lorca, reservando la categoría MEDIA para la gran mancha central cercana a Lorca ciudad.

Art. 143 Zonas de ordenación en suelo no urbanizable

En suelo no urbanizable se han delimitado las siguientes zonas de ordenación, cuyas determinaciones específicas están contenidas en la correspondiente ficha:

Valor Agrícola Muy Alto

Inadecuado para el desarrollo urbano (SIDU 2)

Inadecuado para el desarrollo urbano (SIDU 1)

A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez

B. Sierras del Cambrón, Ponce y Madroño

C. Sierra de Torrecilla y zonas situadas al norte del Embalse de Puentes

C1. Embalse de Puentes, Río Luchena, Lomas del Buitre y Cabeza del Asno

C2. Sierra Torrecilla: Béjar-Nogalte

C3. Sierra Torrecilla- Peña Rubia

D. Sierra de Tercia

E Cabezo de la Jara y alrededores

F. Sierra de Enmedio

G. Sierra de La Carrasquilla

H. Sierra de Almenara

I. Sierra de Las Moreras

J. Lomo de Bas-Costa Lorquina

Y Zonas de vegetación azonal

 Microreservas integrales

Art. 144 Condiciones generales para su desarrollo

Para el desarrollo de las determinaciones del Plan General Municipal de Ordenación en suelo no urbanizable se podrán redactar, con carácter general, Planes Especiales, conforme a las determinaciones de la legislación urbanística vigente.

Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en la legislación urbanística que sea compatible con la regulación establecida en el suelo rústico.

Su formulación, contenido y tramitación se ajustarán a lo previsto en la Ley del Suelo de la Región de Murcia y a las determinaciones del Plan General para la zona de ordenación.

Art. 145 Régimen de edificación y uso del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento

• Se podrán autorizar mediante licencia municipal los usos permitidos por el Plan General para cada una de las zonas de protección y ordenación delimitadas, excepto la construcción de vivienda unifamiliar asilada vinculada a la explotación, con las condiciones establecidas en la ficha correspondiente.

• Podrá autorizarse por la Administración Regional, con carácter excepcional, en las zonas que el Plan General lo permita, la construcción de vivienda unifamiliar vinculada a la actividad principal del titular de la explotación, con una superficie mínima de la explotación de 20.000 m² o la especificada en la ficha correspondiente.

• Podrán autorizarse usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no sean incompatibles con la protección establecida, siempre que se justifique su necesidad y se acredite su carácter temporal, con las condiciones establecidas en el art. 93 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia

• En suelos reservados por el Plan General para sistemas generales de infraestructuras o servicios públicos y hasta que estos se ejecuten, sólo podrán autorizarse las construcciones estrictamente necesarias para el normal funcionamiento de las explotaciones existentes antes de la aprobación definitiva del Plan General y los usos provisionales previstos en el art. 93 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

• Además de los usos provisionales, podrán autorizarse por la Administración Regional, excepcionalmente y de conformidad con la legislación urbanística, actuaciones específicas de interés público.

En los procedimientos para el reconocimiento del interés público y autorización deberán definirse las condiciones urbanísticas aplicables a la construcción o instalación, sin que sea necesario el cumplimiento de los parámetros establecidos para el suelo en que se ubiquen.

Art. 146 Carácter de las limitaciones de los usos

Cualquiera que sea su categoría, el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las edificaciones e instalaciones permitidas en esta normativa urbanística los son en razón del fomento y protección de los usos propios de esta clase de suelo o de los que están asociados al mismo, así como de la regulación y control de aquellos que resultan incompatibles con el medio urbano.

Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre el suelo no urbanizable imponen estas Normas Urbanísticas, o las que se dedujeran por aplicación posterior de las mismas, no conferirán derecho

a indemnización alguna salvo en el caso de que constituyan una vinculación singular que origine la disminución del valor inicial que poseyeran los terrenos por el rendimiento rústico que les sea propio por su explotación efectiva.

La materialización de los usos permitidos en edificaciones deberá asegurar la preservación del carácter rural de esta clase de suelo, adoptando las medidas que fueran precisas para la protección del medio ambiente, garantizando, si fuera necesario, la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

Art. 147 Usos permitidos en suelo no urbanizable

1. Conservación y regeneración de la naturaleza.

1a) Conservación activa.

Actividad encaminada a mantener el uso actual en las condiciones que se realiza, aceptándose mejoras de adecuación y cuidados.

1b) Restauración ambiental y paisajística.

Contempla la plantación o siembra de especies autóctonas, principalmente arbóreas o arbustivas y todos las acciones destinadas a la restauración ecológica y paisajística del medio.

2. Esparcimiento y ocio.

2a) Actividades al aire libre de escaso impacto (senderismo, observación de la naturaleza, educación ambiental, ...)

2b) Implantación de actividades recreativas de forma concentrada, contemplando la disposición de mesas, recreativos infantiles, sombrajes y auxiliares como aseos, kiosco de bebidas, etc.

3. Actividades agropecuarias.

3a) Agricultura de secano.

Contempla el conjunto de prácticas tradicionales para el desarrollo de los cultivos de secano.

3b) Agricultura de regadío.

Contempla el conjunto de prácticas necesarias para el desarrollo de los cultivos de regadío.

3c) Ganadería intensiva.

3d) Ganadería extensiva.

3e) Almacenes de manipulación de productos hortofrutícolas

4. Actividades forestales.

4a) Explotación: maderas, etc.

4b) Plantaciones forestales

4c) Extracción productos forestales secundarios (o no maderables): plantas aromáticas, setas, trufas, leñas y otros productos.

5. Canteras y graveras

Actividades cuya localización viene condicionada a la necesidad de explotación directa de los recursos minerales del suelo.

6. Instalaciones de tratamiento de áridos

7. Vertederos

7a) Vertederos de residuos sólidos urbanos (R.S.U.).

Instalaciones destinadas al almacenamiento de los residuos orgánicos, plásticos, vidrio y cartón generados en los núcleos urbanos

7b) Vertederos de inertes.

Instalaciones destinadas a almacenar los materiales de construcción (escombros) generados en el municipio.

8. Depuración de aguas residuales.

Instalación de plantas de depuración de las aguas residuales de los asentamientos urbanos, u otro tipo de actividad que genere residuos líquidos.

9. Infraestructuras

9a) Mantenimiento y adecuación de red viaria:

Senderos

Caminos

Carreteras

Aparcamientos

9b) Nuevos trazados de la red viaria:

Senderos

Caminos

Carreteras

Aparcamientos

9c) Energéticas y de telecomunicaciones.

9c1) Incluye la instalación de las líneas de conducción eléctrica y telecomunicaciones, así como repetidores de telefonía móvil o de televisión.

9c2) Incluye la mejora de las líneas de conducción eléctrica y telecomunicaciones, así como de repetidores de telefonía móvil o de televisión.

9d) Abastecimiento y saneamiento.

10. Dotacionales

Usos destinado a proveer a los ciudadanos de prestaciones sociales que deben implantarse en el medio rural, conforme a lo previsto en el Art. 57 de la Normativa.

11. Servicios Terciarios

Incluyen todas las actividades dirigidas a la prestación de servicios a la población, con carácter permanente o estacional. Contempla actividades a que alude el Art. 47 de la Normativa.

12. Industrial

Implantación de construcciones e instalaciones de carácter industrial, conforme a lo prevenido en el Art. 54 de la Normativa, que deban ubicarse en el medio rural por tratarse de medios incompatibles con el medio urbano o por lo excepcional de sus instalaciones.

13. Construcciones e instalaciones contaminantes, nocivas o peligrosas

Contempla la implantación de aquellas instalaciones que sean susceptibles de alterara las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

14. Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructuras o servicios públicos.

Contemplan el conjunto de construcciones e instalaciones vinculadas ala ejecución, entretenimiento y servicios de las obras de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.

15. Parque eólico

Instalaciones destinadas a la obtención de energía eólica.

16. Campo de golf

17. Camping

18. Viviendas unifamiliares.

18 a) Contempla la construcción de viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a la explotación siempre que se acredite fehacientemente la vinculación de la actividad principal del titular a la explotación.

18 b) Contempla la rehabilitación de las construcciones o viviendas preexistentes.

19. Alojamiento rural

19 a) Son alojamientos rurales aquellos que ofrezcan servicio de habitación o residencia, con o sin servicios complementarios, y que estén ubicados en un establecimiento que, reuniendo las instalaciones y servicios mínimos que reglamentariamente se determinen, se sitúen fuera del litoral y de los cascos urbanos de los municipios costeros. Se integrarán en los siguientes grupos:

- Grupo A. Hospedería rural. Son establecimientos ubicados en edificaciones con valor arquitectónico tradicional, histórico o cultural, cedidos a los usuarios en régimen de alquiler de habitaciones.

- Grupo B. Casas rurales de alquiler, en las que se cede el uso y disfrute de la vivienda en su totalidad.

- Grupo C. Casas rurales en régimen compartido, en las que el titular comparte el uso de la misma con una zona o anexo dedicada al hospedaje, en los términos anteriormente señalados.

19b) No tendrán la consideración de alojamientos rurales, cualquiera que sea su situación, los ubicados en pisos, considerando como tales las viviendas independientes en un edificio de varias plantas, salvo que se trate de estructura unifamiliar..

Art. 148 Condiciones de desarrollo de los usos permitidos en suelo no urbanizable

Con carácter general para todos los usos permitidos en suelo no urbanizable, en el cómputo de la edificabilidad permitida para las distintas edificaciones se entenderá que los distintos usos permitidos son acumulables entre sí, no superándose en ningún caso la edificabilidad máxima de 0,15 m²/m² con la suma de la edificabilidad de todos los usos permitidos.

148.1 Edificaciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones agrarias.

148.1.1. Casetas de aperos de labranza con las siguientes características:

 Superficie 6 m²

 Retranqueo mínimo a linderos 20 m. y 25 m. a eje de caminos o vías de acceso.

 Parcela mínima: 10.000 m².

2. Almacenes e instalaciones:

a. Edificabilidad: 0,15 m²/m²

b. Ocupación: 15%

c. Altura máxima: 1 planta (la altura de la edificación será la necesaria para la implantación del uso)

d. Retranqueo mínimo a linderos 20 m. y 25 m a eje de caminos o vías de acceso.

e. Parcela mínima: 10.000 m².

3. Agrupaciones agrícolas (casas de labor)

Conjunto formado por la agrupación de una o más viviendas agrarias, con un máximo de cuatro, las edificaciones complementarias y auxiliares y el espacio abierto en torno al cual se disponen las edificaciones.

Se permitirá la realización de obras de mejora y ampliación. Las obras de ampliación no podrán superar el 30% de la superficie total existente.

4. Invernaderos y mallas.

Retranqueo mínimo a linderos 5 m. y 15 m. a eje de caminos.

Parcela mínima: La catastral o registral existente.

5. Embalses.

Retranqueo mínimo a linderos 20 m. y 25 m. a eje de caminos.

Parcela mínima: para los embalses sujetos a evaluación de impacto ambiental la parcela mínima será de 20.000 m²; para el resto, de 10.000 m².

148.2. Edificaciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas y cría de perros

1. Clasificación:

Primera:

• Vacuno de más de 300 cabezas.

• Ovino y caprino de más de 1.000 cabezas.

• Avícolas o cunícolas de más de 15.000 unidades.

Segunda:

• Explotaciones de ganado cabrío que no superen la capacidad expresada en el apartado anterior.

• Explotaciones de ganado equino.

• Explotaciones de ganado lanar que no superen la capacidad expresada en el apartado anterior.

• Instalaciones para la guarda o cría de perros.

• Explotaciones de ganado vacuno que no superen la capacidad expresada en el apartado anterior.

• Explotaciones avícolas o cunícolas que no superen la capacidad expresada en el apartado anterior.

2. Ubicación:

Las nuevas explotaciones de la categoría primera se ubicarán exclusivamente en suelo clasificado por el Plan General como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, excepto en aquél con grado de protección muy alta. Las de la categoría segunda podrán emplazarse además en el suelo urbanizable especial no sectorizado.

No obstante lo dicho, se autorizará el emplazamiento en el Suelo No Urbanizable “H”, Sierra de La Almenara, de las explotaciones, cualquiera que sea su categoría, que hubiesen solicitado la oportuna licencia de instalación antes de la aprobación inicial de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación.

Régimen Transitorio:

Se respetará la actual ubicación, en cualquiera de las tres clases de suelo anteriormente citadas, de la explotaciones de ganado ovino, caprino y bovino, sea cual fuere su capacidad, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, celebrado el 28 de febrero del año dos mil uno. No obstante para las sucesivas ampliaciones sobre su capacidad, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado.

3. Distancias:

Las explotaciones de la categoría primera y segunda no podrán instalarse:

- A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca.

- A menos de 400 metros del suelo urbanizable sectorizado.

- A menos de 500 metros del suelo urbano ya transformado o urbanizable del Polígono Industrial de Saprelorca o de sus ampliaciones previstas y ya aprobadas, o del los Sectores de suelo urbanizable sectorizado, Sector 1.R.T. de La Paca, y el Sector 3.R.T de Purias,

- A menos de 500 metros del suelo urbano de las pedanías ni;

- A menos de 250 metros de los núcleos rurales delimitados por el Plan General y de los Planes Especiales para camping aprobados conforme a la normativa sectorial.

Régimen Transitorio:

No será de aplicación lo dispuesto en este apartado a las explotaciones ganaderas de ovino, caprino y bovino existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, celebrado el 28 de febrero del año dos mil uno

4. Condiciones de edificación.

Para las nuevas explotaciones, las condiciones de edificación serán las siguientes:

- Ocupación máxima de parcela: Será del 15% de su superficie, tanto en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento como en suelo urbanizable especial no sectorizado.

- Edificabilidad máxima de la parcela:

 Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento:

Parcela mínima: 10.000 metros cuadrados

Edificabilidad: 0,15 m²/m².

 Suelo urbanizable especial no sectorizado:

Parcela mínima: 5.000 metros cuadrados.

Edificabilidad: 0,15 m²/m².

La edificabilidad establecida será incompatible con cualquier otro uso en la parcela, excepto el residencial cuando sea de uso exclusivo para el mantenimiento y entretenimiento de la actividad ganadera.

- Retranqueos:

Retranqueo mínimo a linderos de parcela de 5 metros en suelo urbanizable especial no sectorizado y 20 metros en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y 25 metros a ejes de caminos o vías de acceso.

Las condiciones de edificación exigibles a las explotaciones ganaderas de ovino, caprino y bovino existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, se limitarán a la disponibilidad de la parcela mínima de 10.000 metros cuadrados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, 5.000 metros cuadrados en suelo urbanizable especial no sectorizado.

Las citadas explotaciones ganaderas, y en tanto no se apruebe definitivamente la revisión del Plan General Municipal de Ordenación, deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones de edificación establecidas en el vigente Plan General mediante la aportación del informe de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente sobre la adecuada relación de la construcción con la naturaleza y extensión de la finca.

5. Condiciones medio ambientales

Deberá presentarse estudio específico de absorción de estiércoles y decantación de purines y de transporte al terreno agrario a fertilizar, evitando los vertidos a cauces o caminos públicos, así como obtener la evaluación o calificación ambiental con arreglo a lo establecido por la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

A las explotaciones ganaderas de ovino, caprino y bovino existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, les será aplicable lo establecido en dicho Convenio en materia medioambiental.

148.3. Normas particulares de las instalaciones porcinas

1. Clasificación:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de 23 de julio de 1996, o normativa que la sustituya, las explotaciones porcinas se clasifican y estructuran por estratos de la siguiente forma:

Grupo primero:

a) Explotaciones porcinas de producción con capacidad inferior o igual a diez reproductores.

b) Explotaciones porcinas de cebo con menos de 70 plazas.

Grupo segundo:

a) Explotaciones de reproducción de ciclo cerrado o tipo mixto, con capacidad superior a diez reproductores e inferior o igual a doscientos cincuenta.

b) Explotaciones de producción de venta de lechones, con capacidad superior a diez reproductores e inferior o igual a quinientos.

c) Explotaciones porcinas de cebo, con capacidad igual o superior a setenta plazas e inferior o igual a dos mil porcinos de cebo.

d) Explotaciones porcinas de recría de lechones, con capacidad inferior o igual a seis mil quinientos porcinos de recría.

e) Explotaciones porcinas de recría de reproductores, con capacidad inferior o igual a dos mil plazas.

Grupo tercero:

a) Explotaciones de producción de ciclo cerrado o mixto, con capacidad superior a doscientos cincuenta reproductores.

b) Explotaciones de producción de venta de lechones, con capacidad superior a quinientos reproductores.

c) Explotaciones de cebo, con capacidad superior a dos mil plazas de cebo.

d) Explotaciones porcinas de recría de lechones, con capacidad superior a seis mil quinientas plazas.

e) Explotaciones de recría de reproductores, con capacidad superior a dos mil porcinos.

2. Ubicación:

Las nuevas explotaciones porcinas del grupo tercero se ubicarán exclusivamente en suelo clasificado por el Plan General como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, excepto en aquél con grado de protección muy alta. Las de los grupos primero y segundo se podrán ubicar además en el suelo urbanizable especial no sectorizado.

No obstante lo dicho, se autorizará el emplazamiento en el Suelo No Urbanizable “H”, Sierra de La Almenara, de las explotaciones, cualquiera que sea su grupo de clasificación, que hubiesen solicitado la oportuna licencia de instalación antes de la aprobación inicial de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación.

Régimen Transitorio:

Se respetará la actual ubicación, en cualquiera de las tres clases de suelo anteriormente citadas, de las explotaciones de ganado porcino, sea cual fuere su capacidad, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector.

No obstante para las sucesivas ampliaciones sobre su capacidad, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado.

3. Distancias:

Las nuevas explotaciones, cualquiera que sea el grupo de clasificación a que pertenezcan, no podrán instalarse:

- A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca.

- A menos de 1.000 metros de los núcleos de pedanías a que alude el Plan General y del los Sectores de suelo urbanizable sectorizado, Sector 1.R.T. de La Paca, y el Sector 3.R.T de Purias y del núcleo de Don Gonzalo.

- A menos de 500 m. del Suelo Urbanizable Sectorizado; del Suelo Urbano ya transformado o Urbanizable del Polígono Industrial de Saprelorca o de sus ampliaciones previstas y aprobadas, y del Suelo Urbanizable Sectorizado de La Hoya, Almendricos, Purias, Serrata y Zarcilla de Ramos, ni,

- A menos de 300 m. de los núcleos rurales delimitados por el Plan General y de los planes especiales para camping aprobados conforme a la normativa sectorial.

Régimen Transitorio:

Las explotaciones de ganado porcino de los grupos primero, segundo o tercero, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, no podrán quedar situadas a menos de 1.000 metros del Suelo Urbanizable Sectorizado La Paca, Sector 1 y Purias, Sector 3.

Régimen transitorio para las ampliaciones:

Las nuevas ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino de los grupos primero, segundo o tercero, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, no podrán quedar situadas:

- A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca y del Suelo Urbanizable Sectorizado La Paca, Sector 1 y Purias, Sector 3.

- A menos de 500 metros del suelo urbano ya transformado o urbanizable del Polígono Industrial de Saprelor-

ca o de sus ampliaciones previstas y ya aprobadas; del Suelo Urbanizable Sectorizado, cualquiera que sea su uso predominante, o No Sectorizado con usos residencial y terciario; de los núcleos de pedanías a que alude el Plan General, ni,

- A menos de 300 metros de los núcleos rurales delimitados por el Plan General.

4. Condiciones de edificación.

Para las nuevas explotaciones, las condiciones de edificación serán las siguientes:

- Ocupación máxima de parcela: Será del 15 % de su superficie, tanto en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento como en suelo urbanizable especial no sectorizado, no entendiéndose como edificaciones las balsas o lagunas destinadas al almacenamiento y tratamiento de los purines, parques descubiertos y lazaretos.

El límite de ocupación de las zonas despobladas se amplía a la totalidad de la superficie de la parcela en el caso de tratarse de explotaciones porcinas en régimen extensivo (al aire libre).

- Edificabilidad máxima de la parcela:

 Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento:

Parcela mínima: 10.000 metros cuadrados

Edificabilidad: 0,15 m²/m².

 Suelo urbanizable especial no sectorizado:

Parcela mínima: 5.000 metros cuadrados.

Edificabilidad: 0,15 m²/m².

La edificabilidad establecida será incompatible con cualquier otro uso en la parcela, excepto el residencial cuando sea de uso exclusivo para el mantenimiento y entretenimiento de la actividad ganadera.

- Retranqueos:

Retranqueo mínimo a linderos de parcela de 5 metros en suelo urbanizable especial no sectorizado y 20 metros en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y 25 metros a eje de caminos o vías de acceso.

Las condiciones de edificación exigibles a las explotaciones porcinas existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, se limitarán a la disponibilidad de la parcela mínima de 10.000 metros cuadrados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, 5.000 metros cuadrados en suelo urbanizable especial no sectorizado o 2.500 metros cuadrados, cuando se acredite que la Escritura de propiedad es anterior al 15 de enero de 1987, y 10.000 metros cuadrados en el suelo urbanizable no sectorizado, con uso agroganadero compatible. Las citadas explotaciones ganaderas, y en tanto no se apruebe definitivamente la revisión del Plan General Municipal de Ordenación, deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones de edificación establecidas en el vigente Plan General mediante la aportación del informe de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente sobre la adecuada relación de la construcción con la naturaleza y extensión de la finca.

148.4. Edificaciones e instalaciones de manipulación hortofrutícolas.

Se permiten industrias de manipulación de productos hortofrutícolas con las siguientes condiciones:

a) Ampliación de industrias existentes a la entrada en vigor del Plan General Municipal de Ordenación. (Aprobación del Texto Refundido por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 29 de Mayo de 2006)

- Ocupación: 50 %.

- Retranqueos: los existentes; las ampliaciones se retranquearán un mínimo de 15 mts. a todos los linderos.

- Altura: 1 planta; 2 plantas y 7 mts. para edificios auxiliares destinados a oficinas.

b) Industrias de nueva construcción.

- Edificabilidad.: 0,2 m²/m².

- Ocupación: 30 %.

- Retranqueos: mínimo de 15 mts. a todos los linderos.

- Altura: 1 planta; 2 plantas y 7 mts. para edificios auxiliares destinados a oficinas

- Parcela: 10.000 m².

148.5. Edificaciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones forestales.

Se permiten las construcciones vinculadas al uso forestal con las siguientes condiciones:

− La parcela mínima será igual a la unidad mínima de cultivo, establecida por el Organismo competente.

− Edificabilidad: 0,01 m²/m².

− Retranqueo mínimo: 20 mts a todos los linderos.

− Ocupación máxima: 1%

− Altura, 1 planta y 7 mts.

148.6. Edificaciones e instalaciones destinadas a la obtención de energía eólica.

* Condiciones de edificación: las necesarias para el funcionamiento de la instalación.

* Para las instalaciones superiores al tamaño especificado en la legislación sectorial, será obligatoria la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental que deberá presentarse previo a la solicitud de licencia. Estas instalaciones se regirán por la legislación sectorial vigente

148.7. Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructuras o servicios públicos

Se consideran como tales al conjunto de construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras de infraestructuras o servicios públicos, estatales, autonómicos o locales, conforme a lo prescrito en la legislación urbanística y sectorial vigente, con las condiciones fijadas en la Ordenanza correspondiente para los equipamientos promovidos por las Administraciones Públicos.

148.8. Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras, con las siguientes condiciones:

Parcela mínima: la fijada en el proyecto de obras aprobado por la Administración correspondiente.

Edificabilidad máxima: 0,15 m²/m².

Retranqueos: 15 metros a linderos. Las distancias de las edificaciones respecto de la carretera serán las fijadas en el proyecto correspondiente o, en su defecto, en la legislación sectorial de aplicación.

Altura máxima: 1 ó 2 plantas y 7 metros.

148.9. Estaciones de servicio

Se consideran vinculadas directamente a las estaciones servicio, los lavaderos, los restaurantes, los talleres de reparación y hoteles para proporcionar alojamiento.

Parcela mínima 10.000 m².

Edificabilidad: 0,15 m²/m².

Ocupación: 15 %.

Retranqueos: 15 mts. a todos los linderos.

Altura máxma: 1 ó 2 plantas y 7 mts.

148.10. Canteras y actividades mineras

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la Ley de Minas 22/1973 de 21 de julio y R.D. 1994/1982 de 15 de octubre sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras, o normativa que los sustituya, y demás legislación específica que les sea de aplicación.

Estas actividades estarán siempre sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental según la legislación vigente, y su autorización urbanística será siempre derivada de que las medidas correctoras de la actividad sean adecuadas a juicio del Organismo competente para su autorización.

Al cesar la explotación, los autorizados vendrán obligados a la reposición del paisaje natural, reponiendo en lo posible la capa vegetal y la flora, a cuyo fin estarán obligados a la presentación de la correspondiente fianza.

148.11. Instalaciones de tratamiento de áridos

Las instalaciones de tratamiento de áridos deberán autorizarse por la Consejería de Medio Ambiente con carácter previo a la concesión de licencia municipal.

Parcela mínima: 10.000 m².

Edificabilidad: 0,01 m²/m².

Ocupación: 1 %.

Retranqueos: 15 metros a todos los linderos.

Altura: 1 planta para las instalaciones sin limitación de altura y para las edificaciones auxiliares, dos plantas y 7 metros.

Para la concesión de dicha autorización el proyecto incluirá una Evaluación de Impacto Ambiental que describirá las zonas donde van a extenderse los áridos y las previsiones de medidas correctoras de los efectos del polvo, impacto visual y del lavado de áridos.

En cualquier caso, al abandonar la actividad, será precisa la reposición del cauce o terreno a su estado natural.

Se exigirá la plantación de masas arbóreas y arbustivas circundantes como medidas correctoras y balsas para la decantación de finos, impidiendo que los mismos contaminen los cursos de agua superficial o subterránea próximos.

148.12. Campings

Condiciones generales

- Cumplirán lo establecido en el R.D. 27 de agosto de 1982, O.M. de 28 de julio de 1966, Decreto 3787/70 de 19 de diciembre (BOE 18 de enero de 1971), Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, normativa regional y restante normativa específica.

- La dimensión de los terrenos adscritos a un campamento de turismo deberá constituir una finca única de 25.000 m² a 50.000 m².

- Las fincas que obtengan la autorización para destinarse a este uso adquirirán la condición de indivisibles, condición que deberá adscribirse como anotación marginal en el Registro de la Propiedad.

- Los campamentos de turismo se consideran como uso permitido en la categoría de suelo rústico que así se especifique.

El proyecto de campamento de turismo deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Condiciones de emplazamiento:

- Los campamentos de turismo se situarán a más de 50 m del cauce de los ríos y arroyos, fuera de la zona inundable de máxima crecida.

- La distancia mínima entre dos campamentos de turismo será de 1.500 m.

Condiciones de acceso y aparcamiento:

- Los campamentos de turismo contarán con acceso fácil por carretera o camino asfaltado que permita la circulación en doble dirección.

- Será exigible una plaza de aparcamiento por cada cuatro acampados de capacidad.

- El viario interior permitirá el acceso a cada plaza de acampada a una distancia no superior a 15 m. El ancho mínimo será de 3 m para circulación en un sentido si el aparcamiento se prevé fuera del recinto de acampada.

- La existencia de viario o infraestructuras que exijan estas instalaciones en ningún caso podrá generar derechos de reclasificación de suelo.

Condiciones de las instalaciones y servicios:

- Se dotará de agua y energía eléctrica cada plaza prevista para caravana. Habrá puntos de toma de ambas instalaciones al servicio de las restantes plazas de acampada, de tal forma que la distancia máxima entre unos y otros no supere los 15 m.

- Existirán instalaciones de aseos y servicios higiénicos en condiciones y número que determine la legislación específica.

- Será preciso un sistema de depuración mediante tratamiento biológico, con garantías de conservación y funcionamiento adecuadas.

- Ninguna edificación podrá tener más de una planta. Deberán tener un retranqueo mínimo a los bordes de la finca de 5 m y 15 m a eje de caminos o vías de acceso.

- Las plazas de acampada deberán guardar un retranqueo mínimo a los bordes de la finca de 3 m.

- El perímetro de protección, definido por los retranqueos, se plantará con árboles o arbustos.

- La zona de acampada no podrá superar el 75% de la superficie total del campamento. El 25% restante se dedicará a zonas verdes, equipamientos, instalaciones y otros servicios de uso común; en ningún caso los espacios libres y deportivos podrán ser inferiores al 15%.

- Las plazas de acampada deberán guardar una separación mínima de 50 m de la carretera de acceso y de 30 m del camino de acceso.

148.13. Vivienda unifamiliar

En suelo no urbanizable, cuando la zona de ordenación lo permita, podrán autorizarse edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar con las siguientes condiciones:

* Parcela mínima: 20.000 m² salvo que las determinaciones para la zona de ordenación correspondiente establezcan otras condiciones.

* Retranqueo mínimo: 15 mts. a cualquier lindero.

* Superficie máxima construida: 300 m². El garaje en planta baja o en construcción independiente y otras edificaciones auxiliares, se incluyen dentro de la superficie máxima construida.

* Altura máxima: 2 plantas y 6,95 mts.

* La construcción deberá realizarse con materiales y tipología arquitectónica tradicionales, garantizándose su adecuada inserción en el entorno paisajístico.

En los casos en que, en función de la economía tradicional de la zona se permita la compatibilidad de uso ganadero en categorías primera, segunda y tercera con el de vivienda, se deberán cumplir, en orden a la salubridad, las siguientes normas básicas:

* No se permitirá que los locales de uso ganadero tengan comunicación directa con la vivienda y sus accesos, siendo independientes y separados un mínimo de 10 metros.

* Los huecos de ventilación del local de uso ganadero no podrán abrirse a vías públicas.

Los locales destinados a actividades agrícolas deben situarse en edificio independiente y separado de la vivienda un mínimo de 10 m..

148.14. Dotacional y de servicios de uso privado.

En suelo no urbanizable, cuando así lo permitan las determinaciones de la zona de ordenación, podrá implantarse construcciones destinadas a uso dotacional con las condiciones fijadas en la Ordenanza de equipamientos promovidos por los particulares, siendo la parcela mínima la necesaria para la instalación.

148.15. Edificaciones industriales y construcciones e instalaciones contaminantes, nocivas o peligrosas

En suelo no urbanizable, cuando la zona de ordenación lo permita, podrán implantarse edificaciones destinadas a industrias, así como las construcciones e instalaciones contaminantes, nocivas y peligrosas, con las siguientes condiciones:

Parcela mínima: 20.000 m².

Edificabilidad: 0,1 m²/m².

Ocupación: 10 %.

Retranqueos: 20 metros a todos los linderos.

Altura: una planta con la altura necesaria para albergar las instalaciones precisas y dos plantas y siete metros para las edificaciones auxiliares y oficinas.

Deberán cumplir además cuantas condiciones fueren impuestas en la valoración o calificación ambiental, y en las demás autorizaciones sectoriales pertinentes.

148.16. Alojamiento rural

1. En suelo no urbanizable, cuando la zona de ordenación lo permita, podrán autorizarse edificaciones destinadas a alojamiento rural con las siguientes condiciones:

GRUPO A. Condiciones de edificación:

La rehabilitación se realizará respetando los valores arquitectónicos tradicionales, históricos o culturales de la edificación preexistente.

En el caso de que la ordenanza admitiera ampliación de la edificación se deberán cumplir los siguientes parámetros:

- Parcela mínima: 20.000 m².

- Retranqueo: 20 mts. a lindero.

- Altura máxima: 2 plantas y 7 mts.

GRUPO B. Condiciones de edificación:

- Parcela mínima: 20.000 m².

- Retranqueo: 20 mts. a cualquier lindero.

- Altura máxima: 2 plantas y 7 mts.

- Superficie máxima construida: 600 m².

En el caso de que la ordenanza admitiera ampliación de la edificación se deberán cumplir los parámetros anteriormente indicados.

GRUPO C. Condiciones de edificación:

- Parcela mínima: 20.000 m² salvo que las determinaciones para la zona de ordenación correspondiente establezcan otras condiciones.

- Retranqueo mínimo: 15 m a cualquier lindero.

- Superficie máxima construida: 300 m².

- Altura máxima: 2 plantas y 7 mts.

En el caso de que la ordenanza admitiera ampliación de la edificación se deberán cumplir los siguientes parámetros anteriormente indicados.

2. Las construcciones deberán realizarse con materiales y tipología arquitectónica tradicionales, garantizándose su adecuada inserción en el entorno paisajístico

Art. 149 Régimen transitorio para las industrias existentes en suelo no urbanizable

Con carácter general no se permite la implantación de usos industriales en suelo no urbanizable de protección; no obstante, se establece un régimen transitorio para las industrias implantadas en esta clase de suelo con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan General.

149.1. Industrias de curtidos

Las industrias de curtidos existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General, ubicadas en suelo no urbanizable de protección quedan incluidas en el régimen de fuera de ordenanza mientras mantengan su actividad, permitiéndose con carácter excepcional obras de reforma, rehabilitación y de ampliación de las instalaciones con una superficie máxima del 30% de la superficie edificada.

El cese de la actividad supondrá la inclusión de la instalación en el régimen de fuera de ordenación, no pudiendo realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o que supongan un incremento de su valor de expropiación.

149.2. Industrias en la sierra de Torrecilla

Las industrias existentes en el suelo no urbanizable de protección ambiental C.-Sierra de Torrecilla, en la margen derecha de la autovía, edificadas con arreglo a planeamientos anteriores e incompatibles con la protección asignada, quedan incluidas en el régimen de fuera de ordenanza mientras mantengan su actividad, permitiéndose las actuaciones previstas en el cuadro del art. 12.3 de la Normativa.

El cese de la actividad supondrá la inclusión de la edificación en el régimen de fuera de ordenación, no pudiendo realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o que supongan un incremento de su valor de expropiación.

149.3. Industrias en la sierra de Tercia

Las industrias existentes en el suelo no urbanizable de protección ambiental D.-Sierra de Tercia, en la margen izquierda de la carretera dirección Murcia, edificadas con arreglo a planeamientos anteriores e incompatibles con la protección asignada, quedan incluidas en el régimen de fuera de ordenanza mientras mantengan su actividad, permitiéndose las actuaciones previstas en el cuadro del art. 12.3 de la Normativa.

El cese de la actividad supondrá la inclusión de la edificación en el régimen de fuera de ordenación, no pudiendo realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o que supongan un incremento de su valor de expropiación.

149.4. Industrias existentes en suelo inadecuado para el desarrollo urbano

Las industrias existentes en el suelo inadecuado para el desarrollo urbano edificadas con arreglo a planeamientos anteriores e incompatibles con la protección asignada, quedan incluidas en el régimen de fuera de ordenanza mientras mantengan su actividad, permitiéndose las actuaciones previstas en el cuadro del art. 12.3 de la Normativa.

El cese de la actividad supondrá la inclusión de la edificación en el régimen de fuera de ordenación, no pudiendo realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o que supongan un incremento de su valor de expropiación.

CAPÍTULO 13: PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO

Art. 150 Bienes integrantes

El Patrimonio municipal de suelo estará integrado por:

- Los terrenos y construcciones obtenidos por cesión del aprovechamiento urbanístico que corresponda a la Administración o por razones de gestión urbanística.

- Los terrenos y construcciones adquiridos o expropiados con el fin de su incorporación a dicho patrimonio

- Las cesiones en metálico o en especie como consecuencia del cumplimiento de obligaciones o deberes asumidos en convenios o concursos públicos

- Los ingresos obtenidos por la enajenación de los bienes incluidos en el patrimonio público de suelo

Art. 151 Destino

Los terrenos integrantes del patrimonio municipal de suelo estarán destinados a alguno de los siguientes fines:

- Construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

- Compensación a propietarios cuyos terrenos hayan sido objeto de ocupación directa en los términos fijados en la Ley 1/2002 del Suelo de la Región de Murcia.

- Otros usos de interés social.

TÍTULO III PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO 14 CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

Art. 152 Objeto

El objeto de este Capítulo es la protección y conservación de los bienes inmuebles sobre la base de sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales y paisajísticos. Se recogen tanto los edificios, zonas o enclaves con Declaración de Interés Cultural, como aquellos que se distingan especialmente por sus características propias.

La inclusión en este Catálogo de los bienes por él identificados implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa, a la vez que les hace objeto de las exenciones fiscales, subvenciones y demás beneficios que la legislación vigente concede a los bienes catalogados.

La entrada en vigor de este Catálogo implica asimismo para los bienes en él incluidos su exclusión del régimen general de ruinas, a la vez que la declaración de interés social abre la vía a la expropiación forzosa, que eventualmente podría llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que la Ley establece.

Art. 153 Ámbito

Las determinaciones del presente Capítulo son de aplicación a todos los edificios incluidos en el Catálogo que forma parte del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca.

Las normas y definiciones que se establecen a continuación son complementarias de las determinaciones particulares y específicas de cada edificio o elemento incluidas en las correspondientes fichas.

Art. 154 Niveles de protección de los bienes catalogados

Se establecen tres niveles de protección:

 Integral

 Estructural

 Ambiental

En cada uno de estos niveles se regulan los cambios de uso y las obras a realizar, conforme a los tipos de obras definidos en esta Normativa.

154.1. Protección Integral

Tiene por objeto preservar las características arquitectónicas del edificio, elemento, o enclave catalogado, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento relevante del patrimonio edificado. Será de aplicación a monumentos, edificios, elementos y espacios urbanos de gran valor arquitectónico o significación cultural.

Obras permitidas

Se autorizarán, con carácter general, los siguientes tipos de obras, afectando a la totalidad o a parte del edificio:

- Conservación o mantenimiento

- Consolidación

- Restauración

Con carácter excepcional, si la permanencia del edificio complicara necesariamente un cambio de uso, se podrán autorizar obras de rehabilitación, necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales, o a otros usos, siempre que no conlleve riesgo de pérdida o daño de sus características arquitectónicas.

154.2. Protección Estructural

Tiene por objeto la conservación de aquellos edificios, elementos y enclaves que se singularizan por su valor cultural, histórico y artístico, o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica dentro del edificio.

Obras permitidas: Las obras a efectuar serán las tendentes a su conservación, mejorando las condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural y sus elementos más significativos.

Se autorizarán con carácter general, los siguientes tipos de obras:

- Conservación

- Consolidación

- Restauración

- Rehabilitación

Con carácter excepcional se podrán autorizar obras de reestructuración, cuando resulten necesarias para la permanencia del edificio.

154.3. Protección Ambiental

Este nivel se aplica a elementos, edificios y enclaves que, sin presentar notables valores arquitectónicos o culturales, conforman áreas de calidad ambiental o reúnen constantes tipológicas interesantes.

Obras permitidas: Se podrán efectuar las obras que tengan por objeto adecuarlos a los usos actuales, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

Se autorizarán, con carácter general, los siguientes tipos de obras:

- Conservación o mantenimiento

- Consolidación

- Restauración

- Rehabilitación

- Reestructuración

Excepcionalmente podrán autorizarse obras de reforma y / o ampliación, derribos parciales o totales con las limitaciones y directrices que pudiera establecer la ficha correspondiente del Catálogo.

Art. 155 Protección arqueológica

Esta protección tiene por objetivo la protección y conservación de restos arqueológicos o yacimientos cuya existencia es conocida o se presupone dentro del término municipal de Lorca.

Se establecen los siguientes grados de protección:

A. Zonas de intervención arqueológica

B. Zonas con restos arqueológicos

C. Zonas de entorno arqueológico

A) Zonas de intervención arqueológica

Comprenden los monumentos con valores arqueológicos, y zonas arqueológicas declaradas como Bien de Interés Cultural, así como aquellos otros que aún no teniendo dicha declaración específica, precisan o merecen por su monumentalidad, singularidad o interés científico de una protección especial.

B) Zonas con restos arqueológicos

Comprende el conjunto de yacimientos con restos arqueológicos de carácter inmueble o mueble “in situ”, no incluidos en el apartado A.

C) Zonas de entorno arqueológico

Comprende aquellas áreas con presencia de restos arqueológicos de carácter mueble presumiblemente descontextualizados por procesos naturales o artificiales, o aquellas otras para las que, pese a la ausencia de testimonios superficiales, su ubicación no permita descartar la presencia de estratos y estructuras de carácter arqueológico en el subsuelo.

Art. 156 Actuaciones en las zonas con protección arqueológica grado A

No se permite ningún tipo de obra, salvo las encaminadas al descubrimiento protección y acondicionamiento de los restos arqueológicos y/o monumentales.

Art. 157 Actuaciones en las zonas con protección arqueológica grado B

Para las actuaciones en zonas con grado de protección B que supongan obras de nueva planta, movimientos de tierra o excavaciones, será necesario la solicitud de informe previo a la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura.

Dicho informe deberá ser emitido en un plazo máximo de 15 días, a partir de la recepción de la solicitud, y expresará como mínimo los siguientes aspectos:

- La necesidad de iniciar una actuación arqueológica.

- En caso negativo, si es necesario el seguimiento de las obras en parte o en su totalidad por técnicos designados por la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura.

Realizada la actuación arqueológica, en el caso de que fuera necesaria, la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura deberá emitir un informe con el siguiente contenido:

- Valoración cultural de los restos documentados.

- Valoración de los restos de carácter inmueble exhumados y de su interés, y en su caso, necesidades de conservación y propuesta de modificación del proyecto.

La actuación arqueológica deberá ser llevada a cabo por un técnico arqueólogo competente, que deberá recabar de la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura el correspondiente permiso de excavación arqueológica.

Las propuestas de modificación de proyectos de obras que, en su caso, realice la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura, deberá ser informada por los servicios técnicos municipales, en cuanto a los posibles cambios que pudieran originar en el aprovechamiento de la parcela o solar objeto de la actuación.

A partir de estos informes será preceptiva la autorización de la Dirección General de Cultura.

Art. 158 Actuaciones en las zonas con protección arqueológica grado C

Para las actuaciones en zonas con grado de protección C que supongan movimientos de tierra, será necesaria la supervisión de las obras por un técnico arqueólogo designado por la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura.

Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos, que, a juicio del arqueólogo responsable, aconsejasen la ejecución de una actuación arqueológica específica, se procederá a la suspensión de obras. En este caso la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura deberá emitir informe en el plazo máximo de 10 días, a partir de la recepción de la solicitud, y deberá señalar el plazo previsible de duración de los trabajos, programa de los mismos y necesidades de personal, a partir de este momento se seguirá el procedimiento reflejado en el punto anterior.

Art. 159 Aparición de restos fuera de las áreas de protección

En el caso de que aparecieran restos de interés arqueológico fuera de las áreas de protección se seguirán los trámites establecidos en la legislación general sobre el tema.

Art. 160 Formas de conservación de restos arqueológicos inmuebles

Los restos arqueológicos que deban conservarse podrán adoptar alguna de las formas siguientes de conservación:

1. Cubrición de los restos tras la toma de datos.

2. Integración en las construcciones, en solución arquitectónica que no menoscabe los restos.

3. Integración en espacios abiertos, en solución urbanística que garantice la puesta en valor del monumento y la calidad y funcionalidad del espacio resultante.

Art. 161 Criterios generales de intervención

Los criterios que se enuncian a continuación se consideran complementarios de los indicados en cada ficha del Catálogo de Bienes protegidos.

1. Tratamiento en obras de reforma y rehabilitación.

Se exigirá la clara distinción entre los elementos que se conservan y los de nueva incorporación con objeto de no desvirtuar los elementos genuinos. Se recuperarán los elementos arquitectónicos y arqueológicos de interés.

Se recuperarán los elementos y materiales de valor que puedan ser reutilizables en la obra de reforma, con objeto de mantener el carácter de la arquitectura tradicional. En especial los siguientes: cerramientos, cubiertas, carpintería exterior, carpintería interior, solados, chimeneas, escaleras, acabados interiores, elementos ornamentales, cerrajería.

La incorporación de nuevos materiales será acorde con los que permanecen por conservación o bien por contraste con los mismos.

2. Tratamiento de fachadas.

Las obras de reestructuración de fachadas o acondicionamiento de locales comerciales tenderán a la recuperación del carácter primitivo de la edificación, suprimiendo aquellos elementos disonantes con el valor arquitectónico de la edificación.

3. Tratamiento de plantas bajas.

El tratamiento de plantas bajas en edificios catalogados deberá adecuarse a las siguientes determinaciones:

• Se prohíben las obras de acondicionamiento de locales que afecten sensiblemente a la estructura de la planta baja y que no vayan dirigidas a la conservación de la misma.

• No se alterará la proporción de los huecos originales, salvo que se señale expresamente en las fichas. Las obras no afectarán negativamente al conjunto del edificio ni desvirtuarán las características del mismo.

• En las fachadas exteriores se prohíbe la colocación de todo tipo de anuncios, excepto en los huecos comerciales de planta baja, dentro de los que se podrán insertar los letreros correspondientes, con el tratamiento, localización, y dimensión que garanticen su integración con el edificio.

4. Obras en cubierta.

El tratamiento de las mismas se ajustará a lo establecido en esta Normativa. Se recuperarán los materiales utilizables originales con objeto de afectar lo menos posible al carácter primitivo de la edificación.

Art. 162 Mantenimiento de elementos de interés en edificios protegidos

En caso de derribo se aplicarán las siguientes determinaciones:

1.Las fachadas exteriores, en caso de estar protegidas, deberán repetirse íntegramente, con mantenimiento de todos y cada uno de sus elementos. Asimismo, deberán utilizarse idénticos materiales que los que componían las fachadas derribadas, incorporando todos y cada uno de los materiales y elementos que permitan su reutilización.

2.Cuando la catalogación alcance a otros elementos interiores será de aplicación la misma norma para ellos.

Art. 163 Obras permitidas y criterios de intervención específicos de cada edificio catalogado

Las obras permitidas y criterios de intervención para cada edificio catalogado serán las recogidas en las fichas del Catálogo. Su alcance se regirá por las definiciones de cada obra señaladas en esta Normativa.

Art. 164 Deber de conservación de los bienes catalogados

La catalogación de un bien inmueble comporta la obligación de su conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la Administración en la parte que le corresponda.

Corresponde a la Administración, en base a la existencia de razones de utilidad pública o interés social, la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, así como en aplicación de la legislación urbanística, la aportación complementaria necesaria por encima del límite del deber de conservación de aquellos y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

Art. 165 Condiciones específicas de la edificación para los bienes catalogados

1. Edificabilidad y ocupación.

Los edificios con protección integral quedan excluidos de la aplicación de las condiciones de volumen correspondiente a la zona de ordenanza donde se encuentre.

Si la protección de un edificio, sea cual fuere esta, exigiera la conservación de una fachada de altura superior a la permitida en las Condiciones de edificación de la zona de ordenanza donde esta se ubique, se disminuirá la ocupación en base al agotamiento de la edificabilidad marcada.

En el caso de permitirse la sustitución, el nuevo edificio se ajustará a las determinaciones volumétricas establecidas, respetando las condiciones particulares que le asigne la ficha correspondiente.

2. Escaleras.

No serán de aplicación las normas generales sobre escaleras contenidas en esta Normativa, con objeto de facilitar y flexibilizar la rehabilitación de edificios catalogados, siempre y cuando se conserven las mismas en su situación actual.

En caso de que se proceda a modificar la escalera actual serán de aplicación la Normativa mencionada.

3. Ventilación e iluminación.

En los edificios catalogados a rehabilitar en su interior, no regirán las Normas correspondientes a las exigencias de luz y ventilación directa de las piezas habitables, ni a la proporción entre los huecos y las superficies de la planta de la pieza.

Lo anteriormente expuesto no será aplicable a los nuevos cuerpos de edificación añadidos al que resulte objeto de catalogación.

Además de lo contenido en esta Normativa, se permitirá en edificios a rehabilitar, la utilización de chimeneas de ventilación, conductos de ventilación y ventilación forzada en cocinas.

No será aplicable a los nuevos cuerpos de edificación añadidos al que resulte objeto de rehabilitación.

En obras de reestructuración sucesivas será de aplicación, en las partes que se sustituyan de la edificación, lo establecido en esta Normativa.

Se permitirá en las partes que se mantienen, la utilización de chimeneas de ventilación, conductos de ventilación, y ventilación forzada en cocinas.

Art. 166 Autorización previa

Cualquier actuación sobre los edificios, elementos, o enclaves incluidos en el Catálogo de Bienes protegidos, en los niveles integral y estructural, o que se encuentren dentro de los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural (BIC), requerirá informe favorable de la Dirección General de Cultura, que será vinculante en el caso de protección integral y los entornos de protección.

Serán de aplicación los artículos 19, 23 y 39 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.

Art. 167 Tramitación de las obras en edificios catalogados

Como Norma general para la solicitud y concesión de licencia de obras en edificios y elementos de interés catalogados se exigirá la documentación técnica y requisitos necesarios según el alcance y tipo de obras a realizar, de acuerdo con lo señalado en esta Normativa para cada tipo de obra.

Desde la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación, las obras que afecten a los Bienes de Interés Cultural o a sus entornos, deberán contar previamente a la concesión de licencia municipal, con el informe favorable de la Comisión de Patrimonio, tal como previene la Ley 16/85 en su artículo 20.4.

Art. 168 Modificaciones del Catálogo

El Catálogo podrá ser modificado para la inclusión de nuevas piezas, excluir algunas de las ya catalogadas, o modificar las condiciones de protección, siguiendo los trámites recogidos en la legislación urbanística vigente, y cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Inclusiones

Para la inclusión de una nueva pieza en el catálogo, deberá elaborarse un informe por el arquitecto que designe el Ayuntamiento, indicando las características del edificio, elemento o enclave que aconsejen su protección, así como el nivel adecuado de ésta. Dicho informe tras su aprobación por el Ayuntamiento, será remitido a la Dirección General de Cultura.

También se podrán añadir elementos al catálogo a instancias de la Dirección General de Cultura, con informe de los técnicos municipales que se designen.

2. Exclusiones

Para la exclusión de una pieza ya catalogada deberá presentarse por la propiedad de la misma, solicitud al respecto, firmada por un técnico competente, indicando el por qué de la no vigencia de las razones que sirvieron para su catalogación. Dicho informe, una vez corroborado por el técnico municipal competente y aprobado por el Ayuntamiento, será elevado a la Dirección General de Cultura, que resolverá sobre la procedencia o no de la exclusión. La exclusión nunca podrá basarse en la declaración de ruina.

3. Modificación de las Condiciones de Protección

Para la modificación de las condiciones de protección en general o de alguna de las piezas en particular, se procederá de igual forma que lo prescrito en el apartado anterior para las exclusiones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES Y ACTIVIDADES SIN LICENCIA:

Las edificaciones situadas en el suelo clasificado como no urbanizable por el Plan vigente, que en el momento de la aprobación por el Pleno Municipal del Texto Refundido de fecha 25 de Octubre de 2004, se encuentren concluidas y no cuenten con la preceptiva licencia municipal, podrán solicitar su legalización con las siguientes condiciones:

• Estarán ubicadas en suelo clasificado por este Plan General como no urbanizable, excepto en aquél que cuente con protección específica, o en el suelo urbanizable sin sectorizar.

• El uso no será incompatible con los usos previstos por este Plan General para el suelo no urbanizable o suelo urbanizable sin sectorizar.

• El plazo durante el cual las edificaciones y actividades podrán acogerse al régimen previsto en esta Disposición, será de cinco años a partir de la aprobación definitiva de la revisión del Plan General.

• El Ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud de legalización, establecerá las condiciones de legalización de cada edificación y actividad.

• Con la solicitud de legalización de la edificación destinada a vivienda, se acompañará la correspondiente documentación que garantice las condiciones de seguridad y salubridad adecuadas, suscrita por técnico competente.

• Con la solicitud de legalización de la actividad, se deberá acompañar Proyecto suscrito por técnico competente que asegure el cumplimiento de la normativa medioambiental y de las medidas correctoras precisas para el desarrollo de dicha actividad. No se podrá legalizar la construcción que albergue la actividad correspondiente, si previamente dicha actividad no ha sido legalizada desde el punto de vista ambiental con arreglo al procedimiento establecido en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 11 de diciembre de 1997, debiendo contar expresamente con resolución favorable del órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma.

Corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con la citada Orden, la adecuación de las actividades incluidas en el Anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo. En los procedimientos de adecuación ambiental de competencia municipal sobre actividades que se encuentren incluidas en los Sectores para los que se hayan establecido Convenios de adecuación con la Administración Regional, los criterios y plazos serán los recogidos en los citados Convenios.

• Se establecen las siguientes condiciones de edificación:

Parcela mínima La existente, debiendo acompañarse documento público que acredite la superficie.

Edificabilidad máxima La existente.

Ocupación máxima La existente.

• Las instalaciones existentes que sirvan de soporte para el ejercicio de actividades, excepto las ganaderas que se regirán por lo dispuesto en los artículos 148.2 y 148.3, podrán ampliarse, una vez legalizadas, hasta un 20 por ciento de su volumen actual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:

A las solicitudes de autorización de uso excepcional para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de regadío tradicional, así clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana de 1987 y siempre que sea coincidente con el clasificado como suelo urbanizable especial de Huerta por este Plan General Municipal de Ordenación, instadas antes de su aprobación provisional (Sesión de Pleno de 10 de diciembre de 2002) al amparo de lo establecido en el artículo 77 apartado segundo de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, les será de aplicación el régimen transitorio de parcela mínima de 2.500 m² dispuesto en el artículo 483 de la Normativa urbanística del Plan General de 1987 y en los mismos términos previstos en el citado precepto.

ANEJO 1: DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PODER INFORMAR SOBRE ACTUACIONES URBANÍSTICAS QUE AFECTEN A LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS CAUCES PÚBLICOS. RELACIÓN DE CAUCES CON POSIBLES AFECCIONES URBANÍSTICAS

RELACIÓN DE CAUCES CON POSIBLES AFECCIONES URBANÍSTICAS

.- Diputación de la Hoya:

- Rambla de las Canales

- Rambla de Casa de Navarro
- Rambla del Pantanico
- Rambla del Pintado o Rosendo
- Rambla San Julián
- Rambla del Salvador
- Rambla de Casa Castillo
- Rambla de Comenar
- Rambla de la Teja
- Rambla de la Casa del Chico

.- Avilés:

- Barranco del Pardo

.- Las Terreras:

- Rambla del Madroño

.- Zarzadilla de Totana:

- Rambla de Torrealvilla (Ladeada)

.- Diputación de Purias:

- Rambla de Purias

.- La Paca:

- Las Ramblas están retiradas del casco urbano

.- Zarcilla de Ramos:

- Las Ramblas están retiradas del casco urbano

.- La Parroquia:

- Rio Vélez

.- Doña Inés:

- Barranco de las Boqueras

.- Lorca (casco urbano):

- Rambla de las Señoritas
- Rio Guadalentín
- Rambla de Tiata

.- Puntas de Calnegre:

-Barranco Innominado

(Hoja 976-UTM 641260-4152820)

.- Los Curas:

-Barranco Innominado

(Hoja 976-UTM 63770-4154740)

.- Ramonete:

-Rambla del Artero

(Hoja 976-UTM 6370-4155240)

-Rambla de Ramonete

(Hoja 976-UTM 63710-4155690)

.- Ermita de Ramonete:

-Rambla de Miñarro

(Hoja 976-UTM 63520-4156360)

.- Ugéjar:

- Rambla de Ugéjar

.- Morata:

-Rambla de Pastrana

(Hoja 976-I-UTM 63360-416150)

.- Puerto Muriel:

-Rambla de la Sima

(Hoja 976-I-UTM 63520-41630)

Murcia, 5 de junio de 2008.—El Director General de Urbanismo, Antonio J. Navarro Corchón.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Empresa e Innovación

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

8764 Notificación de resolución de liquidación de reintegro de subvención por edicto. Expediente 2001.03.PCCP.0155.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de la Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de fecha 29 de abril de 2008, por la que se acuerda la liquidación de reintegro de subvención, a la empresa y en el expediente que más abajo se indican, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la Resolución que se notifica, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución:

Recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, o alternativamente, reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública, si bien el escrito de interposición debe dirigirse al órgano que dicta la resolución, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambos medios de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, los artículos 30 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 223 y 235 de la Ley 53/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El correspondiente expediente obra en la Secretaría General, Auditoría Interna, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde los interesados podrán comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2001.03.PCCP.0155

Beneficiario de la Ayuda: Solarmed Nuevas Energías, S.A. último domicilio conocido: C/ La Estación, DIP. Esparragal 289, 30891 Puerto Lumbreras (Murcia)

Murcia a 13 de junio de 2008.— El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Severiano Arias González.

Consejería de Economía, Empresa e Innovación

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

8765 Notificación de resolución de la Presidencia del Instituto de Fomento por edicto. Expediente 2001.03.Pccp.0354.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de la Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de fecha 6 de junio de 2008, por la que se resuelve, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Murcia del expediente administrativo n.º 2001.03.PCCP.0354 y el emplazamiento a la empresa que más abajo se indica, en su calidad de interesada en el procedimiento, para que si lo estima oportuno, se persone en el procedimiento judicial n.º 295/2008 seguido ante dicho Juzgado, en el plazo de nueve días, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la misma, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Secretaría General, Asesoría Jurídica, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde la interesada podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2001.03.PCCP.0354

Interesada en el procedimiento: La Ribera Galería de Arte, S.L. último domicilio conocido: C/ Oliver, n° 5. 30001-Murcia.

Murcia a 18 de junio de 2008.— El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Severiano Arias González.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

8967 Anuncio de adjudicación definitiva de contrato de obra nueva.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 27/2008.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra nueva

b) Descripción del objeto: Construcción de Glorieta en intersección de carreteras MU-602 y E-18 en la guía (Cartagena).

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. 03/04/08.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta. El único criterio a considerar es el precio.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 509.056,89 euros

IVA: 81.449,10 euros

Importe total: 590.505,99 euros

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 23/6/2008

b) Importe de adjudicación: 400.953,57 euros (IVA incluido)

c) Contratista: Promociones Portmán S.L.

d) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Murcia, 23 de junio 2008.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

8968 Anuncio de adjudicación definitiva de contrato de obra nueva.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 16/2008.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva

b) Descripción del objeto: Conservación de Señalización del Sector de Murcia.

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. 03/04/08.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta. El único criterio a considerar es el precio.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 129.232,58 euros

IVA: 20.677,21 euros

Importe total: 149.909,79 euros

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 23/6/2008.

b) Importe de adjudicación: 98.618,16 euros (IVA incluido)

c) Contratista: Viabal S.A.

d) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Murcia, 23 de junio 2008.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

8969 Anuncio de adjudicación definitiva de contrato de obra nueva.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 14/2008

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra nueva

b) Descripción del objeto: Conservación de Señalización del Sector de Cartagena.

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M: 03/04/08

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta. El único criterio a considerar es el precio.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 129.308,74 euros

IVA: 20.689,40 euros

Importe total: 149.998,14 euros

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 23/6/2008

b) Importe de adjudicación: 101.262,06 euros (IVA incluido)

c) Contratista: Grupisa Infraestructuras S.A.

d) Nacionalidad: España

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Murcia, 23 de junio 2008.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

8970 Anuncio de adjudicación definitiva de contrato de obra nueva.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 15/2008.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra nueva

b) Descripción del objeto: Conservación de Señalización del Sector de Alcantarilla.

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. 03/04/08.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta. El único criterio a considerar es el precio.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 129.156,43 euros

IVA: 20.665,03 euros

Importe total: 149.821,46 euros

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 23/6/2008

b) Importe de adjudicación: 97.846,45 euros (IVA incluido)

c) Contratista: Señalizaciones Ortiman S.L.

d) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

Murcia, 23 de junio 2008.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

Consejeria de Cultura, Juventud y Deportes

8858 Resolución de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de las obras complementarias a las de rehabilitación y ampliación del Palacio de Aguirre de Cartagena, II fase.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Cultura, Juventud y Deportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.

c) Número de expediente: S.G/C.A/14/08

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras complementarias a las de rehabilitación y ampliación del Palacio de Aguirre de Cartagena, II fase.

C) Lotes: No

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 219.441,74 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 15 de mayo de 2008

b) Contratista: Construcciones Villegas, S.L. y Azuche 88, S.L (U.T.E. Palacio de Aguirre, fase II)

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 219.441,74 euros.

Murcia, 23 de junio de 2008.—La Secretaria General, M.ª Luisa López Ruiz.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

8960 Anuncio por el que se hace pública la resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la Explotación pocina de cebo, en el paraje "Las Flotas de Arranca", en el término municipal de Alhama de Murcia, con el n.º de expediente 829/06 AU/AI, a solicitud de Ginés y Engracia González García NIF: 27480142H y 52827539N.

A los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace público que mediante Resolución de esta Dirección General, de fecha 29 de mayo de 2008, se ha otorgado Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de cebo de 3.620 plazas, ubicado en el Paraje "Las Flotas de Arranca", en el término municipal de Alhama de Murcia, promovida por Ginés y Engracia González García NIF 27480142H y 52827539N,

El contenido de la Resolución y la información relativa al expediente pueden consultarse en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, Murcia. Esta información está igualmente disponible en la página web www.carme.es.

Murcia, 30 de mayo de 2008.—El Director General de Calidad Ambiental, Francisco José Espejo García.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

8973 Anuncio de licitación de contrato de servicios.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número del expediente: 80/08.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: "Recolección, Extracción, Tratamiento y Almacenaje de Semillas de Flora Silvestre en la Región de Murcia.".

b) Lugar de ejecución: Región de Murcia.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Veinticuatro (24) meses.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Presupuesto base de licitación.

139.144,32 €.

Presupuesto neto: ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y dos euros (119.952,00 €)

IVA: diecinueve mil ciento noventa y dos euros con treinta y dos céntimos (19.192,32 €).

5. Financiación:

Fondos propios.

6. Garantía provisional:

No se exige.

7. Obtención de documentación e información.

a) Obtención de documentación: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, se encuentran en la Papelería Técnica Regional, sita en c/ Conde Valle San Juan, n.º 2, Tfno. 968.21.78.93 y Fax: 968.22.04.63. La documentación podrá obtenerse hasta el último día de presentación de ofertas.

b) Lugar de información: Servicio de Contratación de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, sito en C/ Maestro Alonso, 6, Ed. Galerías, 3ª Esc., 6º, 30005 Murcia. Teléfonos: 968394110, 968366091, 968366093 y Fax n.º: 968365823.

8. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las establecidas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: En el plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM, y hasta las 14:00 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente días hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar:

Sobre n.º 1: Documentación administrativa y de los criterios de selección.

Sobre n.º 2: Documentación técnica, acreditativa de los criterios de adjudicación.

Sobre n.º 3: Proposición económica.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.

2. Domicilio: C/ Calderón de la Barca, 14, 2.º

3. Localidad y código postal: Murcia, 30001

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses

e) Admisión de variantes: No

10. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.

b) Domicilio: C/ Maestro Alonso, 6, Ed. Galerías, 3.ª Esc., 6º

c) Localidad: Murcia

d) Fecha: Se verificará por la Mesa de Contratación el 30 de julio de 2.008.

e) Hora: 13:00 horas.

11. Gastos de anuncios.

Los anuncios de Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

12. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos.

www.carm.es. (En el apartado contratación pública).

Murcia, a 27 de junio de 2008.—El Secretario General, Diego-M. Pardo Domínguez.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

8974 Anuncio de licitación de contrato de servicios.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número del expediente: 79/08.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: “Tratamiento masivo contra la procesionaria del pino (Thaumatopoea Pytiocampa Schiff) en el Noreste de la Región de Murcia”.

b) Lugar de ejecución: Región de Murcia.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Dos (2) meses.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Presupuesto base de licitación.

Ciento ochenta y nueve mil ciento veintisiete euros con cuarenta y un céntimos (189.127,41 €).

Presupuesto neto: ciento setenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos (176.754,59 €)

IVA: doce mil trescientos setenta y dos euros con ochenta y dos céntimos (12.372,82 €).

5. Financiación.

Fondos propios.

6. Garantía provisional.

No se exige.

7. Obtención de documentación e información.

a) Obtención de documentación: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, se encuentran en la Papelería Técnica Regional, sita en c/ Conde Valle San Juan, n.º 2, Tfno. 968.21.78.93 y Fax: 968.22.04.63. La documentación podrá obtenerse hasta el último día de presentación de ofertas.

b) Lugar de información: Servicio de Contratación de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, sito en C/ Maestro Alonso, 6, Ed. Galerías, 3.ª Esc., 6.º, 30005 Murcia. Teléfonos: 968394110, 968366091, 968366093 y Fax n.º: 968365823.

8. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo R, Subgrupo 6, Categoría D

9. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: En el plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM, y hasta las 14:00 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente días hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar:

Sobre n.º 1: Documentación administrativa y de los criterios de selección.

Sobre n.º 2: Documentación técnica, acreditativa de los criterios de adjudicación.

Sobre n.º 3: Proposición económica.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.

2. Domicilio: C/ Calderón de la Barca, 14, 2.º

3. Localidad y código postal: Murcia, 30001

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses

e) Admisión de variantes: No

10. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.

b) Domicilio: C/ Maestro Alonso, 6, Ed. Galerías, 3.ª Esc., 6.º

c) Localidad: Murcia

d) Fecha: Se verificará por la Mesa de Contratación el 29 de julio de 2008.

e) Hora: 13:20 horas.

11. Gastos de anuncios.

Los anuncios de Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

12. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos.

www.carm.es. (En el apartado contratación pública).

Murcia, a 2 de julio de 2008.—El Secretario General, Diego-M. Pardo Domínguez.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

8949 Procedimiento: Divorcio Contencioso 231/2007.

1140K

N.I.G.: 30016 1 0600247 /2007

Procedimiento: DIVORCIO CONTENCIOSO 231/2007.

Sobre otras materias.

De doña María de las Huertas Santiago Villar.

Procurador/a Sr/a. Antonio Luis Cárceles Nieto.

Contra don Luis Fernández Santiago.

Procurador/a Sr/a. sin profesional asignado.

En la Ciudad de Cartagena, a 28 de diciembre de 2007.

El Ilustrísimo Señor don Enrique Domínguez López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena y su Partido, ha visto los presentes autos de Divorcio que con el número 231/07, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de doña María de las Huertas Santiago Villar contra don Luis Fernández Santiago, y dicta Sentencia

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador doña María de las Huertas Santiago Villar contra don Luis Fernández Santiago, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado entre las partes el 30 de abril de 1968, con los efectos legales inherentes a tal declaración y todo ello sin hacer una expresa condena en las costas de esta instancia.

Notifíquese a las partes, previniéndoles que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde su notificación, en la forma prevista en el art. 457 de la nueva LEC.

Firme esta resolución, llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Luis Fernández Santiago.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Luis Fernández Santiago.

En Cartagena, a 2 de junio de 2008.—El/La Secretario Judicial.

Primera Instancia número Cuatro de Molina de Segura

8205 Ejecución Hipotecaria 349/2007.

Don Juan Antonio Romero Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Molina de Segura,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de Ejecución Hipotecaria 349/2007 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorro del Mediterráneo representado por el Procurador D. Ángel Cantero Meseguer contra Miguel Pérez Asensio en reclamación de 35.030,07 € de principal más otros 6.611 € fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia, la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la finca sita en:

Finca sita en Lorquí, Urbana n.º 6 inscrita en el registro de la propiedad n.º 1 de Molina de Segura, al Tomo 1266, Libro 72 de Lorquí, Folio 90, Finca n.º 4.762 inscripción 9.ª.

La subasta se celebrará el próximo día 1 de octubre de 2008 a las 10:45 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Plaza Cerámica, 8. Edificio Alba, bajo. El valor de la Finca a efectos de subasta, es de 59.336 euros.

El inmueble que se subasta se encuentra libre de ocupantes / No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble /El inmueble se encuentra ocupado / Se ha declarado el derecho de los ocupantes del inmueble subastado a permanecer en el mismo / que no tienen derecho a permanecer en el mismo.

La subasta se desarrollará conforme a lo dispuesto en los art. 669 y 670 de la LEC, en relación con el 647 del citado texto legal.

El edicto con todas las condiciones generales y especiales estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en BORM.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Molina de Segura, a 11 de junio de 2008.—El Secretario.

___

Primera Instancia número Cinco de Molina de Segura

8207 Procedimiento ordinario 443/2006 m.

N.I.G.: 30027 1 0501716/2006

Procedimiento: Procedimiento ordinario 443/2006 m

Sobre: Otras materias.

De: Tableros Tradema SLU.

Procurador: Ángel Cantero Meseguer.

Contra: Maypasur, S.L.U

Procurador: Sin profesional asignado

En el procedimiento de referencia ha recaído sentencia en fecha 30/04/2008, cuyo encabezamiento y fallo es del del tenor literal siguiente:

Sentencia encabezamiento

En Molina de Segura a 30 de abril de 2008.

Doña Joaquina Parra Salmerón, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura, habiendo visto los presentes autos del juicio ordinario n.º 443/06 seguidos a instancia de la mercantil Tableros Tradema S.L.U representada por el procurador Ángel Cantero Meseguer y asistida por el letrado Sr. Joaquín Jiménez Poyatos, contra Maypasur, S.L.U. con C. I. F. B 73360638 en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que con estimación de la demanda interpuesta por Tableros Tradema S. L. U , debo condenar y condeno a la mercantil Maypasur S.L.U. al pago a la actora de la cantidad de quince mil doscientos sesenta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos (15. 265'56 C), más el interés legal que dicha cantidad devengue desde la interposición de la demanda, 20 de abril de 2006.

La demandada deberá hacer frente al pago de las costas procesales.

Notifíquese a la partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este órgano judicial en el plazo de cinco días el cual será resuelto por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Maypasur, S.L.U. , se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en forma de la mencionada Sentencia.

Molina de Segura a 4 de junio de 2008.—La Secretario, Elisa Pérez de Otayza.

——

De lo Social número Tres de Murcia

8369 Ejecución 37/08.

Proceso N.º: Ejecución número 37/08

Demandante: Antonio Manuel Ortín Gómez

Demandado: Parceres S.L.

Acción: Cantidad

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 37/08, seguido a instancia de Antonio Manuel Ortín Gómez, contra Parceres S.L., sobre Cantidad, habiendo recaído la auto decretando la insolvencia provisional de la ejecutada con el particular siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Parceres S.L., en situación de Insolvencia Total con carácter Provisional por importe de 1.186,63 euros, Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma Su Señoría Ilustrísima doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su Provincia.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a 29 de mayo de 2008.—La Secretaria.

——

De lo Social número Cinco de Murcia

8362 Ejecución 52/2008 (acumulado 54/08).

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 52/2008 (acumulado 54/08) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Monserrat Bañuls Valles contra la empresa Agustín Fernández Fernández, se han dictado las siguientes resoluciones:

1.- Propuesta de auto S.S.ª Secretario Judicial doña Lucía Campos Sánchez

En Murcia a doce de mayo de dos mil ocho.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre Monserrat Bañuls Valles como demandante y Agustín Fernández Fernández como demandado consta sentencia de fecha 17-enero-08 condenando a esta última.

Segundo: Que dicha resolución es firme.

Tercero: Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación. DISPONGO:

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por Monserrat Bañuls Valles contra Agustín Fernández Fernández y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.010,21 euros de principal más 177,00 euros para costas e intereses que se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239.

Segundo: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en al art. 592 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero: Sin perjuicio de todo ello, ofíciese al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad, Jefatura Provincial de Tráfico, Decanato de los Juzgados de esta ciudad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

2.- Propuesta de auto S.S.ª Secretario Judicial doña Lucía Campos Sánchez

En Murcia a trece de mayo de dos mil ocho.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre Juana Sánchez-Fortún Lorente como demandante y Agustín Fernández Fernández como demandada consta sentencia de fecha 17-enero-08 condenando a esta última.

Segundo: Que dicha resolución es firme.

Tercero: Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes

embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo:

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por Juana Sánchez-Fortún Lorente contra Agustín Fernández Fernández y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 323,24 euros de principal más 57,00 euros para costas e intereses que se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239.

Segundo: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en al art. 592 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero: Sin perjuicio de todo ello, ofíciese al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad, Jefatura Provincial de Tráfico, Decanato de los Juzgados de esta ciudad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

3.- Propuesta del Secretario Judicial, doña Lucía Campos Sánchez.

Auto

En Murcia a trece de mayo de dos mil ocho.

Hechos

Primero.- Por auto de fecha 12-mayo-08, a instancia de Montserrat Bañuls Vallés, se acordó en este expediente despachar ejecución contra bienes del deudor Agustín Fernández Fernández por un importe de 1.010,21 euros de principal, más otros 177,00 euros presupuestados para intereses y costas.

Segundo.- Por auto de hoy, dictado en la pieza de ejecución 54/08 de este Juzgado, a instancia de Juana Sánchez-Fortún Lorente, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, por un importe de 323,24 euros de principal, más otros 57,00 euros presupuestados para intereses y costas.

Razonamientos jurídicos

Primero.- Los artículos 36-1 y 37-1 de la Ley de Procedimiento Laboral establecen que en las ejecuciones y demás títulos ejecutivos contra un mismo deudor y ante un mismo órgano podrá disponerse de oficio o a instancia de parte la acumulación de los mismos, en los términos establecidos en la Ley; y cuando las ejecuciones ejercitadas tiendan a obtener la entrega de una cantidad de dinero y existan indicios de que los bienes del deudor pudieran ser insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos que se ejecuten, deberá acordarse la acumulación de ejecuciones, de oficio o a instancia de parte, de seguirse ante un mismo Juzgado; o, a instancia de parte, de conocer de ellas Juzgados distintos.

Por lo expuesto,

Dispongo

Acumular a la presente ejecución la que se sigue en los autos de ejecución n° 54/08 de este Juzgado frente al común deudor Agustín Fernández fernández; y por un importe total de 1.333,45 euros de principal más 234,00 euros previstos para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Magistrado-Juez. Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agustín Fernández Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 4 de junio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

8364 Procedimiento ejecución 76/2007.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 76/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio García Cano contra la empresa Línea Piscinas S.L. y Mariano Gil de Pareja Manzanera, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto S. S.ª Secretario Judicial doña Lucía Campos Sánchez

En Murcia, a 6 de junio de 2007.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre José Antonio García Cano como demandante y Línea Piscinas S.L. y Mariano Gil de Pareja Manzanera como demandados consta sentencia de fecha 15 febrero 07 condenando a estos últimos.

Segundo: Que dicha resolución es firme.

Tercero: Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo:

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por José Antonio García Cano contra Línea Piscinas S.L. y Mariano Gil de Pareja Manzanera y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 836,36 euros de principal más 146,00 euros para costas e intereses que se presupuestan, sin perjuicio de

ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239.

Segundo: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en al art. 592 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero: Sin perjuicio de todo ello, ofíciese al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad, Jefatura Provincial de Tráfico, Decanato de los Juzgados de esta ciudad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Línea Piscinas S.L., y Mariano Gil de Pareja Manzanera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 13 de junio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

8365 Procedimiento ejecución 28/2008.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 28/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Angel Dimitrov Plashimechkov contra la empresa Navarro Porteros S.L., se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario Judicial

Doña Lucía Campos Sánchez

Auto

En Murcia a 13 de junio de 2008.

Hechos

1. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Angel Dimitrov Plashime Chkov, y de otra como demandado Navarro Porteros S.L., se dictó resolución judicial de fecha 17-diciembre-07 despachando ejecución para cubrir la cantidad de 551,54 euros de principal más 97,00 euros previstos para intereses y costas.

2. Dicho demandado y ejecutado ha sido declarado en situación legal de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social Seis de Murcia en la ejecución 138/06, y por este mismo Juzgado en la pieza de ejecución 123/07, según consta en Auto de fecha 17-diciembre-07.

3. Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba y habiéndose dictado Auto de insolvencia de la ejecutada por este mismo Juzgado, se dió traslado a la parte actora y al Fogasa al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna.

Razonamientos Jurídicos

Primero.-De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del art. 274 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituir base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

Segundo.-En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fogasa, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Navarro Porteros S.L. en situación de insolvencia total por importe de 551,54 euros de principal más 97,00 euros previstos para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Lo que propongo a S. S.ª para su conformidad.

Conforme el Ilmo. Sr. Magistrado. La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Navarro Porteros S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 13 de junio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

8366 Procedimiento ejecución 46/2008.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 46/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ndiaye Ndiogou contra la empresa Alfonso Belda Herrero, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Auto S. S.ª Secretario Judicial, Lucía Campos Sánchez.

En Murcia a 8 de mayo de 2008.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre Ndiaye Ndiogou como demandante y Alfonso Belda Herrero como demandado consta sentencia de fecha 19-noviembre-07 condenando a este último.

Segundo: Que dicha resolución es firme.

Tercero: Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al

efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo:

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por Ndiaye Ndiogou contra Alfonso Belda Herrero y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 2.925,07 euros de principal más 512,00 euros para costas e intereses que se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239.

Segundo: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en al art. 592 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero: Sin perjuicio de todo ello, ofíciese al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad, Jefatura Provincial de Tráfico, Decanato de los Juzgados de esta ciudad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alfonso Belda Herrero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 4 de junio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

——

De lo Social número Cinco de Murcia

8405 Ejecución 42/2008.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 42/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Salah Koba contra la empresa Construcciones y Hostelería Aisa S.L., se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto S.S.ª Secretario Judicial, Doña Lucía Campos Sánchez.

En Murcia a 6 de mayo de 2008.

Primero: En el presente procedimiento seguido entre D. Salah Koba como demandante y Construcciones y Hostelería Aisa S.L. como demandada consta sentencia de fecha 31 de enero de 2008 condenando a esta última.

Segundo: Que dicha resolución es firme.

Tercero: Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar al referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos Jurídicos.

Primero: El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo: La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (art. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero: Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo al adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados

(art. 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por D. Salah Koba contra Construcciones y Hostelería Aisa S.L. y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 628,48 euros de principal más 110,00 euros de costas e intereses que se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239.

Segundo: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 592 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero: Sin perjuicio de todo ello, ofíciese al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad, Jefatura Provincial de Tráfico, Decanato de los Juzgados de esta ciudad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a Construcciones y Hostelería Aisa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 18 de julio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

8410 Demanda 365/2008.

N.I.G.: 30030 4 0002659/2008

N.ª Autos: Demanda 365/2008

Materia: Ordinario

Demandante: Encarnación Plazas García

Demandado: Inversiones Eliocroca S.L.

Cédula de citación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 365/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Encarnación Plazas García contra la empresa Inversiones Eliocroca S.L., sobre Cantidad se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el día 7 de octubre a las 10,30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Inversiones Eliocroca S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Murcia a 06.06.2008

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretario Judicial.

——

De lo Social número Siete de Murcia

8378 Proceso 425/08.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Juan F. García Otálora contra Mediterráneo Savia

Agrícola S.A., Fogasa, en reclamación por extinción de contrato registrado con el n.º 425/08 se ha acordado citar a la parte demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de septiembre del 2008 a las 10:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 7, sito en Murcia, Ciudad de la Justicia, Avenida Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Mediterráneo Savia Agrícola S.A., y al Representante Legal de la referida Mercantil para Confesión Judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 13 de junio de 2008.—La Secretaria Judicial.

Primera Instancia número Dos de Yecla

8392 Expediente de dominio. Exceso de cabida 133/2008.

N.I.G.: 30043 1 0200229 /2008

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 133/2008

Sobre: Otras materias

De: Miguel Ángel Ortuño Tortosa

Procurador: Sin profesional asignado

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Yecla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 133/2008 a instancia de Miguel Ángel Ortuño Tortosa expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

En el término de Yecla, paraje de los Cerricos de la Casa de los Clérigos un trozo de tierra cereal, antes de olivos, de cabida cuarenta y cuatro áreas ochenta y una centiáreas. Linda al este, con camino de Algezares; Oeste, con don José Marco López; Sur con don Antonio González Martínez y Norte doña Encarnación Juan Azorín y don José Zarate.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Yecla a 28 de mayo de 2008.—El/la Juez.

IV. Administración Local

Abanilla

8921 Aprobada modificación del Servicio de Abastecimiento de Agua potable para el año 2008.

Visto el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Abanilla del día 21 de noviembre de 2005, así como la Orden de 23 de diciembre de 2005 de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se autorizan las nuevas tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Abanilla, y la Fórmula para la revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Abanilla por incremento del precio de venta de agua que acordó la Mancomunidad de Canales del Taibilla cuya modificación se aprobó por el Ministerio de Medio Ambiente el 19 de junio de 2008, las nuevas tarifas a aplicar desde el día siguiente al de su publicación serán las siguientes:

Cuota de Servicio:

Cuota de servicio uso doméstico: 11,810000 euros/m³

Cuota de servicio uso industrial: 15,000000 euros/m³

Cuota de consumo uso doméstico:

De 0 a 8 m³/ trimestre: 0,645004 euros/m³

De 9 a 25 m³/ trimestre: 0,987223 euros/m³

De 26 a 40 m³/ trimestre: 1,316203 euros/m³

De 41 a 60 m³/ trimestre: 1,645324 euros/m³

De 61 a 75 m³/ trimestre: 1,974304 euros/m³

Más de 75 m³/ trimestre: 2.434961 euros/m³

Cuota de consumo uso industrial:

De 0 a 25 m³/ trimestre: 0,987223 euros/m³

De 26 a 60 m³/ trimestre: 1,316203 euros/m³

De 61 a 75 m³/ trimestre: 1,645324 euros/m³

Más de 75 m³/ trimestre: 2.105982 euros/m³

Mantenimiento de contadores y acometidas:

Mantenimiento de contadores y acometidas: 1,970000 euros/m³

Abanilla, 24 de junio de 2008.—El Alcalde-Presidente, Fernando Molina Parra.

Archena

8306 Ordenanza de quioscos Ayuntamiento de Archena.

El Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2008, acordó aprobar la Ordenanza Municipal de Kioscos.

No habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el periodo de alegaciones, se entiende definitivamente aprobado el texto íntegro de la ordenanza, que copiado literalmente dice:

ORDENANZA DE QUIOSCOS

AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

Naturaleza jurídica

Artículo 1

La instalación de quioscos en la vía pública conlleva un uso especial de un bien de dominio público en función del servicio que presta a todos los ciudadanos.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso común especial de bienes de dominio público municipal y de lugares, de dominio público, contiguo o próximo a la vía pública para la instalación temporal de quioscos, tales como: plazas, plazoletas, paseos, jardines, calles, avenidas etc.

Artículo 2

Tales quioscos deberán ser destinados única y exclusivamente a la venta de publicaciones periódicas, frutos secos, golosinas, baratijas, juguetes y/o artículos de escasa entidad comercial.

Se establece expresamente la prohibición de expender productos propios de bar, cafetería o restaurante. Queda también prohibida expresamente cualquier actividad de las reguladas por la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y disposiciones afines.

Durante los meses de verano se podrá autorizar la venta de helados siempre que éstos vayan envasados y ofrezcan la suficiente garantía sanitaria.

La regulación que establece esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las disposiciones que fueren de general aplicación.

Quedarán igualmente a salvo las prescripciones de ámbito municipal que pudieran incidir en la materia, singularmente las de índole sanitaria y urbanística.

Artículo 3

A efecto de delimitación del régimen jurídico aplicable en cada caso, conforme a esta Ordenanza, los quioscos a que la misma se refiere podrán instalarse:

a) En la vía pública o en otros bienes de dominio público municipal.

b) En solares y otros espacios libres de propiedad municipal, contiguos a la vía pública o próximos a ella.

La instalación de quioscos en bienes públicos no municipales se atendrá a la normativa que, respectivamente, fuere aplicable de acuerdo con el estatuto a que dichos bienes estuvieren sujetos y con la naturaleza del Organismo o entidad titular, sin menoscabo de las facultades del Ayuntamiento en orden a la autorización de la actividad de que se trate, licencias de obras, en su caso, y demás aspectos propios de su competencia.

Artículo 4

La instalación de los quioscos comprendidos en el artículo anterior requerirá preceptivamente la obtención de la licencia que, para la utilización de los bienes de dominio público municipal, prevén los artículos 74 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1.986, o norma administrativa que la sustituya, otorgándose aquélla conforme al procedimiento y bajo las condiciones que en esta Ordenanza se determinan.

La mencionada licencia sólo atribuye al titular el derecho a utilizar la superficie que ocupe el quiosco autorizado, y, en consecuencia, queda expresa y taxativamente prohibida (el incumplimiento supondrá causa de revocación de la licencia) la utilización de los espacios circundantes, tanto para la exposición de los artículos o productos que sean objeto de la actividad que en aquél se desarrolle como para cualesquiera otros fines.

Para la instalación de los quioscos a que se refiere el artículo precedente, será asimismo precisa la licencia municipal, a tenor de lo que previene el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1.955 y o en su caso norma administrativa que lo sustituya.

Los preceptos de uno y otro de los textos reglamentarios citados se aplicarán supletoriamente, de manera respectiva, en lo que no estuviere regulado por expreso en la Ordenanza.

Construcción e instalación de nuevos quioscos

Artículo 5

La licencia para la instalación de quioscos en la vía pública o en otros bienes de dominio público municipal sólo podrá otorgarse en relación con las zonas o lugares que autorice el Ayuntamiento.

Dentro de cada zona, el emplazamiento exacto del quiosco se determinará sobre la base del informe de los distintos Servicios Municipales, teniéndose en cuenta el entorno y las condiciones de tráfico ó tránsito, así como las condiciones de distancia, orientación y demás que influyan en su correcto funcionamiento.

Lugar de ubicación

Artículo 6

La instalación de nuevos quioscos se limitará a zonas clasificadas como suelo urbano en el Plan General de Ordenación, zonas clasificadas como espacios libres públicos por el planeamiento o aquellos lugares que lleguen a alcanzar tal condición por ejecución del planeamiento urbanístico, salvo justificas excepciones por causa de interés público.

El Ayuntamiento, con la periodicidad que convenga, elaborará y aprobará una relación de emplazamientos de los nuevos quioscos que se decidan instalar, de conformidad con los modelos aprobados.

La distancia mínima a aplicar entre quioscos –para el mismo uso- será como mínimo de 200 metros, no siendo aplicable esta norma a los quioscos de temporada ni tampoco a los ya existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma.

En la decisión de los lugares de ubicación de nuevos quioscos en pedanías, se podrá solicitar informe –no vinculante- a las correspondientes Juntas Vecinales.

Procedimiento y requisitos para la autorización

Artículo 7

La autorización se otorgará por la Junta Local de Gobierno a propuesta del Alcalde o Concejalía Delegada, previos los informes de los Servicios Técnicos Municipales, que tendrán en cuenta las posibilidades de ubicación de nuevos quioscos, en función básicamente del tráfico rodado y peatonal y de ancho de la acera así como de las distancias a lugares sensibles, previsiblemente afectados por su instalación.

En cualquier caso, la instalación se proyectará de modo que, tanto por los elementos constructivos como por su conformación y apariencia externas, responda a las exigencias de estética urbana, homogénea, y de acuerdo con alguno de los modelos que de manera obligatoria deberán aceptarse por el concesionario entre los que se contienen en el anexo I, que forma parte de esta ordenanza. La finalidad es conseguir un aspecto uniforme, adecuando con el entorno, y que permita identificar claramente dichos establecimientos, por sus dimensiones, forma, decoración etc, debiendo igualmente reunir las condiciones indispensables para la mejor conservación y seguridad de la propia instalación, como también las que convengan al menor entorpecimiento de la circulación rodada y tránsito de peatones.

En ningún caso se autoriza la instalación de paneles publicitarios que sobresalgan de la estructura básica del quiosco.

En todos los quioscos se dejará un espacio –no superior a 1/3 del destinado para publicidad- reservado para información municipal.

Artículo 8

Para la instalación de quioscos en la vía pública será condición imprescindible estar en posesión de la correspondiente autorización municipal, que en cualquier caso y en razón del aprovechamiento de la vía pública que implica, se entenderá otorgado a titulo de precario.

Se colocará fotocopia auténtica de la autorización en lugar visible desde el exterior en cada quiosco.

En la autorización de la licencia de explotación –que se hará por concurso con un baremo de puntuación establecido por la Junta Local de Gobierno en cada caso- se tendrá en cuenta la situación personal y socioeconómica de los solicitantes en función de las cargas familiares.

Se exigiría como requisito para la concesión de la autorización:

a) Darse de alta en la Seguridad Social, excepto en aquellos casos de tratarse de perceptor de pensión pública, compatible con el ejercicio de actividad económica.

b) Darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas si fuere legalmente preciso.

c) Sólo se concederá una licencia para instalación de un solo quiosco por unidad familiar.

d) Estar empadronado en el municipio de Archena.

En cualquier caso nadie podrá ser titular de más de un quiosco.

Artículo 9

Para el otorgamiento de las licencias de instalación de quioscos en la vía pública o en otros bienes de dominio público, se seguirán las siguientes reglas de actuación:

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Junta Local de Gobierno, a propuesta del Alcalde o de la correspondiente Delegación Municipal, efectuará la oportuna convocatoria para autorizar la ocupación de la vía pública con quioscos en aquellos lugares propuestos por los Servicios Técnicos Municipales, que tendrán siempre en cuenta la proximidad de locales dedicados a este tipo de actividad, previa audiencia de la Comisión Informativa Local y los Servicios Técnicos Municipales, la Policía Local, los Servicios Sociales y de cuantos otros servicios municipales se puedan ver afectados o beneficiados por tal instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local lo emitirán en relación con la procedencia de la instalación por razón de la zona de emplazamiento y con los demás extremos que deban ser considerados, con arreglo a las prescripciones de esta Ordenanza, en especial el punto exacto en que el quiosco hubiere de situarse, atendidas las circunstancias de la zona respectiva.

Los Servicios Sociales lo emitirán en relación con la condición socio-económica del solicitante.

Para la instalación de nuevos quioscos también podrá solicitarse informe –no vinculante- a las correspondientes Juntas Vecinales Municipales.

Evacuados los oportunos informes, se dispondrá por la Alcaldía la apertura de un período de quince días, con el fin de que, durante el mismo, pueda cualquier persona interesada optar a la adjudicación de la licencia, a cuyo efecto se anunciará por los medios de difusión que se estimen más idóneos, con indicación de la zona en que se pretenda ubicar la instalación y la actividad que en ella se pretenda ejercer.

Finalizado el plazo de solicitudes, se procederá por la Alcaldía o Delegación correspondiente, una vez excluidas las que no reúnan todos los “requisitos imprescindibles” establecidos en la correspondiente convocatoria, a clasificarlas por orden de puntuación. Para establecer el orden prioridad entre las solicitudes, la Alcaldía o Delegación correspondiente podrá recabar cuanta información considere conveniente de las asociaciones y demás organizaciones constituidas entre los posibles adjudicatarios, así como requerir de los interesados la aportación de nuevas pruebas u ordenar la práctica de otras por los Servicios Municipales.

La relación de los solicitantes con expresión de las puntuaciones obtenidas, se expondrá al público durante 15 (quince) días a los efectos de que durante dicho plazo puedan alegar lo que a su derecho conviniere, tanto en orden a su posible exclusión, como a la puntuación que le hubiere sido otorgada, aportando las pruebas que considere convenientes.

Una vez resueltas por la Alcaldía o Delegación correspondiente las alegaciones interpuestas, formulará propuesta a la Junta Local de Gobierno de adjudicación de autorizaciones para ocupar los lugares situados en la vía pública objeto de la convocatoria, en favor de aquellos peticionarios que hubieran obtenido mayor puntuación.

Las actuaciones se someterán a la aprobación de la Junta Local de Gobierno, que decidirá, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, por mayoría absoluta.

Artículo 10

Aparte de las circunstancias que se desprendan de los informes correspondientes y sean demostrativas de su procedencia, y sin perjuicio de la discrecionalidad de la decisión municipal, para el otorgamiento de las licencias a que se refiere el artículo anterior se tendrán en cuenta las siguientes condiciones de índole social que, debidamente acreditadas, hubieren invocado, en su caso, los solicitantes, las cuales determinarán la preferencia a efectos de la adjudicación, por el orden que se indica:

Disminución física y/o mental; situación económica y familiar; dificultad para la obtención de trabajo y, en su caso, duración de la situación de desempleo; edad de los interesados, otras condiciones, como ingresos económicos de distinta índole, vivienda familiar, número de hijos, ascendientes a cargo, años de empadronamiento en la localidad, etc.

2. - En igualdad de condiciones, dentro de cada uno de los grupos anteriores, la adjudicación de la licencia se determinará mediante sorteo.

3. - A falta de todo motivo de preferencia, la adjudicación se discernirá entre los demás solicitantes, igualmente por sorteo, si fuesen varios, o en favor del único que hubiere, siempre teniendo en cuenta el carácter discrecional del otorgamiento de la licencia.

Artículo 11

Las instalaciones reguladas por esta Ordenanza serán enteramente de cuenta y riesgo de sus titulares, y el Ayuntamiento no estará obligado a suministrar fluido eléctrico ni a prestar un servicio especial de vigilancia o cualquier otro.

Al tiempo de otorgarse una licencia, el Ayuntamiento impondrá al titular la constitución de un depósito o aval, en cuantía de 600 €, para garantizar las responsabilidades por los daños que se ocasionen en los bienes de dominio público municipal, cancelándose únicamente dicha garantía al término del plazo de la licencia, una vez acreditado, sobre la base del informe de los Servicios Técnicos, la inexistencia de daños o su resarcimiento por cualquier medio.

Artículo 12

Las licencias a que esta Ordenanza se refiere sólo producirán efectos entre la Corporación Municipal y los respectivos titulares, por lo que aquéllas no alterarán

las situaciones jurídicas privadas surgidas entre dichos titulares y terceros, ni podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad en que hubieren incurrido dichos titulares.

Artículo 13

La licencia para la instalación de un quiosco, sea cual fuere el lugar de su emplazamiento, conllevará la correspondiente a la actividad que el titular pretenda desarrollar, siguiendo ésta la suerte de aquélla y sin perjuicio de los efectos fiscales inherentes a una y a otra.

El quiosco cuya instalación se autorice para una determinada actividad no podrá destinarse a ninguna otra diferente, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, previa la solicitud correspondiente, bajo pena de revocación; a tal efecto, en el acuerdo de otorgamiento y en los demás documentos acreditativos de la licencia, se habrá de consignar con toda precisión la actividad autorizada.

La licencia municipal no exime a su titular del cumplimiento de los requisitos ó condiciones que pudieran ser exigibles por otros Organismos ó Administraciones.

A tal efecto, y antes de suscribirse el correspondiente documento administrativo entre el Ayuntamiento y el titular de la licencia, éste deberá aportar la documentación que acredite su alta en la Seguridad Social y/o en su caso la percepción de pensión pública compatible con el ejercicio de este tipo de actividad económica, y en el Impuesto de Actividades Económicas si fuere legalmente exigible.

Artículo 14

Por razón del carácter de la ocupación del dominio público municipal, cuando los quioscos estuvieren situados en el mismo, y por la incidencia que, en todo caso, tiene este tipo de instalaciones en diversos aspectos de la vida ciudadana, las licencias que los autoricen se condicionan a la posibilidad de que el Ayuntamiento, por decisión discrecional, disponga la variación del lugar de emplazamiento o incluso la retirada con los efectos que se señalan en el número siguiente.

Cuando se trate de quioscos situados en bienes de dominio público municipal, si por razones de interés público se acordare el traslado de la instalación, el Ayuntamiento facilitará al titular de la licencia, con idéntica finalidad, un emplazamiento de categoría y características análogas a las del lugar que hubiere de abandonarse, siempre que ello fuere posible, por haberlos disponibles. En caso contrario, se procederá a la retirada definitiva de la instalación.

En ningún caso, procederá el abono de cantidad alguna como derecho a indemnización por el obligado traslado, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos municipales sobre aplicación de la medida de que se trate.

El Ayuntamiento colaborará con los medios materiales y humanos necesarios al traslado e instalación del quiosco al nuevo emplazamiento.

Artículo 15

Las licencias de explotación de los mismos se otorgarán en todo caso, mediante concurso.

A tales efectos se distinguirá entre instalación de quioscos para la venta de prensa-revistas y/o golosinas -Objeto de esta ordenanza- que se hará mediante concurso general y aquellos otros establecimientos en zonas de esparcimiento y recreo, como Jardines y Parques, en los que se podrá expender bebidas y refrescos que se otorgarán mediante concurso específico.

Las licencias para la instalación de quioscos en bienes de dominio público municipal tendrán inicialmente una vigencia por un período de CINCO AÑOS como máximo.

Tramitación del derecho a la explotación del quiosco

Artículo 16

Las licencias para la instalación de quioscos en la vía pública u otros bienes de dominio público municipal serán intransmisibles por actos intervivos. Se admitirá únicamente la transmisión a título gratuito a miembros de la familia con relación de parentesco de cónyuge, de primer ó de segundo grado, según los casos, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por causa de muerte del titular, podrán las mismas transmitirse en favor de quienes acrediten ser sus herederos forzosos, conforme a la legislación sucesoria.

En cualquier caso, la transmisión sólo podrá operarse a favor de personas que, según la apreciación discrecional del Ayuntamiento, se encuentren en circunstancias sensiblemente análogas a las del titular fallecido en el momento en que se otorgó la licencia.

Cuando fueren varios los herederos forzosos, salvo el caso de acuerdo entre ellos, para discernir el destinatario de la transmisión se tendrán en cuenta los criterios determinados en el artículo 10 de esta Ordenanza, siempre teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior.

Las licencias que afecten a bienes de propiedad particular, podrán transmitirse sin limitación, junto con la de la actividad a que el quiosco estuviere destinado, siempre que, acreditada la conformidad del dueño del inmueble, lo autorice el Ayuntamiento, previa la petición conjunta del titular y del adquirente de la licencia.

La transmisión, cuando procediere, no alterará el tiempo de duración para el que la licencia se hubiere otorgado.

Excepcionalmente, cuando la autorización tenga una antigüedad superior a tres años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, a un empleado asalariado del titular de la licencia que haya trabajado para el mismo en el quiosco durante un año, contado a partir de la vigencia de la Ordenanza modificada. Esta situación se acreditará mediante las certificaciones de la Seguridad Social y antigüedad en el empleo. El transmitente no podrá obtener nueva licencia municipal ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos previstos en el presente artículo.

En todo caso la transmisión del derecho a la explotación del quiosco debe ser conocida y aprobada previamente por el Ayuntamiento.

En ningún caso se cobrará derechos de transmisión por las partes interesadas, dando lugar dicho acto a la revocación de la licencia.

Artículo 17

Queda prohibida cualquier otra transmisión no prevista en el artículo anterior como asimismo el cambio de destino para el que fue autorizado.

Revocación del derecho a la explotación del quiosco

Artículo 18

Las licencias para la instalación de quioscos, sea cual fuere el lugar en que éstos se hallaren situados, quedarán sin efecto por caducidad, por revocación o por renuncia del titular, no produciendo derecho a indemnización en ningún caso.

Artículo 19

1. - Serán causas de caducidad de licencia:

a) La falta de pago de las tasas o derechos establecidos por las Ordenanzas Fiscales aplicables, ya sean los inherentes al otorgamiento de la licencia misma, ya, en su caso, los correspondientes a la ocupación ó utilización del dominio público.

b) El cumplimiento del plazo de diez años desde el día de otorgamiento de la licencia.

2. - La caducidad fundada en la primera de las causas señaladas en el número anterior, no impedirá la exacción, en vía de apremio, de las cuotas adeudadas.

Artículo 20

Serán causas que justifique el correspondiente acuerdo municipal declarando, con audiencia del interesado, la revocación del derecho a la explotación del quiosco, las siguientes:

A) Con carácter general:

a) No mantener el quiosco y la posición de terreno que ocupe en las debidas condiciones de limpieza y ornato.

b) Incumplimiento de las órdenes emanadas por la Administración Municipal en relación con la actividad permitida en el quiosco.

c) Tener cerrado el quiosco durante treinta días consecutivos o cuarenta y cinco alternos en el plazo de un año, a no ser que acrediten razones justificadas y por escrito ante la Administración Municipal.

d) La utilización de personal asalariado sin cumplir las condiciones exigidas en la legislación laboral.

e) El arrendamiento del uso del quiosco sin sujetarse a los supuestos de transmisión de dicho derecho regulado en esta Ordenanza.

f) La transferencia del uso del quiosco sin sujetarse a los supuestos de transmisión de dicho derecho regulado en esta Ordenanza.

g) La exposición y venta de productos no autorizados por la Administración Municipal.

h) No estar al corriente de sus obligaciones fiscales o de Seguridad Social.

i) Cualquier otra situación que contravenga el fin para el que se le ha concedido autorización.

j) Las contenidas en la ordenanza de mercado de abastos y mercadillo semanal, en cuanto fueren de aplicación.

En cualquier caso la revocación no dará derecho a indemnización alguna.

B) En relación con los quiosco autorizados hasta la vigencia de la presente Ordenanza:

a) En base a razones de interés público, como puede ser la ejecución de obras en vía pública que implique imposibilidad del mantenimiento del quiosco, podrá acordarse la revocación de la autorización sin que su titular tenga derecho a indemnización alguna –dado el carácter precario de las licencias concedidas-, procediendo el interesado al desmontaje y traslado de la instalación del quiosco de su propiedad; debiendo el Ayuntamiento ofertarle alternativas de instalación en otra zona con prioridad sobre la zona más próxima.

b) La revocación dispuesta por la Junta Local de Gobierno en base igualmente a razones de interés público, como puedan ser la ejecución de obras en vía pública que determinen la imposibilidad del mantenimiento del quiosco, de la licencia de explotación del mismo. Como en el caso anterior el Ayuntamiento deberá ofrecer alternativas de instalación en el lugar más próximo al que ya tenía; garantizando el cumplimiento de las condiciones generales de esta ordenanza. En este caso tendrán derecho preferente de adjudicación, por tratarse de causa objetiva ajena a la voluntad del autorizado.

Artículo 21

El titular de la licencia podrá renunciar libremente a la misma, no teniendo derecho a indemnización alguna por dicho acto.

Actividades permitidas

Artículo 22

Los usos a los que pueden destinarse los quioscos serán fijados, en cada caso, por la Administración Municipal en el correspondiente acuerdo de autorización, quedando prohibida la venta y comercialización, en cualquier supuesto, de productos tóxicos, nocivos, peligrosos o carentes del Registro sanitario correspondiente.

Obligaciones

Artículo 23

Serán obligaciones del titular de la licencia, durante todo el tiempo de vigencia de la misma:

a) Mantener abierta la instalación diariamente, al menos, durante media jornada de horario comercial.

b) Abstenerse de exponer artículos y productos fuera del recinto del quiosco.

c) Mantener el quiosco, así como la zona inmediatamente circundante en un área de 5 metros, en las debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato, que se acreditarán, en su caso, mediante certificado suscrito por Técnico competente o por la Policía Local.

d) Conservar inalterados la estructura y aspecto externo de la instalación, según las características marcadas al otorgarse la licencia.

e) Limitar el uso del quiosco a la actividad para la que hubiese sido autorizado.

f) Soportar, cuando se trate de quioscos instalados en la vía pública o en bienes municipales, y sin derecho a indemnización, las servidumbres que impusiere la Administración Municipal por razones de servicio público, con tal que aquéllas no interfieran el ejercicio de las actividades autorizadas.

g) Colocar y mantener, en lugar visible de la instalación, una placa de las características que señale el Ayuntamiento, en la que deberán constar la fecha y condiciones de la licencia, así como la actividad para la que el quiosco se hubiere autorizado.

h) Explotar el quiosco personalmente y no cederlo a terceros. En caso de enfermedad del titular de la licencia, la actividad a que se destine el quiosco podrá ser ejercida por familiares de hasta el primer grado exclusivamente.

Infracciones y sanciones administrativas

Artículo 24

Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza se clasificarán de leves, graves y muy graves.

1) Tendrá la consideración de falta leve:

a) La no exhibición en lugar visible de la placa con las condiciones de la licencia.

b) La exhibición de productos fuera del recinto del quiosco.

c) La falta de higiene y limpieza del área circundante.

d) El retraso en el cumplimiento de las resoluciones de la Autoridad administrativa.

e) El incumplimiento de las instrucciones escritas que emanen de Funcionarios con competencia en la materia o de las órdenes de los Agentes de la Autoridad.

f) El descuido en el aseo e higiene personal.

g) El descuido en el aseo interior y exterior del quiosco.

h) El empleo de palabras o gestos groseros en su trato con los usuarios o viandantes.

2) Se considerarán faltas graves.

a) Cometer tres faltas leves en un periodo de dos meses o diez en el de un año.

b) El incumplimiento del horario de apertura al público.

c) La realización de actuaciones que den lugar a la depreciación del dominio público ó de las instalaciones.

d) La obstrucción de las labores de inspección.

e) Tener cerrado el quiosco durante quince días consecutivos sin causa que lo justifique

3) Serán infracciones muy graves:

a) La reiteración de actos que hayan dado lugar a la imposición de sanciones graves.

b) Utilizar el quiosco para la explotación de una actividad distinta a la concedida.

c) El incumplimiento de las órdenes dictadas por los Órganos competentes en las materias reguladas por esta Ordenanza.

d) La venta de productos tóxicos, nocivos, peligrosos o que carezcan de autorización sanitaria.

e) La venta de bebidas alcohólicas.

f) La venta de tabaco a menores de 18 años.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior requerirán para su sanción la tramitación de procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o en su caso norma administrativa que lo sustituya.

Artículo 25

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 60 euros.

Las infracciones graves, con multa de 61 euros a 300 euros.

Las infracciones muy graves, con multa de 301 a 600 euros.

La imposición de la sanción por infracción muy grave podrá llevar aparejada la suspensión temporal de la licencia o su retirada definitiva, con las consecuencias previstas en esta Disposición.

Artículo 26

Extinguida la licencia, el titular de la misma deberá:

a) Cesar en el ejercicio de la actividad a que estuviere destinado el quiosco y, en su caso, en la ocupación del dominio público.

b) Dejar el quiosco en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.

c) Reponer a su primitivo estado los elementos urbanísticos afectados y, si los hubiere, reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal, bajo la supervisión de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Si el interesado no cumpliese las obligaciones reseñadas, se procederá a su ejecución, con cargo a la fianza depositada, por el propio Ayuntamiento. En caso de que la cuantía de los trabajos excediese el importe de la fianza, se procederá, con cargo al titular de la licencia, en vía administrativa y mediante el ejercicio de sus facultades coercitivas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992), o en su caso norma administrativa que la sustituya.

Entrada en vigor

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria, quedan sin efecto cuantas normas o resoluciones municipales referentes al régimen jurídico de los quioscos que, dictadas con anterioridad a esta Ordenanza, se opusieren a lo que en la misma se prescribe.

La vigencia de la presente Ordenanza se iniciará a los quince días de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Región su aprobación definitiva, conforme al art. 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el expresado acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar de la fecha de su publicación, en aplicación de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Archena, 18 de junio de 2008.—El Alcalde, Manuel M. Sánchez Cervantes.

——

Calasparra

8922 Aprobación inicial proyecto de reparcelación de la U.A. Única Plan Parcial "Sector Oeste Gran Industria".

Aprobado inicialmente, por Resolución de Alcaldía de 24 de junio de 2008, el "Proyecto de Reparcelación de la UA Única Plan Parcial "Sector Oeste Gran Industria". Lo que se da a conocer, conforme al art. 176.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sometiéndose a información pública durante 20 días, tras la publicación del anuncio en el BORM.

Asimismo, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992 y 194 del Reglamento de Organización , Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación, con carácter general, para todos los interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o, intentada ésta, no se hubiese podido realizar.

Calasparra, a 24 junio 2008.—El Alcalde.

——

Calasparra

8923 Aprobación inicial proyecto de reparcelación de la U.A. Única Plan Parcial "Sector Este Gran Industria".

Aprobado inicialmente, por Resolución de Alcaldía de 24 de junio de 2008, el "Proyecto de Reparcelación de la UA Única Plan Parcial "Sector Este Gran Industria". Lo que se da a conocer, conforme al art. 176.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sometiéndose a información pública durante 20 días, tras la publicación del anuncio en el BORM.

Asimismo, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992 y 194 del Reglamento de Organización , Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación, con carácter general, para todos los interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o, intentada ésta, no se hubiese podido realizar.

Calasparra, a 24 junio 2008.—El Alcalde.

——

Cieza

8920 Aprobada modificación del Servicio de Abastecimiento de Agua potable para el año 2008.

Visto el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Cieza del día 29 de enero 2008, así como la Orden de 11 de febrero de 2008 de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, por la que se autorizan las nuevas tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Cieza para el año 2008, y la Fórmula para la revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Cieza por incremento del precio de venta de agua que acordó la Mancomunidad de Canales del Taibilla cuya modificación se aprobó por el Ministerio de Medio Ambiente el 19 de junio de 2008, las nuevas tarifas a aplicar desde el día siguiente al de su publicación serán las siguientes:

Cuota de servicio

7, 2000	13 mm
8,4000	15 mm
11,1000	20 mm
13,9000	25 mm
16,7000	30 mm
22,3000	40 mm
27,9000	50 mm
36,2000	65 mm
44,6000	80 mm
55,7000	100 mm
69,7000	125 mm

Cuota de consumo

A1 General

Cuota de Consumo	Euros/m³
De 0 m³ a 15 m³	0,676142
De 16 m³ a 25 m³	1,437735
De 26 m³ a 40 m³	1,518639
Más de 40 m³	2,803659

2 Industrial

Cuota de Consumo	Euros/m³
De 0 m³ a 99999 m³	1,451957

3 Colegios y organismos oficiales

Cuota de Consumo	Euros/m³
Todos los m³	1,451957

1B1 Familia de tres hijos

Cuota de Consumo	Euros/m³
De 0 m³ a 20 m³	0,676026
De 21 m³ a 60 m³	1,437735

Más de 60 m³ Tarifa al a todo el Consumo

1B2 Especial más de 6 hijos

Cuota de Consumo	Euros/m³
De 0 m³ a 20 m³	0,676026
De 21 m³ a 80 m³	1,437735

Más de 80 m³ TARIFA Al a todo el Consumo

1B3 Unidad Familiar (Más de 6 miembros en la misma vivienda)

Cuota de Consumo	Euros/m³
De 0 m³ a 20 m³	0,676026
De 21 m³ a 60 m³	1,437735

Más de 60 m³ TARIFA Al a todo el Consumo

Cieza, 26 de junio de 2008.—El Alcalde-Presidente, Antonio Tamayo González.

___

La Unión

8400 Delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

Por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 8 de mayo de 2008, se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero.- Modificar el apartado c) del punto primero, del Decreto n.º 550, de fecha 6 de agosto de 2007, el cual queda redactado de la siguiente manera:

c) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros incluidos los de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada; y que no se hayan delegado expresamente en alguno de los Concejales. Se exceptúa de esta delegación los contratos de obras, de importe inferior a 50.000 euros, y el resto de contratos por importe inferior a 18.000 euros, según lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tengan consignación presupuestaria."

Segundo.- Que se proceda a la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

La Unión a 9 de mayo de 2008.—El Alcalde, Francisco M. Bernabé Pérez.

La Unión

8401 Designación Tenientes-Alcalde y delegación de competencias.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 8 de mayo de 2008, se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es como sigue:

1.º- Designar miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Unión, a los Sres./Sras. Concejales/las siguientes:

1. Don Carlos Javier Martínez Ruiz.
2. Don Julio García Cegarra.
3. Doña Juana Sánchez Martínez.
4. Doña María Hermógenes Carreño.
5. Doña María Dolores Barrionuevo Álvarez

2.º- Designar Tenientes de Alcalde a los/las siguientes Sres./Sras.

Concejales/las, miembros de la Junta de Gobierno Local:

Primer Teniente de Alcalde: Don Carlos Javier Martínez Ruiz.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Julio García Cegarra.

Tercera Teniente de Alcalde: Doña Juana Sánchez Martínez.

Cuarta Teniente de Alcalde: Doña María Hermógenes Carreño.

Quinta Teniente de Alcalde: Doña María Dolores Barrionuevo Álvarez.

3.º- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Alcalde, la sustitución corresponderá a los Sres./Sras. Tenientes de Alcalde designados, por el orden de su nombramiento.

4.º- Establecer las siguientes Áreas de Gobierno Municipal:

Primera: Urbanismo e Infraestructuras.- Comprensiva de las siguientes materias: Desarrollo Local y Urbanismo, Casa de Oficios, Infraestructuras, Servicios de Mantenimiento Urbano, Cementerios, Empresa Mixta, Almacén Municipal, Garantía Social, Parques y Jardines, Vivienda, Industria, Promoción Industrial, Medio Ambiente.

Segunda: Educación, Cultura y Deportes.- Comprensiva de las siguientes materias: Archivo Municipal y Bibliotecas, Cultura, Educación, Educación de Adultos, Festival Internacional del Cante de las Minas, Guardería Municipal, Instituto Municipal de Educación Cultura y Deportes, Deportes e Instalaciones Deportivas, Museos, Juventud, Sanidad, Consumo y Turismo.

Tercera: Interior, Policía Local, Personal y Relaciones Institucionales. Comprensiva de las siguientes materias:

Relaciones Institucionales, Estadística, Organización Servicios Administrativos, Personal, Policía Local, Protección Civil, Seguridad Ciudadana, Tráfico, Barrios y Pedanías, Comercio, Asociaciones Vecinales, Atención al Ciudadano, Participación Ciudadana, Transportes, Agricultura, Ganadería, Mercados, Comercio, Artesanía y Ferias

Cuarta: Festejos, Mujer y Asuntos Sociales. Comprensiva de las siguientes materias: Festejos, Fundación "Andrés Martínez Canovas", Mujer, Servicios Sociales, Taller de Empleo, Hogares de la 31 Edad, ONG'S y Cruz Roja,

Quinta: Economía y Hacienda Comprensiva de las siguientes materias: Control de Gastos e Ingresos, Control económico de los Organismos Autónomos, Economía y Hacienda, Inspección Fiscal, Patrimonio de Bienes Inventariables, Presupuestos, Recaudación, Rentas y Exacciones, Tesorería, Patrimonio de Suelo e Inmuebles, Contratación, Empleo, Nuevas Tecnologías, Proyectos y Subvenciones.

5.º- Nombrar Delegados de las atribuciones conferidas a mi autoridad a los Sres./Sras. Tenientes de Alcalde, en las materias que se expresan y en relación con las Áreas de Gobierno Municipal anteriormente delimitadas:

- Don Carlos Javier Martínez Ruiz.

Area de Urbanismo e Infraestructuras.

- Don Julio García Cegarra.

Area de Educación, Cultura y Deportes.

- Doña Juana Sánchez Martínez.

Area de Interior, Policía Local, Personal y Relaciones Institucionales.

- Doña María Hermógenes Carreño.

Area de Festejos, Mujer y Asuntos Sociales.

- Doña María Dolores Barrionuevo Álvarez.

Area de Economía y Hacienda.

6.º- Se delegan en los anteriores tenientes de Alcalde las competencias correspondientes a sus áreas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1.986, abarcando la delegación la facultad de dirigir y gestionar los servicios correspondientes, incluyendo la facultad de dictar actos administrativos resolutorios que afecten a terceros, y la de autorizar y disponer gastos, dentro de su ámbito orgánico y funcional derivados de los contratos de obras y de los contratos de suministros y servicios, por importe no superior a 1.500 euros que tengan consignación presupuestaria y previa justificación de la necesidad de los mismos y con las limitaciones que el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, establece para las delegaciones.

7.º- La Delegación que se efectúa en la Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda, comprende además de lo establecido en el apartado 6° del presente decreto, el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia y la contratación de obras por un importe inferior a 50.000 euros (IVA no incluido), así como de suministros y servicios, por importe inferior a 18.000 euros (IVA no incluido), que tengan consignación presupuestaria y previa justificación de la necesidad de los mismos.

8.º- En lo no previsto en esta resolución regirán la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986 y, en lo que no contradiga a las anteriores normas, el actual Reglamento Orgánico Municipal.

9.º- Dejar sin efecto el decreto de esta Alcaldía n.° 531, de fecha 30 de julio de 2007.

10.º- Notifíquese el presente Decreto a los Sres./ Sras. Tenientes de Alcalde, dése cuenta del mismo al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2, 46.1 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, procédase a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región.

La Unión, a 9 de mayo de 2008.—El Alcalde, Francisco M. Bernabé Pérez.

Las Torres de Cotillas

8776 Autorización excepcional para el establecimiento de la actividad de acogimiento residencial de menores.

Solicitada por la Fundación "Arcos del Castillo" la autorización excepcional prevista en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, para el establecimiento de la actividad de acogimiento residencial de menores en la Urbanización Parque Palmeras, parcela 87, del municipio de Las Torre de Cotillas, se expone al público por el plazo de 20 días.

Las Torres de Cotillas, a 24 de junio de 2008.—La Concejala de Arquitectura, Urbanismo, Vivienda, Transportes, Obras Públicas y Servicios Municipales, Yolanda Muñoz Gómez.

Molina de Segura

8961 Anuncio de licitación contrato de obra.

1.- Entidad adjudicadora.

• Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

• Negociado de Contratación.

• Expediente núm. 66/2008-1030-07

2.- Objeto del contrato.

• Descripción: Acondicionamiento de imbornales y nueva construcción de imbornal en la antigua Nacional 301 en el Polígono Industrial La Polvorista en Molina de Segura.

• Lugar de ejecución : Molina de Segura

• Plazo de ejecución : tres meses

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

• Procedimiento: Negociado con Publicidad

• Forma: Pluralidad de criterios

4.- Presupuesto base de licitación.

• Importe total: 204.740,82 € más 16% de IVA, total 237.499,35 €

5.- Garantías.

• Provisional: 6.142,22 €

• Definitiva: 4% del precio del contrato.

6.- Obtención de documentación e información.

• Iltmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968 388521 / 968 388 534

Fax: 968 388502

e-mail: contratacion@molinadesegura.es

página web: www.molinadesegura.es

• Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la Cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

• Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de 26 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si coincidiera en sábado o festivo se ampliará al primer día hábil siguiente).

• Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

• Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

• El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo de tres meses a partir de la presentación de la misma.

9.- Apertura de ofertas.

• Lugar: indicado en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

• Fecha: El tercer día hábil siguiente al de la presentación (si coincidiera en sábado, se ampliará al primer día hábil siguiente).

• Hora: A las diez horas.

10.- Gastos de anuncios.

• Por cuenta del adjudicatario, en su caso.

11.- Pliego de cláusulas administrativas particulares.

• De conformidad con el Art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

12.- Pluralidad de criterios para la adjudicación:

a) Mejor oferta económica

La oferta económica se valorara con 30 puntos a la proposición económica más baja entre las presentadas, para el resto de proposiciones se puntuarán aplicando la siguiente fórmula:

Puntos = (oferta más baja / oferta) x 30

b) Mejoras en la ejecución y o ampliación de las obras debiéndose cuantificar económicamente, (las mejoras estarán relacionadas con el objeto del contrato), hasta....25 puntos.

Se valorará con 25 puntos a la empresa que oferte mayor importe de las mejoras, el resto de empresas se puntuarán de acuerdo a la siguiente fórmula:

Puntos = (oferta/mayor importe de las mejoras) x 25

b) Mejor programa de trabajo y proceso constructivo, hasta 45 puntos

Se valorarán los siguientes aspectos:

Mejor programa de trabajo..... hasta 15 puntos

Metodología y organización de la obra,

..... hasta 15 puntos

Disminución del tiempo de ejecución de la obra en concordancia con el programa de trabajo, debiéndose quedar perfectamente justificado, ... hasta 15 puntos.

Molina de Segura, a 27 de junio de 2008.—El Alcalde.

San Pedro del Pinatar

8941 Declaración del estado ruinoso de edificación.

Se hace saber a doña Carmen Heredia Cortés, con DNI 22.935.789-M, cuyo último domicilio conocido en Los Sáez n.º 10, en San Pedro del Pinatar, que por el señor Alcalde-Presidente se ha dictado Decreto número 945/08, de fecha 12 de junio, en relación con la declaración de ruina inminente y orden de demolición de una edificación situada en Los Sáez, 10, cuya parte dispositiva señala, entre otros puntos, lo siguiente:

1.º Declarar el estado ruinoso de la edificación inspeccionada, con expresa orden de ejecución de obras de demolición bajo dirección técnica, de la vivienda situada en los Sáez, número 10, de San Pedro del Pinatar, dándose un plazo improrrogable de siete (7) días.

San Javier a 17 de junio de 2008.—El Alcalde, José García Ruiz.

Torre Pacheco

8782 Aprobado inicialmente el Programa de Actuación del Plan Parcial Residencial Sector "El Galtero".

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 26 de junio de 2008 ha aprobado inicialmente el Programa de Actuación del Plan Parcial Residencial Sector "El Galtero", en término municipal de Torre-Pacheco, presentado por la mercantil "Urbanizadora Residencial, S.A."

Lo que se hace público, por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentación de reclamaciones.

Asimismo, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación en a a esta, no se hubiese podido practicar.

Torre Pacheco 27 de junio de 2008.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

V. Otras disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes “La Fuente de Caneja”

8331 Convocatoria junta extraordinaria.

Caravaca a 10 de mayo de 2008.

Muy Sres. nuestros:

En virtud de lo dispuesto en los Estatutos Comunitarios nos permitimos convocarles a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el próximo día 11 de julio (viernes) a las 20:30 horas, en primera convocatoria, a las 21:00 horas en segunda y última convocatoria para evitar esperas innecesarias se ruega que acudan a la segunda convocatoria en el salón social de Caneja, con arreglo al siguiente:

Orden del día

1.º- Lectura del acta anterior y ratificación de acuerdos.

2.º- Dimisión de la actual junta directiva.

3.º- Presentación de candidaturas y elección de la nueva junta directiva.

4.º- Decisiones a tomar con respecto del préstamo del solar, formas de pago.

5.º- Elección de agente recaudador para los cobros por la vía de apremio.

6.º- Toma de decisiones con respecto a los comuneros deudores con la heredad. Emprender la vía de apremio.

7.º- Información sobre el importe de gasoil por hora de riego.

8.º- Proposiciones. Ruegos y preguntas.

V.º B.º del Presidente.

——

Comunidad de Regantes La Muralla

8263 Convocatoria a asamblea general extraordinaria.

Se convoca a los Sres. Participes a asamblea general extraordinaria.

Se celebrará el día 11 de julio de 2008 (viernes), en el Centro Social de Archivel, a las 20,30 horas en primera convocatoria y a las 21,00 horas en segunda convocatoria, al objeto de tratar el siguiente

Orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede del acta anterior.

2.- Informar sobre posibles obras de entubado de la huerta de Archivel, financiadas al 100% por la Consejería de Agricultura.

3.- Ruegos y preguntas.

El Presidente, Juan González Torrecilla.

——

Comunidad de Regantes Motor Santa María Magdalena

8930 Convocatoria de Junta General.

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios de las aguas del río Segura a través de la Acequia Mayor de Alguazas, a Junta General que se ha de celebrar el día 27 de julio a las 10 horas en primera convocatoria y a las 10 horas treinta minutos en segunda, en los locales de las instalaciones del motor sitas en C/ Federico García Lorca, Los Torraos, Ceutí, Murcia, CP (30563) para tratar de los asuntos que se indican en el siguiente

Orden del día

1.º Constitución en Comunidad de Regantes.

2.º Formación de una relación nominal de usuarios con expresión de la superficie de riego y caudal que cada uno pretenda utilizar.

3.º Aprobación de las bases a las que, dentro de las legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

4.º Nombramiento de una Comisión para la redacción de dichos proyectos. Asimismo se nombrará su Presidente y Secretario con las facultades de representación y gestión que les otorgue la asamblea.

25 de junio de 2008.—El Presidente, Francisco Bolarín Nieto.

——

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

8948 Convocatoria y bases de procedimiento selectivo para la contratación laboral temporal de un Oficial 1.ª Mecánico del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la contratación laboral temporal, de duración determinada por acumulación

de tareas, ante la falta de personal en el taller del CEIS, especialmente durante el periodo estival, por un plazo de duración de 6 meses prorrogable como máximo por otro periodo de seis meses, mediante concurso-oposición, de un Oficial 1ª Mecánico del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia (en adelante CEIS de la CARM).

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» El resto de publicaciones se realizará en el Tablón de anuncios del Consorcio y en la pagina web.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el Concurso-oposición será necesario:

- Ser español, tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o reunir las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

- Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de la jubilación forzosa.

- Estar en posesión del Título de Graduado en ESO, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

- Estar en posesión del permiso de conducir, clase C + E, así como tener la acreditación de la conducción de vehículos de urgencia /emergencia (BTP).

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos a reconocimiento médico antes de su nombramiento. Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias del puesto.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B.- INSTANCIAS.

Las instancias, solicitando tomar parte en el concurso-oposición , en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el apartado A de esta base y cuyo modelo se facilitará en la Unidad Central del CEIS de la CARM, serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Consorcio y se presentarán en el Registro General en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud los documentos justificativos de los méritos alegados y justificados, mediante originales o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados no serán valorados.

La citada instancia deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta de Caja de ahorros de Murcia 2043.0112.8.5.010.000005.0 de la que es titular el CEIS de la CARM, la cantidad de 20 Euros, en concepto de derechos de examen.

C.- ADMISION DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Presidencia del Consorcio dictará Resolución declarando aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, indicación del lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición, así como la composición nominal del Tribunal, que se expondrá en el Tablón de anuncios del CEIS , concediéndose un plazo de cinco días a efectos de reclamaciones.

Cuarta.- Tribunal.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

Un funcionario del CEIS de la C.A.R.M de Murcia de igual o superior titulación y/o categoría del puesto objeto de la convocatoria, designado por la Presidencia del CEIS.

Vocales:

-Un funcionario del CEIS de la CARM de igual o superior titulación y/o categoría del puesto objeto de la convocatoria, propuesto por la Gerencia.

-Un funcionario del CEIS de la CARM propuesto por la Junta de Personal, de igual o superior titulación y/o categoría del puesto objeto de la convocatoria.

-Un funcionario designado por la CARM

Secretario: El Secretario-Interventor del CEIS o persona en quien delegue

Por cada miembro del Tribunal se nombrará un suplente.

El Tribunal no podrá constituirse ní actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para la fase de oposición.

Los miembros de Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la L.R.J.P.A, o en el articulo 13.4 del R.D 364/95, de 10 de marzo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en los términos establecidos en el artículo 29 de la L.R.J.P.A.

A efectos de percepción de asistencias para los miembros del Tribunal y asesores se fijan la categoría tercera de las establecidas en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, o en su caso disposición posterior que modifique la anterior.

Quinta.- Pruebas.

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ní podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición.

FASE DE CONCURSO

Valoración de méritos.

a. El Tribunal valorará, en base al baremo de puntuaciones establecido en la base sexta de la convocatoria, los méritos alegados por los aspirantes y acreditados en su instancia, no pudiendo calificarse méritos alegados y acreditados con posterioridad a la presentación de dicha instancia.

b. En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse en esta fase de concurso será superior al cuarenta por ciento de la puntuación total.

c. La valoración de los méritos deberá finalizar cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la prueba de oposición, incorporándose dicha valoración a la puntuación final de aquellos aspirantes que hayan superado todas las pruebas selectivas eliminatorias, a efectos de determinar la calificación final y el orden de puntuación de los aspirantes.

FASE DE OPOSICION

Esta fase tendrá un único ejercicio que consistirá en la realización de una prueba práctica a realizar en el taller del CEIS, ubicado en el parque de bomberos de Molina de Segura, relacionada con las tareas de puesto convocado.

Realizada la prueba práctica el Tribunal podrá hacer preguntas sobre conocimientos básicos de la misma.

Dicho supuesto será propuesto por el Tribunal que determinará igualmente la duración del mismo.

Sexta.- Calificación.

La valoración total del proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de 10 puntos (40% fase de concurso y 60% puntos fase de oposición), distribuidos de la siguiente forma :

1. Fase de concurso

a).- Por servicios prestados desarrollando las funciones del puesto de mecánico, en cualquiera de las Administraciones Públicas mediante relación laboral o funcionarial o en empresas privadas, mediante relación laboral a 0,10 puntos por mes completo hasta un máximo de 2 puntos.

b).- Por estar en posesión de otras titulaciones académicas distintas a las utilizadas para tomar parte en la convocatoria, hasta un máximo de 0,90 puntos, siempre y cuando tengan alguna relación con el puesto de trabajo a ocupar:

- Titulación superior: 0,90 puntos.

- Titulación media: 0,60 puntos.

- Formación profesional II o equivalente: 0,30 puntos.

Las titulaciones inferiores no serán acumulativas cuando sean necesarias para conseguir las titulaciones superiores alegadas.

c).- Por formación complementaria:

Por la realización de cursos o cursillos de especialización, asistencias a seminarios, jornadas, congresos o similares, en materias relacionadas con el puesto impartidos por centros oficiales, organismos o empresas que tengan relación directa con los conocimientos exigidos para el desempeño del puesto, hasta un máximo total de 0,80 puntos:

-Hasta 15 horas : 0,10 puntos por curso.

-De mas de 15 hasta 35 horas: 0,15 puntos por curso.

-De mas de 35 hasta 60 horas: 0,20 puntos por curso.

-De mas de 60 horas:0, 25 puntos por curso.

Por la especialidad de la materia, en aquellos casos en que no se especifiquen las horas de duración del curso, se considerará cada día como equivalente a 8 horas.

d).- Otros meritos objetivos, que en el conjunto del currículum del aspirante contribuyan a una mayos eficacia en la realización de las funciones propias del puesto, que podrán ser valorados por el Tribunal , hasta un máximo de 0,30 puntos.

Los anteriores meritos deberán acreditarse mediante los siguientes documentos:

Los servicios prestados:

- Certificación de servicios o de contrato expedida por la Administración Pública correspondiente.

- Contrato de trabajo en modelo oficial y prórrogas correspondientes, que irá acompañado de nóminas o de certificación de la Seguridad Social(vida laboral).

- Certificación del periodo que se encuentra de alta como profesional presentando el documento expedido por la Seguridad Social y el acreditativo del impuesto sobre actividades económicas.

- Certificado de empresa para el desempleo sellado por el INEM.

- Los certificados de empresas privadas en papel común no tendrán validez por sí mismos si no van acompañados del contrato de trabajo o de certificación de la Seguridad Social(vida laboral).

Los cursos:

- Mediante la presentación del Diploma o certificación expedida expedida por el Organismo que lo imparte o competente para su expedición.

2. Fase de oposición

Se puntuará de cero a diez puntos y será necesario obtener un mínimo de cinco puntos para considerarse aprobado.

A estos efectos la calificación de la fase de oposición, se obtendrá sumando la puntuación que haya otorgado cada miembro del Tribunal dividiéndola por el numero total de los miembros que hayan calificado, teniendo en cuenta que la puntuación obtenida se calculará en base a los 6 puntos máximos de la fase de oposición.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada en función de la suma de los puntos obtenidos

en las fases de concurso y oposición, debiendo el Tribunal hacer pública la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éste el número de plazas convocadas.

Séptima.- Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la propuesta del seleccionado/a y elevará dicha propuesta al Excmo. Sr. Presidente, al objeto de que se lleve a cabo la contratación correspondiente.

Los restantes aspirantes que hayan obtenido un 30% en la fase de oposición y un 20% en la de concurso, pasarán a constituir una lista de espera, por orden de puntuación, pudiendo ser llamados, para ser contratados temporalmente, de acuerdo con las necesidades del servicio para ocupar puesto correspondiente a su categoría que se encuentre vacante de forma accidental o responda a nuevas necesidades.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El aspirante propuesto aportará ante esta Administración, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución sobre el nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado no presentara la documentación, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Octava.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Novena.- Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del CEIS de la CARM.

En Murcia a 26 de junio de 2008.—El Presidente del Consorcio, Benito Javier Mercader León.

Consorcio Turístico “Mancomunidad de Sierra Espuña”

8361 Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2008.

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Consorcio para el ejercicio 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquél del presupuesto general de este Consorcio, base de ejecución y de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	58.000
VI	Inversiones reales	272.000
	Total gastos	330.000

ESTADOS DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
IV	Transferencias corrientes	58.000
VII	Transferencia de capital	272.000
	Total ingresos	330.000

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Murcia a 17 de junio de 2008.—El Presidente, José Pablo Ruiz Abellán.

—

Consorcio Turístico “Sierra Minera”

8285 Aprobación definitiva del Presupuesto del Consorcio Turístico “Sierra Minera”, para el ejercicio de 2008.

Habiendo transcurrido el plazo legal habilitado para interposición de reclamaciones, sin que se hayan presentado, se hace público la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto del Consorcio Turístico “Sierra Minera”, para el ejercicio de 2008, adoptado por su Junta de Gobierno en sesión de 21 de abril de 2008, así como el resumen por capítulos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5

de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	80.000,00 €
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	10.000,00 €
	TOTAL INGRESOS	90.000,00 €

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO I	GASTOS DE PERSONAL	9.000,00 €
CAPITULO II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	
	Y SERVICIOS	47.500,00 €
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	8.500,00 €
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25.000,00 €
	TOTAL GASTOS	90.000,00 €

Contra esta resolución puede interponerse, de acuerdo con el artículo 171 del citado Real Decreto Legislativo, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES contados a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena a 16 de junio de 2008.—El Alcalde de la Unión, Vicepresidente del Consorcio Turístico “Sierra Minera”, Francisco M. Bernabé Pérez.

———

Extravío de Título

8328 Anuncio de extravío de Título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de don Joaquín Redondo Barquero.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio, pasados los cuales, dicho Título quedará nulo y sin ningún valor y se seguirán los trámites para la expedición de un duplicado.

Campos del Río a 20 de junio de 2008.—El interesado, Joaquín Redondo Barquero.

Extravío de Título

8301 Anuncio de extravío de Título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de don Antonio Valverde Pérez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio, pasados los cuales, dicho Título quedará nulo y sin ningún valor y se seguirán los trámites para la expedición de un duplicado.

Campos del Río a 19 de junio de 2008.—El interesado, Antonio Valverde Pérez.

———

Extravío de Título

8312 Anuncio de extravío de Título de Técnico Auxiliar Sanitario.

Se hace público el extravío del Título de Técnico Auxiliar Sanitario de doña Josefa López García.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio, pasados los cuales, dicho Título quedará nulo y sin ningún valor y se seguirán los trámites para la expedición de un duplicado.

Murcia a 23 de junio de 2008.—La interesada, Josefa López García.

———

Extravío de Título

7699 Anuncio de extravío de Título de Certificado de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío del Título de Certificado de Graduado Escolar de doña María Fuensanta Soto López.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio, pasados los cuales, dicho Título quedará nulo y sin ningún valor y se seguirán los trámites para la expedición de un duplicado.

Murcia a 20 de junio de 2008.—La interesada, María Fuensanta Soto López.